

SUEÑOS DE LIBERTAD

Proceso autonómico de la Nación Monkoxi de Lomerío



Hacia el “Nuxianká Uxia Nosibórikí”



SUEÑOS DE LIBERTAD

— Proceso autonómico de la Nación Monkoxi de Lomerío —

Hacia el “Nuxianká Uxia Nosibóriki”

© Central Indígena de Comunidades Originaria de Lomerío (CICOL)
Centro de Estudios Jurídicos e Investigación Social (CEJIS)
Santa Cruz de la Sierra, 2018

Texto

Elba Flores Gonzales

Colaboración

Miguel Gonzales

Devorah Díaz

Leonardo Tamburini

Apoyo trabajo de campo:

Alann Guzman Chilo

Edición de Estilo

Carla Roca Ortíz

Traducción Béairo

Pablino Parapaino

Diseño gráfico

Elias On

Fotografías

Archivos CEJIS

Impresión

Imago Mundi

Publicación auspiciada por

IWGIA Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas

Central Indígena de Comunidades Originaria de Lomerío (CICOL)

Oficina Central comunidad El Puquio Cristo Rey

Correo Electrónico: cicol.lomerio@gmail.com

Centro de Estudios Jurídicos e Investigación Social CEJIS

Calle Alfredo Jordán N° 79 Tel: 3532714 - 3533809

cejis@cejis.org web: www.cejis.org

Los contenidos de esta publicación no comprometen la posición oficial de los auspiciadores.

CONTENIDO

Índice de cuadros.....	9
Índice de gráficos.....	9
Índice de mapas.....	9
Glosario de siglas.....	10
Presentación.....	11
Prólogo.....	11
Introducción.....	21
CAPÍTULO I:	
Marco Conceptual.....	27
1. Pueblos indígenas.....	27
2. Territorio.....	29
3. Estado Plurinacional.....	31
4. Libre determinación o auto determinación.....	33
5. Autonomía indígena.....	35
CAPÍTULO II:	
Autonomías Indígenas en la Construcción del Estado Plurinacional.....	39
1. Movimiento indígena de tierras bajas: movilizaciones y reivindicaciones sobre el territorio como antesala a la demanda de transformación del Estado.....	39
2. El proceso constituyente y el debate de la autonomía indígena.....	50
2.1. Normativa internacional relativa a los derechos indígenas.....	55
2.2. Estado Plurinacional, Derechos y Autonomías indígenas.....	58
2.3. Autonomía Indígena Originaria Campesina.....	62
2.4. Autonomía indígena en el marco normativo LMAD.....	65
3. Autonomías Indígenas: Experiencias y estado de situación.....	67
CAPÍTULO III:	
Experiencia organizativa y de consolidación territorial en la nación monkoxi de Lomerío ..	77
1. Datos referenciales.....	77
1.1. La organización CICOL.....	84
1.2. El Municipio de San Antonio de Lomerío.....	89
2. Historia.....	92
2.1. Época pre colonial.....	92
2.1. Época colonial.....	94

2.2. Época reduccional	95
2.2.1. Expulsión de los jesuitas.....	98
2.3. La república.....	100
2.3.1. Trabajo en la goma: un presente doloroso en el sentimiento chiquitano	102
2.3.2. El Empatromamiento forzoso	105
2.3.3. La reforma agraria.....	109
2.3.4. Formación de las primeras comunidades en el territorio Monkoxi.....	111
3. La Ley INRA y el proceso de saneamiento y titulación en el territorio de Lomerío.....	114
3.1. Antecedentes históricos de la demanda.....	114
3.2. La Ley INRA y el proceso de lucha y consolidación territorial	117
3.2.1. Antecedentes de la demanda.....	118
3.2.2. Admisión de la demanda	120
3.2.3. Estudio de identificación de necesidades espaciales	121
3.2.4. Georeferenciación.....	121
3.2.5. Resolución Determinativa Área de Saneamiento.....	122
3.2.6. Pericias de Campo	123
3.2.7. Evaluación Técnica-Jurídica.....	126
3.2.8. Los Recursos de impugnaciones ante el Tribunal Agrario Nacional (TAN).....	127
3.2.9. Dotación y Titulación de la TCO Lomerío.....	128
4. Apuntes sobre la gestión territorial.....	130

CAPÍTULO IV:

Autonomía indígena de base territorial: La experiencia Monkoxi de Lomerío

Primera parte.....	136
Autonomía Indígena: Legitimidad y definición política de la nación monkoxi de Lomerío	136
1. La situación del contexto.....	136
1.1. La oposición interna a la autonomía.....	141
1.2. Reflexión y propuesta del pueblo indígena chiquitano y su organización.....	144
2. La autonomía indígena un sueño o realidad de la nación monkoxi.....	147
2.1. Nuestro pasado y la reivindicación de la nación monkoxi	148
2.2. La viabilidad político-legal de la Autonomía de Base Territorial en Lomerío (Reflexiones).....	152
2.3. ¿Municipio o autonomía indígena?	152
2.4. El territorio ancestral como base para la constitución de la autonomía indígena.....	155

3. La autonomía indígena desde la mirada de la nación monkoxi	156
3.1. La declaración política	159
3.2. Constitución del Órgano Deliberativo	162
3.3. Construcción de la propuesta de estatuto y su presentación formal (Camiri)	165
4. Conversión: Vía Municipal o Territorial.....	169
5. Las Elecciones Subnacionales 2010	174
6. ¿Estatuto o Carta Orgánica?	117
7. Las Articulaciones	179
Segunda parte:	181
La legalidad y formalidad del proceso autonómico indígena	181
1. Los requisitos o trabas burocráticas.....	181
2. Los avances de la Autonomía Indígena.....	189
2.1. La consulta según normas y procedimientos propios.....	190
2.2. Conformación del órgano deliberativo	191
2.3. Adecuación participativa del proyecto de estatuto autonómico y su aprobación	193
2.3.1. Contenidos centrales del Proyecto de Estatuto	200
2.4. El Certificado de Ancestralidad	204
2.5. Certificado de Viabilidad Gubernativa y Base Poblacional	206
2.6. Plan de Desarrollo Integral o Plan de Vida del Territorio	213
2.7. Resolución del tribunal supremo electoral.....	216
2.8. Presentación del Estatuto al TCP para Control de Constitucionalidad.....	219
2.8.1. La oposición y las impugnaciones.....	221
2.9. La Coordinadora Nacional de Autonomías Indígena Originario Campesinas (CONAIOC).....	231
3. El camino por recorrer.....	234
4. Cronología histórica del proceso político autonómico indígena de la nación monkoxi de Lomerío	237
CAPÍTULO V:	
Lecciones y desafíos de la experiencia autonómica indígena	243
1. Aprendizajes, debilidades y logros	246
2. Desafíos.....	253
BIBLIOGRAFÍA	256
ANEXOS	267

CONSEJO CONSULTIVO AUTONÓMICO - CCA

DIRECTORIO CICOL

Cacique General: Elmar Masay

Primer Cacique: Cándido Vivero

Cacique de Tierra y Territorio: Rosa Rodríguez

Cacique de Recursos Naturales: Margarita Charupa

Cacique de Género: Pablino Parapaino

Cacique de Educación: Martin García

Cacique de Salud: Juan Soqueré

DIRECTORIO CCA

Presidenta: María Choré Olís

Vicepresidente: Reynaldo Gongora Choré

Secretario Pedro Sesarí Posiva

Vocal: Miguel García Chuve

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro N° 1 Resultados Referendo de Conversión 2009

Cuadro N° 2 Procesos de Autonomías Indígenas Originarias Campesinas

Cuadro N° 3 Resultados de Referendo Estatutos Autonómicos Indígena Originario Campesinos

Cuadro N° 4 Procesos de Autonomía Indígena Originaria Campesina Vía
Conversión Municipal

Cuadro N° 5 Proceso de Autonomía Indígena Originaria Campesina de Base Territorial

Cuadro N° 6 Población por Edad Lomerío - Nación Monkoxi

Cuadro N° 7 Zonas y Comunidades - Territorio Lomerío

Cuadro N° 8 Estructura Organizativa de la CICOL

Cuadro N° 9 Conformación del Directorio del Concejo Consultivo Autonómico

Cuadro N° 10 Adecuación a los Requisitos de la Ley LMAD

Cuadro N° 11 Eventos para la Adecuación del Proyecto de Estatuto Indígena

Cuadro N° 12 Talleres de Socialización del Proyecto de Estatuto Autonómico

Cuadro N° 13 Propuesta de Estructura de Gobierno de la Nación Monkoxi de Lomerío

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N° 1 Tipos de Autonomía

Gráfico N° 2 Vías para el Acceso a la Autonomía Indígena Originario Campesina AIOC

Gráfico N° 3 Pasos y Requisitos Según la LMAD

ÍNDICE DE MAPAS

Mapa N° 1 Ubicación Geográfica TCO Lomerío

Mapa N° 2 División Política Administrativa de la TCO Lomerío

GLOSARIO DE SIGLAS

ABT	Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra
AIOC	Autonomía Indígena Originario Campesina
APG	Asamblea del Pueblo Guaraní
APCOB	Apoyo para el Campesino-Indígena del Oriente Boliviano
CICOL	Central Indígena de Comunidades Originarias de Lomerío
CCA	Consejo Consultivo Autónomo
CEJIS	Centro de Estudios Jurídicos e Investigación Social
CIC-C	Central Indígena de Comunidades de Concepción
CIP-SJ	Central Indígena Paiconeka – San Javier
CIDOB	Confederación de Pueblos Indígenas de Bolivia
CONAIOC	Coordinadora Nacional de Autonomías Indígena Originario Campesina
CPE	Constitución Política del Estado
CPEMB	Central de Pueblos Étnico Mojeños del Beni
GTI	Gestión Territorial Indígena
INRA	Instituto Nacional de Reforma Agraria
LMDA	Ley Marco de Autonomía y Descentralización
MAS-IPSP	Movimiento al Socialismo-Instrumento Político para la Soberanía de los Pueblos
OICH	Organización Indígena Chiquitana
OEP	Órgano Electoral Plurinacional
PU	Pacto de Unidad
SIFDE	Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático
SNV	Servicio de Cooperación Holandesa
TCO	Tierra Comunitaria de Origen
TCP	Tribunal Constitucional Plurinacional
TIOC	Territorio Indígena Originario Campesino
TSE	Tribunal Supremo Electoral

MATUSIANKAKÁXI

Axina nasión monkóxi omeanakí yirityúka iñatai eana axina ñemanauntu nuxia siborikíxhi aibú matakisínimakakáxi, mapenekíxhi tyópi oemo ityo champixti toxio oemo na nuxiantimo, naukiche amonkoma ma piainkia jesuitaxi, auki tikañe aenso oñopinanki axina narubaityu nokfi, naukiche tipénekoma tato manuma jesuitaxi kuamatityo au nokfi mánuma ma xhaaraka/xaaraka (ma xhipitúka/tyiraríkia) nauki aipenenoma oñintyo auki nokfi, manxi ta'áiki naukiche titane bakaibukúxi nisurú suese kóma naukicheityo aboma manuna ñemeonka patroneka matakisínimanama oemo tyopiki tikañe aboma sirimánama nuxia baama osiborisapa páika ityo ma ñoñinka koiñoma tánu ui manu bachikoikíxhi, tyopikiná batacheboma nuxia ityo tubataa imóma manu matakisínimakakaxi úixhi naukiche apáchema kauta atanekama, auki naukiche aiñanaimia auna kixi omeaná yirityuka, auki aakamanu sisíoma aibu axina anánkatai nipeesekí nakaxíma aakamauintyo uxia nisibórikixhimia isiu naka nixhankaxíma tyopiki uxiantai axti usákatai champití nakí asío ukuata.

Manxi ta'áiki, nauki oñokíma tyaku axina toxio oemo auki tikañe tyaku okitinauma oemo auki manu Estado colonial, auki organisáabo somi nauki aye tato soboi suibesa kixi isiuki superucheaka chepe namanaiña baama ma kiataka takana somí monkóka, sané iyebo soboi ubau 10 nasikibéka tyopiki chitochenkopi barucheakáxi íyo, sane naukiche áye tato ósoi, axina niríxhi Kixi auki Ñemónko Ñomé Nanaiñá.

Axisomí Monkóka omenakí yirityuka koboiyapae sobeki aibú barucheakaxi nauki atóxi suiñemo axina suixhantímo, supachekaityo supapanáunku nauki kampiabo kaíma axina siborikíxhi au Boribia, sane naukiche supankikiaityo nauki uxiane Bauberabakáximó Konstituyente tyopiki tikañe subakatityo imó namenkíxhi isiu kutubiuxi auki Santa Kurusíxi au La Paz. Eana axina

nantaxi chiriri ukuáta auná país taityo ane bakiputuxi okimanabo utakú axina Urapoikixhi Ñomeba Botoxiobo imó ma Monkóka ui ONU isiu naka suixhantimo soboiyapatoe uburapoi auki suiñoñemantoe suisusiri sumukanasomí sukari nanaiña na súixhanka nauki **Uxia Nisiborikixhti Monkóxi iku Nikixtiatoe**, sane tusiankana axina súixhanka kuati auki supapanaunkuatoe, nauki atoxi meku ma yriabúka nauki aisamunéma “Bakiputuxi Auki noñemaximantoe ma Monkoka”, kusiribo tikañe atoxi mekutí petaisiri Yriabuxi au Kamiri, naukiche ane bauberabakaxi auki noñemaximantoe ma monkoka au noesa país.

Naukiche tuxiante ósoi Konstitución Política ui Estado KPE, auki íyebó axina nuxiantimo nauki uxiane oemo axina koboiyapae numankiki íyo tyoneío, **“taesibutuximó ma Monkóka”**, auki nakaxi ane kaima auna país taman nikutubiu makampiakaxi takanaintyo naká bakipukuximó taesibukuxi axina kauta nánti ta auki ñemonkapae tikañé núsaka ma monkoka ikú nokí taityo nántityo iku axina núxianka ane noesátóe kobierno ityo uisamune isiu nanaiña nuxiantimo. Naukiche tuxiante manu kiataxi bakiputuxi marko imó taesibutuxi uxiantimo au nasikibése 2010, ta tyone kuatityo auki naká VII namenkixhi ui ma monkóka, aukimanu úkati isiu nikutubiu manu jurídico ityo ñemanaunkuxatoe, sirimana nityompikataxi uiche aiyáxi na nuxiantimo takana au nitiempó kolonia ta kaimainki ane uyaxpeku chensoroikipi uyaxipekúki aximanu kumakaxi uxiantimo auki tikañe kolonia.

Chauki tibupasau 10 nasikibéka naukiche tikañe usukanaoñ ta uxianka nauki ané noesatoe kobierno, omeanaki axiba chitamámpatai chomixhampi, isiatái usakaiki aibu nubakichoko manxi ta’áiki isiu kutubiuxi aibu nikusiuxi nauki ñemanaunkuxatoe áye ósoi **taesibutuximó ma monkoka**, tyopiki suixhanka sopityusianka kásane nuxiankaxi chepe namanaiña axina núpiaka uisamunená bachikoikixhi, ane bayuraara suiñemo CEJIS axina institución tyone ane nantaxtai suisaatabo kuata axina uxiantamoebo ñána ósoi.

Sane naukiche suixhanka sopityusianka ausukari axina titusiu suiñemo aume ma sarukityaiki, nikiasityaiki, nisarukityaiki ityo nichibauxityaiki imomaintyo makiatáka ubauki posapataka Monkóka axibaama aboma ochepe isiu nikutubiuna nuxiantimo ityo imo baama abomaintyo isiu axina supachikói,

nauki sane uityusianka nikusñuná nikuá núipiaka tuxiante tikañé ósoi, sane nauki uityusiankaityo nipiakaxima baama pasinitaña usaibu tikañé ma uñumantaiki, nokiasityaiki, nukarñtaiki, nupaetaikityo axibama uiche aiñoko oemo axina taesibutúxi nokiatoe, kauta uisamune nuxiantñmo ñemanauntu nuxia nauki ane noesáto kobierno, nauki aibu uityusianka núipiatímo nauki anantityo núiki manxi ta'áiki auki matanekatáxi isiu nikutubiu taesibukúxi nauki chépe uiñá -"Nuxianká Uxia Nosibóriki"- Chapié.

Elmar Masay Soqueré
CACIQUE GENERAL DE CICOL

María Chore Oliz
PRESIDENTA CCA

PRESENTACIÓN

Durante las reducciones jesuíticas, nuestra nación monkoxi de Lomerío enfrentó momentos históricos plagados de explotación, discriminación y negación de nuestros derechos; perdimos nuestros espacios territoriales. Luego, con la expulsión de los misioneros ingresaron los mestizos para despojarnos de nuestras tierras, y con la explotación de la goma y el empatronamiento forzoso, muchos de nuestros hermanos y hermanas perecieron. Fue así que cansados de tanto abuso, decidimos escapar y refugiarnos en la zona de Lomerío, a partir de entonces fuimos recuperando y reconstruyendo nuestra identidad, ejerciendo nuestra autonomía y viviendo en libertad.

Posteriormente, con el propósito de defender nuestros derechos que fueron negados por el Estado colonial, nos organizamos y junto al movimiento indígena reivindicamos nuestras demandas históricas especialmente la relativa el territorio, logrando después de diez años de incansable lucha, la consolidación del mismo en calidad de Tierra Comunitaria de Origen (TCO).

Como nación monkoxi de Lomerío, hemos participado activamente en todas las movilizaciones del movimiento indígena para la reivindicación de nuestros derechos, demandamos la transformación del país, posicionando nuestra demanda en la Asamblea Constituyente de la cual fuimos protagonistas. En un contexto de confrontación en el país y amparados en la Declaración sobre los Derechos Indígenas de la ONU, fuimos el primer territorio que declaró su voluntad política de acceder a la autonomía indígena de base territorial para poder vivir en libertad, e iniciamos un proceso legítimo eligiendo según normas y procedimientos propios a nuestro órgano deliberativo, que se encargó de construir participativamente el proyecto de Estatuto Autonomo indígena,

que en primera instancia fue presentado en la ciudad de Camirí, en el marco de un evento histórico que posicionó las autonomías indígenas en el país.

Con la aprobación de la Constitución Política del Estado CPE, se consiguió el reconocimiento nuestras demandas históricas como la autonomía indígena, y con ello se inició en el país un proceso de transformación y vigencia del régimen autonómico que reconoce la preexistencia de los pueblos indígenas y el derecho al autogobierno y la libre determinación. Después, con la vigencia de la Ley Marco de Autonomías en el año 2010, producto de la VII Marcha Indígena, nos embarcamos en un proceso jurídico y formal complejo y adverso que nos mostró una institucionalidad colonial que aún se encuentra vigente y que no permite despojarnos todavía de las taras coloniales.

Han transcurrido nueve años desde que definimos apostar por la constitución de nuestro gobierno propio, y a pesar de las dificultades, estamos orgullosos de nuestro camino recorrido y con la firme convicción de seguir avanzando hasta concretar plenamente la autonomía indígena, por eso decidimos reconstruir participativamente nuestra experiencia, que se desarrolló con el apoyo del Centro de Estudios Jurídicos e Investigación Social (CEJIS) institución que nos acompaña en este desafío.

En ese marco queremos compartir nuestra experiencia con nuestras hermanas y hermanos y otros pueblos indígenas que están embarcados en este proceso político y aquellos quienes van a asumir este desafío, con el fin de apropiarnos y valorar nuestra historia, así como rendir homenaje a nuestras abuelas y abuelos que dieron su vida por dejarnos un territorio libre, donde hacer realidad el sueño de nuestro gobierno propio, y con ello avanzar del refugio hacia el camino de la libertad y el deseo de vivir bien -“Nuxianká Uxia Nosibóriki”- Chapie.

Elmar Masay Soqueré
CACIQUE GENERAL DE CICOL

María Chore Oliz
PRESIDENTA CCA

PRÓLOGO

El proceso constituyente evidenció una comprensión heterogénea sobre las autonomías como modelo gubernativo, cada uno con fines e intereses múltiples, en algunos casos contrapuestos. Desde los mismos pueblos indígenas de tierras bajas la comprensión sobre las autonomías indígenas era tan diversa como lo es su compleja composición étnico-cultural. Sin embargo, en lo fundamental, el propósito de las autonomías para los pueblos indígenas planteaba una cuestión de fondo, la cual tiene que ver con el viejo dilema vinculado al proyecto civilizatorio: una oportunidad de revertir aquella acción violenta con la que la sociedad nacional desde el Estado y a nombre del progreso (la modernidad) ha intervenido en la vida de los pueblos indígenas, imponiéndose desde las diferentes esferas -política, jurídica, cultural, económica y social- con un modelo institucional eurocéntrico y por lo tanto mono cultural. Por ello, las autonomías para los pueblos indígenas se constituyen en la posibilidad de reconstituir o recuperar, aunque sea de manera parcial, aquella institucionalidad propia clandestinizada, asediada, minorizada y devaluada.

Si bien la nueva Constitución Política del Estado aprobada en 2009 establece un nuevo Estado sobre bases pluralistas y comunitarias, recogido de las propuestas y vivencias de los mismos pueblos indígenas, éstas fueron construidas mucho antes de la demanda y realización de una Asamblea Constituyente, en tanto ya era parte fundamental de la agenda del movimiento indígena organizado. En efecto, son la gran marcha de 1990 “Por el Territorio y la Dignidad”, así como las subsiguientes movilizaciones pacíficas de reivindicación y resistencia que desencadenan un conjunto de efectos socio-políticos como la consecución de la integradora demanda de “territorio” superando la parcial

y sectorializada de “tierra”, así como de otros derechos colectivos, los que terminan por resquebrar las ya cuestionadas bases ideológicas y jurídicas de la institucionalidad del viejo Estado, que reproduce el neocolonialismo en su modelo de organización y gestión.

Es así que la propuesta de Autonomía Indígena está directamente vinculada al planteamiento de Libre Determinación, que sirvió de horizonte al momento de demandar derechos de participación política, de reconocimiento de sus autoridades tradicionales y la vigencia de su derecho propio en los espacios en los que ejercía territorialidad. Pasados treinta años de la construcción de aquella agenda, si bien se dieron pasos importantes, también se contabilizan importantes retrocesos y distorsiones en el ejercicio real y efectivo de estos derechos.

Por ejemplo, la Constitución garantiza una Autonomía Indígena cuyas competencias y atribuciones condicen al marco de la pluralidad y que desde la perspectiva del bloque de constitucionalidad, su conformación y funcionamiento profundiza el carácter pluralista y comunitario del nuevo Estado. Sin embargo, la Ley Marco de Autonomías 031/10 “Andrés Báñez” establece un conjunto de mecanismos y procedimientos que no solo traban la constitución de las nuevas entidades autónomas, sino que las dilata con requisitos al punto que solo avanzan en la medida que van asimilándose a la vieja institucionalidad colonial.

La experiencia de la Autonomía Indígena de la Nación Mokoxi de Lomerío nos grafica las trabas y dificultades que un pueblo indígena debe enfrentar en el camino hacia la constitución de su gobierno, cuando ésta es asumida desde su propia perspectiva y horizonte social. El mokoxi es uno de los pueblos más emblemáticos de tierras bajas de Bolivia, que se caracteriza por su fortaleza organizativa. Cuenta con una rica historia de resistencia al Estado colonial y a la hacienda patronal, constituyéndose en una de las organizaciones fundadoras de la CIDOB y pioneras en la consolidación de dos territorios indígenas (Monte Verde y Lomerío). Fue el primer pueblo indígena de Bolivia que en 2008, y utilizando la Declaración de Naciones Unidas sobre

los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI) adoptada en Bolivia con Ley Nro. 3760/07, manifestó su voluntad política de acceder a la autonomía indígena, como una forma de oponerse a modelos de segregación racial que se proponían desde los sectores regionales de poder terrateniente, quienes se oponían a la declaratoria de Estado Plurinacional sancionado por la Asamblea Constituyente.

Ya en 2009 los monkoxi constituyeron su órgano deliberativo y construyeron, con un alto grado de participación de sus 29 comunidades, su Estatuto Autonómico que fue entregado en las propias manos del presidente Evo Morales en agosto de ese mismo año. Sin embargo, tuvieron que esperar que el Estado cree toda la institucionalidad para dar trámite a los procesos de acceso a la autonomía. En efecto, recién en julio de 2010 (casi un año después), se promulga la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bóñez” Nro. 031/10, la misma que regulará aquel proceso, obligando a los monkoxi a adecuar no solo su Estatuto, sino toda la estrategia de construcción de la autonomía a los dictados de dicha norma. Llevan por tanto casi 10 años en este proceso, los cuales sumados a los 30 que duró la lucha por la titulación del territorio colectivo, dan una pauta de la dimensión de la lucha que todavía enfrentan.

Habría que señalar que, específicamente en el caso de Lomerío, el lento avance obedece a la decisión de los monkoxi de no aceptar la llamada “vía corta” de acceso a la autonomía ofrecida por el entonces Ministro de Autonomías, que se resolvía en la conversión del municipio de San Antonio en autonomía indígena, siguiendo el ejemplo de los guaraní de Charagua-Iyambae. Es que el territorio de Lomerío casi coincide totalmente con la jurisdicción municipal de San Antonio de Lomerío, con una población mayoritariamente indígena, por tanto su acceso a la autonomía podría haberse encarado desde la conversión del municipio hacia autonomía indígena; aunque por otro lado, vista su importante consolidación como derecho propietario de su territorio colectivo, el cual supera en extensión la de la jurisdicción del municipio de San Antonio, ofrecía también la posibilidad más bien de demandar el autogobierno sobre la base de su territorio. Es por ello, que decidieron construir su autogobierno

sobre la base de su territorio reconocido como Tierra Comunitaria de Origen por el Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA) –denominado Territorio Indígena Originario Campesino- ratificando la voluntad colectiva de construir su horizonte histórico, una señal clara de despojo de los resabios de aquella institucionalidad colonial presente en las estructuras municipales.

Sin embargo, a partir de la aprobación de la Constitución de 2009, se puede evidenciar que hemos ingresado en un período político de restauración conservadora y de retorno de la lógica de gestión institucional colonial, donde la puesta en práctica de la normativa que hubiese implicado transformaciones profundas y de verdadera cristalización del Estado Plurinacional, se estancó o definitivamente fue bloqueada arbitrariamente por la propia administración pública. La sensación es que todo se ha reducido a ritualismos y formas folklóricas vacías de contenido. La apuesta por mantener el municipio como la única forma territorial de reconocimiento del autogobierno indígena, denota el carácter gatopardezco y regresivo de la lógica estatal presente en la actual administración, que cambia únicamente el nombre de algunas instituciones ya que las prácticas de éstas continúan obstaculizando los verdaderos procesos de construcción de nuevas formas de institucionalidad plural. En este sentido, los pueblos indígenas se han visto envueltos en el viejo dilema de renunciar a lo sustancial a cambio de avanzar en lo formal, es decir, desnaturalizar el propósito transformador que encarna su propuesta autonómica, a cambio de lograr la viabilidad un su proceso autonómico que no atente la vieja gobernabilidad, alejándose de la posibilidad de construir el Estado pluralista comunitario e incluyente cuya institucionalidad Estatal transformadora se encuentra bloqueada.

Otro de los riesgos para los procesos autonómicos que se constituyen sobre la base de sus territorios, es la confusión generada por los mismos funcionarios públicos que operan el proceso de acceso a la autonomía, quienes ya en franco desconocimiento de la Constitución y la Ley de Autonomías –intencionado o por ignorancia- proponen que las autonomías de base territorial renuncien a gobernar los espacios que en sus territorios consolidaron como propiedad privada los llamados “terceros” no indígenas, reproduciendo en algunos casos

la desconfiguración territorial generada por el proceso de saneamiento de la tierra, dejando de lado -en muchos casos- importantes espacios donde el pueblo indígena ejerce actualmente su territorialidad. Semejante propuesta, que implicaría generar una especie de jurisdicción extraterritorial de los municipios dentro de los futuros territorios autónomos, es una muestra de hasta dónde llega la visión colonial de los actuales funcionarios estatales. Se espera que a la luz de lo previsto en la normativa vigente, sobre todo lo que contempla la Ley Marco de Autonomías donde expresamente se resolvió este aspecto, las autoridades reconsideren esta postura.

Con sus avances y retrocesos la experiencia de construcción de autonomía de los monkoxi de Lomerío nos muestra la vigencia de ese horizonte histórico, cuya apuesta apunta al planteamiento pluralista comunitario, o como ellos lo denominan “el camino hacia la libertad”. A pesar del lento proceso, su Estatuto cuenta con la Declaratoria de Constitucionalidad emitida recientemente por el Tribunal Constitucional Plurinacional -exigido por la Ley Nro. 031/10- aunque sus instituciones vienen ejerciendo las nuevas competencias y atribuciones en el ámbito orgánico y de justicia, en un interesante proceso paralelo de fortalecimiento y recreación cultural de la autonomía indígena a nivel territorial.

El planteamiento autonómico indígena es, en definitiva, la posibilidad de que los pueblos indígenas puedan desde su diversidad articularse entre diferentes autonomías, sean indígenas o no, al conjunto de la institucionalidad estatal, y cuyo diseño institucional encuentre las formas que garanticen la flexibilidad para abrirse y ensamblar las variadas y diversas lógicas de gobierno que coexisten en este Estado que quiere ser, desde sus pueblos y colectividades, intensamente Plurinacional.

Hernán Ávila Montaña
Director Ejecutivo CEJIS

INTRODUCCIÓN

La demanda y el discurso por las autonomías indígenas en el país se inició con la Marcha Indígena de 1990, protagonizada por los pueblos indígenas de tierras bajas que interpeló el carácter excluyente y discriminador del Estado colonial, logrando con su lucha incansable y las diversas movilizaciones primero el reconocimiento y consolidación de sus territorios indígenas, y a partir de ellos el ejercicio de la autonomía indígena.

Posteriormente, en un contexto donde en las últimas décadas Bolivia atravesó una crisis de institucionalidad estatal y una fuerte polarización política y social, relacionada con la visión de país y la necesidad de una transformación ante el agotamiento del Estado Nación, el movimiento indígena de tierras bajas posicionó la demanda de Asamblea Constituyente, y presentó una propuesta en articulación con otros sectores sociales y políticos, logrando en 2009 el reconocimiento de los derechos colectivos en la Constitución Política del Estado, texto que asume el modelo de Estado Plurinacional e incorpora la demanda de autonomía indígena como parte del ordenamiento territorial, una demanda y un derecho histórico de los pueblos indígenas.

En ese marco, se dio el debate y el posicionamiento de la autonomía indígena por parte de las organizaciones indígenas como un derecho colectivo irrenunciable y transformador. El 2008 la nación monkoxi del territorio de Lomerío fue pionera en declarar a nivel nacional su decisión política y legítima de optar por la autonomía de base territorial a partir de su territorio indígena consolidado y titulado, en el marco del ejercicio de su derecho a la libre autodeterminación, constituyéndose en un importante acontecimiento para la historia de Bolivia. En ese sentido, la Central Indígena de Comunidades Originarias de Lomerío (CICOL), el Consejo Consultivo Autonomico (CCA) y el

Centro de Estudios Jurídicos e Investigación Social (CEJIS) que ha acompañado a la nación monkoxi de Lomerío en la consolidación de su territorio (TCO) y actualmente lo hace en su proceso autonómico, han decidido desarrollar una sistematización participativa de esta experiencia con la finalidad de recuperar y reconstruir críticamente el proceso político que está encaminado hacia la constitución de la autonomía indígena.

Conscientes de que aún falta camino por recorrer, la recuperación de la experiencia que ha emprendido Lomerío permitirá a las y los comunarios del territorio valorar y apropiarse de su proceso histórico, compartir esta experiencia con otros pueblos indígenas de Bolivia que han iniciado la constitución de la autonomía indígena vía territorio, y también con otros pueblos de América Latina, especialmente con aquellos pueblos indígenas de países en los que se reconoce el derecho colectivo de la autonomía y la constitución de gobiernos autónomos.

En cuanto a los aspectos metodológicos, se partió desde un enfoque de la educación popular buscando comprender que, sistematizar la experiencia a decir de Oscar Jara, es comprender cómo ese proceso se está desarrollando de esa manera, entender e interpretar lo que está aconteciendo, a partir de un ordenamiento y reconstrucción de lo que ha sucedido en dicho proceso. (Jara, 2001:1). Asimismo, la sistematización participativa de experiencias sociales y *políticas*, tiene que ver con procesos socio-históricos complejos y dinámicos. Hablamos de que es participativa, porque es fundamental que, en el proceso de recuperación y reflexión de la experiencia social, estén involucrados los diferentes actores que vivieron la experiencia de manera activa y no sólo que participen como informantes, queremos trascender el hecho de considerar a la experiencia como un “dato” de la realidad. (Zuñigas; Rosa y Zuñigas María, 2013:8).

Desde esa perspectiva teórica y metodológica, el objetivo se ha situado en torno a la autonomía de base territorial emprendida por Lomerío, reconstruyendo la experiencia a partir de los hechos, la memoria colectiva y reflexiva de las y los

actores del proceso de construcción de la autonomía indígena a través de una visión transformadora de la realidad hacia otra más inclusiva.

Para la realización de la sistematización participativa de la experiencia, se recopilaron fuentes bibliográficas, documentales e informes con los que cuenta la institución, documentos de la CICOL, investigaciones que rescatan la memoria histórica, lo orgánico, la consolidación territorial y el proceso autonómico. Concluyendo que hay investigaciones y artículos sobre la historia de los chiquitanos y el tema municipal, pero dado que la autonomía indígena es algo nuevo en el país, son escasas las publicaciones relativas a este tema.

Un documento importante fue el dossier que contiene la información documental detallada sobre el proceso de la primera fase de definición política de acceso a la autonomía indígena de base territorial, el proceso de elección de su órgano deliberativo, las normas de funcionamiento, el debate, el proyecto de estatuto autonómico y las memorias del acompañamiento técnico político. Se revisaron documentos legales, como la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomía Indígena y otras normas legales, así como resoluciones de la CICOL. También se acudió a la revisión de material hemerográfico relativo al tema de autonomía indígena.

En cuanto al levantamiento de información en el trabajo de campo, las técnicas de investigación que se emplearon fueron la elaboración de entrevistas estructuradas con preguntas abiertas, dirigidas a las y los líderes del movimiento indígena, dirigentes indígenas de la CICOL y asambleístas de la CCA, autoridades comunales y comunarios y comunarias de las comunidades, los ejes temáticos fueron: movimiento indígena, consolidación territorial, proceso constituyente y autonomía indígena, y la experiencia de la autonomía de base territorial, lecciones y desafíos.

También se realizó observaciones participativas, asistiendo a la Asamblea Extraordinaria de la CICOL y talleres y reuniones, eventos que nos permitieron recopilar información valiosa para la sistematización.

En cuanto al contenido, el primer capítulo está relacionado al marco referencial, donde nos acercamos a algunas definiciones generales sobre las categorías de pueblos indígenas, territorio, autonomía, Estado Plurinacional y autodeterminación vinculadas a los derechos indígenas. El segundo capítulo hace un recuento sucinto de la gestación y principales movilizaciones históricas del movimiento indígena desde la Marcha del 90 hasta la Asamblea Constituyente y las propuestas indígenas en torno al Estado Plurinacional y la autonomía indígena, los derechos colectivos incorporados en la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización que regula el procedimiento legal, para finalmente mostrar la situación actual de las experiencias de Autonomía Indígena Originaria Campesina (AIOC) en el país.

El tercer capítulo que trata sobre las características generales de la nación monkoxi de Lomerío, los antecedentes históricos de la organización CICOL, un resumen de la demanda de territorio en función a la Ley INRA y las estrategias técnico políticas que permitieron lograr su consolidación y titulación, para finalizar enunciando el proceso de gestión territorial.

En el cuarto capítulo se desarrolla la experiencia de construcción de la autonomía indígena de base territorial de la nación monkoxi de Lomerío en dos fases: **como proyecto político iniciado desde la legitimidad y el ejercicio de los derechos**, se hace un breve análisis del contexto referido a la confrontación lucha de poder de dos bloques hegemónicos; la reflexión sobre la autonomía indígena a partir de la Mesa Técnica Chiquitana, el análisis y reflexiones de la viabilidad legal y política de la autonomía, la reivindicación étnica y la declaración y definición política; los pasos avanzados hacia la autonomía como la conformación y constitución del órgano deliberativo, la construcción participativa del proyecto de estatuto autonómico y su presentación formal. La segunda fase hace la **reconstrucción del camino recorrido a partir de la formalidad legal y la vigencia del Estado Plurinacional**, según los pasos y requisitos establecidos en la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, la adecuación del Estatuto y los trámites burocráticos exigidos por los Órganos de Estado hasta la presentación formal del proyecto de Estatuto Indígena ante el Tribunal Constitucional Plurinacional.

Se concluye con las lecciones y aprendizajes a partir de la reflexión crítica de las y los actores del proceso autonómico, destacando algunos aspectos relevantes relacionados con los logros, debilidades y contradicciones, así como los desafíos a encarar para seguir apostando por la autonomía de base territorial y el ejercicio de gobierno en la nación monkoxí de Lomerío.



CAPÍTULO I

MARCO CONCEPTUAL

1. PUEBLOS INDÍGENAS

El propio concepto de pueblos indígenas, tal como se ha desarrollado en el discurso político y legal internacional, está vinculado a la preocupación por esta situación que tiene dimensiones mundiales. La definición más comúnmente citada de pueblos indígenas, elaborada por el relator especial de la ONU José Martínez Cobo, enfatiza la característica de no dominación como un resultado de una colonización histórica y su legado continuado *Son comunidades, pueblos y naciones indígenas los que, teniendo una continuidad histórica con las sociedades anteriores a la invasión y precoloniales que se desarrollaron en sus territorios, se consideran distintos de otros sectores de las sociedades que ahora prevalecen en esos territorios o en partes de ellos. Constituyen ahora sectores no dominantes de la sociedad. (Anaya, 2008:s/n).*

Según el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en el ámbito del derecho internacional, la tendencia es identificar a los pueblos indígenas por dos elementos: objetivos y uno subjetivo. Los elementos objetivos se refieren a un hecho histórico y a un hecho actual. Así se identifican como pueblos indígenas que descienden de pueblos que preexisten a los Estados actuales (hecho histórico) y que en la actualidad conservan en todo o en parte sus instituciones sociales, políticas, culturales o modos de vida.

En el contexto boliviano, la categoría conceptual de pueblo indígena es de común uso al momento de referirnos a los pueblos originarios, ya que cuando

hacemos alusión a pueblo indígena, hacemos referencia a los grupos culturales que mantienen un vínculo ancestral y de reciprocidad con el territorio en que viven y en otros casos de los que fueron despojados.

El término indígena fue impulsado a partir de la lucha por el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas del mundo. Entonces las conceptualizaciones que se manejan sobre pueblos indígenas originarios han sido elaborados y aplicados en el desarrollo de complejos procesos históricos y en contextos sociales y políticos diversos¹, lo cual dio lugar a categorizaciones, como: indio, indígena, pueblos indígenas u otros. (Estado Plurinacional, 2009)

Con la vigencia de la CPE y en concordancia con la visión del Estado Plurinacional y el ordenamiento jurídico, se reconoce una definición conjunta de nación y pueblo indígena; el Art. 2 en su parágrafo I señala: *“Es nación y pueblo indígena originario campesino toda la colectividad humana que compartía identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la invasión colonial española”*.

Sin valorar la pertinencia de establecer una definición respecto a quiénes son indígenas, debe entenderse como complementario a los criterios que aporta el Convenio N° 169 de la OIT en su artículo 1 numeral 3, que establece el reconocimiento de los derechos indígenas en el ámbito nacional e internacional y la utilización del término “pueblos Indígenas” que implica identidad, formas de vida y cultura. El elemento novedoso incorporado es la controvertida categoría *indígena originario campesino* con la que se amplía el alcance de los derechos indígenas reconocidos a otros grupos que tienen ascendencia histórica, social y cultural indígena. (Tamburini: 19:2015)

1 Bolivia: Durante el proceso constituyente y la construcción de la propuesta del Pacto de Unidad el tema de debate por la categoría indígena originario campesino, colono e intercultural, causaba mayores tensiones cuando era abordado fue un reclamo permanente de los representantes de CONAMAQ a los CSUTCB por su identidad como campesino. Esta tensión visibilizaba una disputa constante en muchas comunidades andinas y de los valles interandinos. Al final surgió una identidad común a todos como sujetos excluidos por su adscripción o ascendencia étnica. Este primer acuerdo condujo a que los miembros de las organizaciones a relativizar el nombre y resaltar la identidad por lo que acordaron denominarse “indígenas originarios campesinos” que definía a un mismo sujeto. (Valencia, Egido; 2010:68)

Respecto a la auto-identificación de quienes pueden considerarse como miembros de una nación o pueblo indígena originario campesino, el Convenio 169 señala que el criterio es “la consciencia respecto a su identidad”, que tienen los pueblos de su propia identidad indígena, es decir, la auto-identificación indígena o como lo señala la CPE, aquella que se fundamenta por vínculos particulares de las personas que son miembros de una nación o pueblo indígena originario y campesino.

Es así que, bajo la categoría “indígena” se autoidentifican los pueblos indígenas de tierras bajas de Bolivia, del chaco, la Amazonía y los Llanos, y como “originarios” los indígenas de las tierras altas, que no aceptan el término “indígena” por considerarlos que son una imposición externa que discrimina. Surgió así el término alternativo *originario*, que tenía ya ciertos ecos favorables sobre todo en la región andina, donde desde la colonia se hablaba de “*comunidades originarias*” y, dentro de ellas, la categoría “originario” tenía mayor status que otras como agregado, “arrimante” o *uta wawa* (Albó 2010:23).

Finalmente, Albó y Romero concluyen que haber optado por usar siempre ambas expresiones juntas muestra que se trata una vez más de una decisión “salomónica” sin querer entrar a discutir en qué casos o bajo qué condiciones se trataría más de una *nación* o de un *pueblo*. Más aún, ni siquiera se enumera ni cuantifica de cuántas naciones y/o pueblos se trata ni se detiene en diferenciar entre naciones o pueblos ni entre indígenas, originarios o campesinos, por reflejar estos términos sólo diversos usos locales e históricos dentro de una misma unidad analítica. (2009:8)

2. TERRITORIO

Desde la década del 90, los pueblos indígenas de tierras bajas luchan por sus derechos a la recuperación y el reconocimiento de sus territorios, que es concebido como el espacio geográfico y fundamental de fuente de vida y reproducción, que permite sobre todo el ejercicio de su territorialidad y

garantizar su desarrollo. Al respecto, el proyecto de Ley de Indígena² formulado por la representación nacional CIDOB (Confederación de Pueblos Indígenas de Bolivia), plantea una definición propia de territorio indígena: *“Son las tierras ocupadas y poseídas por los pueblos indígenas, las que constituyen su hábitat, su espacio socio-económico, las utilizadas para actividades de caza, pesca y recolección, incluyendo aquellas necesarias para la generación, sustentación y sostenimiento de una capacidad de población humana que garantice su crecimiento y desarrollo.* (CIDOB, 1992:17). También el territorio definido por su finalidad de garantizar la continuidad histórico-cultural de un pueblo, encarna una especificidad a la que se vinculan los sentimientos de pertenencia e identidad de un pueblo, aquellos que le permiten desarrollar una dinámica cultural capaz de alcanzar altos grados de eficacia para la provisión de su desarrollo económico, social y cultural (García Pedro, 2004:299). En referencia al territorio como construcción de vínculos sociales, Surrallés y García, lo definen como: “la construcción de los vínculos entre todos los que habitan el espacio y construyen sus procesos en función de sus necesidades e intereses. El territorio no es otra cosa que la consolidación de un tejido muy específico y singular de vínculos sociales entre los diferentes seres que constituyen el entorno entre otros, las personas humanas y sus sociedades cada uno con sus intereses y necesidades que se vinculan en un espacio determinado. Una visión indígena donde la naturaleza y el hombre comparten relaciones, existencias, exigiéndose reciprocidad y respeto mutuo.” (2004:12).

Desde el punto de vista agrario y legal, Alejandro Almaraz reconoce que el territorio indígena no solo ha determinado un espacio geográfico de apropiación de los pueblos indígenas, con los recursos naturales existentes en él, sino también de las estructuras sociales y culturales por las que opera aquella apropiación colectiva de espacios y recursos.

La orientación de tratamiento legal de la territorialidad indígena circunscrito a lo agrario o civil ha sido recogida en el campo del Derecho: por un lado,

2 Entre 1987 y 1992 la CIDOB, como representación nacional del movimiento indígena trabajó el proyecto de “Ley de Pueblos Indígenas, Chaco y Amazonía” que entre los puntos centrales reivindicaba el reconocimiento al territorio con acceso integral a los recursos naturales.

la esfera patrimonial en la que se expresan los derechos colectivos y por otro lado la esfera política en la que se expresa centralmente los derechos a la autonomía o al autogobierno indígena dentro de los Estados nacionales. (Almaraz, 2001: 22)

El Estado tenía una deuda histórica con los pueblos indígenas y originarios, porque éstos fueron despojados de sus territorios ancestrales, y en ese marco reconoce el derecho al territorio por la condición de **preexistencia** de los pueblos indígenas originarios, es decir que éstos se constituyeron antes de las estructuras coloniales y republicanas. El Estado Plurinacional reconoce el dominio ancestral sobre sus territorios, pero no solo es propiedad colectiva, sino fuente de vida y de reproducción desde una visión holística, y constituye la condición para lograr y ejercer la autonomía indígena y la libre determinación que es la aspiración máxima que tienen los pueblos indígenas.

Finalmente, la demanda de territorio y su consolidación está vinculada a la gestión territorial en su dimensión más material y la construcción de gobierno vía las autonomías, desafío que tendrán que emprender los pueblos indígenas para hacer posible la autonomía indígena en el Estado Plurinacional.

3. ESTADO PLURINACIONAL

Durante la época de la colonia, que intentó instalar el monoculturalismo, los pueblos indígenas estaban excluidos de los asuntos del Estado en correspondencia con políticas de exterminio y homogenización que imperaban en el mundo, no eran sujetos de derechos, por lo tanto eran discriminados y sometidos a la esclavitud y al pongueaje. Desde el origen del Estado boliviano, la construcción del discurso político de la Nación ha buscado reducir las condiciones multiculturales y la presencia de los pueblos indígenas, calificándoles como objetos antimodernos, que por tanto trababan el desarrollo de una sociedad moderna en la naciente República de Bolivia. (Molina, citado por Ávila, 2009:26). Es decir, el Estado colonial buscaba la integración y la homogenización, donde lo diverso no era reconocido.

Durante la Asamblea Constituyente (2006 - 2008), el Pacto de Unidad presentó una propuesta que se denominó hacia la Asamblea Constituyente, la misma que cuestionaba las bases coloniales y la visión excluyente, marginal y homogeneizante sobre las cuales se había construido la República, y que respondían a dimensiones y estructuras institucionales dominantes que no incluían la lógica y la visión comunitaria de los pueblos indígenas. En la referida propuesta se definía al Estado Plurinacional como *“un modelo de organización social y política para que la descolonización de nuestras naciones y pueblos, reafirmando, recuperando y fortaleciendo nuestra autonomía territorial, para alcanzar la plena, para vivir bien, con una visión solidaria, de esta manera ser los motores de la unidad y el bienestar social de todos los bolivianos, garantizando el ejercicio pleno de todos los derechos”*. A su vez señalaba que para la consolidación del Estado Plurinacional son fundamentales los principios del pluralismo jurídico, unidad, complementariedad, reciprocidad, equidad, solidaridad y el principio moral ético de terminar con todo tipo de corrupción. (Pacto de Unidad, 2005).

La idea del Estado Plurinacional, reconocimiento de la diversidad de culturas, de instituciones, de civilizaciones, de idiomas, en igualdad de condiciones y en complementariedad y enriquecimiento mutuo. Es una lectura vanguardista de la convivencia de pueblos, culturas y civilizaciones. (García Linera, 2009:16)

En esa línea, García Linera establece tres ejes transversales que atraviesan al Estado, para darle una forma particular, son: a) la correlación de fuerzas de la sociedad o el bloque de poder, b) el armazón institucional o su “institucionalidad” y c) las ideas, discursos y símbolos que lo componen. Intentamos construir en primer lugar un nuevo proyecto societal y estatal que se refleje en nuestra nueva Constitución Política y seguidamente un Estado que reconozca, rescate y respete nuestra diversidad histórica, lingüística, cultural, étnica, institucional, identitaria, civilizatoria, es decir, la diversidad de nuestras vidas y de lo que somos. No es casual que uno de los hilos conductores más importantes dentro de la actual Constitución, sea el del pluralismo y lo pluricultural, el reconocimiento explícito de esa diversidad en plena igualdad, ensamblada,

complementada y enriquecida para la construcción de ese nuevo Estado Plurinacional. (2009:4)

Otra definición hace referencia al Estado unitario respetuoso por la diversidad y las diferencias y al principio de lo plurinacional, donde plantea que el Estado plurinacional es la organización política y jurídica de una sociedad de varias naciones unidas en un solo Estado con Gobierno de representación plurinacional y sujetas a una única Constitución Política. Tiene base en el principio de la Plurinacionalidad, que es el principio político que permite aspirar al pleno ejercicio de los derechos de todas las naciones que existen en un Estado. (La Razón). En ese sentido, lo plurinacional no se restringe al reconocimiento de lo “pluri-multi” o de la desestructuración, sino que se vincula a una realidad plural e intercultural que pretende articular. (Zegada, 2007:20).

4. LIBRE DETERMINACIÓN O AUTO DETERMINACIÓN

El principio de libre determinación se enuncia en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos consagrada en la Carta de las Naciones Unidas³, en el Convenio Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos y en el Convenio Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como en numerosas resoluciones de la Asamblea General de la ONU. La autodeterminación puede definirse como el derecho que todos los pueblos tienen a decidir sus propias formas de vida y perseguir su desarrollo político, económico, social y cultural, y estructurarse libremente, sin injerencias externas y de acuerdo con el principio de igualdad.

La libre determinación es un derecho fundamental de las naciones originarias y pueblos indígenas por el hecho de ser sujetos colectivos preexistentes a los Estados modernos que les negaron históricamente su identidad. El reconocimiento como “pueblos” con derechos de “libre determinación” ha sido

3 La autodeterminación de los pueblos ha sido elevada a la categoría de derecho en 1960, con la Resolución 1514 de la (XV) Asamblea de las Naciones Unidas.

central en las demandas de los pueblos indígenas en el ámbito internacional en tanto que es un principio fundamental que representan al conglomerado de los derechos de los pueblos indígenas.

Entendida como un derecho humano, la idea esencial de la libre determinación es que los seres humanos, individualmente o como grupos, tienen por igual el derecho de ejercer el control sobre sus propios destinos y de vivir en los órdenes institucionales de gobierno que se diseñen de acuerdo con ese derecho. (Anaya, 2008: s/n).

Según Anaya (2005) el principio de libre determinación contiene dos aspectos: el sustantivo y el reparativo. En cuanto al aspecto “sustantivo” se puede establecer que contiene, a su vez, dos elementos normativos: 1) la capacidad que tiene el pueblo para otorgarse sus instituciones de gobierno, que refleje sustancialmente los procesos guiados por la voluntad del pueblo (aspecto constitutivo); 2) la libre determinación exige que los diseños de esas instituciones de gobierno propio le permitan al pueblo vivir y desarrollarse libremente de forma continuada (aspecto continuado). En cuanto a las normas que rigieron la descolonización no representan por sí mismas la “sustancia” del principio de la libre autodeterminación, sino que más bien suponen medidas para “reparar” una desviación específica del principio, la de condición colonial en su forma clásica. (Citado por López, 2007)

El Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas (IWGIA) considera a este derecho como el de más trascendencia para los pueblos indígenas: *“La autodeterminación es el derecho más importante que los pueblos indígenas exigen que sea reconocido por el mundo y, sobre todo, por los Estados de los que forman parte. Esta exigencia es problemática para casi todos los gobiernos. Para los pueblos indígenas, el reconocimiento del derecho de autodeterminación es una cuestión de equidad, de ser tratados como todos los otros pueblos”* (IWGIA, s.f.).

La Declaración reconoce los derechos colectivos de los pueblos indígenas y sobre todo resalta *“que los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición*

política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural” (Art. 3). Es decir, que tienen la facultad de autogobernarse y determinar libremente su condición política; relacionarse con otros pueblos en condiciones de libertad e igualdad; “conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado”. (Art 5). También tienen el derecho a definir prioridades y estrategias para la utilización de su territorio y recursos de todo tipo; a participar en las decisiones y cuestiones que los afecten, y a la toma de decisiones del Estado.

En esa línea, la Carta Magna reconoce y garantiza el derecho a la libre determinación que consiste en el derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales. Asimismo, el Art.30 parágrafo II señala que tienen derecho a *la libre determinación y territorialidad* y a que sus instituciones sean parte de la estructura general del Estado y al ejercicio de sus sistemas políticos, jurídicos y económicos acorde con su cosmovisión.

De esta forma el reconocimiento del derecho a libre determinación tiene que ver con la capacidad de un pueblo indígena de elegir y formar su gobierno, de autogobernarse conforme a su institucionalidad autónoma, reconstituir el territorio, elegir su futuro en base a su visión política, económica, ambiental, social y cultural y de organizarse libremente sin injerencias y de acuerdo a su cosmovisión.

5. AUTONOMÍA INDÍGENA

Para los pueblos indígenas, una de las reivindicaciones históricas más importantes fueron la consolidación del territorio y la autonomía indígena. El horizonte de la demanda territorial, su gestión y la construcción de su gobierno propio es la libre determinación. Las autonomías son un mecanismo hoy jurídicamente establecido para construir formas institucionales orientadas al ejercicio de la libre determinación.

En referencia a la conceptualización de la autonomía indígena, James Anaya (2008), sostiene que la *“Autonomía Indígena es la facultad que tienen los pueblos indígenas de organizar y dirigir su vida interna, de acuerdo a sus propios valores, instituciones, y mecanismos, dentro del marco del Estado del cual forman parte. (s/f.)*. Es decir, que la autonomía indígena consiste en la capacidad de autogobernarse en base a la aplicación de sus normas y procedimientos propios; y tiene como bases: el territorio y el gobierno propio para cumplir sus funciones en el territorio con una visión holística.

El Convenio 169 de la OIT, establece los derechos, valores e identidad propia; respeto y protección de su integridad, cultura, formas de organización social y económica, consagradas por el derecho consuetudinario; libre participación en instituciones electivas y en la adopción de decisiones susceptibles de afectarles directamente. El derecho de decidir las prioridades de desarrollo de acuerdo a la identidad cultural, controlar su propio desarrollo, a ser consultados, y a que se proteja y preserve el medio ambiente en los territorios indígenas, entre otros.

La Declaración establece que *“los pueblos indígenas en ejercicio de su libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como disponer de los medios para financiar sus funciones autónomas”*(Art. 4). Así como al derecho a conservar sus propias instituciones, políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales; relacionadas con sus asuntos internos, el derecho a determinar sus autoridades, estructura.

En el marco del Estado Plurinacional, la Carta Magna define que la autonomía indígena originaria campesina: *“Es el autogobierno y ejercicio de la libre determinación de las naciones y los pueblos indígenas originario campesinos, cuya población comparte territorio, cultura, historia, lenguas, y organización o instituciones jurídicas, políticas, sociales y económicas propias”* (Art. 289).

Finalmente, la construcción y el ejercicio de la autonomía indígena es el mecanismo que le da sentido al planteamiento pluralista y comunitario del nuevo Estado, y que permitirá descolonizar las bases del nuevo Estado.



CAPÍTULO II

AUTONOMÍAS INDÍGENAS EN LA CONSTRUCCIÓN DEL ESTADO PLURINACIONAL

1. MOVIMIENTO INDÍGENA DE TIERRAS BAJAS: MOVILIZACIONES Y REIVINDICACIONES SOBRE EL TERRITORIO COMO ANTESALA A LA DEMANDA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO

Después de un proceso de exclusión y marginación del Estado-nación, entre las décadas de los 70 a 80 y con el restablecimiento de la democracia en la mayoría de los países de América Latina, emergieron los movimientos sociales indígenas, éstos demandaban un mayor reconocimiento de la diversidad étnica y de los derechos humanos y culturales de los pueblos indígenas. Esta eclosión se situó en un contexto en el que en la región se consolidaban las políticas neoliberales de ajuste macroeconómico y de reforma estructural, un proceso que generó graves fracturas sociales, polarizó a la sociedad nacional, y vulneró la capacidad de construir una estrategia de desarrollo autónomo democrática, equitativa y sostenible. (Dávalos, 2004:17).

Esa situación se reprodujo en nuestro país, donde el Estado boliviano mantuvo la situación de exclusión, marginación, invisibilización y pobreza de los pueblos indígenas de tierras bajas. Éstos no tenían reconocido el derecho de posesión de sus territorios, tampoco se les reconocía sus culturas e instituciones sociales y políticas ancestrales, lo que los colocaba en una situación de alta

vulnerabilidad, sólo contrarrestada, en algunos casos, por su aislamiento, y en otros por su fuerte cohesión cultural (Tamburini, 2010).

Por ejemplo, en el caso del pueblo indígenachiquitano hasta esa época eran explotados a través de las prestaciones viales, es decir, el trabajo para el Estado, las haciendas, y la iglesia. Por otro lado, en los territorios indígenas se lidiaba una serie de conflictos con empresarios madereros, ganaderos, barraqueros, pirateros y comerciantes, quienes constantemente avasallaban su territorio y los expulsaban de sus comunidades para apropiarse de sus tierras. Monte adentro, saqueaban sus bosques, chaqueando y talando indiscriminadamente los recursos forestales ante la ausencia del Estado, la prebenda, los favores políticos y el desconocimiento a las leyes nacionales. Un gran líder y sabio del pueblo movima, Juan Gualima señala:

“Antes del 90 no había organizaciones indígenas. En aquel tiempo no éramos reconocidos como ciudadanos importantes del país, sufríamos discriminación, no había derechos a la salud, educación, vivienda. Las autoridades políticas matriculaban a las familias para trabajar y las llevaban para hacer chaco y corrales en su propiedad. Los terceros alambraban las tierras y explotaban los recursos naturales de nuestras comunidades. No entendíamos las privaciones en el aprovechamiento de los recursos naturales para construir nuestras casas, porque los terceros decían que sus límites llegaban hasta el río; las leyes eran contrarias a los derechos de los indígenas” (Juan Gualima, 2017)

En cuanto al sistema político administrativo, la estructura de autoridades que regía, se caracterizaba por ser vertical, “clientelar” y prebendal. Antes de las reformas de 1995 y 2006, las autoridades municipales (Alcaldes y Concejales) y departamentales (Prefectos, Subprefectos y Corregidores), se designaban a dedo por el Presidente de la República sin ninguna intervención o consulta popular de tipo electivo. Así el Subprefecto era nombrado por el Prefecto del departamento y éste a su vez por el Presidente de la República; nombraban a los Corregidores con funciones de administración política en los cantones, donde estaban encargados de conservar el orden público, responder a los

intereses del partido y de los patrones de las haciendas, quienes eran los verdaderos dueños del poder fáctico en la región. En caso de conflictos su veredicto favorecía siempre al patrón, propinando azotes y detenciones a los indígenas que se rebelaran contra esta situación. (CEJIS, 2003:). Esta forma de designar autoridades fue cuestionada por el pueblo mojeño a principios de los años 90, cuando eligieron al Corregidor de acuerdo a sus normas y procedimientos propios, dejando al Subprefecto sólo el rol de aval, de esta forma sus autoridades comenzaron a adquirir legalidad y legitimidad, y sobre todo empezaron a responder a los intereses y aspiraciones del pueblo indígena.

Es en este contexto de adversidad en el ámbito nacional, pero favorable en el ámbito internacional por el reconocimiento de los derechos colectivos, que los pueblos indígenas de tierras bajas comienzan a organizarse a partir de la década los 80, a iniciativa de Bonifacio Barrientos Iyambae⁴ Capitán Grande guaraní, en 1979 los pueblos indígenas de Santa Cruz realizaron los primeros encuentros dirigidos a compartir su problemática, y una de las primeras estrategias internas fue buscar la *“Unidad de los pueblos Indígenas en la diversidad”*. En 1982 los pueblos indígenas chiquitano, ayoreo, guaraní y guarayo organizaron el *“Primer Encuentro Indígena”* donde decidieron formar la Central de Pueblos y Comunidades Indígenas del Oriente Boliviano (CIDOB), una organización inter-étnica con representación departamental orientada a la defensa de los derechos de los pueblos indígenas, en especial del relativo al territorio, la organización, la cultura y la educación. Sobre este momento histórico, el gran líder y sabio Miguel García relata:

“En 1981 APCOB⁵ convocó a una primera reunión en Santa Cruz, querían que se organice inmediatamente lo que es CIDOB. Para entonces yo no quise, les dije: Tengo 17 comunidades sobre mis espaldas y no puedo aceptar, primero tengo que hablar con ellos y les propuse un cuarto intermedio de un

4 Bonifacio Barrientos Iyambae, Mburuvichaguasu llamado también “Sombra Grande” fue Capitán Grande del Alto Iroso y uno de los principales líderes indígenas que impulsó el proceso de organización de los pueblos indígenas de las tierras bajas.

5 Apoyo al Campesino Indígena del Oriente Boliviano (APCOB), organización fundada por el destacado antropólogo Jürgen Riester, compuesta en ese tiempo por Graciela Zolezzi y otros personajes claves en la primera década para la formación y consolidación de la CIDOB.

año. Durante ese año trabajamos y nos organizamos en las comunidades, aunque aquí había oposición, pues las dos la Iglesias: católica y evangélica me decían: "pa' qué vas a ir, ese gringo alemán es comunista!". Me acuerdo que el curita de San Antonio me llamó para hablar: "Hermano por Dios cuidate, ese Jürgen Riester es comunista, cuidado con estar viendo a su gente"... - no hay problema le respondí-

En la iglesia evangélica me decían: "vas a ir a vender a tu gente"... -no la vendo, yo voy a ir a decir solamente lo que dice mi gente-

Asistimos a la reunión representantes de las comunidades de San Lorenzo, Palmira, Puquio y Coloradillo el año 82 y participamos del "Primer Encuentro Indígena" y construimos la CIDOB, en la reunión que tuvimos no hablamos de color político, sino más bien de acuerdos de luchar por nuestros derechos, de mantener la paz y tranquilidad entre los pueblos indígenas y tener representación en el gobierno. Fui electo Secretario Ejecutivo".

De esta forma, este acontecimiento histórico fue reproducido y adoptado por los pueblos indígenas de otras regiones. En noviembre de 1989 las organizaciones indígenas participaron de la Gran Asamblea Nacional, se aglutinaron y fundaron la Confederación Indígena del Oriente Boliviano (CIDOB), un ente matriz con representación a nivel nacional de los pueblos indígenas del Chaco, Amazonía y Oriente de Bolivia. Desde su fundación articuló al movimiento indígena con la mística de luchar por conquistar los derechos de los pueblos indígenas. Construyó una plataforma reivindicativa de lucha, que tenía como visión cambiar la situación de injusticia en la cual se encontraban los pueblos indígenas, planteaba la lucha por el territorio con un alto contenido ético y político y demandaba el ejercicio pleno de la autonomía, esa fue la utopía sobre el cual apostó a construir su proyecto político de vida.

A partir de la década del 90, protagonizaría una serie de marchas históricas y movilizaciones, en algunos casos en articulación con otros actores, campesinos y colonizadores, sobre todo, con el objetivo de luchar por el reconocimiento y la defensa de sus derechos, logrando arrancar al Estado

monocultural el reconocimiento de algunos derechos y una serie de reformas jurídicas trascendentales para la concreción de sus objetivos. Cabe hacer notar que desde que se inició este proceso histórico del movimiento indígena, el rol de la CICOL fue protagónico en las marchas, movilizaciones y acciones reivindicativas y de defensa de los derechos de los pueblos indígenas.

Como parte de la estrategia para salir de la clandestinidad a la que habían sido sometidos los pueblos indígenas durante siglos, decidieron movilizarse para interpelar al Estado y a la sociedad nacional, y un estallido de esa la lucha por los derechos se dio en 1990 con la primera marcha *“Por el Territorio y la Dignidad”*, la misma que redimensionó el carácter político de la problemática indígena. El movimiento indígena ya como actor social no solo exigía el respeto a su identidad y cultura, demandaba el reconocimiento al territorio y su territorialidad; al ejercicio de la autonomía; a la participación en todos los ámbitos políticos, económicos, sociales con voz propia y desde su mirada: en otras palabras su propuesta estaba dirigida a transformar el Estado y a que la democracia incluya nuevos criterios desde la diversidad. La movilización logró que el Estado reconozca formalmente dentro del marco jurídico cuatro territorios indígenas mediante decretos supremos⁶, en una dimensión que obliga a repensar la cuestión indígena.

“Se hablaba de la marcha por el “Territorio y la Dignidad”. Ernesto Noé y Carmen Pereira eran hermanos mojeños, fueron los líderes, ellos bajaron a las comunidades a informar. En consulta con todas las bases, los dirigentes propusieron las demandas y se aprobó la propuesta de la marcha para romper la cadena de abusos y los conflictos por las tierras y los recursos naturales. La plataforma fue la dignidad, porque decíamos somos dignos de tener respeto, de contar con un territorio, con derechos a la salud, educación, a ser autoridades para proteger nuestros territorios con su riqueza natural, y así fuimos demostrando a la sociedad civil que los pueblos indígenas estaban presentes.

6 Fueron reconocidos el Territorio Indígena Parque Nacional Isiboro Sécore (TIPNIS), con el D.S. N° 22610, el Territorio Indígena Multiétnico (TIM) D.S. N° 22611, el Territorio Indígena Chiman-Tsimane D.S. N° 22611 y el Territorio Indígena Sirionó (TIS) D.S. N° 22609.

El 15 de agosto de 1990 salió la Marcha “por el territorio y la dignidad”. En el trayecto en cada pueblo se nos presentaba propuestas del Gobierno con el objetivo que se pare la marcha, pero nadie hizo caso, hasta que el presidente de turno, Jaime Paz Zamora nos dio encuentro en la comunidad Yolosa y dialogamos hasta lograr la firma de cuatro decretos que reconocen los territorios indígenas. Luego, proseguimos con la marcha hasta llegar a la ciudad de La Paz. (Juan Gualima, 2017)

Otro aspecto interesante, fue que el gobierno promulgó el Decreto Supremo N ° 22612 de elaboración de una Ley Indígena. Es así que después de la movilización, la CIDOB conformó una comisión especial para la elaboración de una propuesta de Ley Indígena, la misma que fue elaborada entre el 1986 y 1992, ésta planteaba el reconocimiento de sus derechos, en particular el relativo al territorio como concepto político en la legislación nacional. Entre los puntos centrales planteados estaban: el reconocimiento de los territorios indígenas con acceso integral a los recursos naturales; autonomía indígena en sus territorios; el reconocimiento a sus instituciones naturales y formas de gobierno; reconocimiento del derecho consuetudinario, otorgación de la personalidad jurídica, el reconocimiento y respeto a su cultura y a la educación intercultural bilingüe, entre otros. (CIDOB, 1993:17).

Respecto al tema autonomía, se decía que: *“Se mantiene la propuesta básica de autonomía de las organizaciones tradicionales, sobre su población y territorio; sobre la base del respeto a nuestras formas de autoridad, a nuestras normas consuetudinarias e identidades debiendo las autoridades locales, agentes municipales, alcaldes y corregidores, subordinarse a las autoridades tradicionales que se basan en nuestras asambleas comunales”* (CIDOB, 1993:48).

Sin embargo, el Instituto Indigenista elaboró también un propuesta gubernamental alejada de la realidad, que contenía las siguientes limitaciones: “restringía las facultades y capacidades de los pueblos indígenas para disponer racional y libremente sobre los recursos naturales existentes en el territorio; no reconocía la legitimidad y legalidad de las autoridades indígenas, negaba las estructuras propias de gobierno indigenal, así como el dominio territorial

con jurisdicción y competencia, no reconocía el derecho consuetudinario y sólo hablaba de que los jueces “tomaran en cuenta este derecho en los casos judiciales”. (Tijaraipa, 1991:9).

La propuesta de Ley fue presentada al gobierno⁷ como acuerdo de la marcha en reiteradas oportunidades, hasta que finalmente en 1991 fue admitida en la Cámara de Diputados para su tratamiento, obteniendo como resultado una serie de observaciones y rechazo por considerarla inconstitucional. Los cuestionamientos partían de una concepción colonialista y monocultural muy arraigada en Bolivia en esos tiempos, que estaba asociada a la tradición humanista del *Ubisocietas, Ubillus*, de donde se desprende la teoría moderna del Estado-Nación y sus elementos esenciales: una Nación, un Estado, un solo Territorio. Se decía que no era viable la demanda de los territorios indígenas y peor aún con el reconocimiento de autonomía, en tanto no podían existir otros territorios fuera del territorio del Estado, de lo contrario se vería amenazada la unidad territorial de Bolivia. Sin embargo, el proyecto de Ley Indígena presentado al Congreso Nacional, sirvió como insumo para reformar la Constitución en el año 1994, así como para incorporar en otras leyes las demandas indígenas, pero la desagregación de la propuesta desnaturalizó el proyecto histórico y político de los pueblos indígenas⁸.

En esa época en el país se producían también una serie de reformas legales, como producto de la emergencia del movimiento indígena, así como por la adopción por parte de Bolivia de compromisos en materia de derechos humanos. Nuestro país fue uno de los primeros en ratificar el Convenio N° 169⁹ de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas

7 El D.S. N° 22612, permitió que se conforme una Comisión especial para la redacción de la propuesta.

8 De todos modos el planteamiento de aprobación de una Ley Indígena partía del supuesto que los pueblos indígenas eran -y con esa propuesta pretendían mantenerse como- una minoría en el país, para lo cual se proponía una ley especial que esté dirigida sólo a ese sector. La transversalización de las demandas y la posterior propuesta de Estado Plurinacional superó esa visión sectorializada de la cuestión indígena en tanto el pensamiento ya fue de transformación del Estado desde sus estructuras, cuestionando la base monocultural y monoétnica que el Proyecto de Ley Indígena de entonces no abordaba ni cuestionaba claramente. No se trataba de una propuesta de ruptura del Estado-Nación, sólo se solicitaba la apertura sin romper los verdaderos cimientos sobre los cuales estaba ideológica y socialmente fundado.

9 Ley N° 1257 que ratifica el Convenio 169.

y tribales en 1991. En ese marco, se dio la reforma constitucional de 1994, que reconoció el carácter multiétnico y pluricultural del Estado Boliviano, además reconocía y garantizaba algunos derechos colectivos: el derecho a los territorios que habitan los pueblos indígenas, pero en calidad de Tierra Comunitaria de Origen (TCO), es decir como propiedad colectiva privada, no en la dimensión política que implicaba el ejercicio del autogobierno; el derecho al uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales; a la administración de la justicia comunitaria para la resolución de conflictos, aunque subordinada a la justicia ordinaria y el reconocimiento a que sus organizaciones obtengan personería jurídica para el ejercicio de sus derechos colectivos.

Este reconocimiento del carácter multiétnico y pluricultural constituyó la base jurídica para la promulgación de nuevas leyes que reconocen algunos derechos indígenas, como el de la participación en los asuntos públicos de los gobiernos locales. Dentro del proceso de descentralización que se inició en el país a mediados de la década de 1990, se promulgó la Ley de Participación Popular Ley N° 1551/95 y la Ley de Municipalidades N° 2028/99, como efecto de esas leyes se abre el debate a la participación política en el ámbito local. En ese marco, se plantea la categoría “autonomía indígena” como parte del reordenamiento político administrativo del país, a través del municipio indígena. (Ortiz, 2010:53). También se dictaron otras leyes, como la Ley Forestal que garantiza a los pueblos indígenas la exclusividad del aprovechamiento de los recursos naturales; Ley de Medio Ambiente, que compatibiliza la categoría de áreas protegidas con las TCO y las comunidades indígenas y la Ley de Reforma Educativa.

En esa búsqueda de conquistar el reconocimiento de sus derechos, la CIDOB en alianza con el movimiento campesino, protagonizó en 1996 la II Marcha por el *“Territorio, la Tierra, los Derechos Políticos y el Desarrollo”* que demandaba una nueva ley agraria adaptada a la nueva realidad nacional y que supere la ya agotada Ley de Reforma Agraria de 1953, y con ella la inclusión de un proceso de titulación de los territorios indígenas. La movilización logró la aprobación de la Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria N° 1715/96

que se promulgó el 18 de octubre garantizando los derechos de los pueblos y comunidades indígenas originarias sobre las tierras comunarias y la Tierra Comunitaria de Origen (TCO) en calidad de propiedad colectiva, inalienable, indivisible, irreversible, inembargable, imprescriptible, tomando en cuenta sus implicaciones económicas, sociales y culturales, así como el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables de forma exclusiva. En las mismas Disposiciones Transitorias de la Ley, se admiten formalmente las demandas territoriales¹⁰ como principal reivindicación de los pueblos indígenas y con esto se da inicio al proceso de saneamiento titulación de los territorios ancestralmente ocupados¹¹.

A principios del 2000, en el país se vivieron múltiples movilizaciones sociales protagonizadas por diversos actores sociales indígenas, campesinos y urbanos, evidenciando la profunda crisis estructural y el desgaste del modelo económico neoliberal. El proceso agrario estaba prácticamente colapsado, éste iba en dirección de consolidar las tierras de los terratenientes y las reacciones articuladas entre indígenas, campesinos y el emergente Movimiento Sin Tierra (MST), habían derivado en conatos de violencia, que amenazaban con encender un conflicto armado de proporciones inmanejables¹². Entonces las y los actores indígenas y campesinos del Norte Amazónico definieron realizar la III Marcha Indígena, Campesina y de Colonizadores *“Por la Tierra el*

10 Como efecto de la movilización fueron admitidas por la Ley del SNRA, dieciséis demandas de los pueblos indígenas, que tenían como acuerdo la titulación en el plazo improrrogable de 10 meses a partir de 18 de octubre de 1996, situación que no fue cumplida.

11 El saneamiento de tierras comunarias de origen (SAN-TCO) desataría otros conflictos asociados a la aceptación de que en los territorios se respetarían a los terceros con derechos legalmente adquiridos con anterioridad a las demandas. Esta derrota de la marcha puso varias veces en peligro el saneamiento y sus resultados en muchos casos terminaron por desconfigurar los territorios ancestrales, perpetuar el despojo de tierras y formalizar la tenencia inequitativa de la tierra en regiones como el chaco y la Amazonía sur. Es por ello que en estas regiones los pueblos se plantean la Autonomía Indígena como una forma de gobernar sus espacios tradicionales que el saneamiento les arrebató en su intento de consolidarlos como propiedad colectiva.

12 Prueba de ello fue la Masacre de Pananti en 2001, donde murieron 6 campesinos del MST en el Chaco, así como otras acciones de violencia contra líderes y defensores de derechos humanos, que develaron la preparación de un movimiento de defensa de la tierra en el sector terrateniente que se haría público en 2008, ya en tiempos de Evo Morales, cuando los terratenientes constituyen grupos de autodefensa de la tierra para resistir el saneamiento, y que concluye con el golpe cívico-prefectural y la Masacre de Pando en septiembre de aquel año.

*Territorio y los Recursos Naturales*¹³ demandando la aceleración de los procesos agrarios que viabilicen la consolidación de la tierra y el territorio ligados a una transformación de desarrollo rural. Entre los puntos centrales, se consiguió la modificación del Reglamento de la Ley INRA; la abrogación el DS 255532 referente a la conversión de barracas castañeras a concesiones forestales y la abrogación de la Resolución 098/99 que facultaba al INRA para declarar tierras fiscales disponibles para concesiones, evadiendo el saneamiento de la propiedad agraria.

A pesar de estos logros, las organizaciones indígenas y campesinas de las tierras percibían que el proceso agrario se había agotado, que la disputa por la tierra y territorio era una disputa política que había polarizado a los sectores indígenas campesinos con los terratenientes y traficantes de tierras que estaban vinculados a la administración del Estado.

Ante esta lectura conjunta, la estrategia del movimiento indígena liderada por la Coordinadora de Pueblos Étnicos de Santa Cruz (CPESC) y otras organizaciones indígenas y campesinas¹⁴, fue la de estructurar alianzas a nivel regional con otros sectores excluidos en torno a demandas comunes. Fue así que se constituyó el “Bloque Oriente”¹⁵ y en 2002 se realizó la IV marcha *“Por la Soberanía Popular, el Territorio y los Recursos naturales”*¹⁶ y en el camino convergieron las organizaciones de tierras altas. La plataforma jurídico-política planteaba la inmediata convocatoria a una Asamblea Constituyente inclusiva, participativa y soberana, sin la mediación de partidos políticos, para refundar Bolivia y generar un nuevo pacto social, debido a que se había agotado el modelo de Estado monocultural y colonialista

13 Protagonizada por indígenas y campesinos del norte amazónico con quienes conforman el BOCINAB. Esta movilización logra un Decreto que reconocía oficialmente las lenguas de los pueblos indígenas de las tierras bajas, se crea el Ministerio de Asuntos Campesinos y Pueblos Indígenas y Originarios MACPIO Decreto Presidencial N° 25956.

14 La CPESC a la cabeza de su presidenta Marisol Solano del pueblo indígena guaraní, fue quien comandó la marcha.

15 Integran el Bloque Oriente: CPESC, CPEM-B, CIRABO, APG, FSTC-SC, FSTC-VD, FSTC-P, FSTC-B, Subcentrales Indígenas del Beni: TIM, TIMI, TIPNIS.

16 La marcha y la propuesta de Asamblea Constituyente fue duramente criticada calificándola de absurda, inconstitucional por el Gobierno y partidos tradicionales.

que surgió con la fundación de la República, así como la tierra para indígenas y campesinos y el archivo de la Ley de Apoyo al Desarrollo Sostenible.

Una vez concretadas la movilización y las elecciones generales y luego del compromiso suscrito con el Gobierno y partidos políticos, se terminaron incorporando a través de la reforma parcial¹⁷ al texto constitucional de la Asamblea Constituyente, que era considerado por los movimientos sociales indígenas y campesinos, aún insuficiente, para remontar la crisis política e institucional que se vivía.

La importancia de la marcha¹⁸ liderada por los indígenas de tierras bajas, radica en que sus acciones traspasan la atención de demandas estrictamente sectoriales y adquieren una dimensión de carácter nacional, logrando que los movimientos sociales reconozcan su liderazgo, porque tuvo la claridad de proponer un hecho político y no jurídico, como la refundación del Estado a partir de una matriz plural, que hasta ahora había excluido a los pueblos y naciones indígenas, pero además, los movimientos sociales se apropiaron y articularon en torno a esta propuesta de Asamblea Constituyente y la incorporaron en la Agenda de Octubre.

Se produjeron también otras movilizaciones debido a las políticas liberales que se implementaban, destacándose la “Guerra del Agua” que logra la expulsión de una transnacional que controlaba el “negocio” del abastecimiento del agua para consumo humano en la ciudad de Cochabamba, “Febrero Negro”, “El Impuestazo” protagonizado por los policías; la “Guerra del Gas”, liderada por la ciudad de El Alto que condujo a la renuncia y fuga de Gonzalo Sánchez de Lozada y al posicionamiento de la “Agenda de Octubre” que contenía tres demandas: Referendo por la nacionalización del gas, Convocatoria a la Asamblea Constituyente y Tierra-Territorio ligado a los Recursos Naturales.

17 El tema de la reforma constitucional ya estaba en la agenda del país desde inicios del 2001 con la presentación de la agenda de la Reforma Constitucional para la Participación Ciudadana” y la posterior integración del Consejo Ciudadano para canalizar la participación social.

18 movilización también sirvió de escenario propicio para generar un primer encuentro y alianza con indígenas de tierras altas CONAMAQ.

2. EL PROCESO CONSTITUYENTE Y EL DEBATE DE LA AUTONOMÍA INDÍGENA

Una vez posicionada la demanda de Asamblea Constituyente, las organizaciones indígenas y campesinas plantean la necesidad de consolidarla, por esta razón el 10 de septiembre de 2004 las organizaciones nacionales reunidas en Santa Cruz de la Sierra definieron conformar el “*Pacto de Unidad*” (PU)¹⁹. Entonces las organizaciones indígenas y campesinas elaboraron participativamente una propuesta de Convocatoria a la Asamblea Constituyente, planteando las circunscripciones especiales indígenas para garantizar su participación política bajo dos sistemas: a) por voto universal y b) por usos y costumbres, contando con la adhesión de sectores urbanos. La propuesta fue presentada y defendida en la Asamblea Constituyente; sin embargo, finalmente no fue considerada con el argumento que se había constituido un gobierno indígena.

Posteriormente respondiendo al mandato de la Agenda de Octubre y a la presión de los movimientos sociales, el gobierno del Movimiento Al Socialismo (MAS), promulgó la Ley de Convocatoria a la Asamblea Constituyente y el Referendo por Autonomías, producto de un pacto político gestado en el parlamento nacional. De acuerdo a lo establecido en la Ley de Convocatoria, se realizaron el 2 de julio del 2006, las elecciones de constituyentes, y simultáneamente el referendo vinculante por las autonomías departamentales, donde el MAS obtuvo un 50,7 % de los constituyentes, asimismo la articulación indígena-campesina y la alianza con el MAS permitió contar con 4 constituyentes indígenas de las tierras bajas: Nélide Faldín y José Bailaba del pueblo indígena chiquitano, Miguel Peña del pueblo mojeño-trinitario y Avilio Vaca del pueblo guaraní.

19 Suscribieron el Pacto de Unidad, la Coordinadora de Pueblos Étnicos de Santa Cruz (CPESC), la Asamblea del Pueblo Guaraní (APG), la Coordinadora de Pueblos Étnicos Mojeños del Beni (CPEMB), el Bloque de Organizaciones Campesinas e Indígenas del Norte Amazónico de Bolivia (BOCINB), la Confederación Sindical de Trabajadores Campesinos de Bolivia (CSUTCB), la Confederación Sindical de Colonizadores de Bolivia (CSCB), la Federación Nacional de Mujeres Campesinas de Bolivia Bartolina Sisa (FNMCB-BS), el Consejo Nacional de Ayllus y Marcas (CONAMAQ), el Movimiento Sin Tierra (MST) y la Central de Trabajadores Asalariados del Campo (CDTAC).

Paralelo a este proceso, el Pacto de Unidad (PU) construyó una propuesta única de contenidos para la nueva CPE, internamente cada organización socializó su propuesta para después consensuarla en un solo texto, en el marco de los diferentes encuentros y asambleas de las organizaciones sociales y el trabajo de la comisión técnica. Una de las primeras apuestas fue descolonizar y refundar el país, dejar el Estado Nación Unitario y monocultural y pasar a la vigencia de un Estado Plurinacional, partiendo de principios pluralistas y comunitarios. Otros temas relevantes de la propuesta fueron: la restitución de los territorios indígenas, la redistribución de la tierra, el reconocimiento de los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas originarios, las formas de democracia participativa y comunitaria, la territorialidad indígena y el ejercicio de las autonomías el marco de la autodeterminación.

El tema de la autonomía indígena fue introducido dentro del debate de la Asamblea Constituyente por indígenas y campesinos como propuesta del Pacto de Unidad que planteaba una nueva reconfiguración política administrativa del Estado, a partir de principios rectores, la elección directa de sus autoridades, constituidas por la voluntad expresada de su población en consulta y en conformidad a sus normas y procedimientos propios como único requisito exigible; el principio de no subordinación, donde las entidades territoriales autónomas tengan igual rango constitucional. Proponía la conformación de las entidades territoriales a partir de territorios ancestrales consolidados como propiedad colectiva, comunitaria o por posesiones y dominios históricos en proceso de consolidación; y por municipios existentes y distritos municipales. (Valencia, Egido, 2010: 151).

En la propuesta del PU se planteaba que la autodeterminación se ejerce a través de las autonomías indígenas originarias campesinas y establecía que la *“autonomía indígena originaria campesina, afrodescendientes y comunidades interculturales como la condición y el principio de libertad de nuestros pueblos como categoría fundamental de descolonización y autodeterminación; está basada en los principios fundamentales y generadores que son los motores de la unidad y la articulación social, económica y política al interior de nuestros pueblos y naciones y con el conjunto de la sociedad...”* (Gárces y otros, 2007:20).

Cabe señalar, que cada organización indígena también tenía una propuesta que reflejaba su visión sobre la autonomía indígena, pero todas apuntaban en su discurso a cuestionar al Estado monocultural por su forma excluyente, colonizadora y de sometimiento a los pueblos indígenas, asimismo, el discurso sobre las autonomías indígenas daba cuenta de una propuesta histórica y política, que permitiría la reconstitución territorial y haría viable el sueño del ejercicio del autogobierno acorde con la forma de vida, en los ámbitos sociales, políticos, económicos, ambientales y espirituales, la misma que tendría que construirse a partir del territorio históricamente recuperado, consolidado o en consolidación.

Antes de señalar las propuestas, es importante recordar que en el 2001 la CIDOB planteaba específicamente lo que en esos momentos se denominaba “autonomía de gestión”, establecida en la parte de la “división político-administrativa”. El basamento de la autonomía de gestión eran las TCO, que debían ser tratadas como unidades político-administrativas transformadas en Entidades Territoriales Indígenas (ETI), con la capacidad de manejar autónomamente sus recursos (CIDOB,2001). Este planteamiento surgía también de la experiencia que habían tenido los pueblos indígenas de estas zonas con los latifundistas y ganaderos. Aceptando la división política republicana en departamentos, provincias, secciones de provincia y cantones, el pedido de reconocimiento estatal de las ETI como división administrativa significaba ya un quiebre de los poderes departamentales, pero también de los ámbitos de gestión municipales cuyo monopolio ejercen las oligarquías de la zona. (Chávez, 2008:8).

La visión de la Coordinadora de Pueblos Étnicos de Santa Cruz (CPESC) sobre las autonomías indígenas, se sintetizaba en el derecho de autogobierno sustentado en la identidad cultural, con jurisdicción territorial ancestral e independencia de los poderes públicos. La base jurisdiccional de las autonomías indígenas, sería la correspondiente a sus territorios ancestrales los que tendrían que adquirir la categoría de entidades político – administrativos. Destacan el desarrollo de los pueblos indígenas según su propia identidad, la

efectivización de los derechos indígenas y la transformación de la estructura política, económica y social del país. (Romero; 2005:584-585).

El pueblo indígena guaraní como parte de su propuesta autonómica indígena plantea la “*reconstitución territorial*” a partir del territorio y el ejercicio de gobierno. Según Zegada 2007, para tal efecto propone la creación de unidades territoriales indígenas autónomas (UTIA) -cada uno con su propia forma de gobierno indígena y bajo la denominación que cada nación quiera darle, de acuerdo con su alcance territorial-. La unidad territorial *Tentaguasu* reivindica el territorio ancestral y se convierte en la base de las autonomías indígenas. (2007:64) Pero también, los guaníes proponían la autonomía regional, en tanto su forma de estructura orgánica debería liderar y encauzar la autonomía indígena de forma más amplia como nación, en tanto que las capitanías indígenas al constituirse en gobierno podrían fragmentar la nación guaraní.

Por otro lado, los chiquitanos a través de la Organización Indígena Chiquitana (OICH) en su propuesta “Bases de la propuesta derechos indígenas y originarias en la CPE” plantean que, llegarían a las autonomías a partir de los territorios ancestrales jurídicamente reconocidos y municipios con mayoría indígena que luego se constituirían en autonomías indígenas y posteriormente en región.

Asimismo, señalan que están autoidentificados y autodeterminados en sus territorios históricos, con ejercicio pleno de sus derechos y lenguas, y plantean la elección de sus autoridades de acuerdo con sus propios usos y costumbres. Respecto a los recursos naturales demandan la recuperación total de los mismos para los pueblos indígenas y para todo el pueblo boliviano. (Zegada, 2007:68)

Aunque esto no se está dando en la práctica, por las limitaciones que la Constitución y la Ley Marco impusieron, tanto la nación guaraní como el pueblo chiquitano están desarrollando procesos de constitución de autonomías indígenas no solo vía territorio sino también a través de conversión de municipios, aunque no pierden el horizonte de la reconstitución territorial.

Para la Central de Pueblos Étnicos Mojeños del Beni (CPEMB) “Los pueblos son propietarios de los recursos naturales renovables y no renovables en sus territorios; además, tienen el derecho a la administración, uso, goce y control sostenible de los recursos naturales existentes en sus territorios”. (Zegada, 2007:68).

Una vez consensuada la propuesta base, el Pacto de Unidad (PU) hizo entrega de la misma en un acto simbólico y político cuando se instaló la Asamblea Constituyente (AC) en la Ciudad de Sucre el 5 de agosto 2006, fue un aporte fundamental que las organizaciones sociales hicieron al proceso democrático y al debate constituyente.

La Asamblea Constituyente entró en funcionamiento con la conformación de la directiva y las comisiones de trabajo, y durante el desarrollo del proceso deliberativo las fuerzas políticas mayoritarias presentes en la AC mantuvieron la polarización, el MAS que impulsaba el proceso constituyente como la concreción del proyecto de cambio y PODEMOS que representaba a los grupos de poder conservador y se amparaba en la consigna de Autonomías Departamentales, se oponía al cambio y sólo planteaba reformas.

El PU y especialmente las organizaciones indígenas como CIDOB, CPESC, APG, CPEMB, acompañaron todo el proceso de la asamblea constituyente participando en las comisiones a través de un equipo técnico y una delegación de líderes indígenas. También mantuvieron un trabajo coordinado con sus asambleístas, en los procesos de negociaciones como interlocutores válidos, teniendo claro que la bancada mayoritaria era un aliado estratégico, pero como actores debían mantener su independencia orgánica.

La alianza con el MAS no garantizó la incorporación de las propuestas indígenas, en muchas ocasiones se libraron duros debates al interior de la bancada del MAS que se resistían a los planteamientos de autonomías indígenas, a la consolidación de los territorios indígenas, o de temas sensibles como la vigencia de la jurisdicción indígena o el control de los recursos naturales, entre otros.

En el tema de la propuesta sobre autonomía indígena, José Bailaba, ex Constituyente del pueblo indígena chiquitano, resalta el cuestionamiento que había a esta propuesta de parte de partidos de derecha y la importancia de la demanda planteada por el movimiento indígena:

“Autonomía era dividir al país y peor el tema territorio; era federalismo, ¿qué es eso decían?, nosotros demandamos autonomía indígena porque ya teníamos en nuestras manos la titulación de los territorios y otros en proceso, entonces queríamos que estos territorios sean administrados por los pueblos indígenas, porque la autonomía indígena, ¡es el derecho de los pueblos indígenas de auto gobernarse con todas sus normativas y procedimientos propios. Ahí está la esencia! (2017).

En los Encuentros Territoriales de la AC realizados en los departamentos de Santa Cruz, Beni y Pando, los indígenas presentaron y sustentaron la propuesta en las comisiones de Visión de País, Autonomía, Derechos Deberes y Garantías, Tierra territorio y Recursos Naturales, Educación y Modelo Económico, este hecho produjo que en Santa Cruz exista un clima hostil y de mucha violencia ejercida por grupos autonomistas contra las organizaciones indígenas, acciones que no impidieron que se socialice y sustente la propuesta base del PU y la del Bloque Oriente, adquiriendo éste un rol protagónico dado que fue la única organización que tenía una propuesta completa que interpelaba el modelo de país.

En diciembre de 2007, en la ciudad de Sucre en medio de confrontaciones y manifestaciones callejeras patrocinadas por la oposición y los grupos de poder cívico-empresariales, la Asamblea Constituyente aprobó en grande el proyecto constitucional para concluir, con la aprobación en detalle en la ciudad de Oruro el 14 de diciembre de 2007.

2.1 Normativa internacional relativa a los derechos indígenas

Las conquistas a favor de los pueblos indígenas en el ámbito del derecho internacional se dieron motivadas por las circunstancias de abuso,

sometimiento y desconocimiento de sus derechos por parte de los Estados, siendo una necesidad urgente que los gobiernos asuman su responsabilidad y compromiso en el reconocimiento y respeto a los derechos de los pueblos indígenas originarios, en ese sentido, los convenios, declaraciones y tratados de mayor trascendencia que se tomaron como base para sustentar sus principales reivindicaciones y derechos fueron:

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo OIT sobre pueblos indígenas y tribales que se aprobó en el marco de la declaración universal de los Derechos Humanos, del Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales, del Pacto internacional de derechos civiles y políticos y de otros instrumentos internacionales sobre la prevención a la discriminación, este convenio fue homologado a rango de ley N° 1257 en nuestro país el año 1991.

Dicho convenio es un instrumento jurídico de carácter internacional que protege, promueve y propaga los derechos de los pueblos indígenas, siendo de gran importancia el conjunto de derechos reconocidos en el Convenio, porque el mismo se adscribe en el respeto a la vida de los pueblos, sus creencias, espiritualidades, instituciones y formas de gobierno, al reconocimiento y consolidación al territorio que ocupan ancestralmente; en igualdad de condiciones con el resto de la sociedad. Pero, además, establece que el Estado tiene la obligación de asumir la defensa y garantizar los derechos en tanto señala en el Art. 2 *“Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad”*.

La declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, en septiembre de 2007, en la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante resolución aprueba la *Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas*, y nuestro Estado asume esta declaración homologándolo a rango de Ley N° 3760.

La Declaración determina el derecho fundamental de las naciones originarias y pueblos indígenas por el hecho de ser sujetos colectivos preexistentes a los Estados modernos que les negaron históricamente su identidad. En su art. 3, afirma que “los pueblos tienen el derecho de determinar libremente su condición política”, así mismo, señala que “los pueblos y las personas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas”. De estos artículos se deriva el derecho a la autodeterminación (Garcés y otros; 2007:16).

Los pueblos indígenas en ejercicio de su derecho a la libre determinación tienen derecho a la autonomía, o al autogobierno en cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de los medios para financiar sus funciones autónomas. La Declaración no otorga este derecho a los pueblos indígenas; lo que hace es formalizar jurídicamente a nivel internacional, un derecho que siempre ha existido y que fue negado.

Reconoce también la necesidad de respetar y promover los derechos colectivos y consuetudinarios de los pueblos indígenas, y que el respeto de los conocimientos, las culturas y las prácticas tradicionales indígenas contribuyen al desarrollo sostenible y equitativo y adecuado del medio ambiente.

La Declaración americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas OEA, norma aprobada en el marco del 46 Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), el 15 de junio de 2016, después de 17 años de negociaciones, viene a reforzar, promover y proteger los derechos de los pueblos indígenas de las Américas, que fueron incorporados y reconocidos, en especial en nuestra CPE.

La declaración reconoce los derechos tanto a nivel individual como colectivo de los pueblos indígenas, en especial el derecho fundamental a la libre determinación y la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas. En virtud de ese derecho persiguen libremente su desarrollo económico, social, político y cultural. Asimismo tienen derecho a

sus territorios ancestrales, a la consulta y al consentimiento previo, libre e informado.

En función al derecho a la jurisdicción indígena, desarrollan y mantienen sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y cuando existan costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.

2.2 Estado Plurinacional, Derechos y Autonomías indígenas

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, aprobada mediante referendo el 25 de enero de 2009 y promulgada el 7 de febrero del mismo año, en referencia a la caracterización del Estado en su artículo primero señala que: *“Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país”*.

El Estado se denomina unitario porque resguarda la integridad del territorio nacional y garantiza la unidad entre los bolivianos. Es comunitario porque revaloriza las diversas formas de vida en comunidad, sus formas de economía, de organización social, política y la cultura, instituye los principios de solidaridad, reciprocidad, complementariedad, asimismo, asume y promueve como principios ético-morales, aquellos que rigen la vida en comunidad de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos.

El reconocimiento a la preexistencia de las naciones y pueblos indígenas originario campesinos y su dominio ancestral sobre los territorios, como base para ejercer la libre determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales”.

El Estado plurinacional como principio reconoce el pluralismo político, las formas de democracia, liberal y comunitaria. La democracia directa y participativa se ejerce por medio del referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa, la representativa por medio de la elección por voto universal, directo y secreto y la democracia comunitaria se ejerce por medio de la elección, designación o nominación de autoridades y representantes por normas y procedimientos propios. (CPE Art. 11 parágrafo II).

El pluralismo jurídico, implica que los pueblos indígenas gozan del derecho al ejercicio de sus sistemas jurídicos. Por tanto, las naciones y pueblos indígenas originarios tienen facultades jurisdiccionales y de competencias para resolver sus problemas en sus instancias y con sus propias autoridades aplicando sus principios, valores, normas culturales y procedimientos propios en la administración de justicia comunitaria. (Art. 190 parágrafo I).

La jurisdicción indígena se fundamenta en el vínculo particular de las personas que son miembros de la nación o pueblo indígena originario campesino, se ejerce en su ámbito personal, material y territorial, todos los miembros de una nación o pueblo indígena originario campesino están sujetos a la jurisdicción y sus autoridades tienen mandatos para conocer y tratar todos los asuntos independientemente de la gravedad de los hechos que se produzcan en su jurisdicción.

La justicia indígena denominada jurisdicción indígena originaria campesina no está subordinada al encontrarse en igualdad de jerarquía con las jurisdicciones constitucionalmente reconocidas, debiendo haber respeto, coordinación y cooperación entre todas las jurisdicciones.

Estado plurinacional con autonomías significa que la organización institucional del mismo, toma en cuenta la distribución de poder público a nivel territorial, en el caso de las autonomías, las formas de organización territorial ejercen derechos (atribuciones y competencias) que antes pertenecían al Estado central.

El pluralismo institucional establece la nueva estructura y organización territorial donde existen formas diferentes de organización institucional: departamentos, municipios, provincia y territorios indígenas originarios campesinos, los cuales constituyen una unidad territorial, sobre la cual se pueden constituir entidades territoriales, es decir gobiernos autónomos.

Grafico N°1 Tipos de Autonomía



En el nuevo Estado Plurinacional de Bolivia producto de nuevo ordenamiento territorial, se pueden constituir 4 tipos de autonomías: la autonomía departamental, regional, municipal y la autonomía indígena originaria campesina.

Autonomía Departamental: El gobierno autónomo departamental está constituido por una Asamblea Departamental con facultad deliberativa, fiscalizadora y por un órgano ejecutivo dirigido por un gobernador o gobernadora anteriormente denominados prefectos o prefectas.

Los gobiernos autónomos departamentales en Bolivia ya existen y están funcionando a pesar de que algunos estatutos autonómicos fueron elaborados de acuerdo a la anterior Constitución Política del Estado, y en algunos otros

departamentos están en proceso de elaboración. Señala que la ley determinará los criterios para la elección de assembleístas departamentales, tomando en cuenta la representación poblacional, territorial, de identidad cultural y lingüística cuando son minorías indígenas originarias campesinas, y paridad y alternancia de género.

Autonomía Municipal El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal y Asamblea Legislativa Municipal y un órgano ejecutivo presidido por un Alcalde o Alcaldesa.

Los gobiernos autónomos municipales al igual que los departamentales ya existen, actualmente funcionan en el Estado Plurinacional de Bolivia 339 municipios. La Ley Marco de Autonomías y descentralización establece que para perfeccionar la autonomía municipal, se debe elaborar la Carta Orgánica de manera participativa, instrumento normativo similar a los estatutos autonómicos, su elaboración es potestativa, debe ser altamente participativa y su contenido pactado.

Señala que en los municipios donde existan naciones o pueblos indígenas originarios campesinos, éstos podrán elegir sus representantes ante el Concejo Municipal de forma directa, mediante normas y procedimientos propios, y de acuerdo a la Carta Orgánica Municipal. Sin embargo, en algunos municipios que están procediendo a la elaboración de su Carta Orgánica excluyendo a los pueblos indígenas²⁰, es el caso del municipio de Santa Ana de Yacuma del departamento del Beni que no incorporó a los movimas siendo que la organización indígena había presentado una propuesta que contenga sus derechos en la Carta Orgánica, la misma que planteaba la constitución de Distritos Municipales Indígenas, su representación directa por normas y procedimientos propios en los órganos ejecutivo y legislativo, de manera que influyan en el control social y la gestión municipal incorporando sus demandas y necesidades a partir de su plan de vida.

20 Ante la negación del municipio, el 8 de abril de 2014 la subcentral de la SPIM y SMIM presentó una impugnación al proceso desarrollado y la Carta Orgánica ante el Tribunal Constitucional Plurinacional, pidiendo la incorporación de su propuesta, la misma que fue favorable al pueblo indígena movima. (Declaración Constitucional No. 001/2014). Memoria Institucional CEJIS, 2016.

Autonomía Regional: Es un espacio de planificación y gestión, conformado por varios municipios o provincias con continuidad geográfica y sin trascender límites departamentales. (Art.280 CPE)

El gobierno de cada autonomía regional estará constituido por una Asamblea Regional con facultad deliberativa, normativo-administrativa y fiscalizadora, en el ámbito de sus competencias, y un órgano ejecutivo. Deben elaborar su estatuto autonómico.

2.3 Autonomía indígena originaria campesina

El régimen de la autonomía indígena originario campesino (AIOC), dentro de la nueva organización territorial en Bolivia, está reflejado en diversos articulados de la CPE y en la Ley Marco de Autonomías y Descentralización (LMAD).

Destaca que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones” (Art. 272).

La Carta Magna define que la autonomía de las naciones y de los pueblos indígenas originario campesinos, “consiste en el autogobierno como parte del ejercicio de la libre determinación, cuya población comparte territorio, cultura, historia, lenguas, y organización o instituciones jurídicas, políticas, sociales y económicas propias. (Art. 289)

Los elementos constitutivos que hacen a la autonomía indígena originaria y campesina se sustentan en la libre determinación, el sujeto, los pueblos y/o naciones indígenas originario campesinas, la voluntariedad y la no subordinación.

Del mismo modo, señala que el autogobierno de las autonomías indígenas originario campesinas se ejercerá de acuerdo a sus normas, instituciones,

autoridades y procedimientos, conforme a sus atribuciones y competencias, en armonía con la Constitución y la ley (Art. 290 parágrafo II).

La conformación de la AIOC y la base material de la autonomía son los territorios indígenas habitados y hubicados ancestralmente por los pueblos. Los gobiernos de las autonomías indígenas originarios campesinos se ejercen de acuerdo a sus normas y procedimientos propios, instituciones, autoridades, conforme a sus atribuciones y competencias, en sujeción a la Constitución y a la Ley (Art. 290, parágrafo I. II).

Grafico N°2 Vías para acceder a la autonomía indígena originario campesina



Fuente: Elaboración propia con base a LMAD.

En tal sentido, el territorio indígena originario campesino TIOC²¹ es la nueva categoría incorporada por la Constitución que supera la anterior calificada como *Tierra Comunitaria de Origen (TCO)*, la misma es aquella unidad territorial sobre la cual un pueblo indígena habita y ejerce su autogobierno y libre determinación. En términos amplios recoge las tres dimensiones del territorio indígena: a) la patrimonial, como derecho de propiedad; b) la autonómica, como espacio de autogobierno y c) la jurisdiccional, como ámbito de ejercicio

21 La mismase incluyó en el artículo N° 171° de la CPE reformada en 1994.

de la justicia indígena. Sobre la primera dimensión, es decir el territorio en tanto derecho de propiedad, dicha categoría está sujeta al derecho agrario. (Tamburini, 2015:11)

Asimismo, el Art. 403 reconoce los derechos principales del territorio indígena originario campesino (TIOC) en tanto propiedad, en especialmente su integralidad, en ese sentido se reconoce a) a la tierra; b) al uso y aprovechamiento *exclusivo* de los recursos naturales renovables; c) a la consulta previa e informada; d) a la participación en beneficios por la explotación de los RR.NN. no renovables; e) a la aplicación de normas propias; f) a la administración por sus estructuras de representación; g) definición de su desarrollo. (Tamburini, 2015:12)

Por último, la CPE señala tres caminos para acceder a la autonomía Indígena originario campesina: 1) la autonomía indígena basada en TCO o territorios indígenas consolidados y aquellos en proceso, una vez consolidados que se encuentran habitados, 2) vía conversión, es decir convertir un municipio en autonomía indígena originaria campesina, mediante un referendo y 3) vía autonomía indígena regional, que es la agregación de municipios, distritos municipales y/o autonomías AIOC, se decidirá mediante referendo y/o de acuerdo a normas y procedimientos propios de consulta.

La Carta Magna define competencias para los gobiernos autónomos, las cuales son: 1) privativas, aquellas cuya legislación, reglamentación y ejecución no se transfiere y delega, y están reservadas para el nivel central del Estado; 2) Exclusivas, aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre determinada materia las facultades legislativas, reglamentaria y ejecutiva pudiendo transferir y delegar estas dos últimas; 3) Concurrentes, aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentarias y ejecutivas; 4) Compartidas, aquellas sujetas a una legislación básica de la Asamblea Legislativa Plurinacional cuya legislación se desarrolla corresponde a las entidades territoriales autónomas, de acuerdo a sus características y naturaleza.

Las competencias del gobierno de la autonomía indígenas originaria campesinas serán ejercidas de manera plena con la transferencia automática de los recursos necesarios y bajo el principio de provisión de recursos económicos establecidos de conformidad a lo dispuesto en la CPE, mientras tanto son nominales.

2.4 Autonomía indígena en el marco normativo LMAD

Con relación al tratamiento del proyecto de Ley de Marco de Autonomías y Descentralización, destacamos que las organizaciones indígenas lideradas por la CIDOB, trabajaron en comisiones técnicas e hicieron llegar sus observaciones y aportes con respecto a la referida ley, la misma que no fue tomada en cuenta. Por este motivo, la CIDOB definió realizar la VII Marcha Indígena “*Por el Territorio, la Autonomía y la Defensa de los Derechos de los Pueblos Indígenas*”, con el fin de incorporar su propuesta a la LMAD y así garantizar el ejercicio de la autonomía indígena.

La demanda principal era el respeto a la propuesta de autonomía indígena presentada por las organizaciones indígenas, y los temas centrales de debate giraron en torno de la constitución del territorio indígena originario campesino (TIOC), que son los territorios ancestrales donde se asientan las tierras colectivas o comunitarias; la aprobación de los estatutos autonómicos o cartas orgánicas por normas y procedimientos propios y no por referendo; el acceso a la autonomía indígena originaria campesina y la viabilidad gubernativa.

La movilización generó críticas y rechazo por parte del gobierno nacional, que tildó a las demandas de inconstitucionales, al mismo tiempo que cuestionó al movimiento indígena de ser impulsado por la oposición y ONG, asimismo interpretó también que la marcha constituía una interpelación y quiebre de la alianza entre el gobierno y las organizaciones indígenas.

Los marchistas y las organizaciones indígenas instalaron un diálogo con el ministro de autonomías Dr. Carlos Romero, quien llevaba adelante las negociaciones, pero ante un frustrado diálogo y desconocimiento de esta

autoridad como interlocutor válido; la CIDOB optó por invitar a los Senadores para garantizar que sus demandas sean escuchadas e incorporadas. Luego de negociaciones con los legisladores a la cabeza del senador Adolfo Mendoza del MAS, se logró la firma de un acta de acuerdo, en el que se comprometían a realizar todas las gestiones necesarias para incorporar al proyecto de Ley Marco de Autonomías y Descentralización la propuesta de las organizaciones, la misma que debía ser remitida al plenario de la Asambleas Legislativa Plurinacional, logrando de esta forma que dicha ley recoja algunas demandas del movimiento indígena.

Finalmente fue promulgada la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”²², Ley 031 de 19 de julio de 2010, la misma tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su parte tercera, artículos 269 al 305, el alcance de la presente ley comprende: bases de la organización territorial, tipos de autonomía, procedimiento de acceso a la autonomía y procedimiento de elaboración de Estatutos y Cartas Orgánicas, regímenes competencial y económico financiero, coordinación entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, marco general de la participación y el control social en las entidades territoriales autónomas.

La Ley Marco de Autonomías de acuerdo a la nueva organización territorial establecida en la Constitución Política del Estado, señala en su artículo 13, la entidad territorial, es decir el gobierno que estará a cargo de cada unidad territorial de la siguiente manera:

- El gobierno autónomo departamental en el caso de los departamentos
- El gobierno autónomo municipal en el caso de los municipios
- El gobierno autónomo regional, en el caso de las regiones
- El gobierno autónomo indígena en el caso de los territorios indígenas

22 Andrés Ibáñez nació en Cochabamba el 30 de noviembre de 1844, fue un gran líder igualitario y federalista, su relación con los artesanos, sus lecturas socialistas y los abusos patronales contra los mozos, definieron sus ideas.

La Ley MAD reafirma el principio de la preexistencia de las naciones y pueblos indígenas originario campesinos, garantizando su libre determinación en el marco de la unidad del Estado que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales. (Art. 5).

En relación al gobierno autonómico indígena originario campesino, el art. 45 de LMAD señala que *“estará conformado y se ejercerá por su estatuto de autonomía, sus normas, instituciones, formas de organización propias en el marco de sus atribuciones legislativa, deliberativa, fiscalizadora, reglamentaria, y ejecutiva, en el ámbito de su jurisdicción territorial, y sus competencias de acuerdo a la Constitución Política del Estado”*.

Cabe remarcar que en el caso de procesos de autonomía indígena originaria campesina, a diferencia de la autonomía departamental y municipal, las autoridades se eligen por normas y procedimientos propios, sin injerencias de personas ajenas a la nación y pueblo indígena, prescindiendo de los partidos políticos.

3. AUTONOMÍAS INDÍGENAS: EXPERIENCIAS Y ESTADO DE SITUACIÓN

En principio es importante señalar que las autonomías indígenas no son un hecho aislado, la experiencia de otros pueblos indígenas en América Latina le ha dado marco a su constitución y existen casos que se constituyen en referentes de la región, como la experiencia alcanzada por el pueblo kuna de Panamá (1972) que se constituye para muchos en la pionera en cuanto al régimen autonómico indígena. Se organiza en Comarca y se reconoce al pueblo kuna como sujeto colectivo con derecho a un territorio propio, en términos generales, prevé una forma de organización política basada en las formas tradicionales kuna de organizar la sociedad, incluyendo una jurisdicción tradicional kuna. (Pérez A, 1997, citado por Ortiz, 2010:43)

La Constitución de Nicaragua (1987), fundamenta el Régimen de Autonomía en diferentes artículos. El Estado reconoce a los pueblos indígenas y afrodescendientes, los derechos a: Mantener y desarrollar su identidad y cultura, para lo cual el Estado deberá garantizar la preservación de sus culturas, lenguas, religiones y costumbres; sus propias formas de organización social que corresponden a sus tradiciones históricas y culturales, administrar sus asuntos locales, a la libre elección de sus autoridades y representantes. Específicamente para las comunidades indígenas y afrodescendientes de la costa Atlántica establece un Régimen de Autonomía por Regiones, reglamentada mediante Ley 28 de 1987, que establece el Estatuto de Autonomía de las comunidades de la Costa Atlántica. (www.territorioindigenaygobernanza.com/nic_05.html).

Los pueblos indígenas de América Latina han promovido una serie de movilizaciones y articulaciones dirigidas al reconocimiento de sus derechos, en especial aquellos relativos a la consolidación de sus territorios ancestrales, y posteriormente se encaminaron a la lucha por el reconocimiento del derecho a la autonomía indígena y la constitución de gobiernos autónomos, derechos que fueron reconocidas en algunas constituciones.

En el caso de Colombia, en la Constitución (1991) se reconoce el ejercicio de la autonomía y se rige las Entidades Territoriales Indígenas (ETI), que implica el reconocimiento de varios derechos tales como: Definir su propio gobierno conforme sus instituciones propias, y dentro de ella la potestad de ejercer jurisdicción, establecer las prioridades y administrar su propio desarrollo; cada resguardo tiene derecho a participar en el presupuesto nacional y las rentas, participar y ser consultados previamente en aquellas decisiones que pudieran afectarles de manera directa. (Ortiz, 2010:77-82).

En Ecuador, la Constitución de (2008) establece que los pueblos indígenas ejercen gobiernos autónomos locales o Circunscripción Territorial Indígena (CTI) que reemplazan a los gobiernos locales correspondientes en el territorio, y por consiguiente, reciben recursos del Estado central que corresponde a un nivel de gobierno; asimismo, reconoce a las autoridades indígenas como autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas para ejercer funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su

derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales” (Ortiz, 2010:34).

En nuestro país, después de 8 años de vigencia de la CPE y el reconocimiento del derecho a la autonomía indígena originaria campesina, algunos pueblos indígenas en el país han optado por embarcarse en el proceso autonómico, es decir, han expresado su voluntad de ejercer el derecho a la libre determinación cumpliendo los requisitos y condiciones establecidas en la CPE y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización (LMAD). Un primer paso lo dieron a partir de sus instancias y estructuras de gobierno, donde definieron optar por la autonomía vía base territorial o vía conversión municipal, respondiendo a la realidad y a la necesidad de cada pueblo y nación indígena; generalmente, los que tienen discontinuidad territorial o cuentan con la presencia de terceros al interior de sus territorios, son los que optan por la vía municipal, en cambio, los que han consolidado y logrado sus territorios y cuentan con espacios continuos y con poca presencia de terceros, son los que definen acceder a la autonomía vía territorial.

El Gobierno promulgó el Decreto Supremo N° 0231 de Conversión de Municipio en Autonomía Indígena Originaria Campesina. La consulta desarrollaba la Disposición Final III de la Ley Electoral Transitoria N° 4021, el Artículo 294 Par. II y 302 Num. 3 de la Constitución Política del Estado, y permitió consultar mediante referendo vinculante a la población de 12 municipios en todo el país, si estaban o no de acuerdo que el municipio de su residencia adopte la condición de autonomía indígena originaria.

El 6 de diciembre de 2009, se realizó el referendo de conversión, fue la primera vez en la historia de Bolivia que se permite a los pueblos indígenas hacer uso efectivo del derecho a la libre determinación, establecido en la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas, aprobada en Bolivia por Ley N° 3760 el 7 de noviembre de 2007 y los actuales

dictados constitucionales. Los resultados mostraron que de los 12 municipios que optaron por ir al referendo para acceder a la autonomía indígena, 11 lograron el respaldo de la población y sólo el municipio de Curaguaras (Oruro), definió no acceder a la autonomía indígena.

Es así que, 11 municipios y un territorio indígena, han optado por la conversión en autonomías indígenas, y de esta forma se embarcaron en un proceso de mucha trascendencia, que da pie a la construcción del Estado Plurinacional.

Cuadro N° 1 Resultados Referendo de Conversión 2009

N°	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	RESULTADO %	
			SI	NO
1	La Paz	Jesús de Machaca	56,09%	43,91%
2		Charazani	86,62%	13,38%
3	Oruro	Totora Marka	74,50%	25,50%
4		UruChipaya	91,69%	8,31%
5		Pampa Aullagas	83,67%	16,33%
6		Curahuara de Carangas	45,08%	54,92%
7		Salinas García de Mendoza	75,09%	24,91%
8	Chuquisaca	Mojocoya	88,31%	11,69%
9		Huacaya	53,66%	46,34%
10		Tarabuco	90,80%	9,20%
11	Potosí	Chayanta	59,90%	40,10%
12	Santa Cruz	Charagua	55,66%	44,34%

Fuente CIDOB-CEJIS, Boletín Bolivia Plurinacional N° 1.

Cuadro 2. Resultados - Referendo 20 de noviembre de 2016

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	RESULTADO EN %	
		SI	NO
Santa Cruz	Gutiérrez	63,11%	36,89%

Cuadro 3. Resultados - Referendo 9 de julio de 2017

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	RESULTADO EN %	
		SI	NO
Chuquisaca	Machareti	51,30%	48,70%

Fuente OEP, 2018.

En cuanto a la situación actual de las autonomías indígenas que emprenden los pueblos indígenas, tenemos como base de datos del Órgano Electoral Plurinacional, que existen aproximadamente 25 procesos autonómicos indígenas, de los cuales 17 se encuentran en el camino de consolidación de su autonomía vía municipio y 8 por la vía TIOC o base territorial, un proceso interesante teniendo en cuenta que en el país existen 339 municipios. Estas demandas se encuentran en diversas etapas: 1) Casos concluidos y con funcionamiento de gobierno; 2) La mayoría están en plena elaboración de su estatuto autonómico, 3) Casos avanzados que lograron la constitucionalidad del Estatuto por parte del TCP; 4) Algunos se encuentran en control constitucional de la pregunta para referendo; 5) y finalmente, los procesos nuevos que se encaran y que responden a la demanda del pueblo indígena.

Cuadro N° 4 Procesos de Autonomías Indígenas Originarias Campesinas

Departamento	Vía municipal	Vía TIOC	Total procesos AIOC
Oruro	5	1	6
La Paz	2	-	2
Santa Cruz	5	2	7
Cochabamba	-	2	2
Chuquisaca	4	-	4
Beni	-	2	2
Potosí	1	1	2
Total	17	8	25

Elaboración propia: Con información del OEP 2018.

Los procesos de autonomía vía conversión municipal que se tienen de naciones y pueblos indígenas de tierras altas son 17, éstos que se encuentran en diversos pasos que establece la LMAD para acceder a la autonomía indígena, pasando

por la conformación del órgano deliberativo, la construcción y aprobación del estatuto, la certificaciones de ancestralidad y viabilidad gubernativa, el control de constitucionalidad plena; mediante el control constitucional de la pregunta para referendo, y la aprobación o rechazo del Estatuto mediante este mecanismo y finalmente lo más trascendental, la conformación del gobierno. Es el caso de los Uru Chipayas, que ha logrado aprobar su estatuto con el 91,78% y conformar el gobierno, actualmente se encuentran en proceso de transición del gobierno municipal al nuevo gobierno autónomo indígena.

Los territorios indígenas que habitan las tierras bajas cuentan con 5 experiencias, donde los guaraní de Charagua y yambae fueron los primeros en realizar el referendo, logrando la aprobación de su estatuto autonómico con el 53% y constituir históricamente su gobierno indígena en el país, las restantes experiencias están siguiendo los procedimientos que establece la LMAD.

**Cuadro N° 4 Procesos de Autonomía Indígena Vía Conversión Municipal
TIERRAS ALTAS**

N°	Municipio	Departamento	Npiocs	Estado de situación
1.	UruChipaya	Oruro	UruChipaya	Conformación del Gobierno Indígena Originario Campesino GAIOC
2.	Pampa Aullagas	Oruro	Killakas	Aprobación del Estatuto por el Órgano Deliberante
3.	Salinas de García Mendoza	Oruro	Killakas	Elaboración del Estatuto en proceso
4.	Totora Marka	Oruro	Carangas	20-09-2015 Rechazó Estatuto en Referendo
5.	Curahuara de Carangas	Oruro		06-12-2006 Rechazó conversión
6.	Jesús de Machaca	La Paz	Aymara	Elaboración del Estatuto y aprobado en grande
7.	Charazani	La Paz	Kallawayá	Elaboración del Estatuto y aprobado en grande
8.	Chayanta	Potosí	Charka	Referendo de Acceso

9.	Tarabuco	Chuquisaca	Yampara	Aprobación del Estatuto por el Órgano Deliberativo
10.	Mojocoya	Chuquisaca	Mojocoya	20-11-2016 Rechazó Estatuto en Referendo

Tierras Bajas

N°	Municipio	Departamento	NPIOCS	Población	Estado de situación
1.	Gutiérrez	Santa Cruz	Guaraní	12.273	Elaboración de su Estatuto Autonómico en proceso
2.	Charaguaymbae	Santa Cruz	Guaraní	32.000	Conformación del Gobierno Indígena Originario Campesino GAIOC
3.	Lagunillas	Santa Cruz	Guaraní		Recolección de firmas en proceso
4.	San Miguel de Velasco	Santa Cruz	Chiquitanos	11.320	Certificado de ancestralidad
5.	Urubichá	Santa Cruz	Guarayo		Certificado de ancestralidad
6.	Huacaya	Chuquisaca	Guaraní	2.654	09-07-2017 Rechazó Estatuto en referendo
7.	Machareti	Chuquisaca	Guaraní	15.000	Conformación del Órgano Deliberativo

Fuentes: Elaboración propia con base a datos OEP 2018.

En referencia al proceso vía territorio tenemos en total 17 demandas en curso, de las cuales 10 están ubicadas en tierras altas, donde algunos pueblos indígenas han procedido a la conformación de su órgano deliberativo, al trámite de certificación ante el Ministerio de Autonomías y otros están con su estatuto para el control de constitucionalidad. El hecho significativo es que el territorio de Rayqaypampa ha logrado aprobar su estatuto con el 77%, cuenta con la Ley de creación de la Unidad de Límites sancionada por la Asamblea Plurinacional y ha logrado conformar su propio gobierno.

**Cuadro N° 5 Proceso de Autonomía Indígena Originaria Campesina de base territorial
TIERRAS ALTAS**

N°	Territorio	Departamento	NPIOCS	Población	Estado De Situación
1.	Raqaypampa	Cochabamba	Quechua Nación chuwi	10.644	Conformación del Gobierno Indígena Originario Campesino GAIOC
2.	Corque Marka	Oruro	Jach'aKarangas	9.221	Elaboración del Proyecto de Ley de Creación de Unidad Territorial en proceso
3.	Jatun Ayllu Yura	Potosí	QharaQhara		Estatuto indígena en proceso elaboración

TIERRAS BAJAS

N°	Territorio	Departamento	NPIOCS	Población	Estado de Situación
1.	Lomerío- CICOL	Santa Cruz	Monkoxi	6.481	Proyecto de Estatuto Autonómico en el TCP para su respectivo control de constitucionalidad.
2.	Monte Verde	Santa Cruz	Chiquitano	3.060	Cuentan con el Certificado de Ancestralidad y Certificado de Viabilidad Gubernativa y base poblacional en análisis.
3.	TIM I	Beni	Mojeño trinitario Mojeño ignaciano Movimas Yuracaré Chiman	3.947	Elaboración del Proyecto de Ley de Creación de Unidad Territorial en proceso
4.	CabineñoOICA	Beni	Cabineño		Estatuto indígena en proceso de elaboración.
5.	Consejo Indígena Yuracaré CONIYURA	Cochabamba	Yuracaré	2.358	Estatuto indígena en proceso elaboración

Fuentes: Elaboración propia con base datos CEJIS 2017 y OEP 2018.

En el caso de los territorios indígenas que habitan las tierras bajas del país, en la actualidad existen 5 experiencias de autonomía de base territorial en los territorios indígenas de Lomerío y Monte Verde ubicados en el departamento de Santa Cruz, el Territorio Indígena Multiétnico I (TIM I), el Cabineño en el Beni y los Yuracaré en Cochabamba.

Uno de los territorios que está optando por la vía territorial y tiene más avances es el TIM I, cuyo estatuto cuenta con la Declaración Plena de Constitucionalidad del TCP y está en proceso la elaboración del Proyecto de Ley de Creación de Unidad Territorial. En cambio Lomerío está a la espera de su respectivo control de constitucionalidad del Estatuto por parte del TCP.

Cabe señalar que algunos territorios indígenas están en espacios de reflexión y definición política para la constitución de la Autonomía Indígena. Es el caso del TIM II, habitado por los pueblos indígenas tacana, cabineño y ese eja que están ubicados en el departamento de Beni y Pando, del total de las comunidades, un 76% se ubica en Pando y un 23% en Beni; pero como la CPE no permite conformar una autonomía que trascienda dos departamentos, entonces las capitánías han definido acceder a la autonomía indígena de base territorial considerando que la mayoría de sus comunidades se encuentran en el departamento de Pando, para lo cual han presentado ante el INRA la conversión de TCO a TIOC.

Según datos del SIFDE 2017, esta institución ha administrado posteriormente 4 referendos de aprobación de proyectos de estatuto autonómicos declarados constitucionales por el Tribunal Constitucional Plurinacional conforme el siguiente detalle:

**Cuadro N° 3 Resultados de Referendo
Estatutos Autonómicos Indígena Originario Campesinos**

N°	Departamento	AIOC	Resultado en %		Año
			SI	NO	
1	Oruro	Totora Marka	29,95%	70,04%	20 de septiembre de 2015
2	Santa Cruz	Charagua	53,25%	46,75%	20 de septiembre de 2015
3	Chuquisaca	Mojocoya	40,64%	59,36%	20 de noviembre de 2016
4	Oruro	UruChipaya	77,39%	22,61%	20 de noviembre de 2016

Fuente: SIFDE, 2017.

En general, los procesos de AIOC en el país marchan lento y atraviesan diversas dificultades, pero a pesar de las trabas que la ley impone y la tendencia monocultural detrás de la acción del Estado que busca reafianzar la institucionalidad colonial del viejo Estado colonial y no termina de sacudirse de estos resabios, los pueblos y naciones indígenas marchan firmes y con la seguridad de lograr la constitución de la autonomía y el ejercicio de gobierno en todas sus dimensiones en los territorios ancestrales, a decir de los guaraníes, es la oportunidad histórica de “reconstituir el territorio” en el marco del derecho a la libre determinación. Una vez constituidas las autonomías indígenas tendrán el desafío de ejercer el autogobierno diferenciándose de la institucionalidad colonial y en especial del municipio, para lo cual deberán fortalecerse en sus organizaciones y en las propias autonomías indígenas, a partir de políticas públicas incluyentes, y de la coordinación con los niveles de gobierno, de tal forma que la autonomía indígena se proyecte con visión propia encaminada hacia el vivir bien.

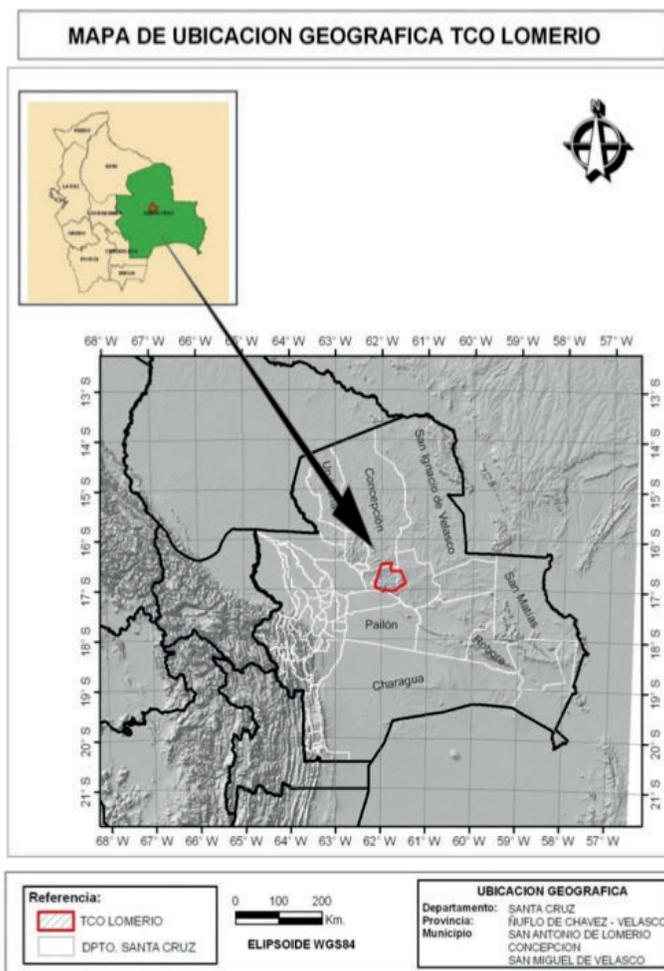
CAPÍTULO III

EXPERIENCIA ORGANIZATIVA Y DE CONSOLIDACIÓN TERRITORIAL EN LA NACIÓN MONKOXÍ DE LOMERÍO

1. DATOS REFERENCIALES

En 2006, la nación monkoxi, obtuvo la titulación de su territorio con una extensión total de 259.188 hectáreas.

El territorio de la nación monkoxi de Lomerío está ubicado al noreste del departamento de Santa Cruz, en la región de la Chiquitanía, a 380 km de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra. Entre las coordenadas geográficas 16° 30 -16° 53 de latitud sur y 61° 37-63° 13 de longitud oeste, con una altura que varía entre 290 m y 420 m sobre el nivel del mar. Se encuentra en las provincias Ñuflo de Chávez y Velasco; colinda al norte con el municipio de Concepción con la Tierra Comunitaria de Origen (TCO) ayorea de Zapocó y el río Napurabo, al sur con el río Zapocó Sur y San Julián, al este con la provincia Velasco municipio de San Miguel de Velasco y al oeste con el municipio de San Ramón.



a) Población

Según datos oficiales del Censo Nacional de Población y Vivienda realizado en 2012 por el Instituto de Nacional de Estadística (INE), el municipio de San Antonio de Lomerío tiene una población total de 6.481 habitantes, de los cuales 3.421 son hombres y 3.060 mujeres. En términos porcentuales los hombres representan el 52,78% y las mujeres el 47,22%.

Población del Territorio de Lomerío 2001 – 2012

POBLACIÓN	2012
	TOTAL
San Antonio de Lomerío	6.481

Cuadro N°6 Población por edad Lomerío nación monkoxi

GRUPOS DE EDAD	CANTIDAD
0 - 9 años	1660
10- 19 años	1641
20-29 años	1043
30-39 años	804
40-49 años	529
50-59 años	376
60-69 años	245
70-79 años	123
80-89 años	50
90-98 años	10
TOTAL	6481

Fuente: Elaboración propia en base a datos del CNPV INE, 2012.

Observando la tabla de edades se puede deducir que la población de la nación monkoxi es mayoritariamente joven y la mayoría se encuentra entre los 0 a 19 años y representa el 57 % del total. Es importante resaltar que más de un tercio de la población tiene una edad menor a los 10 años y representa el 34.2 % del total. Asimismo, la mayoría de la población de Lomerío se asume indígena, frente a una mínima cantidad de población no indígena que vive en el territorio y que tiene propiedades, a éstos se los denomina terceros.

El territorio de la nación monkoxi se encuentra organizado en cuatro zonas: San Antonio, Salinas, El Puquio y San Lorenzo. Actualmente cuenta con un total de 29 comunidades en las que viven 1047 familias con una población de 6481 habitantes, según la ficha técnica del gobierno departamental de Santa

Cruz en base a los resultados del censo 2012. Todas lideradas por su Central Indígena de Comunidades Originarias de Lomerío (CICOL).

El territorio de Lomerío está habitado por la nación monkoxi que abarca geográficamente al municipio de San Antonio de Lomerío en un 90%, sobrepasándolo y abarcando en parte los municipios de Concepción y San Miguel de Velasco.

Cuadro N° 7: Zonas y Comunidades - Territorio Lomerío

ZONA	N°	COMUNIDAD	ZONA	N°	COMUNIDAD
EL PUQUIO ZONA 1	1	El Puquio Cristo Rey	SAN LORENZO ZONA 2	7	San Lorenzo
	2	Palmira		8	Florida
	3	Surusubí		9	Todos Santos
	4	Monterito		10	Puesto Nuevo
	5	San Simón		11	Las trancas
	6	Santo Rosario		12	El Cerrito
			13	Santa Anita	
ZONA	N°	COMUNIDAD	ZONA	N°	COMUNIDAD
SAN ANTONIO ZONA 3	14	San Antonio	SALINAS ZONA 4	22	Salinas
	15	La Asunta		23	San Andrés
	16	Cornocal		24	Bella Flor
	17	Coloradillo		25	Holanda
	18	Fatima		26	San Ignacio
	19	San Pablo		27	Totoca
	20	San Martín		28	San José Obrero
21	Potrerito	29	Las Mangas		

Fuente: Elaboración propia, estatuto autonómico de la nación monkoxi, 2013.

b) Idioma

Según los datos del Diagnóstico Social de la Confederación de Pueblos Indígenas de Bolivia (CIDOB), GTI y CICOL, 2004, el 66% de la población en Lomerío es bilingüe, habla castellano y básiro (mujeres 31% y hombres 35%); el 31% habla solo castellano (mujeres 15% y hombres 16%) y el 1%

entre mujeres y hombres hablan solo básaro. La población mayoritariamente bilingüe es joven; comprende las edades entre 2 y 34 años de edad, que a su vez representa el 49% del total (23% mujeres y 26% hombres).

c) Características del sistema económico

El sistema económico de la nación monkoxi se caracteriza por ser de subsistencia a escala familiar. Entre las actividades principales están la agricultura, caza, pesca, recolección, el manejo forestal y la extracción minera.

La agricultura tradicional e itinerante es una de las principales actividades. Las familias realizan la habilitación de sus chacos, donde se identifican tres etapas: la *roza*, que consiste en sacar las malezas del chaco; la *tumba*, que es el corte de los árboles con motosierra y hacha, luego éstos se dejan secar por un determinado tiempo para luego proceder a la *quema* de todos estos restos. La superficie promedio de chaco cultivada por familia es de 1,5 ha (15,2 tareas). Dependiendo de las necesidades, los cultivos principales que se producen son: yuca, maíz, arroz, plátano, caña, maní, frejol y camote.

Según el Plan de Vida, las familias del territorio de Lomerío destinan el 94% de su producción al consumo y solo el 0,3% para semilla, el 1% se destina al intercambio y el 4,6% a la venta.

En las tareas agrícolas participa toda la familia, primando el sentido de reciprocidad y cooperación entre todas y todos los comunarios. La “minga” es una actividad que aún prevalece, en ésta las familias se colaboran en las diferentes tareas agrícolas y la ayuda se retribuye con comida y chicha.

La caza y la pesca constituyen actividades esenciales para la alimentación y reproducción de la identidad y la solidaridad entre las familias monkoxi. El pescado y la carne de animales silvestres son una fuente importante de proteína en su dieta alimentaria.

La fauna silvestre de Lomerío es rica y variada, las especies más cazadas son el taitetú, el tatú, el tejón y la urina, no sólo consumen la carne sino el aceite que

extraen al que le dan un uso medicinal. Lamentablemente algunas de estas especies han empezado a escasear por la penetración de empresas madereras y mineras privadas, cuya actividad impacta en el hábitat y ecosistemas de la zona, provocando que los animales silvestres huyan hacia otros lugares.

Por otro lado, las principales especies que pescan son el sábalo, el bentón, la piraña, la sardina y el bagre, entre otros. Los productos obtenidos son compartidos entre las familias.

Asimismo, una actividad tradicional es la recolección de la miel de abejas silvestres, cuyas colmenas se encuentran en los troncos huecos, ésta es principalmente utilizada para el autoconsumo y en menor cantidad para la comercialización. También realizan la recolección de frutos del bosque y cultivan plantas alrededor de sus casas.

La producción pecuaria es una actividad de manejo tradicional sin uso de tecnologías y está destinada al consumo familiar, ésta constituye un ahorro para emergencias familiares o comunales. El ganado vacuno generalmente es de raza criolla, sin embargo, también cuentan con otras razas como la mestiza, pardo, holandés, guir, brama, gabirú, pero en menor número. En cuanto al ganado porcino, éste es de raza criolla y campanilla. También se dedican a la crianza de caballos y burros.

Actualmente, con apoyo del Gobierno nacional se están implementando proyectos de ganadería, aunque esta actividad representa ciertos riesgos ya que en Lomerío durante las temporadas de sequía hay escasez de agua y no se cuenta con estudios previos que den cuenta de la viabilidad de estas iniciativas.

También se dedican a la crianza de aves de corral como patos, pavos y gallinas que son de raza criolla. Recientemente se introdujo en la zona la crianza de caprinos y ovinos de raza criolla, en el marco del desarrollo del programa pecuario de la institución Apoyo para el Campesino-Indígena del Oriente Boliviano (APCOB).

El aprovechamiento de los recursos forestales es tradicional y se hace a nivel familiar o grupal, el uso de estos recursos es exclusivo de las familias indígenas y está destinado a la construcción de sus viviendas, corrales, cercado de chacos y potreros y venta. Las técnicas utilizadas para la tala de los árboles son el corte con hacha y la motosierra.

Entre las especies maderables destacan aquellas que son aprovechadas en la mayoría de las zonas como el curupaú, el cuchi y el tajibo (éste último propio del monte alto). Lomerío cuenta con tres planes de manejo que abarcan 22 comunidades del total de las 29 existentes en el territorio, siendo seis las comunidades (Salinas, San Lorenzo, Potrerito, Cotoca, Holanda y San Andrés) que no están dentro de éstos porque no cuentan con superficies boscosas.

Al encontrarse el territorio de Lomerío en el Escudo Brasileiro y/o Precámbrico Boliviano y Sierras Chiquitanas, en su interior existen diversos recursos minerales como ser: níquel, niobio, tantalio, moscovita, topacio, casiterita oro, mica, hierro, piedra, arena y piedras lajas. De un total de 259,188.00 hectáreas reconocidas a favor de las comunidades indígenas, aproximadamente el 70% del territorio (181.025 hectáreas) ha sido concesionado como área para la extracción de minerales, situación que se constituye en un problema al momento de desarrollar la gestión y control al interior de su territorio, dado que la decisión, la administración y el control sobre este tipo de actividades no depende de ellos sino del Estado.

El Puquio, Cristo Rey, Surusubí, San Simón y Coloradillo de Lomerío, son las comunidades que están afectadas por la actividad minera, que genera principalmente conflictos organizativos internos a nivel comunal y territorial, impactos socio-ambientales como la contaminación de fuentes de agua, (recurso que es escaso en el territorio) y desvalorización en las relaciones de solidaridad y reciprocidad.

Los ingresos económicos que son repartidos colectivamente, provienen de los planes de manejo del bosque por concepto de venta de madera y una mínima parte de la actividad minera (a ésta última se le dedica un día a la semana de trabajo comunitario).

1.1 La organización CICOL

A lo largo de la historia, las formas de organización de los comunarios de Lomerío se dan como respuesta a los abusos patronales en los gomales, barracas, haciendas y al saqueo de sus recursos forestales del cual nunca recibieron beneficio alguno a pesar de encontrarse éstos en su territorio. Fue así que a partir de la Reforma Agraria de 1953, varias comunidades promovidas por los Sindicatos Agrarios Nacionales en 1961 empezaron a organizarse bajo la estructura sindical, denominándose como comunidades campesinas.

El objetivo del sindicato agrario “era una forma de mantener libre e independiente a las comunidades de la opresión de los patrones, en la comunidad de San Lorenzo y encabezada por don Bruno Suárez primer dirigente, organizamos el primer sindicato agrario. El sindicalismo termina con la persecución a los dirigentes”. (Testimonio de Ignacio García: citado por Peña y otros 2016:26).

Luego se conformaron los comités o subcentrales con Miguel García de la comunidad Surusubí. En esa época (1971) el país estaba bajo el gobierno militar dictatorial del Gral. Hugo Banzer Suarez, por lo tanto cualquier reunión u organización de grupos grandes estaba controlado y bajo estricta prohibición.

Esta herencia organizativa del sindicato campesino se arrastró hasta inicios de los 80, donde iniciaron progresivamente un proceso de recuperación de su forma tradicional de organización en función de la comunidad, pero a la vez incorporando y conservando algunos aspectos del sindicalismo tradicional, sobre todo en lo relativo a la conformación de sus directivas.

El 17 de noviembre de 1982 se constituyó la **Central Indígena de Comunidades Originaria de Lomerío (CICOL)** con 17 comunidades afiliadas, pero como organización campesina, fue una de las primeras centrales inter-comunales indígenas de Bolivia y co-fundadora de la Confederación de Pueblos Indígenas de Bolivia (CIDOB).

Miguel García, fundador y líder del movimiento indígena, relata el proceso organizativo de CICOL:

“Siempre me quedó ese sentimiento de haber visto el sufrimiento de mis padres por lo que les hacían los patrones durante los tiempos de la esclavitud.

Cuando yo entendí un poco sobre el tema del sindicalismo, regresé a mi comunidad en 1968, después de mi servicio militar. Fue entonces cuando empecé a visitar a las comunidades donde había sindicatos, hablé con los comunarios y vimos que teníamos que estructurarnos y organizarnos para frenar el abuso, así fue que en esa época junté 12 comunidades y empezamos a hablar. Las dos primeras reuniones las hice en Coloradillo y de ahí como no era muy céntrico para casi la mayor parte, les propuse hacer la reunión en Puquio. Aquí es donde se organizó la Subcentral Campesina Agraria y me eligieron como Secretario Ejecutivo y con el director trabajamos 11 años con la Federación Departamental en Santa Cruz.”

*“...Cuando tocó elegir no quisieron largarme –ya estoy cansau- les dije, pues era ir de a pie hasta San Ramón o a veces en bicicleta o a caballo, desde ahí hasta Santa Cruz era en camión. Finalmente, el 17 de noviembre de 1982 con la gente reunida de las 17 comunidades se formó CICOL. Aquí en Puquio dimos el informe, entonces yo les dije que estaba bien, que era favorable porque CIDOB nos iba a representar a nivel nacional como indígenas y esta fue la plataforma que presentamos: territorio, educación, salud y organización. Y ahí en la misma reunión pensamos en cambiar el nombre y dejar la forma de sindicato campesino y así nació **la Central Intercomunal del Oriente Lomerío**, así se llamó en un principio.”*



Acto de celebración de los 35 años de CICAL. Fotografía: CEJIS

Una de las principales funciones de la CICAL desde que se fundó, fue la lucha por la reivindicación de sus derechos, sobre todo los relativos a la consolidación de las tierras comunales y a la defensa de los recursos forestales que estaban siendo saqueados. Su plataforma estaba orientada a los siguientes asuntos:

- Fortalecimiento Organizativo.
- Consolidación Territorial Indígena.
- Producción y economía.
- Educación y salud.

Después de más de una década de organización bajo la estructura de sindicato agrario, en 1997 la CICAL cambió su denominación de *central campesina a Central Indígena de Comunidades Originaria de Lomerío*, mediante trámite de rectificatorio manteniéndose de esta manera la sigla CICAL²³. Así, la CICAL bajo la emergencia del movimiento indígena y la declaración de los derechos

23 La rectificatoria de nombre fue reconocida mediante Resolución Municipal N° 23/97 del 18 de septiembre de 1997 del gobierno municipal de Concepción, con registro N° 07110169-97 del 19 de diciembre de 1997 y Resolución Prefectural N° 76/98 del 28 de enero de 1998.

indígenas en el Convenio 169 de la OIT recuperó su forma natural organizativa como pueblo indígena.

Los principios que guían las acciones de la CICOL son:

- a) Principio de solidaridad y reciprocidad en un marco de respeto mutuo.
- b) Principio de identidad y unidad en la diversidad cultural.
- c) Principio de consenso y participación amplia y transparente en equidad de género e igualdad de oportunidades, alternancia y paridad.
- d) Principio de cosmovisión indígena monkoxi.
- e) Principio de independencia política, social, cultural y religiosa.
- f) Principio de autonomía en la organización indígena.
- g) Principio de democracia directa en la toma de decisiones comunales.
- h) Principio de respeto a la interculturalidad y multilingüismo a los pueblos étnicos de Bolivia.

La CICOL jugó un rol importante en la formación de la CIDOB y formó parte activa de la organización, posteriormente se fue extendiendo y afiliando a otras comunidades. Esta organización está conformada actualmente por las y los habitantes organizados en 29 comunidades al interior del territorio de Lomerío, con derechos y obligaciones establecidos en su Estatuto.

Para el cumplimiento de sus actividades la CICOL está estructurada de la siguiente forma:

Cuadro N° 8: Estructura organizativa de la CICOL



La Asamblea constituye la máxima instancia de toma de decisiones a nivel comunal y territorial. Para una mejor deliberación y delegación de funciones hacia los caciques desde la comunidad y el territorio en el ejercicio de la dirigencia, los monkoxi han estructurado sus organizaciones en dos niveles: nivel comunal y nivel TCO, en cada comunidad tienen una organización comunal compuesta por siete cacicazgos, a nivel TCO tienen como organización a la CICOL, la cual representa a las 29 comunidades que conforman el territorio de la nación monkoxi de Lomerío. Un órgano a destacar es el Consejo de

Ancianos que se constituye en el tribunal de justicia, ejercen sus funciones administrando justicia comunitaria de acuerdo a normas y procedimientos propios y por tanto ejerce la jurisdicción indígena en el territorio.

La CICOL también jugó un rol importante en la formación de la Organización indígena Chiquitana (OICH), que en 1992 realizó un primer encuentro con representantes de toda la chiquitanía donde constituyeron el Comité de Coordinación de los Pueblos Indígenas Chiquitanos, hasta que finalmente en 1995 se constituyó como organización regional representativa, *Usaka Atbú Nuipiaka*, que significa *estamos con nuestra sabiduría*.

En toda la trayectoria de 35 años de vida, la CICOL se ha convertido en una organización histórica, baluarte y referente del movimiento indígena, siendo protagonista de las movilizaciones y demostrando una lucha inculdicable por la reivindicación de los derechos indígenas y que ahora camina lento pero con la firme convicción de hacer realidad el autogobierno.

1.2 El Municipio de San Antonio de Lomerío

Las comunidades de Lomerío pertenecían al Municipio de Concepción, constituían la primera sección municipal de la provincia Ñuflo de Chávez, pero sentían que las autoridades municipales no respondían a sus necesidades y demandas, aunque sí a los intereses de los partidos políticos tradicionales que gobernaban la región como Acción Democrática Nacionalista (ADN), Movimiento Nacionalista Revolucionario (MNR) y Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR) que se distribuían el poder.

En 1994, con la puesta en vigencia de la Ley de Participación Popular²⁴, se reconoció la democracia representativa y se dispuso la creación de jurisdicciones municipales en cada sección de provincia y la asignación de recursos, a la vez que se reconoció la Personería Jurídica de las comunidades indígenas y organizaciones en los municipios.

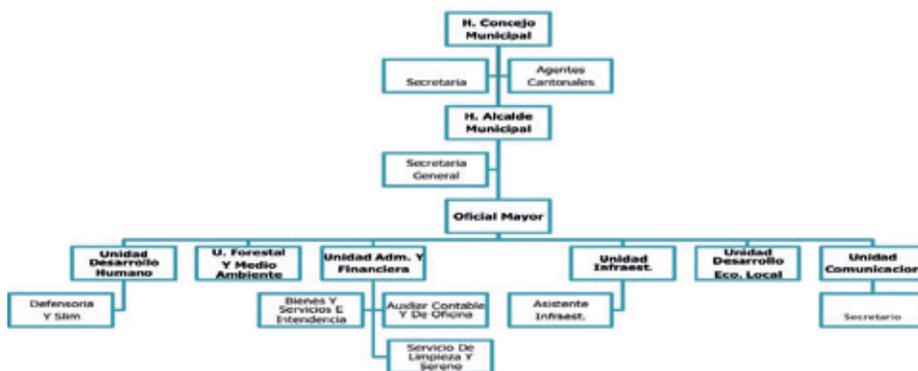
²⁴ Ley N° 1551 promulgada el 20 de abril de 1994.

A nivel estatal, la representación y el ejercicio de la autoridad comunal la tenía el Alcalde político o los Alcaldes comunales y los Caciques designados por el Corregidor y posesionados por la Subprefectura. Con la promulgación de la Ley de Participación Política, se creó la figura de OTB (Organización Territorial de Base) obligando a cambiar el nombre de las organizaciones indígenas tradicionales, en el caso de Lomerío se mantuvo la forma de organización comunal y territorial y se procedió a la elección de Presidente de la OTB, quien fue incluido en la estructura orgánica como una autoridad más, cuyas funciones fueron las de ejecutar proyectos y ejercer el control social como lo establecía la ley.

Esta situación provocó que surjan varias propuestas, como la de convertir a la región en una provincia. Luego se reconoció la creación de los distritos indígenas y el cantón se convirtió en distrito indígena. Sin embargo, continuó dependiendo del municipio de Concepción. (Vargas, Álvarez: 2014:122). El distrito indígena funcionó dentro del ámbito de los límites municipales que a veces no correspondían con la demanda de TCO que sobrepasaba sus límites, no contaban con el apoyo económico del Municipio de Concepción para hacer una buena gestión pública, ni de los Subalcaldes aunque eran autoridades elegidas por la comunidad y contaban con funciones restringidas.

Se evidenció que el distrito indígena no respondía a las expectativas de Lomerío, sentían que seguían subordinados a las autoridades políticas del Municipio de Concepción y que éste no respondía a sus expectativas y demandas de autogobierno, en ese sentido la CICOL y las comunidades se unieron para trabajar y exigir la creación del Municipio de Lomerío como forma para avanzar hacia la autonomía. Al respecto Lacroix 2004 señala, que luego de negociaciones se llegó a un acuerdo con el Alcalde de Concepción con el compromiso político. Con el partido Acción Democrática Nacional ADN que gobernaba Concepción lograron que aceptaran la idea de creación de una sección independiente más tarde transformada en municipio indígena. (2004:38).

Cuadro N° 8: Estructura del Municipio de Lomerío



Mediante la Ley N° 1965 3031 de fecha 24 de marzo de 1999, Se creó el Municipio de San Antonio de Lomerío sobre la base jurisdiccional del cantón Santa Rosa del Palmar, que para entonces era parte del Municipio de Concepción. Es la quinta sección de la provincia Ñuflo de Chávez del departamento de Santa Cruz y los cantones bajo su jurisdicción son: San Antonio de Lomerío, Santa Rosa del Palmar, Puquio y San Lorenzo. La jurisdicción municipal se sobrepone a la TCO que en superficie es más amplia casi en un 90%.

Una característica histórica que resalta del Municipio de Lomerío es su riqueza cultural, hecho por el que el Gobierno nacional mediante Ley de la República N° 2911 del 4 de noviembre del 2004, lo declaró como “Riqueza y Patrimonio Cultural, Natural Tangible e Intangible de Bolivia y Primer Municipio Indígena y Originario del País”, por su forma de vida, su identidad étnica, su idioma bésiro, su cultura, costumbres y tradiciones. Posteriormente El 22 de septiembre del 2005 mediante Ley N°3201 fue declarado como “Patrimonio Cultural Intangible de la Nación”.

El gobierno municipal de San Antonio de Lomerío está conformado por un concejo municipal y un Alcalde municipal y está integrado por cinco concejales, los mismos que encabezan las cinco comisiones sectoriales instituidas en su reglamento de debate.

A pesar de ser un municipio con población indígena casi en su totalidad, el diseño institucional de municipio que deviene de la tradición colonial conlleva a que en la implementación de la gestión municipal se reproduzca las viejas prácticas anticomunitarias que se han constituido en trabas para la consolidación de las autonomías y para el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos indígenas.

2. HISTORIA

2.1 Época pre colonial

Por los antecedentes históricos, sabemos que antes de la incursión y ocupación de los conquistadores españoles en las tierras chiquitanas, éstas estaban habitadas por pueblos que tenían una composición étnica-cultural diversa y compleja; al respecto, Riester señala que la región estaba poblada por más de cincuenta etnias, pertenecientes a diversos grupos lingüísticos con sus propios idiomas y rasgos culturales diferentes (2000: 54), de la misma manera el P. Reinaldo Brumberger, menciona los siguientes grupos o etnias:

“Surukusis, Sakokies, Tarapekosis, Sokorinos, Trianikosies, Orejones, Gorgotakis, Aramkosis, Payconos, Kibaracoas, Penokis, Tovaciokosis, Purakis, Manasicas, Taos, Puysoacas, Zamukos, Tapacuras, Paunacas, Unapes, Manaicas, Sibakas, Quiriquicas, Tauykias, Norotokos, Kurrakates, Kikmes, Paranies, Tanipuikas, Subereskas, Chanes, Paiconecas.” (Brumberger, s/f: 2).

No está claro si este nombre deriva del término guaraní *“tapuy-miri”* ó *“pequeños enemigos”*. El nombre “chiquitos” en castellano significa pequeño, se le dio tal nombre a la agrupación de esas naciones como consecuencia de la poca altura de las puertas de las casas de sus aldeas, lo que hacía suponer que sus ocupantes eran bajos. (D´Orbigny, 1945: 1246). Los pueblos indígenas de la chiquitanía como hoy se los conoce, no provienen de una unidad etnolingüística, sino más bien de grupos étnicos diferenciados por culturas y lenguas. Por tanto, debe entenderse el nombre “chiquitanía” como un nombre colectivo para grupos de habla chiquitana y arawak. (Krekeler, 1993:26). Esta

denominación permanecerá como nombre genérico para diversos grupos autóctonos de la región. (Freyer, 2000:19:27).

En cuanto a las autoridades y organización social, en casi todas las fuentes se menciona la existencia de un cacicazgo, además de un consejo de viejos que regulaban las relaciones sociales en cada parcialidad o unidades socioculturales diferentes donde hablaban su propia lengua y ocupaban espacios territoriales diferentes. *“Cada una de las aldeas estaba gobernada por un Cacique, al que D’Orbigny (1945) llama Iriabó, el mismo que era elegido por un concejo de ancianos quienes en realidad ejercían el gobierno, según Parejas el Iriabó quien también ejercía las funciones de shamán, tenía escasa autoridad; está sólo se hacía efectiva en tiempos de guerra”.* (1995:261). Es decir, en el caso chiquitano había una dualidad en el ejercicio de poder donde el cacique era su vez curandero, asumiendo un rol social, político, espiritual y místico.

La posición del jefe podía ser transmitida al hijo, quien, sin embargo, tenía que demostrar siempre ser digno de ella demostrando valentía y audacia. (Freyer: 2000:51) En cuanto a su forma de organización, en el sistema de autoridad *existía cierta jerarquía en la que ostentaban mayor rango aquellos que eran más hábiles y audaces en las diversas actividades, como en la guerra o en la cacería.*

Según Freyer, citando a varios autores como Burgos Charlevoix y Fernandez, señala que los ancianos tenían considerable prestigio por su gran experiencia sobre mundo, sus indicaciones eran seguidas por todos y eran los que según su parecer podían llamar a reuniones. (2000:51).

En cuanto al sistema económico, una parte de los chiquitanos era prácticamente sedentaria, vivía de la agricultura, de la roza y quema, y complementaba su alimentación con la caza y la pesca. La mayoría de los llamados chiquitanos eran indígenas sedentarios o agricultores de la selva tropical que vivían en grandes aldeas, éstos después de un tiempo, cuando el suelo estaba agotado, se veían obligados a migrar. Cultivaban maíz, yuca, maní, calabaza, piña y tabaco, con punzón hecho de madera dura, siendo la yuca su principal alimento. La otra parte de los chiquitanos; los grupos de cazadores y recolectores, por

su dependencia de los recursos naturales y de las condiciones estacionales, llevaban una vida nómada por lo que requerían de espacios vitales. (Freyer, 2000:34). La gran mayoría de estas etnias eran sociedades igualitarias que no producían excedentes y por lo tanto no había diferencias económicas entre las familias extensas que formaban el grupo. (Krekeler, 1993: 145-146).

Hervás, Metraux divide la familia lingüística de los chiquitos en los dialectos tao y piñoco que se hablaban también en San José, peñoqui y los que hablan el dialecto manasí, a los que pertenecen los manasicas y que fueron asentados en San Javier y otros en Concepción.

2.1 Época colonial

En 1542 llegaron las primeras expediciones de los conquistadores españoles desde el Paraguay en busca de la mítica ciudad de “El Dorado”, ansiosos por encontrar metales preciosos vieron desvanecer sus esperanzas y anhelos ante las innumerables travesías, sin embargo estas incursiones nunca alcanzaron su objetivo. La llegada de los españoles inició una etapa de conquista de las etnias indígenas que ocupaban el territorio chiquitano, a partir de 1557 éstos iniciaron la explotación de los recursos naturales y la explotación de la mano de obra indígena orientada a brindar servicios personales para sus propiedades agrícolas o al trabajo forzado de las minas en Potosí mediante la encomienda. Durante esta época las luchas y levantamientos eran frecuentes y muchos grupos indígenas se retiraban a zonas no ocupadas por españoles. (Peña y otros, 2016:5)

La primera fundación de Santa Cruz de la Sierra, realizada el 26 de febrero de 1561 por Ñuflo de Chávez, fue en el territorio de los kibarakoas y penokis cerca de la que más tarde fue la reducción de San José de Chiquitos (Krekeler, 1993:43). Por las diversas sublevaciones indigenales debido al reclutamiento para la mita a que fueron sometidos, la base del modelo económico de la colonia se derrumbó, decidiendo trasladar a Santa Cruz de su lugar actual y concentrar a la población en la nueva capital de la provincia, San Lorenzo de la Barraca o Frontera fundada en 1590. Luego, fue ubicada al otro lado del río

Grande, a la localidad de Cotoca o sus cercanías, para su asiento definitivo en la Punta de San Bartolomé en 1595.²⁵ (Sandoval, 2001: 61)

En el año 1561, las primeras disposiciones dadas por el gobernador fueron el reparto de tierras entre en la zona chiquitana, y dos meses después de la fundación oficial de la ciudad se repartieron indígenas de los alrededores bajo el sistema de encomienda²⁶, quienes más tarde se apoderaron de tierras extensas, subyugando a los sirionós, tipionós, chiakonós, guarakonós, amyones, macharakaras, porionós, anyonós, kapixoros y chanés. (Krekeler, 1993:49).

Asimismo, sufrían constantes ataques de los banderaintes paulistas quienes los enganchaban y vendían como mano de obra. Ante esta situación de sometimiento, los indígenas comenzaron a rebelarse escapándose monte adentro, aunque la lucha no era por mantener su territorio, sino para asegurar su supervivencia, según Balza. (2001:163).

Con relación a esta época, Schwarz manifiesta que seguía vigente la autonomía política de los grupos étnicos que ocupaban la Chiquitania, además, estaban vigentes sus auténticos niveles de organización socio-cultural y ritual, así como el sistema de parentesco y autoridades étnicas como base de la organización social. (1994:28).

2.2 Época reduccional

Esta época comenzó con la llegada de los Jesuitas a la Chiquitania, 130 años después de la fundación de Santa Cruz de la Sierra. Las reducciones buscaban un mayor control de los pueblos indígenas mediante la evangelización y el cambio de patrones culturales, al mismo tiempo que actuaban contra las incursiones de banderaintes. Entre 1692 y 1767 los jesuitas fundaron 10

25 Finalmente se dio el traslado de Santa Cruz de la Sierra de su asiento de Cotoca a la Punta de San Bartolomé. Traslado y al mismo tiempo fusión con San Lorenzo de la Frontera el 1621 que dio lugar a la pervivencia histórica de la ciudad de Santa Cruz.

26 La encomienda era un sistema de trabajo forzado que proporcionaba mano de obra a los españoles, para el trabajo personal en las haciendas y casas de cruceños.

misiones en la cuales se asentaron aproximadamente 60.000 indígenas de diversas culturas y lenguas. En 1690 varios grupos de chiquitanos depusieron sus armas pidiendo la paz al gobernador de Santa Cruz Agustín Arze. (APCOB-OICH, 2004).

Uno de los principales objetivos para imponer su patrón económico y social fue el de lograr la desaparición gradual de los diferentes dialectos, los jesuitas se tomaban el cuidado de mezclar grupos con la nación dominante de los chiquitos, exigiendo que las oraciones y todas las relaciones entre ellos se efectuaran en este idioma. (D'Orbigny, 1945:1153) fue el primer esfuerzo de los sacerdotes por unificar las lengua, sin embargo a los miembros de las parcialidades diversas les fue permitido hablar su lengua materna entre ellos. (Krekeler, 1993:136).

Los indígenas tenían que trabajar la tierra comunal de dos a tres días semanales, guardándose las cosechas en almacenes para pagar el tributo real, la manutención de los padres, los huérfanos, las viudas, los ancianos y los enfermos, casi todos los habitantes de la reducción entre los 18 y 50 años, trabajaban en estas tierras. El saldo restante servía para la alimentación de las familias individuales, sin ser de propiedad hereditaria. (Krekeler, 1993: 137-138).

En este periodo, las misiones jesuíticas implementaron una forma de organización socio-política: **El cabildo**, como mecanismo de mediación entre los pueblos indígenas y los Jesuitas para administrar la vida cotidiana al interior de la misión, apoyar las tareas productivas en la resolución de conflictos, en la asistencia a los enfermos, controlar los valores morales y realizar las fiestas religiosas, pero bajo el control de los misioneros y el mandato de las autoridades españolas. El cabildo, al igual que en las colonias españolas tenía como líder al corregidor, llamado también cacique general nombrado directamente por el gobernador a propuesta de los misioneros.

Las autoridades instituidas en cada misión tenían funciones amplias y abarcaban lo administrativo, político y social, tenían como suplentes un

teniente y un alférez, para remplazarlo en caso de ausencia o enfermedad. Todas las parcialidades juntas formaban el **cabildo del pueblo**. El regidor o jefe inmediato de la parcialidad velaba por las buenas costumbres y el orden; el teniente y el alférez estaban a cargo de los asuntos militares; el primer alcalde, el alcalde segundo, el comandante, el justicia mayor y el sargento mayor, llevaban un bastón o vara con puño de plata. El capitán, el alférez y el sargento constituían la policía de seguridad interior y exterior del pueblo, arrestaban a los delincuentes, salían bajo las órdenes del comandante contra los salvajes o contra los tigres dañinos. (Moreno, 1973:43) (*Strack,1979:25, citado por CICOL,2014*). Todas estas autoridades dependían de los misioneros a quienes tenían que informar de todo lo que ocurría en la vida de la reducción.

Por otro lado, habían autoridades que tenían trabajos específicos bajo el mando directo de los jesuitas: los fiscales de trabajo, los mayordomos de las haciendas, los capitanes de talleres de artesanía, las autoridades de tipo religioso como el maestro de capilla y su segundo el maestro de canto, además del sacristán mayor y su segundo.

En varias ocasiones, la opresión que ejercieron los religiosos sobre los chiquitanos, la falta de asistencia a los pueblos por parte de los administradores generales o gobernadores o la codicia de los religiosos originaron levantamientos naturales. La acumulación de conflictos de esta índole desembocó en la Real Cédula del 10 de junio de 1805 en la que se abolió la propiedad comunal, concediendo a los indios de Moxos y Chiquitos la libertad y la propiedad individual, debiéndoseles repartir tierras y ganado para su subsistencia. (Pareja, 1995:313)

La conquista en su primera fase entonces aísla a los pueblos indígenas entre sí y se asienta entre las poblaciones indígenas ubicadas en los territorios menos frágiles ecológicamente, es decir allí donde era posible producir excedentes y apropiarse de recursos naturales. Las misiones no destruyen el sistema económico productivo en el oriente de Bolivia, sino que imponen un control político sobre las fuerzas de trabajo. (Riester, Suaznabar, 1990:s/n)

El sistema reduccional se estableció con la concentración de asentamientos estables con parcialidades y sus respectivas diversas formas de vida, éste introdujo cambios en el patrón de ocupación espacial y en el sistema económico, social y político. Los indígenas, al ser reducidos, perdieron su espacio territorial, aunque mantenían cierta relación con el monte, desarrollando actividades económicas propias como la caza, pesca, recolección, la desintegración de lazos de reciprocidad con otros grupos de parentesco y la invisibilización de sus prácticas culturales, además de posibilitar la consolidación de tierras y la formación de haciendas.

Pero también en esta época se consolidó la sociedad, la identidad y el territorio chiquitano. En el plano político los chiquitanos retomaron la propuesta jesuítica y lograron el establecimiento de una organización interétnica (el cabildo) y la homogenización de un idioma aunque de forma relativa, que al ser compartido fortaleció la cohesión y la solidaridad. Desarrollaron sistemas económicos, socio-políticos, culturales y un nivel de avance tecnológico adecuado a la realidad, y casi a la par de muchas ciudades de Europa de aquel tiempo, logrando producir sus propios instrumentos de trabajo, el desarrollo de la música y la fabricación de instrumentos musicales; un nivel cultural que rompía los paradigmas de las élites blanco mestizas que para entonces se consideraban portadores de la cultura y el conocimiento, los jesuitas protegieron de cierta forma a los pueblos indígenas y lograron modificar una realidad que los condenaba a la desaparición en manos de los cruceños y bandeirantes que vivían de la caza y comercio de indios, finalmente las misiones les permitieron en cierta forma ejercer su autonomía, articulada en el sincretismo entre la religión y los conocimientos indígenas.

2.2.1 Expulsión de los jesuitas

Cuando los jesuitas fueron obligados a abandonar las misiones, dejaban tras de sí un legado cultural sólido con pequeñas comunidades organizadas, de acuerdo a los datos que se tienen, en este tiempo existían 37.000 indígenas en las 10 reducciones, de los cuales 32.788 estaban bautizados (Riester, 1976).

La expulsión de los jesuitas el año 1767 tiene una gama de causas de las cuales Krekeler menciona tres:

La inmensa posesión de tierras que tenían los jesuitas despertaba la sospecha de la Corona, que temía la erección de un Estado dentro del Estado por parte de la Compañía de Jesús.

Los jesuitas protegían a los indígenas de la acción de los encomenderos, quitando así a los pobladores españoles la mano de obra barata. Los jesuitas consiguieron de Felipe II la prohibición del ingreso de cualquier blanco a las reducciones, con excepción de los gobernadores y otras autoridades de las Audiencias. De parte de la Audiencia de Charcas esto se instauró en 1700 para la chiquitanía.

Los jesuitas negaron a los españoles el acceso a sus reducciones, impidiéndoles posibilidades para un comercio sin control. (1993:86-136)

Con la expulsión de los jesuitas, las reducciones pasaron a manos del clero secular, que sometió a los indígenas apropiándose progresivamente de su trabajo, dejó de dotarles de insumos imprescindibles para las labores agrícolas y redujo dramáticamente los repartos de carne.

Formalmente, en los inicios se mantuvo el sistema de las reducciones; lo que cambió fue el patrón económico de redistribución de los bienes y de los excedentes de la producción, que fueron apropiados por el clero y los mestizos, a partir de la vigencia del sistema en que los chiquitanos debían trabajar gratis tres días por semana. Esto provocó una progresiva huida de las misiones al monte de los indígenas como sostiene Balza, hecho que se tornó definitivo con la abolición del sistema reduccional. (2001:168).

Luego de la abolición de éste sistema, los indígenas huyeron a la selva, pero al hacerlo no conformaron asentamientos numerosos, sino grupos de 10 a 15 familias. Al carecer de ganado vacuno, nuevamente la cacería y la pesca cobró mayor relevancia en relación a la época misional, por tanto, para acceder de

manera adecuada a estos recursos era necesario mantenerse en grupos de poca concentración poblacional.

2.3 La República

Instaurada la república en 1825, no se evidenciaron cambios estructurales, las relaciones feudales y políticas coloniales continuaron reproduciéndose. La visión del Estado se centró en integrar a los pueblos indígenas a la sociedad -por la vía del impuesto y de la religión- porque los consideraba sociedades marginales y atrasadas, “seres sin alma”, asignándole el tutelaje de la iglesia con el objetivo de “civilizarlos” para que sean individuos disciplinados y aptos para la producción capitalista incipiente que se había gestado en el país. Esta visión tenía como argumento ideológico el darwinismo social para justificar una supuesta superioridad blanca mestiza frente a una raza “salvaje”, “bárbara” que eran los indígenas y por tanto había que someterlos para generar un Estado más “civilizado”. Aunque los indígenas de las exreducciones sabían mejores oficios y poseían mayores conocimientos que los blanco mestizos, quienes estaban a cargo del Estado en estas regiones.

El comienzo de esta época no implicó un cambio en las políticas ni en el sistema del régimen colonial que había sido impuesto, aunque se reconocían derechos ciudadanos, éstos no incluían a los indígenas, sobre todo en materia de tierra, quedando éstos en las mismas condiciones y siendo solo proveedores de mano de obra barata y gratuita al servicio de los nuevos patrones, los mestizos. En 1825, el gobierno de Bolívar decretó la mensura y distribución de tierras en el departamento de Santa Cruz, a este plan de colonización se sumaron múltiples iniciativas y el requerimiento de mano de obra fue cubierto mediante el “empadronamiento forzoso”.

La primera Constitución boliviana de 1826 declaró la libertad individual de todos los ciudadanos, incluyendo a los indígenas y estableció los derechos de propiedad de las comunidades sobre su tierra, imponiendo el sistema de propiedad y titulación individual, lo que significó el reparto de enormes extensiones de tierras para criollos y mestizos.

Con relación a la organización social y política indígena, los Cabildos fueron desconocidos en la Constitución Política de la Nueva República, en tanto que no fue incorporada esta forma de organización y sus “autoridades naturales” (1826). Pese al proceso de debilitamiento orgánico, los Cabildos persistieron, aunque sus funciones se redujeron a tareas administrativas y religiosas (organización de fiestas patronales y catecismo) y en casos excepcionales. Sin embargo, el Cabildo mantiene a la fecha su carácter de administración política y social en todos los ámbitos de la vida comunal (Flores, 2003: 65).

En 1850-1851, el presidente Belzu abolió las reducciones. Con la expulsión de los jesuitas los indígenas fueron abandonados y este hecho tuvo dos consecuencias para los chiquitanos; por un lado, quedaron a merced del clero secular, que cometió una serie de abusos y realizó cambios en el patrón económico y social. Por otro lado, los cruceños comenzaron a penetrar y apropiarse de las tierras y el ganado de las misiones chiquitanas, que antes estaban protegidas por los jesuitas; comenzando la expansión de la hacienda tradicional que era trabajada con mano de obra indígena y dando lugar a un nuevo período de sometimiento y esclavitud para los chiquitanos.

La expansión ganadera en la chiquitanía se inició en los últimos años del siglo XVIII con la búsqueda de tierras apropiadas para la crianza. (Sanabria, 1988:201). Esto como consecuencia de la apropiación de los bienes de las reducciones que fueron puestos a la venta por administradores seculares o en algunos casos usufructuados.

Inicialmente se comenzó por asignar tierra a los blancos, sobre todo alrededor de la Laguna Concepción. Pero en 1870 el Estado exigió una concentración parcelaria. Los terratenientes habían incautado las tierras de comunidades indígenas y existía el peligro de apropiación ilegítima de fuerza de trabajo. En 1920 presuntamente ya no existían campos de pastoreo ni de cultivo, que no estuvieran registrados a nombre de terratenientes y hacendados blancos. (Strack, 1992:78).

Con la expansión de las estancias ganaderas se hizo cada vez más difícil el retiro de los chiquitanos a una vida independiente (Riester 1976:12). Cuando los indígenas se asentaban en un rancho para vivir independientemente, los blancos frecuentemente establecían haciendas ganaderas en las cercanías.

2.3.1 Trabajo en la goma: Un presente doloroso en el sentimiento chiquitano

La época de la goma y el empatronamiento forzoso están vivos en la memoria de las y los ancianos de los pueblos indígenas, en especial de los chiquitanos de Lomerío como una forma nefasta de explotación, sometimiento, humillación y pérdida de libertad a los que fueron sometidos.

En 1850 se dictó una Ley Colonial ofreciendo territorios en el oriente. Con el auge de la explotación del caucho, en 1863 se promulgó la Ley de arrendamiento de estradas gomeras que ofrecía recursos forestales, el Gobierno tácitamente asumió la propiedad de los territorios indígenas. En esa época el Estado boliviano cedió también territorios amazónicos a compañías inglesas a cambio de préstamos. (Riester, Suaznabar, 1990:s/n): 6).

En esta época las políticas del Estado estaban dirigidas a sentar soberanía, integrar y ocupar las tierras baldías del oriente y el norte amazónico, con este fin incentivó la economía extractivista de los recursos naturales como la quina, goma y castaña²⁷. El año 1878, el gobierno de Hilarión Daza otorgó la primera concesión gomera dividida en estradas, la ley estableció la posesión con pleno derecho a los explotadores que adquiriesen tierras ocupadas por “bárbaros”. Fue así como se inició el primer auge de la goma.

En 1880, la población mestiza había aumentado tanto que se propuso la creación de la provincia Velasco, que coincidió con el comienzo del auge de la goma, donde cruceños y más tarde extranjeros se instalaron en la región. **La goma o caucho** fue descubierto alrededor de 1884, en la provincia Velasco y la provincia Ñuflo de Chávez, (río blanco y negro) comenzando

27 La explotación de la quina (1850-1860), goma (1880) y castaña (desde 1930 hasta la actualidad).

inmediatamente su explotación a través de grandes compañías extranjeras en la región como la Anglo-Bolivian, la casa Zellery Willinger o Stefan Schnack y Müller. (Fishermann, 1995:387).

Entre tanto, el gobierno de Mariano Baptista impulsó la explotación de la goma dictando una Ley el 12 de diciembre de 1895, sobre adjudicación de estradas gomeras y sus requisitos para obtenerla, promoviendo su aprovechamiento entre todos los particulares, el Art. 5 señala. *“La adjudicación se hará por estradas o grupos de a ciento cincuenta árboles...”* y el Art. 8, declara propietarios a todos los poseedores con derechos adquiridos legalizando las barracas gomeras productivas, *“Las personas y sociedad que a título de descubridoras o por subrogación sétima en los derechos de otras, se encuentra actualmente en posesión de un número de estradas que exceda del fijado en el artículo anterior, tendrán derecho a que se les adjudique por los delegados nacionales o prefectos respectivos, toda la extensión ocupada debiendo, acreditar previamente la posesión”*.

Este periodo se caracterizó por los enganches a indígenas, quienes fueron llevados a los gomales de la provincia Velasco por el sector de Bajo Paraguá en la provincia Velasco. Hasta allí llegaban explotadores cruceños que acarreaban poblaciones indígenas provenientes de pueblos fundados por las misiones jesuíticas como ser: Santa Ana, San Ignacio, San Miguel, San Rafael, Concepción y San Javier.

Durante el auge de la goma (1880 y 1920) el Estado otorgaba facilidades a quienes decidían asentarse en estas *“tierras baldías”*, que estaban ocupadas por los pueblos indígenas, dando inicio a la explotación de los recursos naturales, basada en una economía de carácter feudal y servidumbral.

Como la mano de obra indígena era escasa en la región, se recurría al sistema de *“enganche”*, es decir los grandes propietarios de gomales contrataban enganchadores, quienes recorrían las poblaciones en busca de fuerza de trabajo, éstos ofrecían promesas de importantes pagos y para el reclutamiento organizaban fiestas. De acuerdo a los testimonios de comunarios, bajo este

método miles de indígenas, entre ellos los chiquitanos, fueron llevados a la fuerza en calidad de esclavos con engaños y en otros casos fueron alquilados por sus patrones para trabajar en la goma. En el norte de la provincia Velasco, los indígenas trabajaban bajo el sistema del “habilito” o el endeudamiento de por vida, que consistía en un adelanto por trabajo en especie, lo que ocasionaba que se endeuden de por vida, sus hijos heredaban la deuda por varias generaciones y por tanto eran parte de un sistema de esclavitud encubierta.

Una vez en la selva, los trabajadores estaban obligados a comprar todo lo que necesitaban (herramientas, víveres y bebidas) de las tiendas que eran del patrón y donde los precios triplicaban su costo real. No había control de las cuentas porque los peones eran analfabetos, lo que hacía que siempre salgan con las cuentas en contra y que éstas nunca se logren saldar, el compromiso con el patrón era el mandato. Los que lograban salir de la barraca lo hacían huyendo porque no había otro medio.

Las estradas en los gomales tenían un camino y varias sendas a lo largo que median entre 4 y 6 kilómetros, en cada una se construían los “barracones”, especie de unidades productivas donde vivían los trabajadores y el número dependía de la cantidad de estradas. El control en el trabajo, estaba a cargo de un capataz y hombres armados, quienes evitaban las fugas e imponían castigos cuando no se cumplía la cuota asignada. El patrón observaba cada árbol, para ver si el trabajo se había ejecutado correctamente; había que rayar bien el árbol y no permitir que éste se seque, de lo contrario era azotado.

Desde agosto hasta septiembre se trabajaba con el chaco; de octubre a marzo con la goma y de abril a julio con las bolachas, se trabajaba todo los días sin descansar. La distribución de las tareas en la barraca estaba definida, había siringueros que recolectaban la goma, otros se dedicaban al chaqueo, otros eran arrieros y había capataces que controlaban el trabajo con un grupo de hombres armados. Los jóvenes que llegaban a sus 15 años recibían sus tareas y los niños menores a 15 años se encargaban del cuidado de los animales.

El transporte era en carretones, cada patrón tenía por lo menos entre 10 y 20 carretones en los que llevaba la producción a la ciudad de Santa Cruz. En cuanto al pago, los patrones entregaban una camisola y un pantalón anualmente a cada trabajador. El tocuyo o “*tucuya*” (tela que les daban para que ellos mismos costuren su ropa) al igual que los víveres, les eran entregados a modo de adelanto, les cobraban hasta el machete que les daba para trabajar y siempre salían debiendo, cuando morían la deuda era asumida por sus hijos. En las fiestas el patrón les invitaba bebida, o compraban el trago, pero ellos no salían de la barraca.

El capital acumulado por los explotadores del caucho fue invertido en buena parte en la misma chiquitanía, como en la ganadería y la producción de caña y en el comercio en Santa Cruz. En esa época en la chiquitanía se asentaron nuevas familias terratenientes, sobre todo en el sector de Concepción y San Javier (Schwarz, 1994: 40). Muchos murieron a consecuencia de las malas condiciones de trabajo, la desnutrición y las enfermedades infecciosas; no obstante algunos chiquitanos lograron evadir la deportación y se refugiaron en zonas de difícil acceso, al sur de la ex reducción de Concepción, el área hoy llamada Lomerío (APCOB-CICOL, 2000: 58).

2.3.2 El empatronamiento forzoso

Otro hecho histórico que marcó la formación de las haciendas en Bolivia fue la anulación de las propiedades colectivas de tierra (forma de propiedad indígena) durante el periodo liberal (1904 - 1920) con el argumento engañoso de diversificar la economía del país ligada al mercado. Durante este periodo gran cantidad de indígenas chiquitanos fueron empatronados de manera forzosa a fin de garantizar la mano de obra. En estas haciendas, los indígenas chiquitanos trabajaban en condiciones infrahumanas y de explotación. (Flores, 2003, pág. 65)

Con relación a las tierras, el gobierno de Ismael Montes en 1904 dictó la Ley del 26 de octubre sobre las formas en que debían ser adquiridas las tierras del Estado. Dicha norma manifestaba que se podía comprar al Estado hasta

20.000 hectáreas pagando 10 cts. y 1 boliviano de tierras que contenían la goma, de esta forma se creaba un mercado de venta abierta de las tierras²⁸ con facilidades brindadas a los particulares y se consolidaba los latifundios. Con relación a las estradas el art.12 también preveía su adjudicación definitiva por tanto su consolidación. Al referirse a los pueblos indígenas lo hacían en términos peyorativos, señalándolos como “tribus” cuyas tierras serían regidas por disposiciones especiales.

El Estado comenzó a matricular a los indígenas para entregárselos al patrón con todos los derechos para que trabajen en la hacienda. Había una especie de registro, es decir que la gente era matriculada y difícilmente podía escaparse. Los capataces llegaban a las comunidades, reclutaban a los indígenas bajo amenazas y amedrentamientos y los hacendados encerraban las tierras con todos los chiquitanos incluidos en ellas.

La hacienda tradicional cruceña era una unidad productiva prácticamente autosuficiente y polivalente, con actividades tanto agrícolas como ganaderas en pequeña escala, que llevaba sus excedentes a la ciudad capital y capitales de provincia. Estas haciendas se encontraban ubicadas en los alrededores de la ciudad capital y estaban distantes alrededor de 100 kilómetros. Los hacendados tenían poder económico y status social basado en la tenencia de la tierra. (Sandóval, 2005:87). Las transformaciones industriales incipientes como el azúcar, la carne y el café estaban dirigidos a satisfacer la ampliación de mercados como el Beni y cubrir el mercado nacional, otros productos como el maíz y la yuca eran destinados al autoconsumo.

La vida en la hacienda era dura, la jornada de trabajo se iniciaba a las 4 de la madrugada. Con el sonar de la tambora comenzaban los quehaceres en el chaco, la cosecha y la molienda, los que no cumplían su tarea en el chaco (20 Mts de ancho por 200 Mts de largo) hecho que era registrado en el libro de asistencia, se quedaban hasta las 5 de la tarde o el tiempo necesario hasta que terminen su tarea; en la práctica se trabajaba entre 14 a 15 horas al día.

28 El Decreto Supremo de 31 de marzo de 1916 de “Tierras Baldías” autorizaba al Ministerio de Colonias expedir los respectivos títulos ejecutoriales en Pando, Beni y norte de La Paz.

En la hacienda, el patrón era dueño y señor de la vida de los peones. Para desempeñar su trabajo contaba con los capataces, quienes ordenaban y controlaban el trabajo. Ante el incumplimiento de la tarea asignada eran cruelmente castigados con “*guasca*”. La forma de vida era servidumbral.

Se reconocía una especie de retribución por el trabajo, la misma que consistía en algo de ropa, porque los víveres y otros instrumentos de trabajo los tenían que adquirir necesariamente del almacén del patrón a precios exagerados. Este circuito de imposibilidad de cubrir los costos los forzaba a contraer deudas incluso hasta después de muertos, ya que eran heredadas por sus hijos.

“En tiempo de esclavos se trabajaba para el patrón y para el chaco, cuidando huachas, pollos y puercos. Los patrones manejaban un libro donde anotaban todo lo que nos daban, ropita, dinerito, sal, kerosene. Él nos decía que le pidamos lo que necesitábamos, pero en su libro siempre debíamos, nunca terminábamos de pagar.

No me pagaban, estaba en esclavitud. Yo no sabía dónde iba a trabajar, o ganar platita. Trabajaba una o dos semanas para pagar un pantalón. Mi padre también era esclavo, mi abuelo también. Los que más se compraban trago eran los hombres, las mujeres no compraban, solo tomaban” (Fernando García Choré, nacido en 1923, comunidad El Puquio).

Las actividades más importantes en las haciendas eran la producción de caña, la transformación de subproductos (azúcar, alcohol y empanizado) y la ganadería. Estos productos eran transportados hasta Santa Cruz para la venta, por carreteros chiquitanos que demoraban en llegar hasta la ciudad poco más de una semana. Por otra parte, la producción de maíz estaba destinada a la preparación de chicha y pututu, con los que eran alimentados los peones o mozos. (CICOL, 2014:36)

“Mi papá era esclavo. Trabajaba 15 días pal patrón y 15 días pa´ él, así crecimos. Sembraban maíz, arroz, maní, yuca, plátano; hacían los potreros, criaban vacas y sacaban los productos en carretón hasta Concepción.

No pagaban bien a los mozos, los hacían trabajar todo el día y ellos se beneficiaban con los productos. Mi papá me decía que los patrones venían y se llevaban gente a la goma; unos volvían y otros no, así fue”. (Esteban Chore - Concejo de Ancianos, Comunidad de San Lorenzo).

Durante la Guerra del Chaco (1932-1935), los chiquitanos fueron reclutados, liberaron a miles de indígenas de la servidumbre y del servicio militar proporcionándoles oportunidad de fundar comunidades libres (APCOB, CICOL 2000:58). Fueron obligados a ir a la guerra, la incorporación de indígenas a la Guerra del Chaco daría por primera vez una cierta noción de pertenencia a la nación boliviana, fue un espacio donde se encontraron y compartieron su problemática con otros indígenas del resto de país. Mientras los indígenas estaban en la guerra, muchos patrones se aprovecharon y expandieron sus tierras. Volviendo de la contienda muchos decidieron ubicarse en otros lugares para vivir libres del patrón.

De Lomerío se llevaron a todos los jóvenes en edad de servicio militar –e incluso menores- bajo las mismas condiciones, por lo que algunas familias, temerosas de la guerra huyeron de la zona buscando otros lugares para vivir.

“Los llevaron obligados a la guerra, otros huyeron para no ir. Mi padre y mi tío fueron a la Guerra del Chaco. Algunos no volvieron más”. (Javier ChuvéCharupa, Comunidad San Antonio, CICOL, 2014:39).

La construcción del Ferrocarril Santa Cruz de la Sierra-Corumbá (1945-1995) como efecto de la Segunda Guerra Mundial que provocó un segundo auge de la goma y el sometimiento a los chiquitanos, generó un proceso en el que varios indígenas fueron contratados por mestizos originando una fuerte migración hacia la zona sur de la chiquitanía. Fue otro hecho histórico según remarcan varios autores (Fischermann 1995, Riestler 1976 y Schawarz 1994), que determinó un nuevo movimiento migratorio de indígenas chiquitanos, quienes comenzaron a enrolarse como trabajadores. Los mestizos habían firmado contratos con la compañía ferroviaria comprometiéndose a poner a su disposición mano de obra indígena intermediando el pago de los jornales

y quedándose con una parte de su paga. La construcción del ferrocarril determinó también la fundación de nueve comunidades y permitió un espacio de escape del empatronamiento en las haciendas. (Flores, 2003, 67).

2.3.3 La reforma agraria

La Ley de Reforma Agraria de 1953 prohibió la prestación de servicios personales gratuitos y otras formas de prestación²⁹, promovió la distribución de las tierras y permitió la organización a través de sindicatos campesinos para acceder a éstas.

Esta ley negó por completo los derechos de los indígenas y por el contrario los invisibilizó. Con un enfoque integracionista procuró imponer una forma de organización sindical para campesinizar a los indígenas, convirtiéndolos en pequeños propietarios individuales, desconociendo esta forma la visión comunitaria. Para acceder a la tierra en calidad de parcelas individuales de 20 a 50 has. tenían que asumirse como campesinos y organizarse en sindicatos.

La delimitación física de algunas comunidades en 50 hectáreas por familia, permitió liberar los espacios de uso y acceso ancestral de los indígenas para su repartición entre los cruceños blanco-mestizos.

La Ley de Reforma Agraria en el Art.70 revierte al dominio público todos los árboles de goma y castaña e incorpora el concepto de concesión para el aprovechamiento de estos recursos no maderables, además fija la cantidad de árboles hasta dos estradas como máximo.

En este marco de redistribución de tierras, los pueblos indígenas de tierras bajas no estaban contemplados dentro de los alcances de la referida ley. El art. 129 los catalogaba peyorativamente como: *“grupos selvícolas de los llanos tropicales y subtropicales, que se encuentran en estado salvaje y tienen organización primitiva, quedan bajo la protección del Estado”*, de esta forma

29 La Ley de Reforma Agraria en sus Artículos 144 y 145, reconocía los derechos laborales y sociales de los trabajadores agrícolas y prescribía los servicios personales gratuitos y otras formas de prestación. Asimismo, fijaba el sistema de salario y la condonación de las deudas adquiridas con el patrón.

había una concepción integracionista de incorporar a los indígenas a la vida nacional, desconociendo la capacidad de los pueblos indígenas de ejercer sus derechos por sí mismos.

La Ley de Reforma Agraria se aplicó tardíamente en el oriente del país y produjo una excesiva concentración de tierra en pocas manos, consolidando las grandes propiedades y latifundios; a su vez, el Gobierno otorgó tierras a favor de algunas comunidades indígenas en calidad de parcelas individuales, rompiendo de esta forma la lógica comunal y fragmentando el territorio como unidad integradora hombre-naturaleza según la lógica indígena. Con la reforma agraria, no se cumplió el objetivo de distribuir tierras; al contrario se consolidaron los latifundios y ante el escaso control de parte de las instituciones estatales pertinentes, aparecieron nuevos propietarios quienes acapararon las mejores tierras y desplazaron a las comunidades, como resalta Salvatierra: *“Se dotaron tierras como hormigueros para los campesinos y se legalizaron las grandes haciendas y el régimen servidumbral de los patrones”*. (Salvatierra, 2003:118).

“Fue después en el gobierno de Paz Estensoro que entró una comisión al territorio para liberar a todos los viejitos de los patrones. Les decían: ahora agárrense de 50 hectáreas para que trabajen por su propia cuenta, y así muchos lo hicieron. Desde entonces, mi finau papá trabajó pa´ él nomas, pa´ nosotros. Después fuimos organizándonos desde los sindicatos y fueron desapareciendo los patrones quienes les echaban huasca todavía a los que se resistían”. (Esteban Chore - Concejo de Ancianos, Comunidad de San Lorenzo)

El Estado nacionalista y homogeneizador obligaba a los indígenas a auto identificarse como campesinos y a organizarse en sindicatos agrarios para acceder a la tierra, negando así su derecho a la identidad étnica. Del mismo modo, favoreció el proceso de colonización hacia el oriente ampliando la frontera agropecuaria, lo que provocó la compresión de los territorios indígenas que simplemente desde el Estado eran considerados como “tierras baldías”. Este hecho, sumado a la consolidación del latifundio hizo que los indígenas se conviertan en peones asalariados de las haciendas feudales.

2.3.4 Formación de las primeras comunidades en el territorio Monkoxi

A pesar de la abolición de las formas del trabajo forzoso en la goma y la hacienda y después de la Reforma Agraria, los abusos y el sistema de habilito en las haciendas persistió porque se les pagaba por adelantado la mano de obra, dándoles a cambio alimentos o vestimenta y endeudándolos de por vida y después de ésta, transfiriendo la deuda a sus hijos. Estos procesos permitieron que muchos escapen y constituyan nuevos asentamientos o pequeñas comunidades,

“Los patrones eran abusivos, no pagaban y les hacían firmar como contratos pa’ que se queden trabajando de por vida, obligaban a la gente a comprometerse. Los patrones venían a las comunidades, según ellos con la autorización de la Prefectura de la Subprefectura, y les decían a los indígenas: “A ver, escojan a quien quieren pa’ su patrón” y la gente no se oponía, se llevaban a las grandecitos a las chicas pa’ abusarlas”. (Esteban Chore - Concejo de Ancianos, Comunidad de San Lorenzo).

Según Hans, una crisis en la economía rural de los años 40 y la Reforma Agraria de 1952, originaron el despido de muchas familias chiquitanas de las estancias, y la formación de comunidades en los alrededores de las antiguas reducciones jesuíticas. Este proceso aún no ha terminado: un número desconocido de familias chiquitanas sigue viviendo bajo el sistema patronal y siguen creándose nuevos asentamientos en las zonas de la gran chiquitanía. (1997:55).

Otros factores que indujeron a la formación de comunidades indígenas libres, fueron la huida del reenganche gomero y el empatronamiento, la Guerra del Chaco, la construcción del ferrocarril y la crisis de la economía. Asimismo, a partir de 1962, la agricultura comercial decayó y se impuso la ganadería que no exigía mucha mano de obra. Así comenzó una nueva ola de fundaciones de comunidades indígenas que se consolidaron con las primeras mensuras y entregas de testimonios de propiedad con la sentencia de jueces agrarios. (Fischmann, 1995:388).

En el caso de Lomerío, por datos históricos se sabe que la ocupación con asentamientos permanentes en la zona por las comunidades – a pesar de ser áreas de ocupación histórica- se produjo desde finales del siglo XIX, donde el área de Lomerío se había convertido en una región de “refugio” o el camino de la libertad para los indígenas que escapaban de San Javier, Concepción, San Ignacio, San Miguel, de los patrones en las haciendas y que no estaban dispuestos a someterse al régimen de las reducciones, la explotación en la época de la goma y de los enganchadores que los buscaban para llevarlos al norte para la explotación del caucho y del empatronamiento en la hacienda. Entonces decidieron buscar zonas alejadas de los principales centros poblados de la época, para vivir libres, sin sometimiento y explotación. Se refugiaron en zonas inhóspitas, en la profundidad del bosque, haciendo inaccesible el ingreso a los enganchadores.

Hay hechos que señalan que los primeros habitantes de la zona llegaron en el período de las reducciones –como prueba se tiene a las comunidades de Monterito fundadas en 1800, Surusubí en 1897 y San Antonio de Lomerío en 1939. Entre los primeros 40 años del Siglo XX se fundaron 16 nuevas comunidades y posteriormente las restantes- lo que permitió que los habitantes de Lomerío hayan mantenido y reproducido la cultura de sus ancestros.

“Me acuerdo que había tres casitas nomás en San Lucas hoy San Lorenzo. Los primeros habitantes fueron mi finau tocayo Esteban, don finau Nazario Chivichivi y mi finau papá; eran esas tres familias y ahí yo crecí. Antes no había escuela en ninguna comunidad porque en la más grande éramos de 3 a 5 casas nomás Puquio, San Lorenzo, Fátima y Coloradillo, en San Antonio había más casas, unas 10 más o menos. En ese tiempo hubo una persona que se interesó en enseñar a los chicos, se llamaba Pablo Charupa era de Coloradillo, él hizo funcionar como una escuelita en su casa, pero era particular, nuestros padres le pagaban a él. Yo apenas estuve dos años y así pude conocer las letras. Antes no hablábamos castellano sólo bésiro. Desde chico ese profesor nos enseñaba castellano y pa’ aprender a hablar castellano nos echaban huasca, imagínese” (Esteban Chore - Concejo de Ancianos, Comunidad de San Lorenzo).

Años después, se instauraron en Lomerío las haciendas Totoca y Piedra Marcada, sometiendo irremediamente a aquellos chiquitanos que huyeron de este sistema, como peones de los patrones, debido a que éstos constituían la única fuente de dinero con la que podían satisfacer sus necesidades adquiridas en la misión.

Los asentamientos otrora dispersos, empezaron a poblarse de más familias y surgieron las comunidades. El término Lomerío, que responde a la configuración topográfica del lugar, fue reconocido alrededor de 1970 haciendo referencia a los asentamientos y comunidades situadas en lomas o alturas de pequeños cerros.

“Mensuraron la comunidad. Pagamos impuestos por la tierra por cinco años, éramos 12 personas que pagamos al Gobierno 27 o 28 años. En ese tiempo ya había escuela pagada por el Gobierno, esto fue por la Reforma Agraria.”
(Fernando García Choré, nacido en 1923, comunidad El Puquio).

La incompatibilidad y falta de utilidad del sistema de distribución y acceso a la propiedad de la tierra, los mantuvo en situación de desventaja viviendo al margen de nuestras costumbres –en territorios pequeños- limitados por las propiedades ganaderas o agrícolas en el mismo territorio en el que nuestros antepasados habían vivido, generó un movimiento social con el objetivo de terminar con esta situación. (CICOL, 2014:43)

Como consecuencia de esta situación, las comunidades chiquitanas con o sin dotaciones de tierra se encontraban dispersas y rodeadas cada vez más de propiedades ganaderas. Cada vez que se formaba una comunidad aparecían los terceros atraídos por la mano de obra indígena, ejercían presión sobre las familias, constantemente se presentan conflictos y acusaciones en contra de los comunarios, la finalidad era agobiarlos y lograr que dejen el lugar, entonces a los comunarios no les quedaba otra que asentarse monte adentro, de esta forma se quedaban con sus tierras chaqueadas y las sendas y caminos construidos. Solo en el caso de Lomerío existe una cierta forma de continuidad de propiedades comunales.

3. LA LEY INRA Y EL PROCESO DE SANEAMIENTO Y TITULACIÓN EN EL TERRITORIO DE LOMERÍO

3.1 Antecedentes históricos de la demanda

DATOS GENERALES DEL PUEBLO	
Pueblo indígena	Chiquitano de Lomerío
Ubicación geográfica:	Departamento de Santa Cruz, provincias Ñuflo de Chávez, sección municipal Quinta, cantones San Lorenzo, San Antonio, Puquio y Salinas y Velasco, sección municipal de San Miguel de Velasco.
Organización Indígena	Central Indígena de Comunidades Originarias de Lomerío (CICOL)
Número de comunidades	29
Población	6.390 habitantes
Idiomas que hablan	Besiro ³⁰ /Castellano
Demanda de titulación del territorio	
Nombre del territorio	Lomerío
Superficie demandada	300.000,0000 hectáreas
Fecha presentación de la demanda	04 de septiembre de 1996
Fecha de admisión de la demanda	19 de marzo de 1997
Resolución de inmovilización para garantizar la integridad territorial	18 de julio de 1997, resolución N° RAI-TCO-007, sobre 290.787,8593 hectáreas
PROCESO DE SANEAMIENTO DE TIERRAS COMUNITARIAS DE ORIGEN	
Determinación Área de SAN-TCO	2 de marzo de 1998, N° R-ADM-TCO-0004-98, SAN-TCO sobre 290.787,8593 hectáreas
Superficie recomendada para titulación por la entidad estatal competente en asuntos étnicos	384.000 hectáreas
Firma del convenio para ejecución del saneamiento, aportando fondos y apoyo técnico	9 de julio de 1999, ente el INRA, BOLFOR, APCOB y CICOL.
Resolución Instructoria de inicio del SAN-TCO	15 de julio de 1999, N° R-ADM-TCO-0020/99
Campaña pública ³¹	16 de julio a 16 de agosto de 1999

³⁰ Reconocido como uno de los idiomas oficiales de Bolivia mediante Decreto Supremo N° 25894 del 11 de septiembre de 2000.

Pericias de campo ³²	01 de noviembre de 1999 a 13 de julio de 2000
Superficie total medida en pericias de campo	306.262,4041 hectáreas
Número de terceros asentados al interior y superficie pretendida	54 propiedades sobre 144.648,3332 hectáreas
Superficie reconocida a los 33 terceros considerados legales	33.682,2003 hectáreas
Terceros considerados ilegales	21
Resolución, dotación y titulación de la TCO chiquitana de Lomerío	20 de octubre de 2000, N° R-ADM-TCO-DOT-TIT-0045/2000; por 275.385,3387 hectáreas.
Resolución Administrativa Rectificatoria	26 de mayo de 2006, RA-ST N° 210/06; por 259.188,7205 hectáreas.
Título Ejecutorial	30 de mayo de 2006, N° TCO-NAL-000114; por 259.188,7205 hectáreas.

Fuente: CICOL, 2014 ³¹ ³²

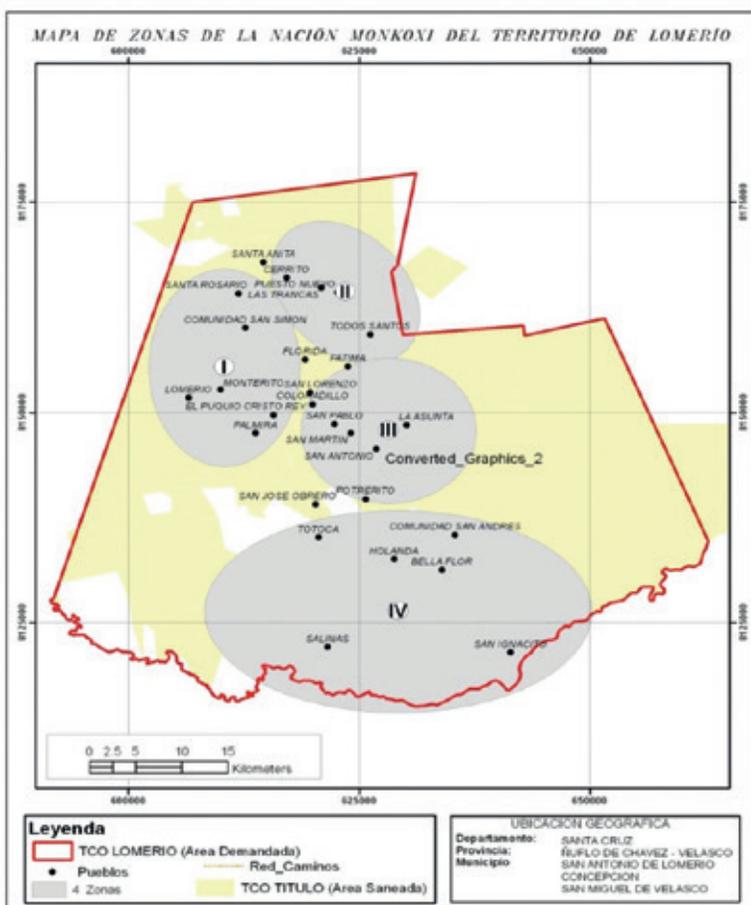
En los años 60, la ganadería alcanzó un incremento considerable en la chiquitanía, la tierra continuó concentrándose en pocas manos y comenzó el “boom de la madera” que ocasionó la incursión de nuevas empresas privadas que buscaban maderas preciosas para el mercado. La población indígena tuvo que desplazarse nuevamente “monte adentro”, empezar a organizarse y buscar o aceptar el apoyo de la iglesia y otras instituciones para la regularización de sus asentamientos. Recién en esos años comenzaron a considerar con mayor interés la reforma agraria para su aplicación y buscar la manera de consolidar sus comunidades, organizándose en sindicatos para cumplir los requisitos de las demandas ante los Jueces Agrarios y titular sus tierras (Weber, en APCOPB: 298)

En 1990 se realizó la primera Marcha indígena por el Territorio y la Dignidad, representantes de los diferentes pueblos indígenas de Bolivia reivindicaron el reconocimiento constitucional como pueblos indígenas y con derecho a su territorio ancestral. Entre estos pueblos se encontraba el pueblo Chiquitano monkoxi de Lomerío.

31 Etapa del proceso de saneamiento en la cual el INRA hace conocer que se está ejecutando y pide a todos los que tengan algún interés en el área, presentarse con la documentación que respalde su derecho.

32 Etapa del proceso donde el INRA, con la participación de los propietarios o supuestos propietarios, realiza el levantamiento de información en cada uno de los predios, desde medir el perímetro, hasta revisar las mejoras existentes.

Entre los años 1971 y 1992, las comunidades de Lomerío solicitaron la dotación de tierras ante el Consejo Nacional de Reforma Agraria (CNRA), con apoyo del Obispado de Ñuflo de Chávez, presentaron demandas de tierras logrando ser reconocidas en tres formas: las tierras a nivel individual, a nivel pro-indiviso mediante la titulación de una superficie común a favor de cierto número de miembros de la comunidad, pero también colectivo a favor de todos los miembros de las comunidades. Si bien los títulos en algunos casos eran de carácter individual el uso era colectivo y de acuerdo a los usos y prácticas comunitarias.



En abril de 1992, a través del Decreto Supremo N° 23112, el Territorio Chiquitano N° 1 de Lomerío fue reconocido como territorio indígena con una superficie total de 24.631 has.; es decir que antes de la intervención del CNRA (1992) ya existían nueve comunidades con sentencia de dotación agraria.

3.2 La Ley INRA y El Proceso de lucha y Consolidación Territorial

El 1996 se realizó la II Marcha Indígena de los pueblos indígenas y campesinos, donde participaron las comunidades de Lomerío con mujeres, hombres, ancianos y niños, quienes caminaron desde sus comunidades hacia la ciudad de La Paz durante 45 días, para exigir al Gobierno la promulgación de la Ley INRA, marcharon con lluvia y frío pero seguros de que su demanda era un derecho irrenunciable, fue una lucha sacrificada e ineludible de los pueblos indígenas, como relata Anselmo Rodríguez de Comunidad Fátima- Ex Cacique de La CICOL.

“Eso tampoco fue tan sencillo, teníamos reuniones y negociaciones en La Paz, finalmente fue en el gobierno de Evo Morales que conseguimos la titulación de las demandas de Lomerío y Monte Verde”.

“Se ha sufrido por la titulación de este territorio, 45 días bajo lluvia y frío marchando desde Samaipata. Hombres, niños, mujeres y ancianos comiendo y no comiendo. Habían los que no creían que se iba titular -es perder tiempo-decían. Algunos hermanos fueron desertando porque no aguantaron el clima”.

Con esta movilización lograron el reconocimiento de sus demandas territoriales, con la promulgación de la Ley N° 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria, donde se instituyen las Tierras Comunitarias de Origen como una forma de propiedad colectiva para los pueblos indígenas, esta ley establece un marco legal que le permite al pueblo indígena chiquitano de Lomerío demandar territorio ante el Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA) el saneamiento y posterior dotación y titulación de las Tierras Comunitarias de Origen.

3.2.1 Antecedentes de la demanda

Las comunidades de Lomerío a la cabeza de CICOL decidieron recuperar el espacio colectivo, el territorio que ancestralmente ocupaban como “refugio”, era una necesidad imperante de las comunidades y una oportunidad para proyectar su futuro y el ejercicio de la territorialidad. Lomerío como todos los territorios, vivía un proceso de negación de sus derechos y conflictos en el territorio, producto de la explotación ilegal de los recursos naturales especialmente los forestales, que eran saqueados y explotados ilegalmente. Para frenar esta situación tuvieron que emplear estrategias políticas de control y defensa territorial dirigida a la protección del espacio territorial.

En 1983 existían varias empresas madereras explotando en el territorio. La CICOL con el apoyo de APCOB definió reivindicar el aprovechamiento uso y manejo de los recursos naturales, para ello realizó planes de manejo dirigidos a todas las áreas con potencial forestal. Las actividades forestales se iniciaron en 1986 gracias a un financiamiento para la ejecución de un proyecto de aprovechamiento forestal con base en la Ley Forestal, en este marco se procedió a la elaboración de una solicitud de concesión forestal ante el Estado Boliviano de una superficie de 1.300 hectáreas. Esta se convirtió en una experiencia exitosa de Lomerío que fue difundida a nivel internacional, logrando en 1995, luego de una evaluación al manejo forestal en Lomerío, el reconocimiento y certificación como sello verde de la organización internacional Smart Wood, por el manejo sostenible de los bosques y las prácticas en la conservación y manejo forestal en el territorio.

Para 1992 se expulsaron a las empresas privadas madereras que realizaban una extracción ilegal de madera selectiva de especies comercialmente valiosas y sin ninguna medida que asegure la reposición del bosque, el 19 de marzo se expulsó a la empresa maderera “Quebrada Azul”. (Peña y otros, 2016:33)

Asimismo, el Plan de Uso del Suelo de Santa Cruz logró que en el territorio de Lomerío aproximadamente 130.000 hectáreas sean declaradas como Reserva de Inmovilización Natural de Lomerío mediante Decreto Supremo N° 241224

de septiembre de 1995, donde el 60% de la demanda se encontraba al interior del área protegida.

En 1994 con el apoyo de BOLFOR se implementó un plan para el manejo sostenido del bosque en el marco de la Ley Forestal y su reglamento.

“Sobre esa plataforma se empezó la vida orgánica de Lomerío, se logró un proyecto para implementar un manejo forestal, para defender los recursos del bosque en Lomerío que estaban siendo saqueados por empresas extractivas maderera. Pero de fondo estaba la consolidación del territorio que se logró con la implementación de estos planes de manejo...”. (Anacleto Peña, Ex cacique CICOL).

Para la elaboración de la demanda CICOL contó con el apoyo de las instituciones aliadas. La fundamentación antropológica en la redacción de la demanda de ampliación fue realizada por APCOB y el fundamento legal por el Centro de Estudios Jurídicos e Investigación Social (CEJIS). La redacción de este memorial contó con el aporte y apoyo del presidente de la CICOL Juan Soqueré, quien constantemente se trasladaba a la ciudad de Santa Cruz para participar en la formulación técnica de la demanda, transmitiendo la información recogida y las decisiones adoptadas en las comunidades. (Terceros, 2002:50)

“La demanda se da a raíz de los múltiples problemas que habían dentro del territorio, especialmente por la explotación ilegal de la madera. Fue en las décadas de los 80 y 90 que las empresas privadas sin solicitar permiso al Estado y por encima de las comunidades venían y explotaban ilegalmente la madera. Entonces vimos la necesidad de poder hacer la demanda por el territorio ante el Estado. Inicialmente empezamos como concesión forestal, esa fue la primera estrategia para poder defender el territorio. En aquel entonces creo que era el CDF (Control Departamental Forestal), las concesionarias eran las comunidades y más con la fundación de la CICOL que tenía como plataforma de trabajo el derecho a la tierra, se vio la posibilidad de luchar por la titulación de ésta. Es así que en 1996 se hizo la primera demanda ante el Estado, ésta nunca fue abordada ni aceptada, recién en

1997 fue admitida como TCO Lomerío a partir de la aprobación de la Ley INRA y la segunda Marcha Indígena". (Elmar Masay, Cacique CICOL)

Cabe remarcar que la CICOL al definir la demanda territorial tuvo que consensuar una estrategia política de acceso territorial, uniendo esfuerzos para hacer una sola demanda colectiva. Algunas comunidades tuvieron que renunciar a sus títulos comunales y hasta individuales, lo que en principio constituyó un problema que después fue consensuado.

3.2.2 Admisión de la demanda

De acuerdo al plan de uso del suelo, el 4 de septiembre de 1996 se presentó la solicitud de titulación del Territorio Indígena Chiquitano N° 1³³ como Tierra Comunitaria de Origen, el memorial además solicitaba que ésta se realice ampliando la superficie hasta las 300.000 hectáreas. La demanda se justificaba por los problemas de explotación de los recursos maderables al interior del territorio por parte de concesionarios y terceros con aval de las instancias del Estado. Esta demanda fue rechazada en un primer momento por el INRA, por este motivo y con las consideraciones observadas y subsanadas, se presentó una nueva demanda, la misma que fue admitida por la Dirección Nacional del INRA el 19 de marzo de 1997.

La dificultad de avanzar con el proceso de saneamiento se vio afectada por la ausencia en ese tiempo del Reglamento Agrario³⁴, por lo que el INRA iba sugiriendo requisitos para que los trámites pudieran iniciar.

Para dar continuidad a la demanda se cumplieron algunos requisitos legales como:

33 El Territorio Indígena Chiquitano N° 1 fue producto de una emisión de títulos ejecutoriales reconocidos por el Decreto Supremo N° 23112 del 9 de abril de 1992, el cual reconocía al pueblo chiquitano la superficie de 24.634,5467 hectáreas como territorio indígena.

34 Las acciones eran seguidas y consultadas en la Comisión Interinstitucional de Tierras Comunitarias de Origen CITCO (creada por resolución suprema N° 216790 de fecha 13 de septiembre de 1996) la cual estaba conformada por el INRA, el MACPIO y la CIDOB.

3.2.3 Estudio de identificación de necesidades espaciales

Un primer requisito fue la realización del estudio de **Identidad Étnica** o de caracterización, que debía probar que el sujeto demandante efectivamente pertenecía a una de las etnias reconocidas en el país y que además mantenía su forma de organización, cultura y tradición. Posteriormente se tenía que realizar el estudio de identificación de necesidades espaciales, que determinaba la superficie requerida por un pueblo indígena y que en muchos casos la recomendación resultó ser menor a la superficie demandada. El trabajo de campo para la realización de este estudio del pueblo indígena de Lomerío se realizó en 1998 a cargo de la Sub-Secretaría de Asuntos Étnicos (SAE) con la participación de los dirigentes de la CICOL y representantes de las comunidades, el informe recomendó una superficie de 290.787,8593 hectáreas y fue validado por los representantes de CICOL con el previo compromiso de la SAE y el INRA de completarlo hasta llegar a las 300.000 hectáreas solicitadas inicialmente en la demanda.

3.2.4 Georeferenciación

Otra actividad técnica que debía realizar el INRA fue la georeferenciación, que tenía por objeto identificar la ubicación geográfica y fijar los límites y superficie del área determinada de saneamiento. El INRA con la participación de CICOL y los técnicos indígenas realizó este procedimiento en el área demandada entre el 15 al 26 de mayo de 1998, como señal colocaron un mojón pintado y enumeraron en el perímetro del territorio con la finalidad de fijar y dejar establecidos los límites, esto se convertiría en el requisito previo para la inmovilización del área demandada.

Con el cumplimiento de los trámites y los requisitos ya mencionados, la **inmovilización** fue declarada sobre un área de 290.787,8593 hectáreas³⁵ a través de la Resolución de Inmovilización N° RAI-TCO-007 del 18 de julio de

35 La inmovilización es una medida administrativa, destinada a cautelar la integridad territorial. El área inmovilizada no podía ser objeto de transferencias de derechos sobre la tierra, ni realizar nuevos trabajos o mejoras que justifiquen su tenencia mientras no se clarifique el mejor derecho propietario.

1997 emitida por la Dirección Nacional del INRA. La declaratoria establecía que en esa superficie no se admitan nuevas solicitudes de dotación o adjudicación y se precautele su integridad con relación a ocupaciones o asentamientos, además la resolución ordenaba que la Dirección Departamental del INRA realice las acciones necesarias para la ejecución del saneamiento.

3.2.5 Resolución determinativa área de saneamiento

Tendría que pasar casi un año para que el INRA emita la Resolución Determinativa³⁶ del Área de Saneamiento de Tierras Comunitarias de Origen (SAN-TCO) N° R-ADM-TCO-0004-98 del 2 de marzo del 1998, que ordenaba al director departamental del INRA sanear la superficie de 290.787,8593 hectáreas correspondientes a la TCO de Lomerío.

El inicio del saneamiento demoró debido a que la CITCO³⁷ había definido priorizar el saneamiento en aquellas demandas que presentaban mayor conflicto, entendiendo que Lomerío no presentaba dificultades. Ante esta situación, la Asamblea de la CICOL realizada entre el 16 y 17 de abril de 1999 en la comunidad San José Obrero, recomendó a sus dirigentes hacer las presiones y gestiones necesarias ante el INRA para que se dé inicio a las pericias de campo (saneamiento). Asimismo, elaboró una carta dirigida a las instituciones BOLFOR, APCOB, CEJIS y el INRA pidiéndoles colaborar al INRA en el proceso de saneamiento.

“En 1996 con la aprobación de la Ley INRA demandamos nuestro territorio indígena sobre 300.000 hectáreas en la zona de Lomerío. El Estado nos puso en el número 16 como priorización, si nos hubiéramos conformado con esa priorización posiblemente hasta ahora no hubiéramos logrado el saneamiento. Entonces hicimos un esfuerzo común entre las instituciones que estaban apoyando a la CICOL, nos apoyó APCOB, CEJIS y el proyecto BOLFOR, también la Alcaldía también nos apoyó un poco. Logramos

36 La declaratoria de área de saneamiento es la resolución emitida por la Dirección Nacional o Departamental del INRA, dependiendo de la modalidad de saneamiento.

37 Según el Acta 11° de CITCO realizada en Trinidad del 5 al 6 de diciembre de 1998.

elaborar un plan de saneamiento del territorio e hicimos todo lo posible para que se priorice; pero lo que debía concretarse en 10 meses resultó en 10 años para lograr el título". (Anacleto Peña, Ex cacique CICOL)

Después de muchas reuniones entre las instituciones y el INRA se acordó la firma de un convenio³⁸ interinstitucional para el saneamiento de la TCO Lomerío, donde las diferentes instituciones se comprometieron a colaborar con el INRA con personal, equipos, información. (Terceros, 2002, 52:53)

Con la Resolución Instructoría N° R-ADM-TCO-0020/99 emitida el 15 de julio de 1999 por el director del INRA Santa Cruz, se dio inicio al proceso de saneamiento en el área demandada de Lomerío. Se realizó la etapa de la "campaña pública"³⁹ mediante edictos de prensa en diferentes medios masivos de comunicación como el diario "La Estrella del Oriente", las radios difusoras "Santa Cruz" y "San Antonio" y con carteles fijados en las entradas al territorio y algunas comunidades, además de reuniones informativas en los cuatro cantones de Lomerío. En esta etapa los terceros⁴⁰ que se encontraban dentro del área demandada debían apersonarse al INRA y presentar la documentación que acreditara su derecho propietario.

3.2.6 Pericias de Campo

En esta etapa el INRA procedió a medir en el campo propiedades agrarias y verificar si éstas cumplían la Función Social y/o Función Económica Social, es decir si trabajan la tierra, tenían mejoras además de contrastar los trabajos e inversión existentes en el mismo (atajados, alambrados, casa, potreros, infraestructura etc.) y en el caso de la propiedad ganadera la existencia de

38 El convenio fue firmado el 9 de julio de 1999 por el director nacional y departamental del INRA, los directores de las instituciones y un dirigente de CICOL.

39 Es un acto administrativo mediante el cual el INRA hace conocer a todas aquellas personas que tienen o creen tener algún derecho agrario en el área objeto de saneamiento, para que se presenten y demuestren su derecho, así también para explicar cómo se realizara el proceso.

40 Son aquellas personas que, sin ser parte del pueblo indígena demandante de la TCO, se encuentran asentadas -con títulos, trámites agrarios o posesiones- dentro del área de la demanda.

ganado. En esta fase del saneamiento casi la mitad del área mensurada era reclamada como propiedad privada de terceros (144.648,3322 hectáreas).

La CICOL comprendía que este proceso no fue únicamente agrario y jurídico, sino también fue político y en coherencia a ello emprendió una estrategia de capacitación jurídica a la dirigencia y a los técnicos indígenas, cuyo fin estuvo centrado en informar y preparar cuadros solventes en el manejo de la Ley del SNRA y su reglamento. Fue así como la CICOL y los técnicos indígenas acompañaron a las brigadas del INRA en todo el proceso de saneamiento y titulación de su territorio ejerciendo control social y de esta forma garantizando que el cumplimiento de la ley y la consolidación de su demanda territorial. En las comunidades tanto hombres como mujeres se involucraron activamente, especialmente cuando se realizó el trabajo de campo en las áreas de las comunidades.

La situación no fue fácil ya que se presentaron conflictos como nos relata Elmar Masai, cacique de la CICOL:

“Se procedió al trabajo de saneamiento y las verificaciones a las propiedades privadas, siempre respetando las normas respecto al cumplimiento de la Función Económico Social. Hubo una importante resistencia de parte de los terceros. Lo que ellos hacían -que también fue una ventaja para nosotros- era esconder su ganado, ellos creían que mientras menos demuestren tener, más tierra les iba a tocar; sin embargo fue lo contrario, porque al hacer eso evidenciaban que sus grandes propiedades no cumplían una función económico social, y cuando esto se dieron cuenta de ello, sobre todo los últimos propietarios, al momento de la inspección por parte del INRA más bien se prestaron cabezas de ganado para demostrar que la tierra cumplía una función económico social.”

Como fruto de la presión ejercida por la III Marcha indígena-campesina, la CICOL logró un compromiso gubernamental para que en el menor tiempo posible el INRA emita la resolución de dotación y titulación de la TCO Lomerío a favor de las comunidades demandantes, compromiso que se cumplió el 20

de octubre del 2000 (tres meses después) con la Resolución de Dotación y Titulación de la Tierra Comunitaria de Origen de Lomerío RADM-TCO-DOT-TIT-0045/2000, declarando 275.385,3387 hectáreas a favor del pueblo indígena de Lomerío.

El mismo día el INRA notificó a los dirigentes de LA CICOL con la resolución de dotación y titulación, la misma que fue publicada en el diario “Presencia” para que sea de conocimiento público. Se realizó también la notificación al Vice Ministerio de Asuntos Indígenas y Pueblos Originarios y la Superintendencia Agraria como lo establecía la Ley; así después de estos procedimientos⁴¹, al no haber oposición ni impugnación por los terceros a la resolución ante el Tribunal Agrario Nacional, dicha resolución se ejecutorió, lo que significó la consolidación legal de la TCO de Lomerío.

El procedimiento establecía que se debían definir primero los derechos de los terceros para después proceder a dotar todas aquellas áreas declaradas fiscales que nunca habían sido ocupadas y aquellas que eran producto de recortes y desalojos a los predios de terceros. Este no fue el caso de la TCO Lomerío, ya que la resolución de saneamiento de dotación y titulación fue emitida en forma paralela al proceso de reconocimiento de los derechos propietarios sobre la tierra de los denominados terceros, o supuestos 54 propietarios no indígenas instalados al interior del área demandada.

Cabe hacer notar que durante el proceso de saneamiento, se presentaron también conflictos y empresas madereras que no querían perder su derecho a la explotación de los recursos forestales, porque avizoraban que una vez consolidada la TCO, iban a perder totalmente su derecho de concesión.

“Hubo enfrentamientos con la empresa aserradora porque ellos ofrecían plata a los comunarios por la madera. En la zona de Quebrada Azul trajeron

41 La ley establecía que la resolución de dotación y titulación después de ser dictada debería ser notificada a las partes y publicada en un medio de prensa de circulación nacional, dando un plazo de 30 días para ver si había oposición para presentar impugnación al Tribunal Agrario Nacional (TAN), caso contrario la resolución se ejecutaba.

policías armados, pero a medida que se avanzaba en el saneamiento fueron parando los abusos dentro del territorio". (Miguel García, líder indígena)

Pero la tensión se dio también entre algunos terceros, sobre todo los ilegales o aquellos que no trabajaban la tierra; el proceso fue complejo debido a que los técnicos tenían que recorrer varios tramos.

3.2.7 Evaluación técnica-jurídica

La Evaluación Técnico-Jurídica, actualmente denominada Informe en Conclusiones, es una fase realizada en gabinete donde los técnicos del INRA procedían a realizar un análisis y una valoración de la documentación presentada de acuerdo a lo verificado en campo referente a mejoras, inversión, existencia de ganado en las propiedades ganaderas y en las propiedades donde se realizaba actividad agrícola, es decir cultivo, maquinaria e infraestructura entre otras cosas. Esto permitió determinar la legalidad o ilegalidad de la posesión y el cumplimiento o incumplimiento de la FES. (Entrevista: Díaz, Deborah 22/06/2017).

Los resultados de la Evaluación Técnica-Jurídica eran dados a conocer en la etapa de exposición pública de resultados a los terceros, donde éstos en el lapso de 15 días podían apersonarse y realizar sus observaciones o reclamos de forma ante el INRA. Concluida esta etapa y con el informe en conclusiones el INRA procedía a emitir las Resoluciones Finales de Saneamiento de los terceros, las mismas que establecían la ilegalidad de la posesión de 20 terceros, instruyéndose el desalojo de 54.224,4616 hectáreas que detentaban, otros 20 fueron reconocidos como propietarios o poseedores legales en parte de la superficie medida, reconociéndoles sólo 19.530,6258 hectáreas de las 95.046,1937 hectáreas que pretendían. (Terceros, Díaz, 2010: 303)

Ejecutoriada la Resolución Final de Saneamiento de los predios particulares, **se realizó el replanteo y desalojo**. Es decir, en esta etapa el INRA debía dar cumplimiento al establecido en las resoluciones en el terreno mediante un trabajo de campo. En algunos casos consistió en: a) recortar la superficie

medida, esto debido al cumplimiento parcial de la FES; b) en otros se procedió a desalojar el predio por incumplimiento de la misma, c) también hubo casos en los que se mantuvo la superficie mensurada de la propiedad a 11 terceros porque estaban haciendo uso de la tierra y la trabajaban. Las áreas desalojadas o replanteadas fueron reconocidas a favor del pueblo indígena de Lomerío y pasaron a formar parte de la TCO.

Las irregularidades en el trabajo del INRA que obligó a repetir mediciones en dos predios, y el hecho de que los propietarios intentaban recuperar sus tierras después de la evaluación técnico-jurídica mostrando papeles antiguos que antes no habían presentado, obligó al INRA a ordenar una inspección fuera del procedimiento.

“Algunos terceros eran conscientes y otros no sobre el origen y la legalidad de las tierras, lo que generaba tensión. Algunos dirigentes de entonces fueron amenazados; a otros los intentaron sobornar. También estaba el tema logístico, algunas áreas no eran de fácil acceso para las movilizaciones y había que entrar caminando y los tramos eran largos para los técnicos, ese trabajo duró bastante tiempo. Así se logró la titulación y hoy tenemos aproximadamente unas 30 propiedades privadas asentadas en nuestro territorio, algunas con título y otras en proceso de titulación”. (Elmar Masay, cacique CICOL).

3.2.8 Los recursos de impugnaciones ante el tribunal Agrario Nacional (TAN)

Como era de esperarse, muchos de los terceros que perdieron parte o la totalidad de la tierra, no estuvieron de acuerdo con lo determinado por el INRA en la Resolución emitida por el INRA en relación a su propiedad, y recurrieron ante el Tribunal Agrario Nacional que es la máxima instancia que impartía justicia en materia agraria, pecuaria, forestal y ambiental con la finalidad de revertir a su favor los resultados y así recuperar la supuesta propiedad de sus tierras. Fueron 21, los casos que recurrieron al TAN interponiendo procesos contencioso-administrativos contra el INRA, pidiendo que declaren probada su demanda. El Tribunal Agrario falló determinando la subsanación de cuestiones de

procedimientos relacionados con la exposición pública de resultados en 16 casos y en los otros casos falló ordenado archivo de obrados por no haber subsanado dentro del término las observaciones de forma en la presentación de las demandas, y por haber dejado pasar el termino fijado para los trámites y no haber realizado ninguna actuación judicial dentro del término de 6 meses y las declaratorias de demandas improbadas. En estos casos se consolidó la resolución emitida por el INRA, y en los otros cinco se cambiaron las superficies reconocidas, alcanzando estos terceros a recuperar un total 4.303,6808 hectáreas. (Terceros, Díaz, 2010: 303)

Posteriormente siete terceros recurrieron en una segunda instancia ante el TAN, pidiendo la revisión de la resolución del INRA. Todos estos trámites fueron declarados improbados, rechazados o improcedentes por errores de forma, por tanto Lomerío recuperó 12.636,3486 hectáreas que habían sido medidas a favor de estos predios.

De los terceros cuyas posesiones o documentos fueron declarados ilegales, los demandantes de la titulación del territorio indígena recuperaron las 54.244,4616 hectáreas medidas a los terceros. Una vez que estos fueron desalojados, aunque el acto fue solamente en los papeles, ya que no existía presencia física en el campo donde fueron posesionados los representantes del pueblo indígena de Lomerío. Asimismo, las tierras de los que solo consolidaron parte de la superficie medida a su favor 46.419,8734 hectáreas. Estos actos se realizaron en dos momentos: en abril de 2003 y en junio de 2004, después de una movilización social que alcanzó el compromiso del Gobierno para agilizar los trámites paralizados por más de un año (acuerdos de la V Marcha Indígena-Campesina). (Terceros, Díaz, 2010:)

3.2.9 Dotación y Titulación de la TCO Lomerío

Casi 10 años después de iniciado el proceso agrario para la titulación y después un largo peregrinar de lucha, movilizaciones y perseverancia, Lomerío logró que se emita el Título N° TCO-NAL-000114 que los declara propietarios de 259.188, 7205 hectáreas. El 30 de mayo del 2006 la referida extensión se

reconoció como Tierra Comunitaria de Origen del pueblo Indígena chiquitano de Lomerío. Recuperando así parte de su territorio ancestral, haciéndose justicia y materializando el sueño de contar con la “casa grande”, no menos importante fue el reconocimiento de su derecho al territorio y a la propiedad colectiva de la tierra, como lo enfatizan los comunarios y líderes:

“Cuando se tituló nuestro territorio era como cumplir un sueño, porque nuestros antepasados vivieron acá y nosotros siempre quisimos la libertad y lograr la autonomía indígena. Nosotros lo hicimos porque ya en 2008 nos declaramos autónomos, antes de la Constitución Política del Estado y de la Ley Marco de Autonomías”. (Miguel García, Líder indígena)

“La importancia de la titulación del territorio es importante porque es nuestra casa grande donde convivimos y vivimos de la naturaleza, de la pesca y de todas las riquezas que en sí contiene un territorio”. (Carmen Chuvé, 2007)

Después de 10 años de lucha incansable, la consolidación y titulación del territorio de Lomerío es un gran logro, en tanto cuenta con una propiedad colectiva que les permite garantizar la seguridad jurídica, su espacio, su identidad, ejercer su vida acorde con su visión y ejercer gobierno.

“Yo valoro mucho mi territorio porque somos libres, es un territorio nuestro y consolidado con documentos, somos dueños y hay que saber administrarlo, yo me siento orgullosa de tener un territorio propio. (Margarita Charupa Chuvé, comunidad Coloradillo: cacique de Recursos Naturales de CICOL).

“Hoy por hoy el título no es una garantía de seguridad, igual tenemos avasallamientos de parte de terceros. Hay dificultades entre comunidades y entre comunarios por los recursos naturales, pero aun así tenemos la seguridad jurídica de nuestro territorio, eso es una fortaleza, pero en términos de uso siempre hay estas dificultades de competencias de acceso tanto de parte de los terceros como de los propios comunarios, entonces ese parece que es un mal necesario que tal vez no podamos neutralizar”. (Anacleto Peña, ex cacique CICOL).

Actualmente está pendiente el proceso de saneamiento de tres predios que siguen en conflicto y que han impugnado ante el Tribunal Agrario Nacional, las instancias correspondientes están dilatando su resolución.

4. APUNTES SOBRE LA GESTIÓN TERRITORIAL

Como hemos visto, desde los inicios de la década de los 80, la Central Indígena de Comunidades Originarias de Lomerío en la lucha por la consolidación de su territorio ha ejecutado estrategias políticas, como forma de ocupación, control y defensa del territorio, entre los que se pueden resaltar los proyectos de manejo y aprovechamiento de los recursos naturales especialmente maderables, pero también de iniciativas económicas comunitarias como medio para hacer frente a las concesiones y a los madereros pero también para generar ingresos que mejoren la calidad de vida de las comunidades.

En ese sentido ha liderado diferentes procesos participativos –a través de convenios con instituciones privadas de desarrollo, universidades y otras instituciones locales- para realizar diagnósticos, auto diagnósticos e investigaciones en diferentes áreas (salud, forestal, minería y educación, entre otras) así mismo, se han llevado a cabo iniciativas para la intervención de las y los comunarios en la elaboración de proyectos productivos y de la Gestión Territorial.

El territorio de Lomerío no sólo ha empleado estrategias de defensa del territorio, la experiencia nos muestra que el proceso fortaleció sus capacidades de planificación y manejo sostenible sobre el espacio territorial que demandaban, en las dos primeras décadas de funcionamiento de la CICOL, se elaboraron diversos programas de acción junto con la institución APCOB, entre los más relevantes están:

- a) *El programa forestal, que consiste en el manejo y aprovechamiento de especies arbóreas comerciales, la transformación (instalación de la barraca) y comercialización de la madera.*

- b) *Programa agropecuario, con la otorgación de créditos para la cría de ganado, cerdos, gallinas, semillas y herramientas bajo un sistema rotatorio.*
- c) *Programa de fortalecimiento organizativo y de consolidación territorial, el que consistió en la capacitación y un constante acompañamiento a los dirigentes en todas sus actividades (relacionamiento con autoridades locales), y las cuestiones jurídicas con respecto a la titulación del territorio. (CICOL, 2014:35)*

En 2001 la CICOL logró implementar la Gestión Territorial Indígena como una forma propia de modelo de desarrollo de los pueblos Indígenas con el ejercicio de la autonomía Indígena, asimismo conformó un Cuerpo Técnico Ejecutivo (CTE) con recursos humanos indígenas y un sistema de normatividad y planificación comunal denominándose Gestión Territorial Indígena (GTI) apoyado por la CIDOB y Danida.

La TCO Lomerío propuso la definición del concepto de GTI como un proceso dinámico de autogobierno, generando capacidades para la toma de decisiones conjuntas sobre la organización, el territorio y la población, con una planificación, administración y ejecución transparente, usando los recursos naturales de manera sostenible en el marco de su cultura.(Salgado: s/F:211). Para reflejar y comprender el proceso de gestión territorial integral, se estableció un sistema que puede ayudar a establecer las líneas de acción de mayor importancia en la GTI el mismo que estaba representado gráficamente con la imagen de una hormiga, y representaba los siguientes elementos:

- Fortalecimiento organizativo
- Consolidación territorial indígena
- Recursos naturales y medio ambiente
- Producción y economía
- Educación
- Salud
- Servicios básicos

Para el avance y fortalecimiento del proceso de gestión territorial conformaron un Equipo Técnico que dio acompañamiento en coordinación con la dirigencia cumpliendo un rol operativo en la implementación de proyectos e iniciativas comunitarias productivas, forestales, artesanales y sociales, dirigidas a apropiarse del territorio y ejercer gobierno.

Está claro que la gestión territorial no es el fin, es más bien el medio para ejercer la autonomía y el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas. En este contexto político del autogobierno es importante contar con una visión clara sobre la opción propia de vida o “desarrollo”, que permita gobernar conforme al sueño, garantizando el control total del territorio en todas sus dimensiones sociopolítica, cultural y económica-ambiental, que permita el ejercicio de la territorialidad y la autonomía indígena plena.

“...Hemos implementado un programa de gestión territorial Indígena que también ayudó a consolidar el territorio. Tenemos otro desafío que es el tema de la autonomía, para nosotros el ejercicio que se llamó Gestión Territorial Indígena es como un preámbulo del ejercicio de la autonomía...”
(Anacleto Peña, ex cacique CICOL)

En esa línea y a través de la CICOL se está avanzando en la implementación de un proceso de gestión integral dirigida a lograr el “Vivir bien” que según la cosmovisión de la nación monkoxi, el desarrollo está concebido como el “*Uxia Nosiboriki*” que expresa la idea y el sueño de lucha por la libertad, es decir a vivir en el día a día sin ser sometidos y ejerciendo su forma de vida, con principios y normas que respetan y practican ancestralmente desde su propia cultura, historia y costumbres, ejerciendo su democracia comunitaria, aplicando justicia indígena, implementando sistemas económicos, aprovechando y haciendo un uso sostenible e integral del bosque, dirigido al beneficio colectivo, practicando los conocimientos y saberes, costumbres, es decir ejerciendo su autonomía en el marco de su derecho a la libre autodeterminación.

Actualmente en el territorio se vienen implementando proyectos económicos productivos comunitario como, planes de manejo forestal que garantizan un

buen uso y aprovechamiento de los bienes comunes del bosque, proyecto artesanal, el proyecto ganadero, el proyecto de azúcar morena y el proyecto de repoblamiento de ganado apoyado por el Ministerio de Desarrollo Productivo.



CAPÍTULO IV:
AUTONOMÍA INDÍGENA
DE BASE TERRITORIAL:
LA EXPERIENCIA MONKOXI
DE LOMERÍO

PRIMERA PARTE

AUTONOMÍA INDÍGENA: LEGITIMIDAD Y DEFINICIÓN POLÍTICA DE LA NACIÓN MONKOꝛÍ DE LOMERÍO

“La construcción de las autonomías indígenas es un proceso que se hace desde la legitimidad y no desde la legalidad del Estado. Es decir que se reflexiona y construye participativamente la autonomía desde las bases. Es un proceso a largo plazo y que en el camino seguramente iremos aprendiendo entre todos”. (Nélida Faldín, 2010)

1. LA SITUACIÓN DEL CONTEXTO

La CICOL definió reflexionar y posicionar el tema de la autonomía indígena a nivel nacional cuando en el país se vivía momentos de alta polarización en el contexto de la Asamblea Constituyente y la autonomía departamental reivindicada por los grupos de poder del oriente a través del Comité Cívico Pro-Santa Cruz como su interlocutor válido, en respuesta a la Agenda de Octubre de los movimientos sociales.

Desde 2004 fueron diversos momentos que se vivieron principalmente en Santa Cruz y en algunas regiones del país con la finalidad de dar vigencia a la demanda de autonomía departamental. En su afán de posicionar la autonomía como proyecto político articulador, las élites cruceñas a través del Comité

Pro Santa Cruz y su institucionalidad, convocaron a diversos cabildos con la finalidad sentar las bases de la autonomía.

El 22 de junio de 2004, los líderes cívicos y departamentales llamaron a un primer cabildo, que fue realizado con amplia participación de la ciudadanía para cimentar el proceso autonómico departamental. Posteriormente hubo un segundo cabildo en repuesta al incremento y la crisis de los precios de los combustibles, especialmente los de la gasolina y del diésel que afectaban directamente al empresario agroindustrial cruceño. Esta situación reavivó la demanda por las autonomías departamentales, cuyo momento de mayor efervescencia regional fue el cabildo convocado por o dirigencia cívica.

El 2 de julio de 2006 las y los bolivianos y bolivianas acudimos a las urnas para participar de dos hechos trascendentales para el país: la elección de 255 integrantes a la Asamblea Constituyente para que elaboren la nueva Constitución Política del Estado, y la realización del referendo vinculante por las autonomías departamentales donde se consultó a los ciudadanos la posibilidad de establecer un régimen de autonomía departamental. El Movimiento al Socialismo (MAS) apostó por el “no” a las autonomías, al igual que los departamentos de La Paz, Oruro, Potosí, Cochabamba y Chuquisaca; mientras que Santa Cruz, Beni, Pando y Tarija optaron por el “sí” para acceder directamente al régimen de autonomías. Una vez promulgada la nueva constitución boliviana y a finales de ese año, se creó el Consejo Preautonómico.

La enunciación de esos dos conceptos discursivos en un mismo momento, Asamblea Constituyente como sinónimo de descolonización del Estado, para unos, y autonomía como proyecto político de re-articulación liberal para otros, da cuenta de la extraordinaria importancia y significación de este momento crucial en la historia del país, en el que no parece exagerado decir que se debatía la propia viabilidad histórica de Bolivia. (Marca y otros, 2014: 112)

Luego de la histórica entrada de los 36 pueblos indígenas a la ciudad de Sucre, el 6 de agosto de 2006 se instaló la Asamblea Constituyente para sesionar por el período de un año, al cabo del cual debía entregar al país una nueva Carta

Magna. La crisis política y social que caracterizó todo su funcionamiento y las varias interrupciones que sufrió, obligaron a que, previo a un pacto político y a través de una Ley Congresal, sus funciones se extendieran hasta el 14 de diciembre de 2007. (Tamburini: 2008: 174)

El 15 de diciembre de 2006 en la ciudad de Santa Cruz se realizó el llamado “Cabildo del Millón”, éste tuvo una importante convocatoria y movilización de ciudadanas y ciudadanos y se realizó cuando la Asamblea Constituyente estaba en funcionamiento, acto donde se delegó a la Prefectura cruceña la redacción de un proyecto estatutario autonómico con el objetivo de que la Asamblea Constituyente incorpore la autonomía departamental en la nueva CPE. “El tercer cabildo como discurso ideológico e identitario, extendió sus fronteras y alcanzó la adhesión de los otros departamentos (la conformación de la llamada “media luna” fue prueba de ello) expresando así la constitución de un proyecto político dispuesto a disputarse espacios de poder territoriales disputar la hegemonía política del MAS en el plano nacional”. (Marca y otros, 2014: 137). En esa coyuntura se elaboraron estatutos autonómicos por la “Asamblea Preautonómica” compuesta por diputados y constituyentes y autoridades locales, al margen del marco legal establecido.

El 24 de octubre de 2007 se promulgó el Decreto No. 29322 “Recorte del IDH” del 30% a las Prefecturas del dinero que percibían del impuesto a los hidrocarburos, con esa renta se instruyó pagar la Renta Dignidad a las personas de la tercera edad. Esta situación originó una serie de acciones violentas instigadas por cívicos y Prefecturas (que consideraban la medida como afronta y ataque a las autonomías departamentales) para presionar al Gobierno la devolución o siquiera renegociación de aquellos recursos.

En el afán de posicionar y avanzar hacia la autonomía, los cívicos promovieron y convocaron el 4 de mayo de 2008 a un referendo departamental en los cuatro departamentos que conformaban la llamada “media luna”: Santa Cruz, Beni, Pando y Tarija, como medio para legalizar su propuesta a partir del ejercicio democrático del soberano y mostrar una postura pacífica, iniciando de esta forma la autonomía en el país.

Durante el proceso de Consulta departamental sobre el estatuto autonómico, la derecha siguió en su proceso paralelo de las autonomías departamentales al margen de la Constitución. Este panorama de consultas por los estatutos autonómicos de los departamentos de la “media luna” hizo que el proceso constituyente se paralice. El 4 de mayo en el departamento de Santa Cruz se realizó una consulta sobre el estatuto; sin embargo, no hubo claridad sobre el objeto concreto de la votación; si era por la autonomía o por el estatuto. La gente votó por la autonomía, para que lleguen los recursos a la comunidad, pero no votó por esos estatutos, los que no fueron construidos con aportes del soberano y donde pocos o casi nadie los conocía. La consulta fue cuestionada y considerada ilegal y se realizó para aprobar o rechazar el estatuto de autonomía para los departamentos de la “media luna”.

Fue un periodo de alta tensión y polarización entre las regiones del oriente y occidente del país, que desembocó durante el referendo autonómico en la estrategia de resistencia político-organizativa asumida por las organizaciones indígenas campesinas, concentrada en determinados ámbitos territoriales de resistencias colectivas y espontáneas ante los intentos de ser penetrados en sus “bastiones” por actores contrarios, donde promovieron la no asistencia a las urnas como demostración de desobediencia civil a un referendo ilegal y el rechazo a los grupos de poder cívico-empresariales. Se quemaron ánforas, se obligó al cierre de recintos electorales y se impidió la llegada de autoridades electorales.

Como resultado de este proceso, los departamentos de Santa Cruz, Beni, Pando y Tarija dieron el “sí” con amplia mayoría a la aprobación de los Estatutos Autonómicos, logrando así la aprobación de éstos. Bajo el argumento que el soberano había aprobado los estatutos, exigieron su inmediata aplicación.

Con esa lógica y siguiendo el mandato orgánico, las comunidades indígenas chiquitanas lideradas por la OICH, optaron por la no asistencia y la abstención. Como ejemplo, en las comunidades de la provincia Ñuflo de Chávez la abstención fue del 74%, en las comunidades de Concepción fue del 64% y este resultado sorprendió a la derecha, lo que demostró que había fuerza y

capacidad de organización y respuesta de las organizaciones indígenas, y que la derecha no tenía el control total del departamento, sobre todo en el área rural.

En el caso del Territorio Indígena Autónomo de Lomerío, la XXVI Asamblea General Ordinaria del 29 de marzo de 2008 definió rechazar el estatuto autonómico de Santa Cruz, en el referendun, por considerarlo ilegal, sin respeto a la constitución y mediante un proceso irregular por la Corte Departamental Electoral, pedían a esta institución no enviar ánforas de votación al territorio, en tanto ningún miembro sea hombre y mujer de la comunidad se iba a prestar para obrar como juez o jurado electoral, y que no se iba a permitir la entrada del material electoral a las comunidades.

La situación era complicada porque algunas comunidades azuzadas por el Alcalde desconocieron las resoluciones de la CICOL y participaron del referendo. Las comunidades indígenas San Antonio y Salinas hicieron la consulta del proyecto de estatuto, mientras que en Puquio no se efectuó la votación. En la comunidad San Andrés dijeron que era imposible no votar, por el control que ejercían sobre ellos los patrones. En este marco, ese mismo día pudo obtenerse información que se habilitaron mesas electorales en las que habían 700 inscritos, y se esperaba que se cumpla el mandato del abstencionismo. Aquí, la Corte Departamental Electoral tuvo que hacer llegar las ánforas vía aérea ya que la CICOL instaló trancas de control para impedir el referendo. En todo caso, se coincide en la pertinencia de reflexionar sobre la arremetida de los grupos de poder para socavar la cohesión de este territorio (Serie CEJIS: 2008:2)

El auge autonómico recrudeció el 2008 con una violencia exacerbada. Las organizaciones indígenas como la Coordinadora de Pueblos Éticos de Santa Cruz (CPESC), fueron quemadas y saqueadas, quedando reducida a cenizas; las instituciones públicas fueron tomadas; las oficinas privadas y ONG defensoras de los derechos humanos que se identificaban y defendían el proceso constituyente fueron amedrentadas y quemadas. El punto más alto de violencia fue la “Masacre de Pando” perpetrada el 11 de septiembre, cuando

indígenas y campesinos decidieron movilizarse en protesta por las acciones de violencia perpetradas por los cívicos y en respuesta fueron masacrados. Todos estos actos de violencia buscaban generar un golpe de Estado para derrocar al presidente Evo Morales.

La confrontación regional se caracterizó por utilizar consignas como la identidad cruceña, la demanda legítima de autonomía del pueblo cruceño, acciones y discursos con tintes racistas, que ahondaron las diferencias entre oriente y occidente; entre cambas y collas; entre el campo y la ciudad. En ese momento estaba prohibido pensar diferente porque había un solo discurso ideológico al cual todos debían alinearse. Estos actos de intolerancia y racismo en contra de las organizaciones indígenas y campesinas, eran, según los grupos conservadores un escarmiento para quienes se habían atrevido a disputar a los grupos de poder las tierras, los recursos naturales y el poder político. (Suárez: 2008).

Ante este escenario, las organizaciones indígenas y campesinas posicionan sus demandas convirtiéndose en los grandes defensores de la democracia en el país y del proceso constituyente, situación que les permitió ampliar las alianzas con sectores sociales urbanos, a la vez que se situaron como referente político en la región de tierras bajas, con la capacidad de generar respuesta a los grupos conservadores de poder.

1.1 La oposición interna a la autonomía

Considerando la situación política por la que atravesaba el país en el periodo de 2008 y 2009, donde existía una evidente confrontación y polarizaron por la hegemonía del poder y concretamente en Lomerío por intereses políticos, la Prefectura hizo una alianza con el Alcalde Municipal. Esta situación provocó la ruptura entre la organización y el municipio, debido a que el Alcalde Municipal abiertamente dio su apoyo a la Prefectura del departamento de ir por el “sí” a la Autonomía Departamental, haciendo caso omiso de la posición de su organización matriz CICOL, de abstenerse de participar en el referendo autonómico.

En 2008 un hecho de violencia protagonizado entre el ex alcalde Ángel Sumani del Movimiento Nacionalista Revolucionario (MNR), sus seguidores y la CICOL derivó en enfrentamientos entre comunarios y familias, lo que profundizó aún más la división. El suceso se originó en la planificación de la CICOL de una marcha pacífica para entablar un diálogo con el Alcalde y las autoridades de San Antonio para explicarle el propósito de la autonomía de base territorial y la definición de no apoyar el referendo autonómico departamental. Sin embargo, las autoridades hicieron correr el rumor en San Antonio que la marcha venía a tomar las instituciones, la Alcaldía y la Parroquia, lo que originó amedrentamiento y agresión hacia los marchantes.

“Eso fue lo lamentable, porque nosotros creíamos ir en una marcha pacífica para hablar con el Alcalde y pedirle a él y sus allegados políticos que no entorpezcan y se sumen y encajen en este propósito de la autonomía. No fue un enfrentamiento, fue más bien una agresión a la marcha, para nuestra sorpresa encontramos una trinchera y recibimos piedrazos. Querían impedir que se llegara a la sede del gobierno municipal para dialogar con esta gente, entonces ahí usaron mentiras y engañaron a la propia población para que reaccione en contra de la marcha que estaba yendo de manera pacífica, le dijeron a la gente “la marcha viene a quemar la Alcaldía, la parroquia y a agredir a la gente”...Fuimos agredidos de la manera más vergonzosa que se ha podido ver en toda la historia de Lomerío, una experiencia amarga que no quisiéramos volver a vivir. (Anacleto Peña, Excacique CICOL)

El conflicto interno entre la CICOL y el municipio surgió por varias causas: el manifiesto abierto contra la organización CICOL e intento de división de ésta con el apoyo de 4 comunidades y la Prefectura; la oposición a la autonomía indígena; el apoyo abierto al posicionamiento político de la Prefectura de Santa Cruz del “sí” a la autonomía excluyente y la abstención de participar en el referendo por definición de su organización matriz(OICH) y las denuncias de malos manejos en la gestión municipal. Las relaciones con el municipio estaban rotas, porque constantemente éste desconocía a la organización y su discurso estaba dirigido a dividir a las comunidades, incluso en el tema

del territorio, donde la visión que tenían era la de desintegrarlo otorgando parcelas individuales a las familias.

“En Lomerío recordamos el 2 de mayo de 2008 como un día negro, porque aquella vez hubo sin querer un enfrentamiento entre hermanos y esto fue promovido por un Alcalde hermano indígena también pero influenciado por los partidos políticos, en este caso por el MNR.

Las comunidades estábamos yendo a la capital del municipio en una marcha pacífica para demandar unidad y apoyo al entonces Alcalde, pero cerca de San Antonio fue el enfrentamiento entre hermanos con piedras, palos, petardos y chicotazos. Fue triste y muy lamentable que se hayan enfrentado entre tíos, sobrinos, compadres, padres e hijos inclusive y madres e hijas... esto fue promovido desde la Gobernación, utilizaron a nuestros hermanos indígenas para que innecesariamente nos enfrentemos”. (ElmarMasay: Cacique general de la CICOL)

Este suceso marcó la historia de las familias de Lomerío y recordarlo les genera dolor y rabia por el intento de división de la unidad de un pueblo por intereses mezquinos y políticos.

“Hubo conflicto justo cuando yo estaba en la dirigencia de la CICOL y éste fue encabezado por un hermano que estaba en el gobierno municipal de entonces, por el profesor Ángel Sumami y otro hermano Alfredo Peña. Ellos saben que nos enfrentaron con palos, cohetes y piedras... pero hay que levantar nuevamente la unidad de todas las comunidades incluso de las que estaban en contra. (Anselmo Rodríguez. Comunidad Fátima, ex cacique de la CICOL)

En su afán de profundizar la división y controlar a las organizaciones indígenas, el 2009 para el aniversario de San Antonio de Lomerío, la Prefectura del departamento de Santa Cruz en coordinación con el Municipio presentó un plan turístico y proyectos productivos, a la vez que otorgó personalidad jurídica a la Central Étnica del Pueblo Indígena de Lomerío (CEPIL) una organización

paralela con la finalidad de confrontar a la CICOL y contrarrestar la posibilidad del ejercicio de la autonomía indígena en el territorio.

La CEPIL hizo llegar a todas las instituciones públicas y privadas una carta de presentación donde invitaba a trabajar y a coordinar actividades con miras al desarrollo sostenible. Como respuesta a esta situación, la CICOL en asamblea definió 1) desconocer a la CEPIL que se arrogaba la representación del territorio porque era ilegal, fomentaba la división de las comunidades y 2) brindar todo el respaldo al directorio de CICOL liderado por la cacique Nélide Faldín en el entendido que la CICOL era la única organización que ha luchado por los derechos logrando legitimarse política y moralmente ante el movimiento indígena, por su profunda trayectoria de lucha consecuente, compromiso, transparencia. Por otro lado instaba a las instituciones a no dejarse sorprender con esta organización paralela.

1.2 Reflexión y propuesta del pueblo indígena chiquitano y su organización

Antes y durante el proceso constituyente al igual que muchas organizaciones indígenas del país, la Organización Indígena Chiquitana (OICH) presentó una propuesta a la Asamblea Constituyente, bajo el nombre “Derechos indígenas y originarios en la CPE”, que buscaba constitucionalizar y profundizar sus derechos individuales y colectivos, derecho al territorio, derechos ambientales, a la consulta y consentimiento libre e informado, a la justicia comunitaria, a la autodeterminación y el autogobierno, entre otros. En cuanto a las autonomías, los indígenas planteaban la restitución integral de sus territorios a partir de la consolidación de territorios ancestrales legalmente reconocidos y también a partir de los municipios con mayoría indígena, asimismo establecían la propuesta de la región chiquitana. La propuesta fue entregada por la OICH a sus representantes a la Asamblea Nélide Faldín y José Bailaba.

Particularmente, se destaca la participación activa de la Organización Indígena Chiquitana (OICH) y sus centrales indígenas-entre ellas CICOL-durante todo el proceso constituyente, en el que defendieron la propuesta del Pacto de

Unidad , involucrándose especialmente en la Comisión de Autonomías Departamentales, Provinciales, Municipales e Indígenas, Descentralización y Organización Territorial.

Durante y posterior al proceso constituyente, la OICH, el territorio indígena Monkoxi de Lomerío y las centrales con toda la experiencia acumulada, iniciaron un proceso participativo de análisis sobre la visión de la autonomía como pueblo y la viabilidad de la autonomía de base territorial y otro tipo de autonomías reconocidas en la Carta Magna para los territorios indígenas.

Una de las acciones que desarrolló la OICH fue la instalación de una Mesa Técnica, cuyo objetivo era reflexionar sobre el tipo de autonomías a implementar en los territorios consolidados y comunidades que contaban sólo con título de propiedad colectiva, así como el rol de las organizaciones indígenas en el nuevo Estado Plurinacional. Las jornadas contaron con la participación efectiva de los ex-constituyentes indígenas, líderes históricos, dirigentes actuales y jóvenes de las centrales afiliadas a la organización chiquitana. En coordinación con la OICH y las centrales especialmente de Ñuflo de Chávez se realizaron tres mesas técnicas chiquitanas, el aporte de esta mesa técnica fue importante para la definición del capítulo de autonomías en la propuesta, así como en su definición de optar por la autonomía de base territorial.

“Las centrales que tiene la OICH son doce. Ha sido un trabajo muy minucioso, participativo y de mucha responsabilidad, porque es la primera vez en nuestra historia que como pueblos indígenas hemos llegado a escribir una Constitución que es la ley madre de todas las leyes”. (Carmen Chuvé, exdirigente OICH).

El principal interés de la OICH era contar con una definición política de consenso que permita orientar el debate y posicionamiento en los territorios indígenas respecto a la autonomía indígena, garantizando la cohesión y la unidad organizativa. Por esta razón, las reflexiones se centraron en hacer un análisis exhaustivo-territorio por territorio- de su situación actual considerando los criterios históricos, culturales, socio-económicos, ambientales, políticos,

orgánicos, jurisdiccionales y legales, así como de las centrales indígenas que no contaban con territorio.

Las principales reflexiones estuvieron referidas a la lucha por el territorio que fue todo un proceso histórico de los pueblos indígenas hasta lograr su consolidación; sin embargo, en ese momento se venía un nuevo desafío el de hacer realidad la autonomía indígena con base territorial. Aunque en el caso de algunas centrales chiquitanas se tenía claro que era un proceso complejo por el tema de la diversidad, y que podían apuntar a apropiarse del municipio como forma de desarrollo, teniendo en cuenta las experiencias como el caso de San Miguel.

En la discusión sobre municipio vs. autonomía, las principales apreciaciones estaban dirigidas a que el municipio obedecía a una forma de estructura colonial impuesta que no respondía al sueño de la autonomía indígena ni al ejercicio del gobierno al que apostaban las organizaciones indígenas en este proceso histórico. Así lo destacaban algunos participantes:

“...Los gobiernos municipales obedecen a una estructura que no la hemos creado nosotros..., no nos va representar porque tiene una estructura colonial”. (Lorenzo Pasabare, Central Indígena de Concepción CICC)

“La propiedad agraria debe convertirse en territorio integral, en la cualidad política. Construir la autonomía y el gobierno desde la cosmovisión indígena chiquitana es nuestra lucha, el término municipio es occidentalista no encaja en nuestra cultura porque tenemos nuestras propias normas, leyes y autoridades”. (Miguel Soriocó, CICOL)

“Apostamos a construir un gobierno con normas propias y pelear por las autonomías con normas y procedimientos propios”.

“Construir las autonomías y el gobierno desde la cosmovisión indígena chiquitana es nuestra lucha”. (Mesa Técnica II, 4-5:2008)

“Soñamos con ejercer nuestra autonomía, que los estatutos contengan nuestros derechos colectivos, tierra recursos, administración de justicia, el gobierno indígena autónomo, en el ámbito de la administración y la central”.
(Nélida Faldín, OICH, Mesa Técnica I, 4:2008)

Producto del intenso proceso de reflexión participativa sobre la autonomía, también se generaron algunos consensos sobre la estructura orgánica y el rol político-reivindicativo de las centrales, así como del funcionamiento del gobierno propio y la creación de instancias técnico-operativas para la gestión territorial.

Gran parte de la propuesta de autonomías indígenas de la Constitución de 2009 fue recogida de la propuesta chiquitana y particularmente de las propuestas de Lomerío que a través de la comisión técnica presente en Sucre o de sus representantes en la asamblea constituyente fueron sustentadas en los debates, se destaca la participación de Nélida Faldín en la comisión de Autonomías de la Asamblea Constituyente.

2. LA AUTONOMÍA INDÍGENA UN SUEÑO O REALIDAD DE LA NACIÓN MONKOXI

Con toda esa vasta experiencia de participación en la Asamblea Constituyente y en las Mesas Técnicas del pueblo indígena chiquitano, la CICOL internamente realizó una profunda reflexión junto a sus comunidades sobre el sueño de hacer realidad la autonomía indígena en el territorio. Una de las primeras reflexiones fue en torno al tema de la identidad como pueblo indígena chiquitano y la reivindicación de la nación monkoxi.

Finalmente, luego de largas reflexiones del directorio de la CICOL, en el marco de las asambleas generales que constituyen las instancias de toma decisiones, se realizó un análisis abierto sobre las posibilidades históricas, políticas, técnicas y jurídicas que permitan avanzar hacia la construcción de la autonomía indígena de base territorial. A continuación, se destacan los principales criterios y argumentos que fueron debatidos y definidos.

2.1 Nuestro pasado y la reivindicación de la Nación Monkoxi

En este proceso se reflexionó sobre la identidad y pertenencia, pues como se ha visto, históricamente los chiquitanos no provienen de una unidad etnolingüística, sino de grupos étnicos diferenciados por culturas y lenguas, por tanto el sentimiento era reivindicar la identidad como nación monkoxi en tanto permitía reconocerse y asumirse como un grupo étnico, que a pesar de todos los procesos de conquista, sometimiento y exclusión que habían vivido, retomaran su espíritu y su ser nación.

En la minoría histórica de mujeres y hombres de Lomerío está presente que antes del periodo colonial, los pueblos indígenas de las Tierras Bajas estaban formados por una diversidad de parcialidades pertenecientes a diversos grupos lingüísticos con sus diferentes formas de vida, organización social, económica y cultural, enmarcadas en su cosmovisión, además controlaban sus espacios y los disputaban. Las reducciones los protegieron de exterminados por banderantes y mestizos, y homogenizaron su idioma, pero también heredaron nuevos patrones económicos, sociales y culturales, a la vez que también propició la pérdida de su libertad y de su espacio territorial. Sin embargo, el Estado Republicano fue más nefasto con los pueblos indígenas, puesto que los sometió, marginó, excluyó y apropió de sus territorios, permitiendo el ingreso de mestizos con todos los derechos; en definitiva, se perdió el derecho a la libre determinación para ser sometidos a un régimen servil a partir de los patrones de la goma y de las haciendas que negaron todos sus derechos.



Mujer monkoxi. Fotografía: CEJIS.

La ocupación con asentamientos permanentes de comunidades en la zona de Lomerío se produjo desde finales del siglo XIX, donde el lugar se había convertido en una región de “refugio” y “el camino de la libertad”, porque no estaban dispuestos a someterse al régimen de las reducciones, a la explotación en la época de la goma y al empatronamiento en la hacienda. Entonces decidieron buscar zonas alejadas de los principales centros poblados de la época, para vivir libres, sin sometimiento y explotación. Se refugiaron en zonas inhóspitas, en la profundidad del bosque, haciendo inaccesible el ingreso a los enganchadores.

“Desde que constituimos la CIDOB teníamos esa intención, dijimos que algún día íbamos hacer el gobierno indígena y nacional. Nuestros antepasados vinieron a vivir aquí y no quisieron estar bajo el dominio de los jesuitas bajo las diez reducciones, huyeron y se vinieron a esta zona, y como nosotros hemos visto cómo nuestros padres sufrían en la época del patronazgo –solo una semana en el mes le daban para trabajar para nosotros para nuestra casa- dijimos que teníamos que estar libres y trabajar nuestra propia tierra, porque bajo la esclavitud nosotros los jóvenes nunca hemos conocido colegio. Antes de las nuevas leyes en el país, nosotros ya empezamos con la autonomía indígena, después de la aprobación nueva CPE y la Ley Marco

tuvimos que empezar de nuevo para adecuarnos nuestro Estatuto”. (Miguel García, líder Indígena)

Sobre la denominación de grupo étnico monkoxi hay dos versiones, 1) que vendría de un grupo precolombino; los moncona que vivió en la zona al momento de la entrada de los misioneros españoles en la región llamada *moncocas*. (Lacroix, 2004:37; 2) la otra es que este término de identificación es nuevo, aunque podría tener su origen por la denominación que se daba a los migrantes de Moxos hacia la zona de Lomerío, otra explicación es la que se relaciona al árbol pampeño nativo del lugar de nombre *monkoxhiox* (PDM, 2013 – 2017), de donde derivaría el vocablo *monkox*, que también significaría “gente del lugar”, porque existen familias que son originarias del lugar (comunidades de El Puquio y Palmira).

Para la presidenta de la Asamblea Autonómica, monkoxi es una palabra que en bésiro tiene el siguiente significado:

“El término monkoxi significa que estuvieron “ahí antes” y para nuestra nación se refiere a los que han permanecido. Nuestros antepasados vinieron aquí a refugiarse de los patrones y de la esclavitud, y eran diferentes. Entonces por eso hay esa diferencia de apellidos entre las comunidades; en una comunidad hay García, en otra Chuvé, Peña, Surubí, etc. por eso nos nació ponerle nación monkoxi”. (María Choré, presidenta del Consejo Consultivo Autonómico)

Las explicaciones del porqué del término *monkoxi*, varían de acuerdo al nivel de conocimiento que tienen los lomerianos de su propia lengua que es el bésiro que en una traducción literal al castellano significa “recto” o “correcto”, teniendo muchas variables dialécticas, monkoxi deriva de:

Amonkomantai: ellos estuvieron nomás

Ñemónko: existencia desde un principio

Ñamonkoxi: de antigua existencia

Amonkoma: ellos estuvieron

La ocupación del territorio pasó por diversos periodos históricos, cualquiera acepción que se le dé al término tiene una razón justificada, ya que en el término se expresa parte de la historia de la nación monkoxi de Lomerío. La existencia de las comunidades originarias es antigua data, como El Puquio o Palmira, lo que justificaría que el término signifique gente del lugar; o porque la mayoría de las comunidades y ranchos fueron constituidos por indígenas migrantes que escapaban de los gomales de los traficantes de esclavos, o porque incluso llegaban por las riberas del río San Miguel desde Moxos; aunque también su origen estaría basado en las haciendas, principalmente en los primeros asentamientos de grupos de personas venidas de Concepción y San Xavier en diferentes épocas y circunstancias.

La relación espiritual que tienen con el bosque es de profundo respeto hacia el amo o dueño llamado “*jichi*”, creen que éste interviene en la relación entre el ser humano y la naturaleza, para proteger y normar el uso y aprovechamiento de los bienes colectivos naturales, cuidando que los humanos no hagan un mal uso de ellos. Esa relación ha permitido reproducir su vida en el territorio que constituye su patrimonio histórico, entonces la práctica diaria de la forma de vida y vivencias, la consolidación del territorio y el proceso de gestión territorial, sustenta la autonomía indígena de base territorial.

Como se puede evidenciar, cuestionan el nombre “chiquitano” porque es una imposición colonial que sirvió para agrupar a todas las parcialidades, en ese sentido concluyen identificarse y reivindicar su identidad étnica como nación monkoxi en el sentido histórico y político, porque son un pueblo indígena que comparte vínculos y características culturales propios como historia, idioma (bésiro), espiritualidad, principios y valores, un gobierno propio y formas económicas y ambientales que los diferencian de los demás grupos que existen en lachiquitanía. Establecen que, a pesar de todo el proceso de sometimiento y exclusión, su relación espiritual con toda la naturaleza los ha mantenido firmes y unidos reproduciendo cosmovisión, formas de vida, ejerciendo su gobierno y justicia comunitaria, haciendo un uso y aprovechamientos sostenible del bosque, desarrollando su economía y practicando su cultura y costumbres.

2.2 La viabilidad político-legal de la autonomía de base territorial en lomerío (reflexiones)

Como se señala anteriormente dado el contexto de transformación que vivía el país y en el marco de la construcción del Estado Plurinacional, era fundamental que el territorio de Lomerío, desde la dimensión política, se posicionara en torno a su definición de constituir la autonomía indígena de base territorial acorde con la plataforma histórica del movimiento indígena, que permita disputar un espacio de poder en la región y sentar las bases de la nueva institucionalidad del Estado, que incluía la constitución de la autonomía indígena originaria campesina.

Fue así que se inició un gran proceso de reflexión en las comunidades de CICOL, con la finalidad de definir una posición y una estrategia encaminada a constituir la autonomía indígena de base territorial a partir de la constitución del territorio, hasta lograr acuerdos y consensos en la gran asamblea convocada por su organización. Los principales temas analizados y debatidos fueron:

2.3 ¿Municipio o autonomía indígena?

Con la Ley de Participación Popular N° 151, se inició en el país un proceso de descentralización en los 311 municipios, otorgándoles competencias y transferencia de recursos económicos para su funcionamiento, dando así paso a la autonomía municipal, que implicaba también el reconocimiento de los pueblos indígenas y la posibilidad de ejercer sus derechos políticos.

Sin embargo, con una concepción colonialista, la ley exigía la creación de nuevas estructuras como la Organización Territorial de Base (OTB)⁴²; por encima de las formas propias de gobierno al interior de las comunidades indígenas. La Ley de Municipalidades reconfiguró el territorio nacional estableciendo la municipalización del país como sistema de gobierno local.

42 La nueva figura de OTB a veces se sobreponía al presidente de la comunidad relegando la estructura y jerarquía de las comunidades, en otros casos estaba claro que la OTB era una autoridad más de la comunidad.

Estas normas permitieron democratizar y abrir espacios de participación política de los pueblos indígenas. En el caso de Lomerío fueron bien aprovechadas por el movimiento indígena para ir avanzando en la constitución de la autonomía política, primero lograron el reconocimiento como distrito municipal indígena y posteriormente como Municipio Autónomo de San Antonio de Lomerío.

Con la creación del Municipio de Lomerío, las comunidades se prepararon políticamente para participar de su primera elección de autoridades municipales en 1999, pero el contexto los obligó a participar en alianzas y pactos políticos con partidos tradicionales como la Acción Democrática Nacionalista (ADN), el Movimiento Nacionalista Revolucionario (MNR) y el Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR), porque la ley exigía que tengan representación nacional, departamental y regional.

En 2003 el contexto político en el país cambió debido al momento de confrontación que se vivió con la “Guerra del Gas” donde los movimientos sociales cuestionaban el modelo de Estado y el “*pasanku*” de los partidos políticos, situación que obligó a realizar reformas en la CPE incorporando el Referendo y la Asamblea Constituyente como mecanismos de democracia directa. Por otro lado, se aprobó la Ley N° 2771 de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas permitiendo a éstos participar con representación propia y restando así la representación política que era exclusiva de los partidos tradicionales.

Esto permitió a los pueblos indígenas -entre ellos a Lomerío- participar en las elecciones municipales de 2004 con sigla propia y con candidatos elegidos en espacios orgánicos y de acuerdo con sus normas y procedimientos propios (sin alianzas con partidos políticos). La sigla que utilizaron fue la de la OICH; aunque no lograron vencer en las elecciones, fue un gran paso de liberación de los partidos tradicionales para avanzar hacia la autonomía política.

En el marco de estas reflexiones, se estableció que el municipio permitió ampliar la democracia, establecer espacios de representación política de los pueblos indígenas, sentar presencia como actores locales, construir una relación con

el Estado a partir de espacios locales e implementar un plan de gobierno con identidad, también se generaron liderazgos locales y experiencia en gestión pública, que permitieron desplazar a los grupos de poder local tradicional. La municipalización constituyó un paso hacia la autonomía relativa, aunque con una forma de descentralización insuficiente que no representó la utopía y la plataforma histórica de los pueblos indígenas de ejercer la autonomía indígena y el autogobierno en los territorios.

Asimismo, se consideró como una experiencia negativa la elección de autoridades municipales mediante la democracia representativa, porque necesariamente tenían acceder a la representación mediante partidos políticos y no a través de procedimientos y normas propias, por eso el municipio como institución no respondió a las expectativas ni al sueño indígena.

“Si bien en Lomerío el 99% de los habitantes son originarios nativos monkoxi, se han introducido otras ideologías de partidos políticos ajenos que nos están haciendo dividir internamente, es por eso que para nosotros es muy importante gozar de una vez de nuestra autonomía plena”. (Entrevista Elmar Masay: Cacique General CICOL)

Por lo tanto, el municipio es una institución colonial que se circunscribe a la administración del Estado-nación con un sentido monocultural, rompiendo en algunos casos la lógica de la territorialidad, por ese motivo consideran que es mejor constituir las autonomías indígenas como un proyecto político cuyo génesis se remonta al sueño de los abuelos y abuelas que históricamente fueron sometidos y esclavizados y que clamaban vivir en libertad para ejercer sus derechos y practicar sus formas de vida propias en todos los ámbitos de la vida.

Sin embargo, hay que señalar que un grupo especialmente de la Comunidad San Antonio, defendió la continuidad de la autonomía municipal argumentando que ésta les permitió abrir espacios de representación política, elegir a sus autoridades quienes implementan proyectos de desarrollo acorde con las necesidades y visión del pueblo indígena de Lomerío y ejercer el control y

la fiscalización de acuerdo a los recursos asignados para el ejercicio de la autonomía. Además, consideraron que la autonomía indígena era un proceso lento por lo que era mejor quedarse con el municipio.

2.4 El territorio ancestral como base para la constitución de la autonomía indígena

Lomerío tiene su base territorial sustentada en el espacio ancestral habitado por el pueblo monkoxi, que a efectos legales ha sido delimitado técnica y jurídicamente por el Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA), es una conquista histórica que no ha sido fácil y a partir de la consolidación de territorios ancestrales jurídicamente reconocidos, se construyen la autonomía indígena.

“En la historia de las propias comunidades encontramos que el principio filosófico ha sido la búsqueda de la “libertad” porque nuestras comunidades están conformadas por familias que se escaparon de las reducciones jesuíticas para estar libres, y reencontrarse con el recurso natural que les ofrece la libertad o sea la vida. Entonces la consolidación del territorio es nuestro principio y nuestra fortaleza para construir nuestra autonomía, ejercer la libertad plena ejerciendo nuestra propia decisión sin intermediación de terceros, sean partidos políticos, de índole religiosa u otros”. (Anacleto Peña. Ex cacique CICOL)

Es en estos términos que se plantea el ejercicio de la autonomía indígena, cuyo principio es el territorio como fuente de vida y fuerza, además de constituirse legalmente en un requisito para su establecimiento. La TCO tiene un derecho propietario colectivo, por lo tanto sólo los territorios que cuenten con título de propiedad pueden acceder a la autonomía indígena y convertirse en unidad territorial como lo establece la CPE.

“Realmente conquistar el territorio no ha sido fácil, hemos marchado para que atiendan nuestras peticiones hasta que al fin el Estado después de 10 años nos dio el título. El territorio con base al territorio titulado es más

grande que la jurisdicción del municipal, entonces si nosotros optamos por la carta orgánica prácticamente perdemos lo que hemos conquistado y de nada serviría, tanto parte del territorio como algunas comunidades quedarían fuera, entonces por eso la Asamblea analizó esta situación el 2008 y optó por la autonomía indígena con base al territorio titulado. (María Chore, presidenta del CCA)

La lucha del territorio no quedaba solo en haber conseguido el reconocimiento formal había un nuevo desafío y era la constitución de la autonomía indígena donde se pueda tener un control, poder y soberanía sobre el territorio como forma de ejercicio de gobierno. El territorio visto no sólo como un bien patrimonial colectivo sino como una integralidad, que les permita desarrollar sus formas y medios de vida, ejercer sus derechos de propiedad, gestionar, manejar y usar los bienes naturales comunes renovables existentes en el territorio y despojarse del pasado para reencontrarse con la “libertad” y constituir su gobierno indígena en el marco del ejercicio su derecho a la libre determinación.

Por otro lado, se resalta que el gobierno permitirá generar unidad y cohesión en torno a la organización (Central Indígena de Comunidades Originarias de Lomerío) que tiene 29 años de vida con una trayectoria histórica e importante fortaleza reconocida de lucha y reivindicación de los derechos y de legitimidad ante las comunidades, las organizaciones indígenas y el Estado.

En la definición por la vía del territorio y no de la conversión de municipio se pudo evidenciar el primer desacuerdo con el Gobierno que desde el Ministerio de Autonomías de aquel entonces persuadió por muchos medios a la dirigencia indígena a optar por la vía de la conversión, situación que fue rechazada.

3. LA AUTONOMÍA INDÍGENA DESDE LA MIRADA DE LA NACIÓN MONKOXI

La discusión sobre la definición e implicancia de la autonomía indígena se centró principalmente en argumentos de debate socio-político sobre la

reivindicación de la nación monkoxi de Lomerío y los argumentos legales para la declaración de constitución de la autonomía de base territorial.

Se remarcó que históricamente los pueblos indígenas han luchado por alcanzar la autonomía en sus territorios en el marco del ejercicio del derecho a la autodeterminación y autogobierno, y que siempre ha sido una de las principales demandas ante un Estado colonizador que los sometió, excluyó y discriminó, imponiendo un modelo monocultural. Por tanto, la lucha incansable por la consolidación territorial no debía ser en vano y sobre esa base debería constituirse la autonomía de base territorial para dar concreción al ejercicio del gobierno propio de acuerdo a sus normas, usos y costumbres.

“Para nosotros la autonomía indígena sobre la base territoriales importante porque queremos un gobierno propio sobre todos los recursos naturales, recursos forestales, recursos minerales, recursos hídricos y otros que existen dentro de nuestros. Queremos constituir y que se reconozca un gobierno propio, bajo nuestros usos y costumbres”. (Elmar Masay, Cacique General de la CICOL).

La autonomía indígena es definida por la nación monkoxi como la capacidad de autogobernarse en el territorio, constituir gobierno en igualdad, ejerciendo la capacidad de legislar, de administrar justicia indígena, gestionar y administrar el territorio la “casa grande” con base en la cosmovisión y la identidad, en los ámbitos político, social, económico, ambiental y cultural, y en el marco del ejercicio de los derechos y el principio de la “libertad” sin subordinación y sometimiento.

Un derecho fundamental que resaltan es que la autonomía indígena a diferencia de la autonomía municipal permite ejercer la justicia indígena en el marco del pluralismo jurídico.

“Para nosotros significa ser autónomos en nuestro territorio y poder construir bajo nuestra propia visión. Es muy importante tener la autonomía para ejercer nuestra justicia indígena”(Carmen Chuvé, ex dirigente de la OICH, 2017)

“Nosotros como Lomerío queremos ser autónomos para gobernarnos en “nuestra propia casa” bajo nuestros propios derechos, queremos vivir en libertad donde nacimos” (Anselmo Rodríguez, ex cacique de la CICOL, Comunidad Fátima).

“Queremos autonomía para autogobernarnos, para gestionar y manejar nuestros propios recursos y poder gobernar nuestro territorio...”. (Margarita Charupa Chuvé, cacique de recursos naturales de la CICOL, comunidad Coloradillo).

La autonomía indígena además del autogobierno, tiene que ver con la experiencia política que tuvieron en el municipio de Lomerío donde las alianzas y los pactos con los partidos políticos no los dejaron avanzar en función a sus demandas y visión, al contrario solo trajeron división, conflictos y malas prácticas de manejo de la gestión pública, entonces con la autonomía indígena buscan que las autoridades sean elegidas mediante normas y procedimientos propios, para ejercer la autonomía en función de su visión y opción de vida.

“La importancia de la autonomía indígena para nosotros es crear nuestro propio gobierno sin los partidos políticos, porque aquí nos han dividido y manipulado. No podemos olvidar lo que han conquistado nuestros antepasados.” (María Choré, presidenta del Consejo Consultivo Autonómico)

También señalan que la autonomía indígena les permite más facultades, apuntan en el futuro a que el Estado les permita administrar los recursos no renovables del suelo, en el caso de Lomerío los minerales, en tanto ven cómo por encima del derecho propietario se otorgan concesiones mineras, que generan conflictos socio ambientales en el territorio.

“Con la autonomía indígena pretendemos integrar lo que es la tierra, lo que es subsuelo, pero el Estado se resiste a autorizarnos la propiedad sobre los minerales que hay en el territorio. (Anacleto Peña, ex cacique CICOL).

La finalidad de la autonomía indígena de base territorial está dirigida a garantizar la reconstitución territorial a partir de la convivencia armónica con

la naturaleza para el buen vivir de las comunidades. Se remarcó en varias oportunidades que el espacio del territorio consolidado es más grande que la jurisdicción municipal y por eso se apuesta por la autonomía de base territorial y no a una simple conversión a partir del territorio como integralidad.

Finalmente, apuntan a que la autonomía indígena es importante para ejercer el *Vivir Bien* o “*UxiaNosiboriki*” que según la mirada de la nación monkoxi, tiene que ver con la lucha por la libertad y con la vida dentro del territorio ejerciendo la autonomía sin ser sometidos.

“La autonomía indígena es importante para el “vivir bien” de todas nuestras comunidades y para ampliar la democracia de nuestro autogobierno, y no como pasa cuando se elige al Alcalde donde solo se benefician a algunas comunidades. (Rosa Rodríguez Causase, cacique de gestión territorial CICOL. Comunidad Fátima).

3.1 La declaración política

Los días 28 y 29 de marzo de 2008, Lomerío convocó a la XXVI a la gran Asamblea General Ordinaria que fue realizada con la participación de caciques, autoridades, delegados y delegadas de las 28 comunidades, dirigentes de la Confederación de Pueblos Indígenas de Bolivia (CIDOB), la Coordinadora de Pueblos Étnicos de Santa Cruz (CPESC), y de sus constituyentes y representantes indígenas en el Parlamento, para tratar temas referidos a la autodeterminación, el autogobierno y la autonomía indígena.

La demanda de la autonomía indígena de base territorial en Lomerío se amparó legalmente en el Convenio 169 de la OIT, que establece que los pueblos indígenas gozan de derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación; que la consulta debe ser mediante procedimientos apropiados a través de las instituciones representativas. La Ley 1257 y la Declaración de los Pueblos Indígenas de la ONU aprobada y ratificada por la Ley N° 3670 que reconoce el derecho a la libre determinación, señala en el Art. 3: *Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación,*

En virtud a ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural. Asimismo, destaca que tienen derecho a la autonomía o al autogobierno; a conservar sus propias instituciones, al consentimiento libre previo e informado y a desarrollar sus sistemas jurídicos, entre otros.

En la Constitución Política del Estado reformada por Ley N° 2650 de 13 de abril de 2004, específicamente los Art. 1 y 171 reconocen y respetan los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas que habitan el territorio, en especial el derecho al TCO, garantizando el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el ejercicio de la identidad, valores, lenguas, costumbres e instituciones.

“Cuando se tituló era como cumplir un sueño porque nuestros antepasados vinieron a vivir acá y nosotros siempre quisimos la “libertad” y decidimos seguir el sueño de nuestros antepasados y el próximo paso era lograr la autonomía indígena, nosotros lo hicimos antes de la CPEy de la Ley Marco, ya el 2008 nosotros nos declaramos autónomos”. (Miguel García, líder indígena)

La autonomía indígena es la expresión de la libre determinación de los pueblos fundada en la preexistencia como naciones y pueblos indígenas originarios y el dominio ancestral sobre sus territorios, anterior a la creación del Estado Boliviano, que representa el ejercicio del autogobierno, la recuperación de la tierra y el territorio, el uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la participación en beneficios, el respeto a las normas, procedimientos e instituciones y la protección y garantía de los derechos colectivos y culturales.

Luego de analizar estos argumentos en la XXVI Gran Asamblea General y Ordinaria convocada por CICOL, el 28 y 29 de marzo de 2008 en la comunidad de Puquio Cristo Rey, Lomerío se declaró como el “*primer territorio indígena*”

*autónomo monkoxi de Lomerío*⁴³ de Bolivia, tomando como base la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas, convertida en Ley N° 3760, declaración que fue ratificada el 12 de abril del 2008 en el país, y con base en el territorio titulado como TCO por el INRA. A la vez definieron que redactarían y aprobarían un estatuto autonómico de acuerdo a normas y procedimientos propios.

En medio de un panorama de violencia que se vivía en el caso del territorio de Lomerío, éste respondió a la imposición cívica, declarándose autónomo en el marco del ejercicio de la libre determinación e implementó una estrategia política de no permitir la realización del referendo autonómico porque lo consideró ilegal. Este hecho histórico se produjo el 2008 cuando la Asamblea Constituyente aún debatía en detalle y en grande la propuesta del nuevo texto constitucional y los departamentos de la “media luna” especialmente Santa Cruz, procedían a impulsar la autonomía departamental y preparar el referendo autonómico⁴⁴.

Sin embargo, después de la declaratoria, como era de esperar, la CEPIL, el municipio, el Comité Cívico de San Antonio de Lomerío y algunas familias de esa comunidad, hicieron pública su oposición a la autonomía indígena mediante una carta⁴⁵ que fue remitida al gobierno departamental de Santa Cruz y la Asamblea Legislativa, a quienes instaba hacer gestiones para defender la autonomía municipal como una unidad territorial y de continuidad, considerando que fueron el primer municipio indígena constituido.

Ante estos cuestionamientos a las autonomías indígenas con base en el territorio, esta definición política de transcendencia para el movimiento indígena fue ratificada en reiteradas instancias orgánicas de la CICOL que a continuación las recordamos:

43 Resolución N°1 XXVI Gran Asamblea General Ordinaria de la Central Indígena de Comunidades Originarias de Lomerío - CICOL. Declaración de Autonomía del Pueblo Indígena Monkoxi (Chiquitano) de Lomerío.

44 El 2008 Santa Cruz, Beni, Pando y Tarija, llevaron adelante el Referendo por los Estatutos Departamentales.

45 Carta de fecha 23 de marzo de 2009.

- La organización matriz de Lomerío consolidó la comisión político-técnica de la CICOL que tenía como fin apoyar el proceso autonómico.
- Al consolidarse la Comisión Político-Técnico de la CICOL, se reafirmó el posicionamiento del pueblo indígena monkoxi de Lomerío, de optar por la **Autonomía Indígena de Base Territorial** sustentada en el territorio indígena consolidado y constituida por la voluntad de su población en conformidad con sus normas y procedimientos propios. Puquío, 26 de mayo del 2009.
- El **Primer Encuentro Autonómico Territorial de Lomerío**, ratificó una vez más la definición de avanzar hacia la construcción de la autonomía indígena de base territorial. San Lorenzo, el 13 y 14 de julio del 2009.
- La **Asamblea Extraordinaria** de la CICOL, revalidó por cuarta vez la decisión del territorio indígena autónomo monkoxi de Lomerío de transitar hacia la autonomía indígena originaria de base territorial en el marco y del ejercicio de la libre autodeterminación. Puquío Cristo Rey el día 28 de agosto de 2010. (Flores, 78:2014)

3.2 Constitución del órgano deliberativo

Con la finalidad de dar inicio formal al proceso político de constitución de la autonomía indígena de la nación monkoxi de Lomerío, la CICOL lanzó una convocatoria a todas las comunidades miembros para participar del “Primer Encuentro Autonómico Territorial de Lomerío” en la comunidad de San Lorenzo el 13 y 14 de julio de 2009. En ese sentido la CICOL instó a elegir en cada comunidad a sus representantes mujeres y hombres titulares y suplentes en asambleas comunales de acuerdo a sus normas y procedimientos propios tomando en cuenta el criterio de paridad y alternancia, las y los mismos que fueron acreditados por sus autoridades para participar en el magno evento histórico.

“El 2008 elegimos 2 representantes para la elaboración del primer estatuto antes de que se apruebe la CPE y después la Ley MAD. La CICOL sacó la

convocatoria para elegir 2 representantes por comunidad para la elaboración del estatuto y establecer todas las demandas, nosotros elegimos una mujer y un hombre y así se fue trabajando”.(Rosa Rodríguez Causase, cacique de gestión territorial de la CICOL, Comunidad Fátima).

En dicho Encuentro se debatió sobre el tema de la autonomía indígena y se definieron las acciones a desarrollar para hacer realidad el sueño del gobierno propio. Estaba claro que este nuevo desafío era un largo camino lleno de obstáculos, como lo fue el proceso de consolidación territorial.

El Encuentro fue el marco propicio para que las 29 comunidades ratifiquen de manera consensuada, la conformación del Órgano Deliberativo de acuerdo a normas y procedimientos propios y en sujeción en aplicación del Art. 275 de la CPE, que se denominó *“Asamblea Autónoma Indígena Monkoxi del Territorio de Lomerío”*. Cada autoridad presentó a sus representantes acompañados de un acta comunal, en la que fueron ratificados y reconocidos en el Encuentro como asambleístas autonómicos territoriales indígenas; un hombre y una mujer representantes de todas comunidades, así fue como pasaron a conformar el Concejo Autónomo Monkoxi del Territorio de Lomerío (CCA) bajo el mandato orgánico y único de construir participativamente su proyecto de estatuto indígena.

Las y los 56 asambleístas fueron posesionados por el entonces ministro de autonomías Dr. Carlos Romero, en un gran evento realizado en la comunidad de Puquio el 20 de julio de 2009 que contó con la participación del Ministerio de Autonomías, comunidades de Lomerío, dirigentes de la CICOB, de la CPESC, la OICH y autoridades indígenas de otros pueblos.

Pasado el acto se instaló la sesión de los Caciques Asambleístas como se definió llamarlos, una de las primeras tareas que se plantearon fue dar legalidad a la Asamblea con la elaboración del Reglamento de Debate y Funcionamiento del Concejo Autónomo del Territorio Monkoxi de Lomerío que estableció que la principal función del Consejo Autónomo era elaborar participativamente la propuesta del estatuto autonómico y aprobarla mediante

normas y procedimientos por dos tercios del total de los miembros, previo control constitucional de acuerdo a lo establecido en la CPE. (Art. 275) y la norma autonómica que debía aprobarse en el marco de la nueva constitución recientemente aprobada.

Dicho Reglamento contenía 12 artículos que destacaban las funciones, los derechos y deberes, la composición del directorio y aspectos relativos a las sesiones, entre otros, éste fue aprobado en consenso por toda la Asamblea Autónoma del Territorio Monkoxi de Lomerío el 21 de julio de 2009. Posteriormente se procedió a la elección de los miembros del Directorio del Consejo Autónomo, esta instancia debía estar integrada por mujeres y hombres representantes de las 4 zonas del territorio de Lomerío, éstos fueron elegidos bajo los principios de las normas y procedimientos de la democracia comunitaria, es decir por aclamación y consenso por el periodo que dure la construcción del estatuto autonómico.



1er Directorio de la Asamblea Autónoma Territorial Indígena monkoxi de Lomerío. Fotografía: CEJIS

Posteriormente se procedió a la elección de la directiva del órgano deliberante integrado por 5 asambleístas hombres y mujeres, entre ellos un gran líder indígena y fundador de la CIDOB el Sr. Miguel García:

Cuadro N° 9: Composición del directorio de la primera Asamblea Autónoma del Territorio Monkoxi de Lomerío

CACIQUES ASAMBLEÍSTAS		FUNCIONES	ZONA
Primer Asambleísta: Juan Soqueré G.	Cacique	Convocar y dirigir la Asamblea Autónoma.	Zona II San Lorenzo
Segundo Asambleísta: María Choré O.	Cacique	Reemplazar al Primer Cacique en caso de ausencia justificada.	Zona I
Primer Cacique Redactor: Antonia Cuasace Ch.		Encargado del libro de actas y memoria de los eventos.	Zona III
Segundo Cacique Redactor: Pedro Sesarí		Encargado de sistematizar el trabajo de campo de los eventos que convoque el Consejo Autónomo.	Zona IV
Cacique Vocal: Miguel García Chuvé		Apoyar en las tareas que se delegue.	Zona II

Elaboración propia. Reglamento de Debates 2009.

3.3 Construcción de la propuesta de estatuto y su presentación formal (Camiri)

Instalada la sesión del Directorio, se procedió a recoger los primeros insumos que servirían para la elaboración del estatuto autonómico indígena, conformando por 5 mesas de trabajo temáticas, a) Principios, derechos y deberes b) Gobierno y estructura c) Justicia comunitaria d) Tierra, territorio recursos naturales y economía y e) Aspectos sociales y culturales. La sesión contó con la participación del Consejo de Ancianos, Directorio de la CICOL y representantes de las comunidades.

Posteriormente y en cumplimiento de las Resoluciones emanadas de la Asamblea General, el Directorio del Consejo Autónomo elaboró un plan de trabajo orientado a garantizar la construcción participativa de la propuesta de estatuto autonómico el mismo que incluyó:

- La conformación de las comisiones de trabajo temáticas para el recojo de insumos y propuestas en las comunidades.

- La organización en coordinación con la CICOL de talleres comunales y eventos zonales.
- La participación en asambleas ordinarias del CICOL.
- La socialización y difusión de la propuesta para su retroalimentación.

Con la información recolectada durante la jornada de trabajo, el directorio de Caciques Asambleístas y el directorio de la CICOL procedieron a la sistematización y propuesta de estructura de estatuto autonómico de Lomerío, la misma que fue aprobada. Con estos insumos se procedió a la construcción de la propuesta borrador del Estatuto Autonómico Indígena del Territorio Monkoxi sustentada en la visión cultural conteniendo los siguientes elementos: declaración, disposiciones generales, fundamento, derechos y deberes, estructura de gobierno, justicia indígena, tierra y recursos naturales, economía, desarrollo social y disposiciones finales.

La prioridad de contar con una propuesta se debía a que el Gobierno había definido realizar un acto a nivel nacional para posesionar las autonomías indígenas con la participación de varias organizaciones y municipios que habían definido avanzar hacia la autonomía indígena, a este evento fue invitada la CICOL para que presente su estatuto autonómico indígena.



Miguel García dirigiendo la construcción de Estatuto preliminar. Fotografía: CEJIS
Fotografía: Fuente Archivos CEJIS 2009, Miguel García dirigiendo la construcción de Estatuto preliminar

En consecuencia, el 2 de agosto de 2009 en un acto público en la ciudad de Camiri⁴⁶ que se denominó “Día de la Autonomía Indígena” el Gobierno a través del Ministerio de Autonomías, presentó y socializó una propuesta de Decreto Supremo N° 0231 de **Conversión de Municipio a Autonomía Indígena Originaria Campesina**, por la cual los municipios indígenas que así lo decidieran podrían por la vía corta o municipal acceder y convertirse en Autonomía Indígena Originaria Campesina, cumpliendo algunos requisitos: un referendo convocado a iniciativa del 10% del padrón electoral y la resolución de conformidad refrendado por el Concejo Municipal para iniciar la conversión y el certificado de condición de territorio ancestral otorgado por el Ministerio de Autonomías.

Esta norma permitió consultar mediante referendo vinculante a la población de 12 municipios en todo el país si estaban o no de acuerdo con que su municipio adopte la condición de Autonomía Indígena Originaria Campesina.⁴⁷

Al evento asistieron con gran entusiasmo dirigentes de la CICOL, las y los Caciques Asambleístas y hombres y mujeres representantes de las 29 comunidades, donde entregaron la propuesta preliminar de Estatuto Autonómico del Territorio Indígena Monkoxi de Lomerío al presidente del Estado Plurinacional Evo Morales Ayma. Documento que en su preámbulo manifestaba: “Hoy, afirmamos que todos los derechos que hemos alcanzado son y seguirán siendo el resultado de nuestras luchas y movilizaciones por el derecho a vivir en libertad: “sin dueños ni patrones”, tomar decisiones con identidad y en base al territorio como aspiración suprema de nuestro pueblo indígena monkoxi de Lomerío...”.

46 En este acto histórico para el movimiento indígena originario y campesino de Bolivia, estuvieron presentes organizaciones indígenas y campesinas del país y representantes indígenas de Ecuador, Venezuela, Costa Rica, Guatemala, Chile, Panamá, además de representantes del cuerpo diplomático y autoridades nacionales.

47 Conversión a la que optaron por acceder 11 municipios del país y que posteriormente encontraron muchos obstáculos; primero, sólo 9 municipios dijeron sí a la conversión; segundo, durante el proceso de elecciones municipales hubo mucha injerencia política e inclusive algunos candidatos que se oponían a la autonomía indígena fueron elegidos, como en el caso de Charagua.

En esa oportunidad Ignacio Soqueré, dirigente de la CICOL entregó al presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, Evo Morales el primer borrador del estatuto autonómico y manifestó:

“Queremos que la población conozca que no solamente existe un estatuto departamental que se quería imponer por la fuerza, ahora existe uno legítimo y consensuado” Ignacio Soqueré (Erbol3/08/2009).

Asimismo, la TCO Rajaypampa (Cochabamba) y el Municipio de Jesús de Machaca presentaron y entregaron al presidente del Estado Plurinacional sus propuestas de Estatuto de Autonomía Indígena Originaria Campesina elaboradas participativamente para transitar hacia la autonomía indígena. De la misma forma los municipios de Charazani de La Paz, Tarabuco, Mocojoyo de Chuquisaca y Chayanta de Potosí entregaron sus ordenanzas municipales de conversión a autonomía indígena originaria campesina.

Posteriormente como mandato de la Asamblea, se emprendió un proceso de reflexión y diálogo participativo en las comunidades dirigido a socializar y ajustar la propuesta, basado en el conocimiento, prácticas y saberes culturales, con el objetivo de arribar a convergencias en torno a una propuesta inicial de estatuto indígena que permitiera superar la dualidad de visiones existentes en Lomerío.

Luego del acto de Camiri, la CICOL y el Consejo de Caciques Asambleísta (CCA) organizaron una reunión ordinaria para explicar la ruta autonómica y coordinar la socialización del estatuto autonómico en las comunidades de Lomerío. Se preparó el recorrido informativo del equipo de la gestión de la CICOL y de los miembros de la CCA para socializar la propuesta borrador de estatuto presentada en Camiri y tocar asuntos varios en las 4 zonas de las comunidades Holanda, Puquio, San Lorenzo, Potrerito, San Antonio, San José Obrero, Monterito, Surusubi, Coloradillo, San Ignacito, San Simón y Bella Flor, en el periodo de septiembre a octubre.

En cada evento e instancias orgánicas se presentó la propuesta incorporando todos los aportes y sugerencias, aunque todavía no se contaba con la Ley

Marco de Autonomías Descentralización y otras normas, lo que se buscaba era ir avanzando en la construcción participativa de un estatuto autonómico de consenso, como condición previa o requisito para el ejercicio de la autonomía indígena.

La ACC y la CICOL participaron del Encuentro sobre Autonomías Indígenas⁴⁸, donde se intercambiaron experiencias entre los territorios indígenas de Lomerío, Charagua, kavineño, mojeño, concluyendo que la consolidación de las autonomías indígenas sería un proceso a largo plazo que respondía a una mirada histórica del movimiento indígena y que planteaba en el fondo la disputa por la distribución del poder.

4. CONVERSIÓN: VÍA MUNICIPAL O TERRITORIAL

Desde el 7 de febrero de 2009, Bolivia cuenta con una nueva CPE, en la cual se han incorporado importantes reivindicaciones y planteamientos jurídico-políticos de los pueblos indígenas, uno de ellos tiene directa relación con la histórica demanda de los territorios indígenas: la autonomía.

En Bolivia se plantearon dos vías para la autonomía indígena: la territorial y la municipal y el Estado definió impulsar la segunda vía denominada corta, es decir transformar los actuales municipios en municipios indígenas. Sobre esta base, el Ministerio de Autonomías había identificado al Municipio de Jesús de Machaca en Tierras Altas y San Antonio de Lomerío en Tierras Bajas, como modelos piloto para demostrar la viabilidad política de autonomías indígenas⁴⁹. Para el caso de Lomerío, TCO que tiene relación en un 90% con la jurisdicción municipal, la propuesta significaba convertir el Municipio de San Antonio de Lomerío, quinta sección municipal de la provincia Ñuflo de Chávez, en Autonomía Indígena Originaria Campesina de acuerdo a lo que establece el Artículo 294 Par. II de la CPE y tras la promulgación de la Ley

⁴⁸ Evento realizado en la ciudad de Santa Cruz el 9 de octubre de 2009.

⁴⁹ Tesis que fue planteada por Xavier Albó y Carlos Romero en el texto "Autonomías Indígenas en la Realidad Boliviana y su Nueva Constitución". La Paz, diciembre 2008.

Marco de Autonomías y Descentralización se persistió en que Lomerío fuera una de las dos experiencias piloto a implementar para la autonomía indígena.

Sin embargo, las comunidades de la TCO Lomerío se opusieron ya que preferían la otra opción señalada por la Ley de Autonomías: la de vía territorial, para 2008 la CICOL fuera única organización de las Tierras Bajas que había planteado al Estado la consolidación de la autonomía indígena con base en el territorio consolidado como Tierra Comunitaria de Origen (TCO) Lomerío y que a su vez contaba con una propuesta de estatuto autonómico presentado formalmente ante el Ministerio de Autonomías y Descentralización.

Con la finalidad de hacer viable la conversión en Lomerío, el Ministerio de Autonomías en reiteradas oportunidades organizó y participó de eventos internos para explicar e incidir en la CICOL para que ésta asuma de una vez la posición de optar por la conversión, con el compromiso de recibir todo el apoyo para su implementación.

Entonces la CICOL decidió iniciar el debate técnico-político a nivel interno, evidenciándose dos posiciones; la primera liderada por la CICOL y ex líderes del Consejo de Ancianos de transitar por la autonomía de base territorial en concordancia con la plataforma histórica del movimiento indígena; y la segunda defendida sobre todo por concejales municipales y técnicos indígenas de optar por la conversión dada la experiencia municipal.

“No hemos querido optar por la autonomía indígena vía municipal, a pesar de la insistencia del ministro de Autonomías Carlos Romero, mencionando que era la vía más corta y que era más fácil de acceder y que nosotros habíamos decidido por la vía más larga. ¿Y por qué? Existe mucha ventaja pa´ nosotros acceder a la autonomía indígena de base territorial y como su mismo nombre lo indica, hablando geográficamente nos conviene más que sea sobre la base territorial porque el título que tenemos de la TCO abarca más extensión que la jurisdicción municipal, por lo que si fuera por la vía municipal quedarían comunidades afuera y entraríamos en desventaja, y bueno muchas otras más competencias no que le asignan a la autonomía

con base territorial, recordemos que son 83 competencias por eso nosotros optamos por esta vía, por este camino más largo. (Elmar Masay, Cacique General de la CICOL)

Luego de reflexiones y debates internos técnicos y políticos, en los que inclusive se invitó al Ministerio de Autonomías para que explique la propuesta oficialista, la CICOL asumió una posición que también fue comunicada al Ministerio y a las organizaciones indígenas⁵⁰. Los principales argumentos jurídicos y políticos que se debatieron internamente y consensuaron para la toma de una definición tan trascendental fueron:

Democracia Comunitaria: La CPE establece que la autonomía indígena se constituirá por voluntad de su población en consulta, en conformidad a sus normas y procedimientos propios como único requisito exigible. (Art. 293. Par. I). En ese entendido, la CICOL consideró que el hecho de ir a un referendo negaba el principio de voluntariedad sobre todo el ejercicio de la democracia comunitaria de acuerdo a normas y procedimientos propios tal como lo establece la CPE, acceder al referendo significaba retroceder y someterse de nuevo a la democracia liberal.

Otras Normas: La ruta de la autonomía en la CPE estaba clara al igual que la falta de caminos administrativos por caminar para su implementación, como la instalación del nuevo Parlamento Plurinacional en 2010 que debía implementar todo el desarrollo legislativo especialmente la Ley Marco de Autonomías y Descentralización y la Ley de Límites (de Ordenamiento Territorial), así como la instalación del Tribunal Constitucional que refrenden las normas. Por otro lado, había muchas dudas sobre las condiciones y requisitos que debía cumplir la autonomía indígena y cómo finalmente quedaría plasmada en la LMAD.

Jurisdicción-Límites: También era fundamental estructurar un futuro gobierno y ejercer la autonomía a partir de la TCO consolidada, que en el caso de Lomerío abarca geográficamente una superficie mucho mayor al área de la

50 Carta al Ministerio de Autonomía de la CICOL de 29 de mayo, 2009.

jurisdicción del municipio de San Antonio, y se sobrepone al Municipio de San Miguel y parte de Concepción, lo que obliga a establecer un acuerdo con los municipios, quedando afuera de la cobertura administrativa e institucional de las comunidades y recursos que se encuentran fuera del municipio aunque dentro del territorio.

Conflictos: Como consecuencia de la polarización por la hegemonía del poder que vivía el país (2008-2009), se acentuaron los conflictos y alcanzaron su más alto nivel con hechos de toma y violencia afectando gravemente a las organizaciones indígenas. Era el caso de Lomerío, donde por afanes de división se dio una ruptura entre la CICOL y el municipio -Alcalde-.

Organización Paralela: En 2009 la prefectura otorgó personalidad jurídica a una organización paralela llamada CEPIL, impulsada por el Alcalde y grupos de poder cívico con el único interés de controlar a las organizaciones indígenas y contrarrestar la posibilidad del ejercicio de la autonomía indígena en el territorio de Lomerío⁵¹.

Alianza Municipio-Prefectura: Esta alianza municipio-prefectura era un obstáculo para avanzar hacia la autonomía, dado que el Decreto de Conversión suponía contar con el aval del concejo municipal y del Alcalde para realizar el referendo vinculante y preguntar a la población si estaba o no de acuerdo en que el municipio de su residencia adopte la condición de Autonomía Indígena Originaria Campesina; la consulta se realizaría el mismo día de las elecciones generales del 6 de diciembre de 2009. Estaba claro que la situación obviamente sería denegada, inclusive el alcalde se dio a la tarea de desinformar y cuestionar la autonomía indígena y la conversión mediante un programa radial. Por otro lado, había muchas dudas sobre las condiciones y requisitos que la autonomía indígena debía cumplir y cómo finalmente quedaría plasmada en la Ley Marco de Autonomías y Descentralización (LMAD), por tanto la vía corta o larga, igual debían esperar a tener leyes claras para avanzar.

51 Carta Pública de la CICOL de desconocimiento de organización paralela de fecha 8 de septiembre de 2009.

Se definió que en concordancia con la CPE, que establece que la autonomía indígena debe tener como base a los territorios indígenas consolidados, y la Disposición Transitoria VII que la base de delimitación de esa forma de autonomía indígena es la Tierra Comunitaria de Origen, se consolidaría la autonomía indígena con base en el territorio titulado como TCO por el INRA, posición que fue comunicada al Ministerio de Autonomías y a las organizaciones sociales.

Por todos los argumentos expuestos, la CICOL no aceptó ir al Referendo de conversión, tal como lo señala parte del texto de la carta que le envió al Ministerio de Autonomía: *“No aceptamos la conversión del municipio de San Antonio de Lomerío en autonomía indígena originaria campesina, se plantea más bien que se construya una reglamentación al artículo 293 Par. I CPE, a fin de que esta norma permita el ejercicio pleno de los derechos indígenas para la construcción de nuestras autonomías con base en el territorio saneado y titulado por el INRA.”*

A pesar de su posición, la CICOL no negaba que la conversión municipal era una propuesta interesante y legítima para otros pueblos indígenas que opten por esta vía, dada su situación territorial, política, institucional y cultural diferente a la del territorio de Lomerío.

El territorio de Lomerío no optó por la conversión a municipio y definió apostar por la autonomía de base territorial, demanda histórica de los pueblos indígenas que permite la distribución del poder, la reconstitución territorial y la continuidad histórica del territorio. Asimismo, para el Estado Plurinacional constituye un verdadero desafío, pues se trata de traspasar la visión centralista que heredamos del antiguo Estado Colonial para dar paso a la construcción de la nueva institucionalidad del nuevo Estado.

Aclarada la posición, la CICOL y el CCA definieron construir una estrategia política para avanzar hacia la autonomía de base territorial, según los siguientes pasos:

1. Participar en las elecciones municipales con candidatos propios consensuados y avalados por la CICOL, que permitan generar unidad en Lomerío y transitar hacia la autonomía territorial de base.
2. Empezar un proceso de reflexión y diálogo participativo en las comunidades dirigido a generar insumos y generar convergencias en torno a una propuesta inicial de estructura de gobierno y su estatuto, que permitan superar la dualidad de visiones existentes en Lomerío.
3. Participar en todo el proceso de desarrollo normativo especialmente el referido a la Ley Marco de Descentralización y Autonomía entre otros.
4. Intercambiar experiencias con otros pueblos indígenas.
5. Articular alianzas con otros sectores sociales.
6. Implementar procesos de formación política que permitan generar liderazgos y gestores públicos.

5. ELECCIONES SUBNACIONALES 2010

En 2010 se celebraron las elecciones departamentales, regionales y municipales, fue un hecho novedoso en tanto se elegirían Gobernadores, Asambleístas departamentales, Alcaldes y Concejales en todos los municipios del país, este suceso histórico dio paso a la nueva institucionalidad autonómica, pero también a una nueva forma de participación política de elección de sus autoridades mediante dos formas de democracia: la comunitaria y la representativa, en el marco de normas y procedimientos propios pero también dando cumplimiento a los requisitos legales que impone el Estado.

Asimismo, las elecciones a nivel nacional tuvieron un contexto particular porque las organizaciones indígenas eran la base orgánica y parte de proceso de cambio liderado por el Movimiento al Socialismo (MAS) partido que aglutina a las bases de los movimientos sociales. Esta situación provocó que la OICH defina junto a sus centrales participar de forma estratégica considerando las

particularidades de las organizaciones para garantizar el espacio municipal y departamental definiendo dos modalidades: ir en alianza con el partido del MAS o con la sigla de la OICH. Para dar vigencia al mandato establecido se conformó la Comisión Política encargada de dar seguimiento con el propósito de que cada organización en el marco de las normas y procedimientos propios elija a sus candidatos.

En ese marco y dando cumplimiento a las decisiones orgánicas, la CICOL participó de las elecciones en alianza con el MAS en tanto se declararon afines al proceso de cambio, y con la finalidad de aprovechar esta coyuntura definió impulsar una estrategia política de apropiación del espacio municipal mediante la elección de sus autoridades por normas y procedimientos propios para transitar hacia la demanda de autogobierno en el marco de los límites planteados por el Estado Plurinacional. La propuesta partía del principio de velar por la unidad del territorio de Lomerío como lo manifestó Nélide Faldín en el Encuentro sobre Autonomías:

“Lo que se busca con la construcción de la autonomía en el marco de la CPE, es en primer lugar tratar de cerrar brechas internas, para que sea un factor de unidad y no de división o profundización de las diferencias. Más aún cuando la derecha está manejando el municipio y haciéndonos pelear entre hermanos, por eso una de las estrategias apunta en las próximas elecciones a tomar el municipio por la vía democrática y a partir de este espacio transitar hacia la autonomía de base territorial”.⁵²

En ese sentido, por mandato de la asamblea y por decisión propia, Lomerío optó por participar en las elecciones con candidatos propios votados por consenso y avalados por la CICOL, de esta forma participaron en la elección con la sigla del MAS logrando que su candidato orgánico Sr. Miguel Ipamo fuera elegido Alcalde. La autoridad tenía como mandato expreso involucrarse en todas las acciones tendientes a viabilizar el tránsito del municipio a

52 Encuentro sobre Autonomías Indígenas Santa Cruz, 9 de septiembre de 2010.

la autonomía indígena, y de esta forma garantizar la vigencia de la agenda histórica del movimiento indígena.

La decisión de que las autoridades se involucren en el proceso autonómico indígena fue ratificada por la Asamblea de Territorio Indígena Autónomo Monkoxi de Lomerío, realizada en Puquio Cristo Rey el 28 de agosto de 2010 donde resolvió:

“Por mandato de la Asamblea demandamos a las autoridades municipales, alcalde y concejales acompañar este proceso de transición y construcción participativa de nuestra autonomía indígena”.

Así lo expresaba el ex líder indígena Miguel García en la asamblea:

“Queremos que el Alcalde trabaje con las leyes municipales actuales, hasta que terminemos nuestro estatuto para tomar la autonomía territorial”.

En esa perspectiva de avanzar hacia la construcción de la autonomía indígena, y basado en un acuerdo entre el ejecutivo municipal, el legislativo municipal de Lomerío y la dirigencia de CICOL, se está desarrollando con un proceso de descentralización administrativa que contempla un rol más protagónico y participativo de las cuatro zonas del territorio de Lomerío.

Por lo que se inició una nueva etapa en la relación municipio–CICOL, con las siguientes características:

- Las comunidades elegirían sus propias prioridades y realizarían una Planificación Comunal que forma parte del Plan Municipal.
- La CICOL definiría las líneas de acción que forman parte del Plan Municipal, como el control territorial y el fortalecimiento organizativo; y establecería convenios de trabajo con el Gobierno Municipal.
- Se ampliaría la participación en el Comité de Coordinación de Gestión Territorial Indígena, que desde entonces estaba conformado por un

concejal, un técnico del gobierno municipal y un dirigente y un técnico de la CICOL.

- Ambas instituciones trabajarían en una propuesta estratégica de desarrollo económico y productivo, donde se unifiquen el Plan de Desarrollo Municipal (PDM) y el Plan de Gestión Territorial Indígena. (Territorio indígena y gobernanza 5/6/17)

En el ámbito de la autonomía territorial las acciones fueron:

- La CICOL y la CCA, continuarían el trabajo de construcción de la propuesta de Estatuto Autonómico para la autonomía indígena, la misma que debería alcanzar consensos entre las comunidades. En este proceso se involucró al municipio como actor importante.
- Se trabajó la ruta autonómica y se planificó las acciones que debería emprender la organización para garantizar el proceso.

6. ¿ESTATUTO O CARTA ORGÁNICA?

Con la Ley Marco de Autonomías y Descentralización aprobada, la misma que recogió algunas demandas del movimiento indígena luego de acuerdos arrancados por la VII Marcha indígena por la autonomía, los pasos y requisitos para acceder a la autonomía indígena a partir de una TCO estaban determinados, así como el procedimiento para la elaboración de los estatutos autonómicos y cartas orgánicas, la transferencia y delegación competencial y el régimen económico financiero, entre otros temas importantes. Entonces se procedió a la socialización y análisis de la ley en diferentes eventos orgánicos, concluyendo que las exigencias procedimentales se convertían en un obstáculo para avanzar en la demanda y que el acceso a la autonomía indígena llevaría su tiempo.

Con los requisitos claros, nuevamente la CICOL y el municipio se vieron presionados por el Ministerio de Autonomías para que el Municipio de San

Antonio de Lomerío elabore su carta orgánica de forma prioritaria, la idea del Gobierno era evitar futuros conflictos de límites entre jurisdicciones municipales y territorios indígenas, los cuales constituyen las nuevas entidades territoriales, es decir los gobiernos autónomos.

Según la LMAD las normas que regulan todos los aspectos inherentes a las autonomías se encuentran contenidas ésta, en la Constitución Política del Estado y en todas aquellas leyes que regulen la materia, el estatuto autonómico o *carta orgánica* correspondiente y la legislación autonómica. (Art. 10).

El argumento fue que se debía priorizar la elaboración de la carta orgánica porque constituía un requisito fundamental y tenía un término para su presentación, siendo que la LMAD establece que la Carta Orgánica es la norma que perfecciona el ejercicio de la autonomía y su elaboración es *potestativa* y no cuenta con plazos para la misma. “La carta orgánica que corresponde a la autonomía municipal, es la norma a través de la cual se perfecciona el ejercicio de su autonomía y su elaboración es potestativa. En caso de hacerlo, es el concejo municipal el que sin necesidad de referendo por la autonomía, seguirá el procedimiento establecido por Ley. (Art. 61 Parágrafo III)

Los municipios que no elaboren y aprueben su carta orgánica ejercerán los derechos de autonomía consagrados en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, siendo la legislación (Ley de Municipalidad) que regule los gobiernos locales la norma supletoria con las que se rijan, en lo que no hubieran legislado los propios gobiernos autónomos municipales en ejercicio de sus competencias. (Art. 11, Disposición Derogatoria I, II, Num. 2)

Las constantes presiones de las autoridades del Gobierno central, de los pobladores de la comunidad de San Antonio (sede del gobierno municipal) y de los dirigentes de la Central Étnica de Pueblos Indígenas de Lomerío (CEPIL) organización paralela a la CICOL creada para frenar y obstaculizar el proceso de construcción de autonomía indígena de base territorial; ponían en conflictos a las autoridades municipales electas, al Directorio de la CICOL y al Consejo Consultivo Autonómico (CCA), recientemente reconstituido,

quienes a pesar de contar con información sobre la LMAD, ponían en duda lo socializado y pedían reiteradas aclaraciones.

Gran parte de las familias de la comunidad de San Antonio, capital del municipio era sobre todo la que se oponía a dar continuidad a la autonomía indígena e insistía en acceder en mantener el municipio como forma de autonomía y construir la carta orgánica. Esta discusión ponía en duda la continuidad del proceso porque la CICOL y CCA querían tener una posición firme y de consenso. A veces se presentaban conflictos de intereses, por ejemplo el Sr. Juan Soqueré además de ser presidente del CCA, ocupaba el cargo de intendente del municipio.

Finalmente luego de arduas reflexiones y debates, se definió que la construcción de la carta orgánica no era necesaria porque suponía dejar de lado la aspiración del pueblo monkoxi de Lomerío de constituir autonomía indígena de base territorial y sumarse a la vía de la conversión, y que se tenía que seguir profundizando la retroalimentación, socialización y adecuación del estatuto autonómico que permita dar continuidad a la ruta autonómica hasta lograr la constitución de la autonomía indígena.

Esta situación generó conflictos y dudas al interior del territorio, porque algunos suponían que la construcción de la carta orgánica implicaba dejar de lado la aspiración del pueblo monkoxi de Lomerío de constituir autonomía indígena de base territorial y sumarse a la vía de la conversión.

7. LAS ARTICULACIONES

Finalmente una actividad importante que se debe mencionar, es el Primer Encuentro por la Autonomía Indígena de Base Territorial que se realizó en la ciudad de Santa Cruz el 9 de octubre de 2009, donde participaron los representantes de la CICOL, de la TCO Monte Verde y del pueblo indígena chácobo, donde expusieron, analizaron e intercambiaron experiencias entre pueblos que están caminando en la constitución de la autonomía indígena para definir estrategias de incidencia política conjuntas a corto y largo plazo,

avanzar en la constitución del proceso autonómico indígena y participar en la construcción del estatuto departamental con propuesta de articulación con otras organizaciones sociales.

Entre los principales puntos de reflexión concordaron en señalar que el Estado reconoció a los pueblos indígenas los derechos patrimoniales a sus TCO y que en procura del sueño de autonomía se había transitado un largo camino plagado de dificultades y desafíos para lograr la consolidación del territorio y por tanto éste se constituía en la base para avanzar en el desafío de implementar el Estado Plurinacional.

La propuesta del Gobierno en cuanto a la conversión de municipio en autonomía indígena, planteaba un conjunto de limitantes para las autonomías indígenas en cuanto a cantidad poblacional, la asignación de competencias, la afectación de límites territoriales, la viabilidad financiera y la viabilidad institucional, entre otros.

Dada la experiencia en la consolidación territorial, las organizaciones indígenas tenían claro que las autonomías serían un proceso a largo plazo que respondía a la mirada histórica del movimiento indígena y que en el fondo planteaba la disputa del poder y la reconstitución territorial.

En ese sentido, el tema de las autonomías debía ser una parte estratégica de articulación entre el movimiento indígena y los movimientos sociales rurales y urbanos, para construir una propuesta alternativa de estatuto departamental y la propuesta de Ley Marco de Autonomías y Descentralización así como, apoyar las autonomías indígenas en su articulación con otras identidades.

SEGUNDA PARTE:

LA LEGALIDAD Y FORMALIDAD DEL PROCESO AUTONÓMICO INDÍGENA

1. LOS REQUISITOS O TRABAS BUROCRÁTICAS

Esta etapa la denominamos formalización legal del proceso de constitución de la autonomía indígena de base territorial conocida como la “vía larga”. Señalaremos los pasos o trabas burocráticas que el Estado establece para los territorios indígenas que quieren acceder al autogobierno, procedimiento y requisitos exigibles largos y repetitivos que se encuentran en la Ley Marco de Autonomías y Descentralización (LMAD), la misma que instituye que la autonomía indígena originaria campesina a diferencia de la autonomía departamental y municipal para su existencia y puesta en vigencia requiere de un Estatuto Autonómico Indígena y haber concluido con un trámite jurídico administrativo.

A continuación mostramos como referencia, recalcando que no es el caso de Lomerío, el procedimiento vía conversión de municipio.

Autonomía indígena vía conversión de municipio

PASOS	PROCEDIMIENTO SEGÚN LA LMAD
Paso 1: Certificado de Ancestralidad	La nación o pueblo indígena demandante, de manera previa a la iniciativa legislativa para referendo deberá tramitar ante el Ministerio de Autonomías el Certificado de Ancestralidad. (Art.56 parágrafo I.).
Paso 2: Referendo de Acceso a la AIOC	La conversión de municipio en autonomía indígena originaria campesina se activa por iniciativa popular para referendo, impulsada por las autoridades indígenas según procedimiento establecido en la Ley del Régimen Electoral. Art. 50 parágrafo II) la iniciativa popular es de carácter vinculante para el Concejo Municipal.
Paso 3: Conformación de un Órgano Deliberativo	La nación o pueblo indígena originario campesino solicitante del referendo, convocará a la conformación de un órgano deliberativo, o su equivalente, incluyendo representación de las minorías, de acuerdo a sus normas y procedimientos propios bajo supervisión del SIFDE. (Art.53 numeral 3).
Paso 4: Elaboración del Estatuto Autonómico	El Estatuto autonómico deberá ser elaborado por los miembros del Órgano Deliberativo que deberán elaborar su Reglamento de funcionamiento y debates. Deberán establecer una metodología de construcción participativa de los contenidos del Estatuto ajustándose a los requisitos de contenido mínimos señalado en el Art. 62.
Paso 5: Control de Constitucionalidad	El órgano deliberativo remitirá el proyecto de estatuto al TCP, que deberá pronunciarse sobre su constitucionalidad. En caso de que existan observaciones el TCP lo devolverá para su corrección. (Art.53. Parágrafo II).
Paso 6: Convocatoria a Referendo	Una vez declarada la constitucionalidad del Estatuto, el órgano deliberativo solicitará al OEP la convocatoria a referendo para su aprobación. (Art.54).
Paso 7: Referendo Aprobatorio del EAIOC	El Tribunal Electoral Departamental administrará y llevará adelante el referendo dentro de los 120 días de emitida la convocatoria. (Art. 54. Parágrafo V).
Paso 8: Conformación del Gobierno Autónomo Indígena	Una vez que sean puestos en vigencia el estatuto autonómico, se conformará el gobierno indígena en la forma establecida en sus contenidos a la conclusión del mandato de las autoridades municipales aun en ejercicio. (Art. 55. Numeral 2).

Elaboración: Miguel Gonzales CEJIS, 2017

Los requisitos son homogéneos y casi los mismos para ambas vías, salvo algunas diferencias; para acceder a la AIOC en relación a la vía municipal es por **referendo**, el mismo que deben ser impulsado por las autoridades y sus resultados tienen carácter vinculante para el Concejo Municipal; en el caso de territorios indígenas originario campesinos la decisión política es por **consulta** según normas y procedimientos propios. Asimismo, en la vía municipal sólo se requiere el **Certificado de Ancestralidad** en cambio en la vía territorial, se requieren ambos, el **Certificado de Ancestralidad y el de Viabilidad Gubernativa**; asimismo los territorios indígenas que constituyen unidades territoriales, requieren que sean reconocidas por una **ley especial de Unidades Territoriales** aprobada por la Asamblea Legislativa Plurinacional que. Sin embargo al final ambas vías tienen que ser supervisadas y tuteladas por órganos del Estado.

EL procedimiento para acceder a la autonomía de base territorial que establece la LMAD es el siguiente:

Paso 1: Certificado de Ancestralidad y de Viabilidad Gubernativa (Trámite ante el Ministerio de Autonomías)

- En los casos de la conversión de municipio a autonomía indígena originaria campesina o la conversión de autonomía regional en autonomía indígena originaria campesina, el único requisito para dar lugar a la iniciativa es que el Estado certifique expresamente en cada caso la **condición de territorios ancestrales**. (Art. 56 Parágrafo III).
- Para obtener el Certificado de Ancestralidad, el Art. 56 parágrafo I señala que de manera previa a la iniciativa establecida en el Art. 50 de la LMAD, el Ministerio de Autonomías deberá certificar expresamente en cada caso la condición de territorios ancestrales, actualmente habitados por los pueblos y naciones demandantes según lo establecido en el parágrafo I del Art. 290 de la CPE.

Para solicitar el **Certificado de Ancestralidad** deberá acompañar los siguientes documentos:

Copia legalizada del acta de elección de las autoridades del territorio
Fotocopias del EINE producto del proceso de saneamiento ante el INRA
Título ejecutorial o certificado de Saneamiento
Llenar formulario de solicitud

- En el caso de la autonomía de base territorial, además del Certificado de Ancestralidad, se deberá tramitar y obtener el Certificado de Viabilidad Gubernativa y Base poblacional (Art.56 parágrafo IV)

La viabilidad Gubernativa se acredita con la certificación emitida por el Ministerio de Autonomías, que contemplará la evaluación técnica y comprobación en el lugar de los siguientes criterios:

Organización, la existencia, representatividad, y funcionamiento efectivo de una estructura organizacional de la nación o pueblo indígena que incluya a la totalidad de organizaciones de la misma naturaleza constituidas en el territorio, con independencia respecto a actores de otra índole de intereses externos. (Art. 57, numeral 1).

Plan Territorial, La organización deberá contar con un Plan de Desarrollo Integral de la nación o pueblo indígena que habita en el territorio, según su identidad o modo de ser e instrumentos para la gestión territorial. El plan deberá incluir estrategias institucionales y financieras para la entidad territorial, en función de garantizar un proceso de fortalecimiento de sus capacidades técnicas y de recursos humanos, la gestión y administración, así como la mejora integral de la calidad de vida de sus habitantes. El plan deberá contemplar la estructura demográfica de la población (Art.57, numeral 2).

Base poblacional, el territorio que quiera acceder a la autonomía indígena deberá tener una base poblacional igual o mayor a *10.000 habitantes para tierras altas y 1.000 habitantes para pueblos indígenas minoritarios* (Art. 58. Parágrafo II I). Este criterio se flexibilizará en el caso de las naciones y pueblos minoritarios, si la valoración de la viabilidad gubernativa establecida en el artículo anterior demuestra su sostenibilidad, y se reducirá a cuatro

mil (4.000) habitantes, en el caso de pueblos y naciones indígena originario campesinos de tierras altas, en tanto no fragmente el territorio ancestral. (Art. 59. Parágrafo II).

En el Reglamento del Ministerio de Autonomías aprobado por Resolución Ministerial Nro. 062/201 de 19 Mayo de 2015, establece que para el **Certificado de Viabilidad Gubernativa y Base Poblacional** se debe acompañar el formulario de solicitud con los siguientes documentos:

- Estatuto orgánico y reglamento interno de la organización titular del Territorio Indígena
- Plan de Desarrollo Integral (PDI)
- Datos poblacionales del último Censo
- Fotocopia del Certificado de Ancestralidad

Documento de compromiso y designación de representantes de la organización indígena demandante para realizar el trabajo de campo.

Paso 2: Decisión política – Consulta de acceso según normas y procedimientos propios

Procedimiento

- El acceso a la autonomía indígena, se activa mediante consulta según normas y procedimientos propios, realizada por los titulares del territorio indígena en el marco de la Ley del Régimen Electoral.(Art.50. Parágrafo IV). Dicho procedimiento de consulta será supervisado por el Órgano Electoral Plurinacional a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), (Art.51).

Es decir, uno de los primeros pasos que se debe realizar en un territorio indígena es la consulta según normas y procedimientos propios, a través de una Asamblea territorial o su equivalente convocada por la organización titular del territorio indígena, donde en el marco de su democracia comunitaria

asumen la decisión política de constituir autonomía indígena sobre la base de su territorio titulado por el INRA, acto que cuenta con la participación de todas las comunidades beneficiarias del territorio. Sin embargo, todo este proceso debe ser supervisado por funcionarios del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) dependiente del Órgano Electoral, quien certifica y avala toda la aplicación del procedimiento y normas propias.

Paso 3: Conformación del órgano deliberativo

- Es importante la conformación de un órgano deliberativo o su equivalente que será el encargado de elaborar y aprobar el proyecto de Estatuto mediante normas y procedimientos propios bajo la supervisión del Órgano Electoral Plurinacional a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático SIFDE (Art.53, numeral 5).

A convocatoria de la organización titular del territorio se deberá realizar una Asamblea Territorial o su equivalente para elegir a las y los representantes de cada una de las comunidades para constituir su órgano deliberativo. Las y los asambleístas indígenas tendrán el mandato único de elaborar y construir de manera participativa el Estatuto Autonómico Indígena, acto que debe ser supervisado por SIFDE.

Paso 4: Elaboración participativa del Estatuto Autonómico

- El Estatuto Autonómico que corresponde a la AIOC y a las autonomías regionales es condición previa para el ejercicio de la autonomía. (Art. 61 Parágrafo. II)
- Una vez elegidos y posesionados los miembros del Órgano Deliberativo en Asamblea Territorial o su equivalente, conformaran su directiva y elaboraran su Reglamento de funcionamiento y debates, además, de la metodología para construcción participativa de los contenidos del Estatuto que deberá ajustarse a los contenidos mínimos señalados en el Art. 62 de la LMAD.

Paso 5: Aprobación del Estatuto Autonómico

- En los territorios indígenas originarios campesinos que constituyan su autonomía indígena originaria campesina, el estatuto autonómico se *aprobará mediante normas y procedimientos propios y luego, por referendo.* (Art. 54-III)
- Concluida la elaboración participativa del Estatuto Autonómico Indígena deberá ser aprobado por dos tercios de votos (2/3) del total de sus miembros del órgano deliberativo, supervisado por el SIFDE. (Art.53. Parágrafo I).

Paso 6: Control de Constitucionalidad

- El órgano deliberativo remitirá el proyecto de estatuto al Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP), para su respectivo control de constitucionalidad. En caso de que existan observaciones, lo devolverá para su corrección. (Art. 53. Parágrafo II).
- Una vez declarada la constitucionalidad del Estatuto, el órgano deliberativo solicitará al OEP la convocatoria a referendo para su aprobación. (Art.54. Parágrafo II).

Paso 7: Ley de Creación de la Unidad Territorial

- La Ley Marco de Autonomías y Descentralización señala que los territorios indígena originario campesino y las regiones pasarán a ser unidades territoriales una vez que, cumpliendo los requisitos de ley, hayan decidió constituirse en AIOC o autonomía regional. Los territorios indígenas que constituyen unidades territoriales, para el caso de los territorios indígenas requieren que sean reconocidas por una ley especial de Unidades Territoriales aprobada por la Asamblea Legislativa Plurinacional que constituirá la entidad territorial. (Art. 15.Parágrafo I. y II).

- El resultado positivo de la consulta por la autonomía mediante normas y procedimientos propios, en un territorio indígena originario campesino que haya cumplido con los requisitos establecidos en la presente Ley, es condición suficiente para la creación de la unidad territorial correspondiente, que deberá ser aprobada por Ley en el plazo de noventa (90) días de manera previa a la aprobación de su estatuto autónomo por referendo. (Art.52 . Parágrafo V)

Paso 8: Convocatoria a Referendo

- Una vez declarada la constitucionalidad del Estatuto, el órgano deliberativo solicitará al OEP la convocatoria a referendo para su aprobación. (Art.54).

Con la declaración de constitucionalidad, y la Ley de creación de la Unidad Territorial si correspondiere, el órgano deliberativo solicitará al Órgano Electoral Plurinacional (OEP) la convocatoria a referendo en la jurisdicción correspondiente para su aprobación. (Art.54. Parágrafo II.)

- El Tribunal Electoral Departamental administrará y llevará adelante el referendo dentro de los 120 días de emitida la convocatoria. (Art.54. Parágrafo V.)

La definición del Padrón electoral para el *referendo* será establecida en el reglamento por el Tribunal Supremo Electoral, en coordinación con las autoridades de los pueblos indígenas, garantizando la participación de los miembros de la nación o pueblo indígena y las personas no indígenas con residencia permanente dentro de la jurisdicción territorial de la autonomía indígena e inscritas en los asientos electorales del territorio.

En dicho referendo todos los habitantes del territorio indígena definirán si aprueban o rechazan el proyecto de Estatuto Autonómico indígena, dependerá del resultado para seguir avanzando en el proceso de la autonomía indígena de base territorial. Los resultados del referendo aprobatorio del

estatuto autonómico son vinculantes respecto del conjunto de la población residente en el territorio.

Paso 9: Conformación del Gobierno

- Una vez que sean puestos en vigencia el estatuto autonómico, se conformarán sus gobiernos en la forma establecida en éstos, y necesariamente con la supervisión del Órgano Electoral Plurinacional y la acreditación de sus autoridades. (Art. 55. Parágrafo I, numeral 3) Otra vez, nos encontramos con el tutelaje de órganos del Estado.

En caso de que el resultado del referendo sea positivo, recién se podrá implementar el gobierno indígena en la forma y la estructura que este establecido en el estatuto autonómico indígena.

Como se puede evidenciar, la legislación relativa al proceso de las autonomías indígenas establece una serie de procedimientos o requisitos y plazos reiterados que necesariamente tienen que asumir las organizaciones indígenas si quieren conquistar el ejercicio del derecho a la autonomía. Lo que está detrás de estos requisitos es la búsqueda de transformar -vía leyes, reglamentos y requisitos- la aspiración de autogobierno y profundización del carácter pluralista y comunitario que establece la CPE en el retorno a la institucionalidad liberal heredera de la colonia.

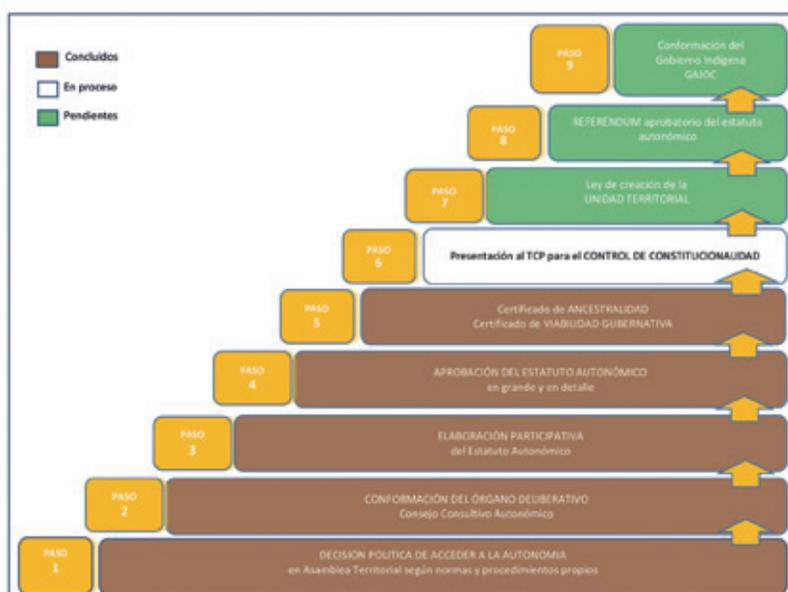
2. LOS AVANCES DE LA AUTONOMÍA INDÍGENA

Después de haber visto el camino legal que debe seguir Lomerío según la LMAD, a continuación, reconstruimos el proceso que atravesado la CICOL y el CCA para dar cumplimiento a todo los pasos legales y requisitos, donde se evidencia un avance lento, algunos requisitos se cumplieron, en otros hay estancamientos porque se carecía de reglamentación, y actualmente estamos en el paso 6 de control de constitucionalidad.

Habrá que recordar que el proceso de construcción de la autonomía de base territorial en la nación monkoxi de Lomerío se inició como un proceso político

y legítimo, el mismo que fue anterior a la aprobación de la Constitución Política del Estado y La Ley Marco de Autonomías y Descentralización. Es decir, todo lo avanzado desde la declaración y definición política del 2008, la conformación del órgano deliberante, y la construcción participativa y aprobación del estatuto, fue anterior a toda la formalidad y los requisitos establecidos en la ley, pasos que tuvieron que ser refrendados y certificados por el Estado Plurinacional para seguir avanzado.

Gráfico N° 3 Los pasos y requisitos según la LMAD



Elaboración propia: con base a la LMAD, 2017

2.1 La consulta según normas y procedimientos propios

Como ya se señaló antes, la consulta se realizó el 28 y 29 de marzo de 2008 en la XXVI Gran Asamblea General Ordinaria de la CICOL, donde Lomerío se declaró como “Primer Territorio Indígena Autónomo de Bolivia” tomándose la

decisión política de constituir la autonomía indígena con base en el territorio titulado como TCO por el INRA.

Un año más tarde, mediante Asamblea General Extraordinaria se conformó la Comisión Político-Técnico de la CICOL, la cual reafirmó el posicionamiento de la nación monkoxi de Lomerío, de optar por la autonomía de base territorial sustentada en el territorio indígena consolidado y constituida por la voluntad de su población en conformidad con sus normas y procedimientos propios, situación que fue ratificada 4 veces.

2.2 Conformación del órgano deliberativo

De la misma forma, este paso fue cumplido cuando la CICOL en el “Primer Encuentro Autonómico Territorial de Lomerío”, realizado en la comunidad de San Lorenzo, conformó la Asamblea autonómica Indígena monkoxi de Lomerío de acuerdo a normas y procedimientos propios, quienes sesionaron para redactar el primer borrador de estatuto presentado en Camiri.

En tanto era importante adecuar el estatuto a la Ley LMAD, la CICOL en coordinación con el directorio de la asamblea autonómica, convocó a la sesión de la Asamblea el 4 de diciembre de 2013 en la comunidad de Puquio donde participaron 17 comunidades y 28 asambleístas y miembros del Directorio de la CICOL. Las y los miembros del directorio de la Asamblea Autonómica presentes fueron María Chore Segunda Cacique, Pedro Cesari Segundo Cacique Redactor y Miguel García Vocal, ante la ausencia y acefalia de la Presidencia, definieron por designar interinamente a Miguel García como presidente.

Entre los puntos centrales tratados se destacan la necesidad de contar con la totalidad del directorio para dar cumplimiento a los requisitos en la LMAD y consolidar la autonomía indígena. En primera instancia ratificaron a los miembros vigentes del Directorio: Sra. María Chore-Segunda Cacique; Sr. Pedro Cesari-Segundo Cacique Redactor y Sr. Miguel García-Cacique Vocal y se incluye al Sr. Reynaldo Gongora de la comunidad de San Lorenzo, dejando

en suspenso la representación de San Antonio a solicitud de sus dirigentes, quienes se comprometieron a presentar a su delegado una vez realizada la asamblea en su zona.

La Asamblea Autónoma procedió luego a reestructurar el directorio del Consejo Consultivo Autónomo (CCA) luego de deliberaciones se llegó a consenso, quedando conformada de la siguiente manera:

Cuadro N° 9 Conformación del directorio concejo consultivo autonómico

Cargo	Representante	Zona
Primer Cacique:	Sra. María Choré O.	
Segundo Cacique:	Sr. Reinaldo Góngora	San Lorenzo
1er. Cacique Redactor:	Por definir	San Antonio
2do. Cacique Redactor:	Sr. Pedro Cesari	
Cacique Vocal:	Sr. Miguel García	Puquio

Fuente: Dossier CEJIS, 2014.

Los integrantes del directorio fueron posesionados por Anacleto Peña Cacique CICOL y asumieron el compromiso según el acta de la Asamblea Autónoma de presentar el proyecto de Estatuto Autónomo de la Nación Monkoxi de Lomerío al Tribunal Constitucional Plurinacional, al Tribunal Supremo Electoral (TSE) y al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático SIFDE, todos los antecedentes del proceso autonómico del territorio, para el reconocimiento de los miembros del Directorio de la Asamblea Autónoma y finalmente todos los antecedentes del proceso de construcción y aprobación del proyecto de Estatuto Autónomo.



Directorio del CCA, dirigiendo la Asamblea. Fotografía: CEJIS.

2.3 Adecuación participativa del proyecto de estatuto autonómico y su aprobación

Este paso según la LMAD sería el tercero y cuarto, como hemos observado en el caso de Lomerío, ya se cumplió cuando fue constituido su órgano deliberativo denominado Asamblea Autónoma Indígena Monkoxi de Lomerío quien había elaborado el estatuto y lo presentó formalmente al Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia en Camiri el 2 de agosto del año 2009.

La Ley Marco de Autonomías y Descentralización promulgada por el nivel central del Estado el año 2010 en su Art. 62 establece 14 requisitos de contenido mínimo que deben tener los estatutos autonómicos, lo que obligó a la CICOL y sus comunidades a retomar la propuesta y concentrarse en adecuar participativamente su estatuto a la nueva norma legal.

Cuadro No 10: Adecuación a los requisitos a la LMAD

Artículo N° 62, LMAD Contenidos mínimos	Contenido de Estatuto Autonómico Monkoxi de Lomerío
Declaración de sujeción a la Constitución Política del Estado y a las leyes.	Art.4 (Sujeción a la Constitución Política del Estado)
Identidad de la entidad autónoma.	Art.8 (Denominación)
Ubicación de su jurisdicción territorial.	Art.3 (Jurisdicción territorial)
Estructura organizativa y la identificación de sus autoridades.	Art. 24 (Asamblea General) Art.30 (Órgano ejecutivo) Art.35 (Órgano legislativo) Art.40 (Administración de justicia)
Forma de organización del órgano legislativo deliberativo.	Art.35 (Órgano legislativo)
Facultades y atribuciones de las autoridades, asegurando el cumplimiento de las funciones ejecutiva, legislativa y deliberativa; su organización, funcionamiento, procedimiento de elección, requisitos, periodo de mandato.	Art. 24 (Asamblea General) Art.25 (composición de la asamblea y forma de elección) Art.26 (Convocatoria) Art.27 (Atribuciones de la Asamblea) Art.30 (Órgano ejecutivo) Art.31 (Forma de elección) Art.32 (Requisitos y periodo de funciones) Art.33 (Atribuciones) Art.35(Órgano legislativo) Art.36 (Periodo de funciones) Art.37 (Forma de elección) Art.38 (Atribuciones) Art.39 (Requisitos) Art.40 (Administración de justicia) Art.41(Autoridades comunales de administración de justicia) Art.42(Concejos de Ancianos) Art.43 (Composición, forma de elección y duración del mandato) Art.44 (Requisitos) Art.45 (Atribuciones)
Disposiciones generales sobre planificación, administración de su patrimonio y régimen financiero, así como establecer claramente las instituciones y autoridades responsables de la administración y control de recursos fiscales.	Art.58 (Criterios) Art. 59 (Fuentes de financiamiento) Art. 60 (Recursos de la entidad territorial autónoma)

Previsiones para desconcentrarse administrativamente en caso de necesidad.	Art.34 (Unidades técnico-operativas)
Mecanismos y formas de participación y control social.	Art. 51 (Participación y control social)
El régimen para minorías ya sea pertenecientes a naciones y pueblos indígena originario campesinos o quienes no son parte de ellas, que habiten en su jurisdicción.	Art. 69 parágrafo .III (Terceros no indígenas)
Régimen de igualdad de género, generacional y de personas en situación de discapacidad.	Art.17 (Igualdad de género) Art.18 (Niña, niño adolescente) Art.19 (Juventud) Art.20 (Adultosmayores) Art.21 (Personas con discapacidad)
Relaciones institucionales de la entidad autónoma.	Art. 56 (Competencias compartidas)
Procedimiento de reforma del Estatuto o Carta Orgánica, total o parcial.	Disposición final segunda
Disposiciones que regulen la transición hacia la aplicación plena del estatuto Autónomo o Carta Orgánica, en correspondencia con lo establecido en la presente Ley.	Disposición final primera

Fuente: Elaboración propia según la LMAD, CEJIS 2016.

El primer borrador de estatuto autonómico se había construido tomando como base la propuesta de CPE, pero sin tomar en cuenta los contenidos mínimos de la LMAD, en tanto esta norma no había sido promulgada hasta el 2010.

En una segunda fase el Estatuto Autonómico Monkoxi de Lomerío, ha sido ajustado y adecuado de manera participativa a los contenidos “mínimos” establecidos en la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, en este caso, luego de un análisis la CICOL y el CCA definieron cumplir este mandato, por temor a retrasar más aún el proceso y para evitar cuestionamientos y observaciones de inconstitucionalidad al proyecto de Estatuto de parte del TCP. Pero también, se usó el contenido mínimo en algunos temas sólo como

marco referencial, de tal forma que no sea una camisa de fuerza que se encaje exclusivamente en la norma dejando de lado su propia normativa y visión. De todas formas cuando los estatutos entren en vigencia, de acuerdo a la experiencia y necesidades, con seguridad serán readecuados.

Es así que, el Concejo Consultivo Autonómico (CCA) y la CICOL emprendieron un proceso largo de talleres comunales, zonales y territoriales con representantes de las 29 comunidades, realizados entre el 2010 y el 2013. EL objetivo fue el de recoger todos los aportes de las comunidades y consensuar algunos temas que faltaban profundizar, este proceso que llevó tres años fue altamente participativo.



Talleres de construcción del Estatuto Autonómico. Fotografía: CEJIS.

A pesar de todo el esfuerzo emprendido por la CCA debemos señalar que una minoría aún se mantiene escéptica y considera que el municipio debe mantenerse. A continuación María Chore (Pdta. del Concejo Consultivo Autonómico) destaca el trabajo realizado.

“El 2008 hemos hecho el estatuto de forma preliminar, porque en ese entonces todavía estábamos con la república, hasta que se aprobó la CPE y después la Ley Marco de Autonomías y Descentralización. Entonces

nuevamente tuvimos que trabajar junto con los demás delegados y delegadas de las comunidades en el estatuto, realizamos reuniones en cada comunidad y en las zonas para hacer la readecuación del estatuto, eso nos demoró como tres años, no era fácil y nosotros no teníamos recursos exclusivos y no teníamos transporte y por lo extenso del territorio se nos hacía difícil organizarnos. Gracias a la institución CEJIS que siempre nos ha apoyado pudimos llevar adelante este trabajo, que no fue fácil pero tampoco imposible”.

A continuación, señalamos la cronología de las Asambleas Ordinarias y los talleres realizados por CCA y CICOL para la adecuación participativa del estatuto:

Cuadro N° 11 Eventos para la adecuación del proyecto de estatuto indígena

Fecha	Comunidad
9 de agosto de 2010	Comunidad Puquio
28 de agosto de 2010	Comunidad Puquio
20 de noviembre de 2010	Comunidad San Antonio
7 de febrero de 2011	Comunidad Puquio
8 de febrero de 2011	Comunidad Monterito
9 de febrero 2011	Comunidad San Lorenzo
23 de febrero de 2011	Comunidad San Antonio
24 de febrero de 2011	Comunidad Salinas
10 al 18 de diciembre de 2011	Talleres en las comunidades: Las Mangas, Salinas, Bella Flor, Puquio, Palmira, Monterito, Potrerito, Santo Rosario, San Simón, La Asunta, San Lorenzo, Puesto Nuevo, Las Trancas, El Cerrito, Florida, Fátima,
15 de marzo de 2012	Comunidad San Antonio
16 de marzo de 2012	Comunidad Santa Anita
21 de marzo de 2012	Comunidad Santo Rosario
22 de marzo de 2012	Comunidad San Ignacio

23 de marzo de 2012	Comunidad San Andrés
15 y 16 de abril de 2012	Comunidad Puquio
18 y 19 de octubre de 2012	Comunidad Puquio
12 y 13 de noviembre de 2012	Comunidad Puquio
14 y 15 de marzo de 2013	Comunidad Puquio
25 y 26 de febrero de 2011	XXVII Asamblea Ordinaria de la CICOL realizado en la comunidad de Puquio
28 y 29 de marzo de 2012	XXIX Asamblea General Ordinaria de la CICOL realizada en la comunidad de San Lorenzo
5 y 6 de abril de 2013	XXIX Asamblea General Ordinaria Comunidad Puquio

Fuente: Elaboración propia con base a dossier CEJIS 2014.

Luego del trabajo con las comunidades, la mesa técnica-política de la CICOL y la CCA se reunieron el 18 y 19 de octubre 2012 en Puquio donde ordenaron e incorporan todas las observaciones y aportes de las comunidades al estatuto, concluyendo el trabajo de revisión y adecuación a la LMAD con la firma de un acta.

Una vez concluido el proceso participativo de readecuación del estatuto, la CICOL y el CCA convocaron a la XXX Asamblea General Ordinaria en la comunidad de Puquio el 6 de abril de 2013, en la cual participaron asambleístas y hombres de la CCA, el directorio de la CICOL, Caciques mayores de las 29 comunidades. En el evento se explicó en primera instancia todo el proceso y luego el contenido del proyecto de estatuto autonómico de la nación monkoxi de Lomerío, procediendo a la lectura de los artículos y a la aprobación por consenso y unanimidad, por más de los 2/3 tercios de los presentes, número mayoral que establece la LMAD, y se determinó presentarlo ante el Tribunal Constitucional Plurinacional para su control de constitucionalidad.



Las y los protagonistas participando en la sesión de la CCA. Fotografía: CEJIS.

Por decisión de la Concejo Consultivo Autonomico el Proyecto de Estatuto fue impreso y socializado en las 29 comunidades para su conocimiento y apropiación en mayo de 2013.

Una vez concluido el proceso, se realizaron talleres de socialización del Estatuto con participación de las comunidades, el objetivo fue que los comunarios estén informados, conozcan y se apropien de los contenidos de la propuesta de estatuto, se entregó a cada participante un ejemplar del documento.

Cuadro N° 12: Talleres de socialización del proyecto de estatuto autonómico

Talleres comunales
Talleres Generales con representantes de las 29 de las comunidades del territorio, comunidad Puquio 3 y 4 de junio 2013.
Taller zonal, comunidad Monterito 6 de junio 2013
Taller zonal, comunidad Puesto Nuevo 7 de junio 2013
Taller zonal, comunidad San Antonio 8 de junio 2013
Taller zonal, comunidad Santo Rosario de junio 2013
Taller zonal, comunidad Santa Anita 7 de junio 2013
Taller zonal, comunidad Salinas 28 de noviembre de 2013
Taller zonal, comunidad San Antonio 8 de junio 2013

Elaboración propia, con base a Dossier, 2013.



Taller comunal de socialización del Estatuto Autonómico. Fotografía: CEJIS.

2.3.1 Contenidos centrales del Proyecto de Estatuto

Resaltamos que el proyecto de Estatuto Autonómico consta de 82 artículos y está dividido en cinco partes, dos disposiciones finales y dos disposiciones transitorias. Entre los principales contenidos del Estatuto podemos destacar:

Una primera parte que es la base dogmática y fundamental, que rememora todo el proceso histórico de exterminio genocida del Estado colonial y monocultural que los despojó del territorio histórico, iniciado con la conquista, las reducciones jesuíticas, el auge de la goma y el empatronamiento forzoso en la hacienda feudal. Concluyendo que este paso a la autonomía indígena es todo un reconocimiento a los ancestros y a las mujeres y hombres que ofrendaron su vida por el territorio, y que constituyó una de sus luchas ideológicas y ahora es la lucha por la autonomía indígena y por el derecho a vivir en libertad: *“sin dueños ni patronos”* haciendo uso y ejercicio del derecho a la autodeterminación y autogobierno.

El Artículo 1, Parágrafo III. Establece que: *“La nación Monkoxi de Lomerío expresa su voluntad histórica y política de constituir un sistema de gobierno propio, como ejercicio del derecho a la libre determinación, con atribuciones, competencias*

y recursos financieros sustentados en su identidad política, social, económica, cultural y territorial, en el marco de la Constitución Política del Estado”.

Recoge también los principios, valores y normas de la vida comunitaria y territorial como: libertad, minga o bobikix, equidad, reciprocidad, redistribución y solidaridad entre otros; registra como idioma oficial al bésiro y al castellano como segunda lengua, reconoce como sus símbolos la luna llena, el sol y las costumbres relativas a los bailes. Garantiza las creencias espirituales en función a la cosmovisión de la nación monkoxi que se funda en el reconocimiento al amo del monte el “Jichi” y la libertad de culto.

Reconoce los derechos y obligaciones emergentes de sus normas y procedimientos propios, con el fin de mantener el equilibrio y la armonía social en las comunidades y el territorio, en ejercicio de la democracia comunitaria. Establece la igualdad de género, generacional y de personas en situación de discapacidad que contribuya a la justicia social y la igualdad de oportunidades.

La segunda parte muestra la organización territorial y estructura de gobierno, donde la forma de gobierno de Lomerío, se funda en la democracia comunitaria, directa y participativa, como expresión de la soberanía del pueblo y ninguna autoridad de los órganos de gobierno puede atribuirse dicha soberanía, asumen su mandato por delegación, en el marco del estatuto y la Constitución Política del Estado. La Asamblea General constituye la máxima instancia de autoridad deliberativa y de decisión política del Gobierno Autónomo Monkoxi de Lomerío, por encima de los órganos ejecutivo, legislativo y de justicia. Está integrada por delegados mujeres y hombres de las 29 comunidades y 4 zonas afiliadas a la CICOL, elegidos por normas y procedimientos propios de la democracia comunitaria.

Nos muestra un gobierno articulado entre sí (los 3 Órganos) y no como la clásica desarticulación de poderes, propone un poder *Ejecutivo*-Yarusirixi Yiriabuxi-, un *Legislativo* –Masamukuxi Makokotoxi- y el Consejo de Ancianos –Mayiriabúka tmoBakuxtakaxi-. Este poder es esencial, porque reafirma el pluralismo jurídico al destacar la función de administrar justicia comunitaria en su jurisdicción

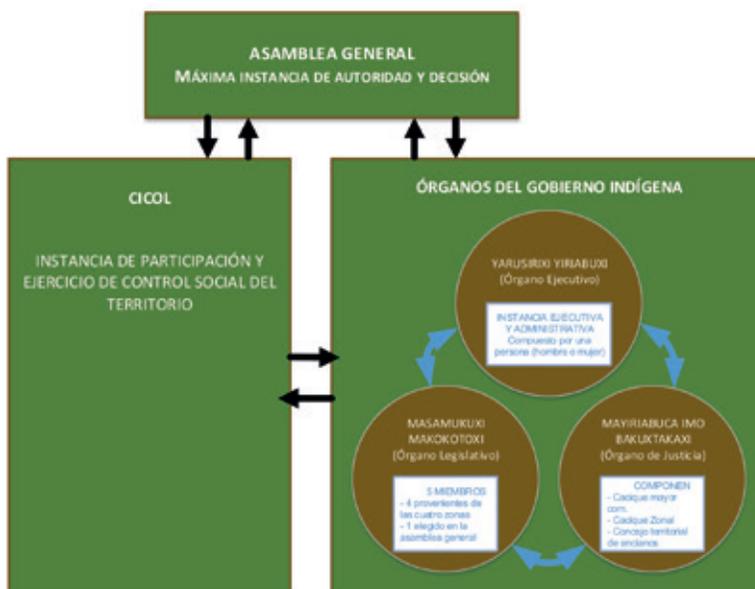
indígena, donde sus autoridades comunales, zonales y territoriales, tienen competencia para conocer y atender conflictos que sucedan en el territorio. Aunque hay que admitir que el tema de justicia indígena tuvo que ser armonizado con lo que plantea la CPE y la Ley de Deslinde Jurisdiccional, de todas formas se recoge y refleja el tema de justicia indígena tal como se aplica en el territorio y será un reto fortalecer y administrar justicia en la jurisdicción indígena en tanto es la esencia social y política, la diferencia sustancial de la autonomía indígena originaria campesina.

Todas las instancias colectivas son elegidas por normas y procedimientos de la democracia comunitaria, destacando la alternancia y paridad en equidad de género. Asimismo, se reconoce a la Central Indígena de Comunidades Originarias de Lomerío (CICOL), como la máxima representación político-reivindicativa del pueblo indígena monkoxí de Lomerío, y como una instancia de participación y control social, con la finalidad de no desvincularla de la nueva institucionalidad y mantener su rol político y reivindicativo de los derechos indígenas en el territorio.



Rosa Rodríguez, Cacique de Tierra y Territorio. Fotografía: CEJIS

Cuadro N° 13 Propuesta de Estructura de Gobierno de la Nación Monkoxi de Lomerío



Fuente: Elaboración propia, con base datos Proyecto de Estatuto Autónomo CICOL.

Un capítulo relacionado con la dimensión económica productiva y ambiental del gobierno, que tiene que ver con el ejercicio de la territorialidad. El mismo que proyecta la visión de desarrollo de la autonomía indígena de Lomerío, cuestiona el desarrollo capitalista y extractivista, que está orientado a la acumulación, la ganancia y la depredación de los bienes naturales comunes, plantea una opción o alternativa económica comunitaria, dirigido al *Vivir bien* o *Uxia Nosiboriki de la nación monkoxi*, que parte del respeto a la madre naturaleza y a los amos protectores del bosque, a vivir en armonía con el entorno del cual el hombre es un elemento más. Establece el uso y aprovechamiento y protección de los recursos naturales en el territorio; los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados y la gestión de los recursos hídricos. Destaca también los aspectos sociales y culturales, relativos a educación,

salud, medicina y servicios básicos, en función a su visión holística, pero también incluye algunas competencias establecidas en la CPE.

Finalmente, señala las competencias según la Ley, establece el régimen económico y financiero, para culminar con dos disposiciones finales y dos disposiciones transitorias.

Se debe hacer notar que el régimen económico financiero será una traba y un peligroso mecanismo para coartar la gestión de la autonomía, puesto que las normas en este ámbito responden al diseño institucional del viejo Estado y para viabilizar su desarrollo debe transformarse la autonomía a la vieja lógica institucional solo con otros nombres.

2.4 El Certificado de Ancestralidad

Es un requisito que llama la atención y fue cuestionado por la organización de Lomerío, porque con este requisito pareciera que el Estado Plurinacional de Bolivia estaría dudando de la existencia de los pueblos indígenas y de la ocupación actual que hacen las comunidades de Lomerío en su territorio, así como del funcionamiento de su institucionalidad orgánica y de los títulos de propiedad agraria que el mismo Estado ha otorgado a los pueblos indígenas.

Recordemos que durante el proceso de la demanda territorial se realizaron estudios de caracterización que debía probar que el sujeto demandante efectivamente pertenecía a una de las etnias, así como estudios de necesidades espaciales para definir el espacio territorial que ocupaban y de esta forma proyectar la superficie a consolidar para la TCO, eran requisitos para avanzar en el proceso de saneamiento de los territorios indígenas y ahora se los vuelve a repetir.

Con el fin de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la LMAD y por mandato de la Asamblea General Ordinaria, la CICOL y el CCA iniciaron la solicitud para obtener el Certificado de Ancestralidad ante el ente competente. Se dieron a la tarea de recolectar la información y entregaron la respectiva

documentación al Ministerio de Autonomías el 2012, todo de acuerdo a los requisitos establecidos en el Reglamento para la Emisión de Certificación de Condición de Territorios Ancestrales para la Autonomía Indígena Originaria Campesina, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 091/2012 de 5 de julio de 2012, norma que establece el procedimiento para la certificación de acuerdo a lo definido en el Art. 56 de la LMAD.

Para lograr el **Certificado de Ancestralidad** de acuerdo al Art. 4 del Reglamento para la Emisión de Certificación de Condición de Territorios Ancestrales la organización CICOL y la Asamblea Autónoma de Lomerío presentó la siguiente documentación:

- Estatutos Orgánicos
- Reglamento interno
- Informe de Necesidades Espaciales y/o Estudio de Caracterización o equivalente del territorio presentado ante el INRA en el proceso de saneamiento.
- Fotocopia del título ejecutorial expedido por el INRA
- Fotocopia del plano del territorio expedido por el INRA

Con la documentación presentada por la CCA y CICOL al Vice-ministro de Autonomías Indígenas y Organización Territorial, esta instancia realiza el siguiente procedimiento⁵³: a) Revisión, b) Evaluación, c) Informes: Técnico de la Unidad de Gestión Territorial AIOC y Legal de la Dirección General de Asuntos Indígenas⁵⁴, los mismos que señalaban que la solicitud presentada por Lomerío cumple con todos los requisitos exigidos en el reglamento, y por tanto declaran procedente la emisión del Certificado de Condición de Territorio Ancestral y d) Resolución Administrativa de Certificación de Ancestralidad.

53 Artículos 5 al 9 del Reglamento para la Emisión de Certificación de Condición de Territorios Ancestrales para la Autonomía Indígena Originaria Campesina.

54 En el caso de la nación monkoxi de Lomerío el Informe Técnico fue emitido en fecha 18 de diciembre de 2013 y el Informe Legal el 26 diciembre de 2013.

Según el Reglamento, en 40 días hábiles aproximadamente se puede obtener la Certificación Ancestral, pero eso depende de que la organización indígena presente todos los requisitos y no tenga ninguna observación durante el camino. En el caso de Lomerío, luego de un año de espera el Ministerio de Autonomía emite la Resolución Administrativa N° 016/2013, de fecha 26 de diciembre de 2013, que en su parte resolutive expresa: *“Certificar la condición de Territorio Ancestral del Pueblo Indígena Chiquitano de Lomerío, de conformidad al parágrafo I del artículo 56 de la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización”*, lo cual facilita el paso para la construcción de la autonomía de base territorial iniciada el año 2009.

2.5 Certificado de viabilidad gubernativa y base poblacional

Otros requisitos a cumplir por la CICOL y la CCA para la recolección de información y requisitos establecidos para la obtención del Certificado de Viabilidad Gubernativa y Base Poblacional son:

- Fotocopia de la Resolución Administrativa de Viabilidad gubernativa emitida por el Ministerio de Autonomías.
- Plan de Desarrollo Integral o Plan de Vida del Territorio.
- Datos de población del último censo.
- Estatuto Orgánico y Reglamento Interno de los titulares del TIOC (CICOL).
- Fotocopia simple del Certificado de Ancestralidad.
- Documentos de compromiso firmados por las autoridades del TIOC (CICOL) el cual manifieste la disponibilidad de brindar información y designar a los representantes para el trabajo de evaluación en campo.
- Otros documentos que considere pertinente.

Una vez recolectados todos los requisitos, el directorio del CCA conjuntamente con la CICOL, el 14 de agosto de 2014 presentaron ante el Ministerio de Autonomías en la ciudad de la Paz, la solicitud del Certificado de Viabilidad

Gubernativa acompañando la documentación requerida de conformidad a la reglamentación vigente.

Con el objetivo de valorar la documentación presentada por CICOL y CCA y establecer el cumplimiento del requisito legal, el Ministerio de Autonomías presentó un *Reglamento de Viabilidad Gubernativa y Base Poblacional* Ministerial a través de una Resolución Administrativa. En ese sentido, las organizaciones indígenas de CICC, CIP-SJ, CICOL convocaron a una reunión de emergencia en la localidad de Concepción, con la participación de la OICH, técnicos del CEJIS y el Servicio de Cooperación Holandesa (SNV) para el análisis y reflexión del Reglamento de Viabilidad Gubernativa, propuesta que es observada por las organizaciones indígenas porque violentaba y negaba los derechos constitucionalizados.

La principal observación general de acuerdo a la reflexión fue que al Reglamento de Viabilidad Gubernativa y Verificación de Base Poblacional emitido por el Ministerio de Autonomías no puede ir en contra de los principios y derechos reconocidos a los pueblos indígenas por la CPE, como la ancestralidad y el derecho a la autonomía y constitución de gobierno propio reconocidos en el Art. 1 y 2 de la C.P.E.

Además, se debía considerar que una Resolución Ministerial debe sujetarse a la CPE y no contravenirla, en tanto la jerarquía normativa en su Art.410 establece que: *la Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa...*”. Por tanto la aplicación de las normas jurídicas se regirán por las siguientes jerarquías, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales.

Gráfico N° 4 Legislación Departamental, Municipal e Indígena



Fuente: Elaboración propia, en base a la CPE.

Entonces que las organizaciones indígenas de Lomerío y Monte Verde, definieron elaborar una propuesta de modificación a los artículos que negaban los derechos de acceso a la autonomía indígena.

En una primera instancia la OICH junto a las tres Centrales del territorio de Lomerío y Monte Verde, definieron trabajar una propuesta conjunta de modificación del Reglamento de Viabilidad Gubernativa y Base Poblacional, porque consideraban que aceptar la norma tal como lo había planteado el Ministerio de Autonomía se constituía en un antecedente o jurisprudencia negativa para los otros pueblos indígenas que quieran acceder AIOC.

Las organizaciones se reunieron y elaboraron las observaciones generales al Reglamento, documento que fue presentado al Viceministro de Autonomías Indígenas Originarias Campesinas en el marco de una reunión el 12 de septiembre de 2014, también se entregó una carta dirigida a la ministra de autonomías Claudia Peña, nota que en su contenido central expresaba:

1. Revisar y analizar el Reglamento vigente, tomando como base la propuesta de modificación presentada por la OICH y las tres centrales

beneficiarias de la TCO Lomerío y Monte Verde, firmando un documento por escrito.

2. Realizar el trabajo de campo para la ertificación de viabilidad gubernativa, tomando en cuenta la propuesta de modificación de las organizaciones indígenas la cual se reduce a la visita y entrevista de dirigentes a las oficinas de CICC en Concepción, CIP-SJ San Javier, CICOL Comunidad Puquio y recorrido por algunas comunidades priorizadas de la TCO Monte Verde. En el caso de la TCO Lomerío, la verificación en campo estaría a cargo de la organización CICOL, para lo cual se visitaría algunas comunidades priorizadas de común acuerdo en el territorio.

Al finalizar la reunión la autoridad mediante acta de acuerdo se comprometió a anexar las observaciones y la propuesta al Reglamento vigente, la misma que debía ser trabajada por las organizaciones indígenas y aplicada en el trabajo de campo de la TCO Monte Verde y Lomerío.

Desde ese momento las Centrales de CICOL, CICC y CI-PSJ realizaron varios eventos orgánicos de socialización, análisis y reflexión sobre el proceso autonómico y de modificación al Reglamento de Viabilidad Gubernativa en Concepción y Lomerío, así como una serie de reuniones de coordinación con los técnicos del Ministerio de Autonomías en la ciudad de Santa Cruz.

En uno de los eventos realizado el 4 de noviembre de 2014, se fijó una reunión con los Alcaldes de San Javier, Concepción y el Municipio de San Antonio de Lomerío para el 27 de noviembre con el objeto de explicarles la propuesta y que se adhieran y apoyen a la organización, y se elaboró una nueva carta de solicitud de audiencia dirigida a la Ministra de Autonomías, para tratar el tema de modificación del Reglamento de Viabilidad Gubernativa.

La reunión solicitada a la Ministra de Autonomías se realizó el 3 de diciembre en instalaciones de la Dirección Departamental de Autonomías de Santa Cruz con la participación de dirigentes de la CICOL, CICC, CIP-SJ donde se coordinaron actividades relacionadas con la revisión y modificación del Reglamento y el

trabajo de campo en los territorios de Monte Verde y Lomerío, al término de la reunión se firmó un acta de acuerdo.

Durante el proceso de discusión de la propuesta de Reglamento, las organizaciones indígenas CICOL, CICC y CI-SJ, definieron invitar a la Sra. Florentina Medina, presidenta de la CONAIOC a participar de una reunión⁵⁵ junto con los técnicos Ministerio de Autonomías.

En referencia al contenido de la propuesta de las organizaciones indígenas sobre el Reglamento de Viabilidad, del total de los 13 artículos que contenía la propuesta, los más observados y polémicos fueron los Arts. 3, 5, 7, 8, 10, 11 y 13.

En El Art. 3 referido al formulario de solicitud de la organización titular del TIOC y los documentos que debería acompañar, la propuesta fue eliminar el inciso 6 que señala “*Otros documentos que la Nación o Pueblo Indígena considere pertinente*”, porque este inciso podría ser usado a discrecionalidad del Ministerio de Autonomías para solicitar otra información adicional y de esta forma retrasar el proceso autonómico.

El artículo 7 numeral 1 respecto a la organización y evaluación del expediente establecía: *se revisará la información sobre la existencia, representatividad y funcionamiento de la estructura organizacional de la Nación o Pueblo Indígena Originario Campesino titular del TIOC. De ser necesario, el equipo evaluador solicitará a la organización matriz que corresponda y a otras instancias públicas o privadas, información adicional necesaria para solventar los datos respecto a la organización solicitante, manejo del territorio y a la jurisdicción territorial.*

En este caso se ponía en duda la existencia de la organización indígena y la existencia de los territorios indígenas, siendo que la CPE y el Estado reconocen los territorios mediante titulación. Esto supeditaba a la discrecionalidad de funcionarios del Ministerio de Autonomías para solicitar otra documentación adicional que consideren necesaria, siendo que toda otra documentación que

55 Reunión realizada el 20 de febrero de 2015.

requieran puede ser encontrada en la Identificación de Necesidades Espaciales (adjuntada en la solicitud de Certificado de Ancestralidad), el Plan de Vida o Plan de Desarrollo Integral (anexo en la solicitud de Viabilidad Gubernativa) y el proceso de titulación de territorios (contenido en los expedientes del Instituto Nacional de Reforma Agraria “INRA”).

Respecto al Art. 8 sobre la evaluación en campo, el Reglamento establecía realizar entrevistas, reuniones y talleres para verificar la información sobre la existencia, representatividad y funcionamiento de la estructura organizacional de la nación o pueblo indígena originario campesino titular del TIOC, asimismo, señalaba que de ser necesario, el equipo evaluador solicitaría a la organización matriz que corresponda y a otras instancias públicas o privadas, información adicional necesaria para solventar los datos. Esto una vez más ponía en duda la existencia de la organización indígena y sobre todo de los territorios indígenas porque el trabajo de campo no deberá estar sujeto a la discrecionalidad de funcionarios del Ministerio, quienes podrían solicitar otra información no considerada en el Reglamento. Se logró modificar los numerales 1 y 2 del párrafo II, eliminando del mismo el numeral 3.

Pero uno de los artículos más polémicos y debatidos con el Ministerio de Autonomía fue el artículo 10, incisos a) y b) que establecían como causal de negación del Certificado de Viabilidad Gubernativa al pueblo indígena, si se comprobaba que en la TIOC no existe un uso adecuado y control de territorio, también si se probaba en el territorio el desarrollo de actividades ilegales como el contrabando, narcotráfico, trata de personas y otras, delitos establecidos en el Código Penal. Siendo que estos actos ilícitos no son de competencia ni de conocimiento de las autoridades indígenas ni la de organización, como lo establece la Constitución Política del Estado, Ley N° 073 de Deslinde Jurisdiccional⁵⁶ y demás normas.

56 La Ley N° 073 de Deslinde Jurisdiccional 29/12/10 en su Art. 10 párrafo II establece que el ámbito de la jurisdicción indígena originaria campesina no alcanza: a) En materia penal, los delitos contra el derecho Internacional, los delitos por crímenes de lesa humanidad, los delitos contra la seguridad interna y externa del Estado, los delitos de terrorismo, delitos tributarios y aduaneros, los delitos de corrupción o cualquier otro delito cuya víctima sea el Estado, trata y tráfico de personas, tráfico de armas y delitos de narcotráfico. Los delitos cometidos en contra de la integridad corporal de niños, niñas y adolescentes, los delitos de violación, asesinato u homicidios.

Está causal ya había sido utilizada por el Ministerio de Autonomías para negarle la certificación de ancestralidad al pueblo chiquitano de San Miguel de Velasco que estaba accediendo a la AIOC vía conversión de municipio, argumentando la existencia de actividades ilegales en el territorio como el pirateo o la extracción ilegal de madera.

Sobre el informe de viabilidad, el Art. 11 numeral 1 señalaba que de acuerdo a contenidos de las evaluaciones del expediente y del informe de campo al Viceministerio de Autonomías Indígenas Originarias Campesinas establecerá: *“Si la Nación o Pueblo Indígena Originario Campesino del TIOC, cuenta o no con fortaleza e independencia en su estructura organizacional”*. Esta situación fue observada por las organizaciones, en tanto el Estado no debería evaluar la independencia y estructura organizacional, puesto que la CICOL no sería la cabeza del gobierno indígena que manejaría la entidad autonómica del TIOC, sino que el gobierno se instalaría en función de la estructura de gobierno definida en el proyecto de estatutos autonómico.

Después de un año de reuniones, talleres de análisis y debates entre las organizaciones indígenas CICC, CICOL, CIP-SJ con técnicos y asesores del Ministerio, se logró modificar la propuesta de Reglamento del Ministerio de Autonomías. En la reunión del 4 de diciembre se consensuó la redacción de todo el documento y se acordó la modificación de los siguientes artículos 10, 11 y 13 supresión de algunos incisos e incorporación de otros.



Asamblea Territorial CICOL. Fotografía: CEJIS.

Posteriormente, luego de análisis y discusiones con los técnicos del Ministerio de Autonomías se logró la modificación del Reglamento Ministerial el 19 de mayo de 2015, y esta instancia estatal realizó la entrega de la Resolución Ministerial en San Miguel de Velasco el 21 de mayo de 2015.

El logro fundamental de la propuesta presentada fue la incorporación de algunos temas de interés de los pueblos indígenas que se resumían en el respeto a sus derechos y la eliminación de las trabas burocráticas que se querían utilizar a través de simples Resoluciones Administrativas y cuyo único fin era retrasar el proceso autonómico indígena. Por otro lado, con la experiencia de Lomerío se abrió un camino que beneficiará a los procesos autonómicos en curso y a los futuros que encaren los pueblos indígenas.

En el caso de Lomerío se presentó la solicitud de Certificación de Viabilidad Gubernativa en la ciudad de La Paz el 14 de agosto del 2014 y un año después (el 11 de noviembre de 2015) se emitió la Resolución Administrativa VAIOC OT No. 009/2015, vale decir que el trámite que debió durar 112 días hábiles o casi 4 meses aproximadamente tardó *más de un año*.

2.6 Plan de Desarrollo Integral o Plan de Vida del Territorio

Paralelo a este proceso de negociación del Reglamento Ministerial, la CICOL y el CCA definieron avanzar en la construcción participativa de su Plan de Vida, que constituye un requisito para el acceso a la autonomía indígena y un documento necesario para solicitar la certificación de viabilidad. Es así, que la CICOL, la CCA y el Consejo de Ancianos iniciaron un proceso participativo para la construcción del Plan Vida del Gobierno Autónomo Indígena Territorial de la Nación Monkoxi de Lomerío (PDV GAITNML) para el periodo 2014 -2018, que fue construido retomando los planes comunales y el Plan de Gestión Territorial elaborado con apoyo del CGTI-CIDOB y consensuado con todas las comunidades. El proceso se inició en septiembre de 2012 y concluyó en diciembre de 2014, con el apoyo del CEJIS.

El Plan de Vida de la Nación Monkoxi de Lomerío no solo constituye un requisito legal o insumo más, es una herramienta técnica - política para la

gestión territorial y el ejercicio de gobierno, que debe trascender la visión de planificación tradicional de desarrollo y dependencia. Contiene la visión de la nación monkoxi que están en armonía con el “Jichi” o Nixhídueño y protector de la naturaleza, la política de gobierno dirigida a reafirmar la cultura, responder a las necesidades y avanzar hacia el deseo *de Vivir Bien o Nuxianka Uxia Nosiboriki* de esta nación.

Que en el caso de la nación monkoxi el “*Vivir bien*” se percibe y practica ancestralmente desde su propia cultura, historia y costumbres y se concibe como el “Uxia Nosiboriki” que expresa la idea y el sueño de búsqueda de la “libertad”, es decir a vivir sin ser sometidos y ejerciendo formas de vida propias.

El PDV en una primera parte consta de un diagnóstico que nos muestra el estado de situación del territorio de manera integral. Esta parte contiene datos demográficos, potencialidades sobre los bienes naturales comunes que posee, formas de uso y aprovechamiento, productividad económica, aspectos sociales y culturales de la nación monkoxi, además de la identificación de sus potencialidades y limitantes que son los elementos que permitirán planificar y proponer las políticas territoriales y tomar decisiones a partir de la realidad.

En una segunda parte contiene el Marco Estratégico que precisa la visión, misión y los principios de la nación monkoxi además del objetivo general del PDV GAITNML 2014-2018, refiriendo la revalorización cultural y la igualdad de oportunidades de género como sus componentes transversales. Asimismo, se han identificado cinco ejes en los cuales se deberá trabajar en este período para lograr el Vivir Bien: 1) Gobernanza territorial y fortalecimiento organizativo, 2) Control y Soberanía Territorial, 3) Gestión Integral de los Bienes Naturales Comunes o Colectivos, y 4) Desarrollo Social.



Tamborita de Lomerío. Fotografía: CEJIS.

Visión de la Nación Monkoxi

Somos la nación monkoxi del Territorio de Lomerío, que partiendo de nuestra identidad cultural, hemos decidido constituir una estructura de gobierno autónomo propio de base territorial; con atribuciones y competencias y recursos financieros sustentados por transferencia y recursos propios, con autoridades elegidas de acuerdo a nuestra democracia comunitaria, con organizaciones sociales fortalecidas participando y tomando decisiones, gobierno que administrará nuestra justicia comunitaria, que velará por el buen uso, manejo, aprovechamiento, y conservación de nuestros bienes naturales comunes en beneficio de toda las familias. Así mismo, que promoverá el acceso a los servicios básicos y sociales, promoviendo y reafirmando nuestra identidad cultural y ejerciendo la defensa y control del territorio para el -Vivir bien- UxiaNosiboriki bien de nuestra nación, en el marco del ejercicio de la autodeterminación, principio supremo al que nos amparamos.

Fuente: Plan de Vida, 2014-2018: 230

2.7 Resolución del tribunal supremo electoral

El Órgano Electoral Plurinacional tiene como función administrar y supervisar el ejercicio de la democracia directa y participativa y la democracia comunitaria en todas las etapas del proceso de conformación de las Autonomía Indígena Originaria Campesina (AIOC). Conforme la Constitución Política del Estado y la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, el Órgano Electoral Plurinacional interviene en los cinco momentos constitutivos de la Autonomía Indígena Originaria Campesina: 1) Acceso a la Autonomía Indígena Originaria Campesina, por la vía del referendo o la consulta de acceso por normas y procedimientos propios, 2) Conformación del Órgano Deliberativo, 3) Aprobación del proyecto de estatuto por los miembros del órgano deliberativo, 4) Referendo del Proyecto de Estatuto Autonómico y 5) Conformación del gobierno de la autonomía indígena originaria campesina.

Como el proceso autonómico de Lomerío fue anterior a la CPE y la LMAD, éste ya había cumplido 3 etapas: la consulta; la conformación y existencia del **órgano deliberativo** y la construcción participativa y aprobación del proyecto de Estatuto, la CICOL y la Asamblea Autónoma procedieron a la recopilación de toda la información histórica que muestra los 4 pasos que se han avanzado en el proceso de construcción política de la autonomía de base territorial hasta el 2013, con la finalidad de iniciar el trámite ante el Órgano Electoral Plurinacional y que éste otorgue validez legal a todos los pasos recorridos.

Concluida la recolección de datos conforme al Reglamento de Supervisión de Acceso a las Autonomías Indígenas Originarias Campesinas, el directorio de la CCA en coordinación con la CICOL convocó a sesión del Concejo Consultivo Autonómico, evento que se realizó el 25 de abril del 2014 en la comunidad de San Lorenzo, con la participación de los Asambleístas Autonómicos hombres y mujeres de la nación monkoxi, los Caciques de CICOL y el Alcalde de San Antonio de Lomerío Sr. Miguel Ípamo y comunarios. A dicha sesión fueron invitados también funcionarios del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, donde la Sra. María Chore en calidad de Presidente de la (CCA) hizo entrega

oficial de la documentación, adjuntado una carta de solicitud de revisión en gabinete de todo el proceso de constitución de la autonomía indígena en Lomerío conforme a Ley.

La ocasión fue aprovechada por las autoridades de Lomerío para expresar:

“Es larga la historia de nuestra organización, el sueño de lo que estamos viviendo ahora es un sueño de nuestros padres “la libertad”, eso es lo que soñamos. Queremos que nos apoyen para que se logre el sueño de nuestro territorio. El municipio que tenemos es muy pequeño, por eso queremos consolidar nuestra autonomía en base a nuestro territorio. Pedimos que todo lo que está planteado en la CPE se cumpla, estamos exigiendo lo que nos corresponde como pueblo indígena, no estamos pidiendo favores”.
(Miguel García, cacique asambleísta).

Con este marco referencial, se dio cumplimiento al Reglamento de Supervisión del Acceso Autonomía Indígena Originaria Campesina aprobado mediante Resolución de Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral TSE-RSP N° 269/2013 de 9 de octubre de 2013,⁵⁷ que en su disposición transitoria segunda establecía que para los territorios indígena originarios campesinos que decidieron acceder a la autonomía antes de la Ley de Autonomías, el Tribunal Supremo Electoral a través del SIFDE realiza la supervisión en gabinete del proceso.

Luego de 2 años de espera, finalmente el Órgano Electoral Plurinacional, después de realizar la supervisión en gabinete por parte del SIFDE y aprobar el proceso de acceso a la autonomía indígena, la conformación de su Órgano Deliberativo y la aprobación de su proyecto de Estatuto por normas y procedimientos propios, en fecha 25 de abril de 2016 emitió la Resolución

57 El Reglamento para la Supervisión al Proceso de Autonomías Indígena Originario Campesinas, fue modificado mediante Resolución TSE-RSP-299/2016 del 27 de julio de 2016 y establece el siguiente procedimiento para la supervisión 1) La consulta de acceso a la autonomía indígena originaria campesina, 2) la conformación de los órganos deliberativos o su equivalente, 3) La aprobación de los estatutos de las Autonomías Indígena Originario Campesinas y 4) La conformación de gobiernos autónomos indígena originario campesino.

de la sala plena TSE/RSP/0171/2016 que aprueba el informe del SIFDE de supervisión en gabinete.

Para la entrega formal de la Resolución se realizó un acto solemne en los salones del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz el 9 de junio de 2016, el mismo que contó con la presencia de los Vocales Departamentales, directorio de CICOL la CCA y dirigentes de la OICH. El presidente del Tribunal Supremo Electoral de Santa Cruz Dr. Eulogio Núñez fue el encargado de entregar la Resolución.

También se hizo entrega de la Resolución en la Comunidad de San Lorenzo, en el marco de un acto simbólico donde el presidente del Tribunal Supremo Electoral de Santa Cruz Dr. Eulogio Núñez oficializó la entrega.

La importancia de esta Resolución del Órgano Electoral Plurinacional, radica en que valida los pasos anteriores a la Ley de Autonomías que dio la CICOL en el proceso de construcción de la autonomía indígena de base territorial, de no haberse conseguido la Resolución hubiese significado un retroceso para el proceso autonómico avanzado por Lomerío, teniendo que realizarse de nuevo los pasos 1, 3,4 y 5 señalados en el marco jurídico vigente.



Deborah Díaz, Anacleto Supayabe Cacique de CICOL y Miguel Gonzales. Fotografía: CEJIS, 2014.

Esta Resolución también ha permitido visibilizar el proceso autonómico no solo a nivel nacional, como es el caso de la participación en las Asambleas de la **CONAIOC** (Coordinadora Nacional de Autonomías Indígenas) sino también a nivel internacional ya que el Ministerio de Autonomías conjuntamente con los dirigentes de la CICOL han presentado el proceso autonómico ante las Naciones Unidas como parte de la construcción del Estado Plurinacional de Bolivia.

2.8 Presentación del Estatuto al TCP para el Control de Constitucionalidad

Como resultado de la Gran Asamblea General Ordinaria de la CICOL y la CCA, se definió presentar el Proyecto de Estatuto al Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP), para el control de constitucionalidad, es decir que esté órgano de justicia tiene que analizar si el estatuto es compatible con la CPE, es un paso fundamental, en tanto que su aprobación habilita la convocatoria a referendo para la aprobación y vigencia del estatuto y con esto la constitución del gobierno indígena.

La Asamblea Autonómica definió en sesión delegar a los miembros del Directorio de la CCA, la realización de los trámites ante el TCP. Es así que la CCA solicitó al TCP una sesión espacial para realizar la presentación del Proyecto de Estatuto Autonómico de la Nación Monkoxi de Lomerío, la misma que fue aceptada por el TCP y fijó como fecha de audiencia el 17 de diciembre del 2013.

Con ese motivo, los directorios de la CICOL y de la CCA, viajaron a la ciudad de Sucre y fueron recibidos por el Magistrado Efrén Choque, presidente en ejercicio del TCP, a quien presentaron el Proyecto de Estatuto Autonómico para su respectivo control de constitucionalidad, el cual consta de 82 artículos, dividido en cinco partes, dos disposiciones finales y dos disposiciones transitorias. Adjuntaron al mismo, un memorial petitorio dirigido al TCP que fundamentaba legalmente su demanda amparados en el cumplimiento de la

CPE, La LMAD, Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional de la Ley No.254 de 5 de julio de 2012 y Código Procesal.

Fue un acto por demás emotivo para Lomerío, donde Pablino Parapaino, miembro de la CCA expresó que el Estatuto Indígena era importante: *“Para plasmar nuestra autonomía en base a nuestra realidad como nación monkoxi y sobre el territorio titulado por el Estado Plurinacional”*.

De la misma forma Miguel García, cacique vocal del Concejo Consultivo de la Asamblea Autonómica Indígena, recordó que el documento presentado fue elaborado de manera participativa con las y los comunarios de las 29 comunidades miembros de la TCO de Lomerío y señaló *“Nuestra lucha es una lucha heredada de nuestros padres y abuelos, por ello la nación monkoxi, siempre ha luchado por ser libre, en el lugar, en el territorio que nos heredaron. Es bajo ese principio que se construyó nuestro Estatuto Autonómico”*. (CEJIS, 18 diciembre 2013)

Se dio lectura a la parte de la presentación del proyecto de Estatuto que entre los puntos centrales expresa: *“Las actuales generaciones de la nación monkoxi de Lomerío, fuimos el primer territorio indígena autónomo a nivel nacional, que declaró su voluntad histórica y política de ejercer el derecho a la autodeterminación, expresada en el gobierno propio con base territorial...”*.

Dentro del proceso de control de constitucionalidad del Proyecto de Estatuto expediente N° 05646-2013 se notificó vía fax y mediante Auto Constitucional 0013/2014 C-A del 10 de enero de 2014, en fecha 26 de febrero para subsanar las “deficiencias formales observadas” para proseguir con el Control de Constitucionalidad según lo establecido el Art. 119. I del Código Procesal Constitucional. En otras palabras, el Proyecto de Estatuto fue devuelto y rechazado por no contar con el Certificado de Ancestralidad y Certificado de Viabilidad Gubernativa que emite el Ministerio de Autonomías y la Resolución del SIFDE que emite el Órgano Electoral Plurinacional, requisitos que se exigían para realizar el Control de Constitucionalidad. Con ello, una vez más la legalidad se impuso sobre la legitimidad.

2.8.1 La oposición y las impugnaciones

Como se ha visto, todo el proceso fue altamente participativo, pero en el camino se tropezó de manera constante con el cuestionamiento de algunas ex autoridades, que desde un inicio por intereses personales y políticos, se arrogaron la representación del territorio y se opusieron al proceso autonómico reivindicando la continuidad del municipio. La CICOL por su parte a lo largo del proceso, nunca les cerró las puertas, al contrario en el ámbito de la democracia comunitaria les permitió participar y escuchó su opinión, pero también, como manda su deber, asumió las decisiones del colectivo definidas en instancias como la Asamblea General y respetó a las organizaciones históricamente establecidas y reconocidas por todas las comunidades.

A pesar de toda esa apertura, el “Consejo de Autoridades de la Nación Indígenas Monkoxi Chiquitano San Antonio de Lomerío” y Central de Pueblos Indígenas de Lomerío (CEPIL) que se arrogaba la representación de la Nación envió una nota al Presidente del Tribunal Constitucional Plurinacional el 05 de febrero de 2014, en la que observaba el proceso de construcción de autonomía indígena de la nación monkoxi de Lomerío iniciado el año 2008, incluso anterior a la puesta en vigencia de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, constituyéndose en uno de los primeros territorios indígenas que transita hacia la construcción de la autonomía indígena de base territorial.

Entre los principales argumentos del documento señalaban:

“Rechazar rotundamente la pretensión perniciosa de la Central de Comunidades Originarias de Lomerío CICOL de pretender el acceso a la autonomía indígena a través de un territorio indígena (TCO) sobreponiéndose, sobre el dominio, autoridad y gobierno del Municipio de San Antonio de Lomerío. Impugnar y rechazar de forma categórica, total y definitiva todo el contenido del documento del Estatuto Autonómico de la Nación Monkoxi de Lomerío, impuesto por la CICOL...” finalmente exigían a la organización retirar inmediatamente el estatuto presentado al TCP.

Este hecho provocó que CICOL y la Asamblea Autónoma se reúnan de emergencia con el propósito de aclarar la situación, redactaron una carta dirigida al TCP con la finalidad que no sean sorprendidos en su buena fe, ésta argumentaba que la comunidad de San Antonio de Lomerío era solo una de las 29 comunidades que conforman el territorio de Lomerío y por tanto no representaba a la mayoría; que las organizaciones peticionantes eran ilegítimas y no representaban al territorio; que el proceso de construcción de la autonomía de base territorial se lo hizo de forma legítima, bajo las normas y procedimientos propios y amparados en normas internacionales que reconocen los derechos de los pueblos indígenas, en la CPE y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización. Logrando que este impase sea aclarado y escuchado por el TCP, de esta manera se pudo dar continuidad al proceso.



María Choré, Presidenta del CCA y Anacleto Peña, Cacique de la CICOL y en la entrega del Estatuto de Lomerío al TCP. Fotografía: CEJIS, 2016.

Continuidad del proceso

Finalmente, luego de realizar todos los trámites ante el Órgano Electoral Plurinacional y el Ministerio de Autonomías, con el Certificado de Ancestralidad y el Certificado de Viabilidad Gubernativa y base poblacional y la Resolución del Órgano Electoral Plurinacional, el Proyecto de Estatuto Autonómico de la Nación Monkoxi de Lomerío fue presentado ante el Tribunal Constitucional

Plurinacional para su respectivo control de Constitucionalidad, acto realizado en la ciudad de Sucre el 23 de agosto de 2016 a cargo de Anacleto Peña, cacique general de la CICOL y María Chore, presidenta del CCA en representación de la nación monkoxi.



Autoridades de Lomerío y Magistrado del TCP. Fotografía: CEJIS 2016.

Luego de 6 meses el TCP notificó a la CICOL y a la CCA con el Auto de Admisión el 20 de febrero de 2017, lo que significaba que se había cumplido con todos los requisitos estipulados para la admisión en la normativa vigente. De acuerdo al procedimiento constitucional, la resolución de constitucionalidad debió ser emitida dentro de 45 días hábiles a partir de la fecha de su notificación.

“Nuestro Estatuto Autonómico ha sido admitido por el Tribunal Constitucional y el 20 de febrero hemos ido a darle seguimiento al TPC en Sucre y nos dieron ya la notificación. Entonces ahora estamos esperando a que nos vuelvan a notificar para saber si tiene observaciones o no. Hay un plazo de 45 días hábiles para su revisión y estamos esperando si hay observación, sino la hay, iremos al referendo para su aprobación, y luego a crear el gobierno indígena autónomo.” (María Chore, presidenta CCA)

Como el tiempo pasaba y no había noticias sobre la situación del proyecto de Estatuto Autonómico por parte del Tribunal Constitucional Plurinacional, la

CICOL y la CCA definieron que el nuevo cacique de CICOL electo Elmar Masay y María Choré en su calidad de presidenta del CCA y el asesor del CEJIS, viajen a la ciudad de Sucre para dar seguimiento al proceso. Es así que, el 17 de agosto de 2017 se realizó una audiencia con los Magistrados del TCP, con la finalidad de agilizar la Resolución de control de constitucionalidad al Proyecto de Estatuto Autonómico de la Nación Monkoxi de Lomerío, lográndose el compromiso de los magistrados de emitir la resolución en los próximos 20 días.

El 5 de octubre, el Tribunal Constitucional Plurinacional notificó a la organización la Declaración Constitucional Plurinacional 007/2017 de 25 de septiembre de 2017 de declaración parcial de constitucionalidad del Estatuto Autonómico de la Nación Monkoxi del territorio de Lomerío.

En la Declaratoria de la sala plena del TCP, en virtud de la jurisdicción y competencia que le confiere la CPE y el Código Procesal Constitucional, ésta instancia declaró incompatibilidad en algunos artículos que deberían ser subsanados; y compatibilidad con la CPE del resto de los artículos del proyecto de Estatuto Autonómico.

En ese sentido, el TCP dispuso que el órgano deliberativo subsane las observaciones y adecúe el Proyecto del Estatuto Autonómico a todas las consideraciones establecidas en la Declaración Constitucional Plurinacional, sin modificar o suprimir el resto del proyecto y observando los artículos 1,2,4,8 y 9 de la CPE y garantizando los principios y valores. Asimismo, se debía tomar en cuenta que la adecuación del estatuto autonómico debe sujetarse únicamente a las incompatibilidades efectuadas por el TCP y no así a las ordenadas, ya que ello implicaría la modificación del objeto de control previo de constitucionalidad y conllevaría a un proceso nuevo.

Advirtieron que solo se debía modificar los artículos sometidos al control de constitucionalidad y no así los que no fueron observados porque podría motivar la conclusión del proceso de control de constitucionalidad y archivar obrados, debiendo gestionar un nuevo trámite similar cuando considere pertinente.

Recibida la de Declaración Constitucional Plurinacional del TCP, la CICOL y la CCA, el Directorio de la CICOL y la presidenta del CCA se reunieron con el equipo jurídico del CEJIS para analizar la Declaración Constitucional Plurinacional, concluyendo que las observaciones eran de forma. Posteriormente convocaron a una sesión de emergencia al Consejo Consultivo Autónomico para el análisis de la declaración y posteriores ajustes a las observaciones del TCP, en base a las recomendaciones.

La Asamblea del CCA se desarrolló en la comunidad de San Lorenzo de Lomerío los días 13 y 14 de octubre, con la participación de las y los asambleístas de cada una de las 29 comunidades, el Consejo de Ancianos y el Directorio de la CICOL, para analizar la Declaración Constitucional Plurinacional que señala a detalle los artículos compatibles e incompatibles de Proyecto de Estatuto con la CPE.

Siguiendo las recomendaciones del TCP, en plenaria, se procedió a la adecuación de los artículos observados a la CPE, de acuerdo al siguiente detalle:

ARTÍCULOS OBSERVADOS	ARTÍCULOS SUBSANADOS
<p>Preámbulo párrafo doceavo</p> <p>Esta es nuestra cosmovisión y nuestra forma de vida, que sustenta a la autonomía como expresión de la libre determinación de los pueblos indígenas, fundada en la preexistencia al Estado, el dominio ancestral sobre los territorios y como parte del nuevo Estado Plurinacional, representa la libertad, el ejercicio del autogobierno, la recuperación de la tierra y el territorio, el uso y aprovechamiento racional de los recursos naturales, la participación en beneficios, el respeto a las normas, procedimientos e instituciones propias, la protección y garantía de los derechos colectivos, la cultura y la consolidación de entidades territoriales autónomas en el proceso histórico de cambios estructurales que vive el país.</p>	<p>En el párrafo doceavo del preámbulo, se complementó a la frase el uso y aprovechamiento racional de los recursos naturales con las palabras renovables áridos y agregados en los términos expresados en el fundamento jurídico III.6.1 de la Declaración constitucional 077/2017.</p>

Art. 3 Jurisdicción Territorial

Parágrafo I. El territorio indígena de Lomerío está ubicado en el departamento de Santa Cruz, provincias Nuño de Chávez y Velasco y colinda al norte y oeste con el municipio de Concepción, al este y sur con el municipio de San Miguel de Velasco y al sur con el municipio de San Julián.

En el Art. 3 se eliminó el párrafo I.

Art. 5 Jerarquía normativa del Estatuto Autonómico

El presente Estatuto es la Carta Magna constitutiva de la Autonomía Indígena de base territorial de la nación monkoxi de Lomerío; tiene vigencia obligatoria e indelegable en toda la jurisdicción del territorio; se funda en las normas y procedimientos propios; recoge y respeta la tradición oral en el ejercicio y desarrollo de la institucionalidad interna, corresponde a una norma sub-nacional y en ese marco está en concordancia con la Constitución Política del Estado.

En el Art. 5 se eliminó la frase "es la Carta Magna constitutiva".

Art. 12 Valores Ancestrales y Principios

Parágrafo III.

Numeral 9. Sostenibilidad, es usar y aprovechar los recursos naturales pensando en el futuro de nuestros hijos y nietos, cuidando que el bosque, la pampa, las aguas y todos los seres vivos que viven en la "Casa Grande" no se acaben.

Numeral 15. Independencia, libertad de acción, en el ámbito político, social, cultural, ideológico y religioso, libre de presiones externas e intereses ajenos a la nación monkoxi, en resguardo y respeto a nuestra autodeterminación.

Parágrafo IV. Se reconoce los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas establecidas en la Constitución Política del Estado, como son: unidad, voluntariedad, solidaridad, equidad, bien común, autogobierno, igualdad de oportunidades, complementariedad, reciprocidad, equidad social y de género en la participación, subsidiariedad, gradualidad, coordinación y lealtad institucional, transparencia, participación y control social, provisión de recursos económicos y preexistencia de las naciones y pueblos indígenas originarios.

En el Art. 12 se eliminó el parágrafo II, y en el parágrafo III, numeral 9 se complementó al principio de sostenibilidad "es usar y aprovechar los recursos naturales renovables, áridos y agregados".

En el mismo artículo se eliminó el numeral 15 y el parágrafo IV en su totalidad.

Art. 14 Derechos

Parágrafo I

Numeral 9: Uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales respetando las normas de manera sostenible y sustentable pensando en las futuras generaciones.

Parágrafo II. Se reconoce los derechos establecidos en la Constitución Política del Estado de carácter individual y colectivo, plasmados en los capítulos referidos a: Derechos Fundamentales, Derechos Civiles y Políticos, Derechos de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos, Derechos Sociales y Económicos, los mismos que son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. También, la legislación nacional relativa a los pueblos indígenas, disposiciones conexas y Convenios Internacionales como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el Convenio 169 de la OIT.

Parágrafo III. El Gobierno Autónomo Monkoxi de Lomerío realizará las gestiones necesarias para que el Estado Plurinacional a través de los órganos de poder público de nivel nacional y subnacional, promuevan, protejan y respeten los derechos fundamentales.

En el Art. 14, parágrafo I, numeral 9, a la frase "uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales" se incorporó las palabras *renovables, áridos y agregados*. En el mismo artículo se eliminó en su totalidad los parágrafos II y III.

Art. 15

Art. 15 Deberes

Parágrafo I

Numeral IV: Proteger, cuidar y defender el territorio y el medio ambiente.

Numeral 5: Proteger y hacer uso sustentable de los recursos naturales pensando en las presentes y futuras generaciones.

Numeral 14: Defender la unidad y armonía comunal y territorial.

Numeral 16: Defender

Parágrafo III. El presente Estatuto reconoce también los deberes establecidos en la Constitución Política del Estado.

Parágrafo I, numeral IV, se eliminó la frase “y defender”.

En el numeral 5 se incorporaron las palabras “renovables, áridos y agregados”.

En el numeral 14 se sustituyó la palabra defender por “mantener”.

En el numeral 16 se sustituyó la palabra defender por la de “mantener”.

El parágrafo III se suprimió en su totalidad.

Sección III del capítulo III de la primera parte: “...adultos mayores y personas con capacidades diferentes promoviendo políticas...”

En la sección III del capítulo III de la primera parte, se sustituye la frase personas con capacidades diferentes por la frase “personas con discapacidad”.

Art. 16

En el ámbito de su competencia el Gobierno Autónomo de la Nación Monkoxi de Lomerío, debe implementar todas las medidas necesarias para el ejercicio pleno de las libertades y los derechos reconocidos en la Constitución Política del Estado y leyes nacionales, de la niñez, adolescencia, juventud, mujeres, adultos mayores y personas en situación de discapacidad, promoviendo políticas públicas integrales en coordinación con otras entidades territoriales que contribuyan al logro de la justicia social, la equidad de género, la igualdad de oportunidades.

En el artículo 16 se sustituye la frase personas con capacidades diferentes por la frase “personas con discapacidad”.

Art. 17 Mujer - Igualdad de Género

Parágrafo X. El Gobierno Autónomo de la Nación Monkoxi de Lomerío en coordinación con otras entidades territoriales, deberá promover políticas dirigidas a eliminar toda forma de discriminación contra las mujeres en el acceso, tenencia uso y aprovechamiento de los recursos naturales al interior del territorio.

En el artículo 17, parágrafo X a la frase “uso y aprovechamiento de los recursos naturales” se incorporan las palabras “renovables, áridos y agregados”.

Art. 18 Niña, niño, adolescente

Parágrafo II. Todas las niñas, niños y adolescentes, sin distinción de su origen, tienen iguales derechos y deberes. La discriminación entre hijos por parte de los progenitores será sancionada por el Gobierno Autónomo de la Nación Monkoxi de Lomerío o sus autoridades naturales.

En el Art. 18, parágrafo II: se elimina la frase “la discriminación entre hijos por parte de los progenitores será sancionada por el Gobierno Autónomo de la Nación Monkoxi de Lomerío o sus autoridades naturales”.

Parágrafo III. El Gobierno Autónomo de la Nación Monkoxi de Lomerío prohíbe y sanciona toda forma de violencia y/o explotación infantil contra las niñas, niños y adolescentes.

En el parágrafo III del mismo artículo se elimina la frase “y sanciona”.

Art. 20 Adultos mayores

El Gobierno Autónomo de la Nación Monkoxi de Lomerío reconoce y garantiza los derechos de las personas adultas mayores.

En el Art. 20, Párrafo introductorio se elimina la frase “reconoce y”.

Art. 21. Personas con discapacidad

Parágrafo I. El Gobierno Autónomo de la Nación Monkoxí de Lomerío en coordinación con otras entidades territoriales e instituciones garantiza el ejercicio de los siguientes derechos a las personas en situación de discapacidad:

- a. A ser protegido por su familia y la sociedad.
- b. A una educación y salud integral gratuita.
- c. A la comunicación en lenguaje alternativo.
- d. A trabajar en condiciones adecuadas, de acuerdo a sus posibilidades y capacidades, con una remuneración justa que le asegure una vida digna.
- e. Al desarrollo de sus potencialidades individuales.

Parágrafo III. El Gobierno Autónomo de la Nación Monkoxí de Lomerío adoptara medidas de acción positiva para promover la efectiva integración de las personas con discapacidad en el ámbito productivo, económico, político, social y cultural, sin discriminación alguna.

Parágrafo IV. El Gobierno Autónomo de la Nación Monkoxí de Lomerío en coordinación con otras entidades territoriales e instituciones públicas y privadas gestionara proyectos que apoyen y garanticen a las personas con discapacidad servicios integrales de prevención y rehabilitación, así como otros beneficios.

Parágrafo V. El Gobierno Autónomo de la Nación Monkoxí de Lomerío, desarrolla y administra de manera coordinada con el nivel central del Estado, el registro actualizado de personas con discapacidad que habitan el territorio.

En el artículo 21 parágrafo I se sustituye la frase "personas con capacidades diferentes" por la frase "personas con discapacidad". En el parágrafo II se elimina la frase "y sanciona".

Los parágrafos III, IV y V se eliminan en su totalidad.

Art. 23, Parágrafo III. Todos los derechos reconocidos en la Constitución Política del Estado, son directamente aplicables y gozan de iguales garantías para su protección.

En el Art. 23 se elimina en su totalidad el parágrafo III.

Art. 47 Alcance (Jurisdicción Indígena)

Parágrafo III. Están sujetos a ésta jurisdicción todos los habitantes que viven en el territorio indígena autónomo de la nación monkoxí de Lomerío.

Parágrafo IV. Los asuntos de conocimiento de la jurisdicción indígena, no podrán ser de conocimiento de la jurisdicción ordinaria, la agroambiental y las demás jurisdicciones.

En el Art. 47. Se eliminan en su totalidad el parágrafo III y IV.

Art. 49 Obligatoriedad

Parágrafo II. Las decisiones de las autoridades comunales, zonales y territoriales, de la jurisdicción indígena son irrevisables por la jurisdicción ordinaria, la agroambiental y las otras legalmente reconocidas.

En el Art. 49 se elimina en su totalidad el parágrafo II.

Art. 50 Coordinación entre la jurisdicción indígena y la ordinaria

Parágrafo I. En caso de no ser resuelto los conflictos de gravedad, o por razón de materia la jurisdicción indígena no sea competente, el Consejo de Ancianos territorial remitirá el caso a la jurisdicción ordinaria o a la jurisdicción competente por ley.

En el Art. 50 se elimina en su totalidad el parágrafo I.

Art. 54 Intransferibilidad e indelegabilidad de facultades

Las facultades definidas en la Constitución Política del Estado para el ejercicio de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas son intransferibles, bajo pena de nulidad.

En el Art. 54 se elimina en su totalidad.

Art. 63 Cosmovisión y protección

Parágrafo V. El uso y aprovechamiento por parte de las comunidades indígenas de los recursos naturales renovables sean maderables y no maderables, debe ser de forma integral y sostenible precautelando sus hábitat natural.

En el Art. 63, Parágrafo V, se elimina la frase: "Su incumplimiento dará lugar a la sanción correspondiente por parte de las autoridades e instancias de administración de justicia comunitaria. Igual procedimiento se seguirá en el caso de los incendios y quemas descontroladas".

Art. 69 Propiedad y distribución de la tierra

Parágrafo II. El gobierno autónomo respeta el uso y aprovechamiento responsable, individual y colectivamente, que hagan los comunarios de la tierra y los recursos naturales.

En el Art. 69 se elimina en su totalidad el parágrafo II.

Fuente: Elaboración propia, en base a Declaración Constitucional y Acta del CCA.

Concluido el trabajo de inclusión de las sugerencias del TCP, las y los asambleístas aprobaron en grande y en detalle las modificaciones al Proyecto de Estatuto Autonómico de la Nación Monkoxi de Lomerío.

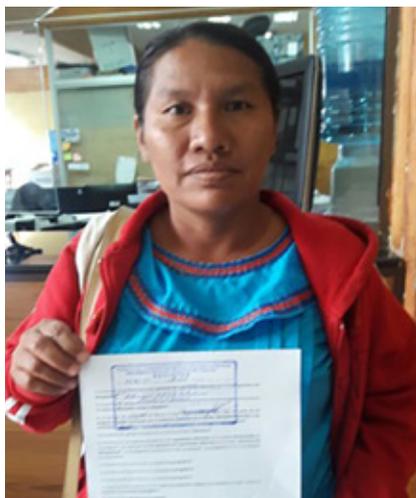


Asamblea de CICOL para la adecuación del Estatuto Autonómico. Fotografía: CEJIS.

De esta manera, se procedió a preparar el memorial y la documentación que consiste en: Convocatoria a la sesión ordinaria de la Asamblea, matriz que contiene las modificaciones y el acta de sesión de la asamblea de modificación y aprobación de los artículos del Estatuto Autonómico. De esta forma, la presidenta de CCA viajó a la ciudad de Sucre y el 17 de octubre se presentó el memorial de adecuación al proyecto de Estatuto, adjuntando acta de aprobación de modificación del estatuto. El presidente del TCP se comprometió a entregar la Declaración plena de Constitucionalidad en la

primera semana de diciembre; sin embargo este acuerdo no se concretó. Sólo entregaron la Declaración Plena de Constitucional Plurinacional al Estatuto Autonómico del territorio indígena multiétnico TIM 1 del departamento del Beni. No sucedió lo mismo con Lomerío, debido a que por sorteo le tocó como magistrada relatora a la Dra. Mirta Camacho, que estaba delegada para la revisión de la adecuación del Estatuto Autonómico de Lomerío y quien no cumplió con su obligación, incluso no firmó la Declaración Plena del TIM 1. La CICOL realizó todos los esfuerzos y las gestiones necesarias ante las instancias competentes, logrando el compromiso con el Viceministerio de Autonomías de apoyar en las gestiones que permitan agilizar la Resolución del TCP.

El 3 de diciembre fueron electas las nuevas autoridades judiciales del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), el Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP), el Tribunal Agroambiental (TA) y el Consejo de la Magistratura (CM) éstas fueron posesionadas el 2 de enero por el Presidente del Estado, dando inicio a la apertura del año judicial 2018. En tal sentido, la CICOL realizó gestiones y solicitó audiencia con los nuevos magistrados del TCP para el día lunes 5 de febrero, con el objetivo de comprometer al TCP para que emita la Declaración Plena de Constitucionalidad.



Presidenta del CCA, María Choré, en gestiones ante el TCP (Sucre). Fotografía: CEJIS.

La obtención de la Declaratoria Plena de Constitucionalidad del Estatuto de Lomerío, va a permitir avanzar en la promulgación de una Ley de Creación de la Unidad Territorial, la misma que se puede tramitar en el senado y finalmente llevar adelante el referendo por la aprobación del estatuto autonómico, el mismo que se realizará a mediados del 2018 si se cumplen con todos los requisitos.

2.9 La Coordinadora Nacional de Autonomías Indígena Originario Campesinas (CONAIOC)

Después del referendo del 6 de diciembre de 2009, donde 11 municipios optaron por la autonomía vía conversión a la autonomía indígena originario campesina y decidieron organizarse a través de la conformación de la Coordinadora Nacional de Autonomías Indígena Originario Campesinas (CONAIOC) el 10 de julio de 2010 en la ciudad de La Paz. La CONAIOC es una instancia de coordinación del proceso de la autonomía indígena de los pueblos indígena originario campesinos, en la perspectiva de fortalecer el autogobierno y la libre determinación. Esta instancia representativa tiene el propósito de acercar a los municipios con instituciones públicas, privadas, organismos internacionales y de coordinación con las entidades territoriales de la AIOC.

En su primera gestión estuvo presidida por Moisés Quizo, alcalde de Jesús de Machaca (La Paz). El munícipe fue elegido por los representantes de los gobiernos municipales y de las organizaciones indígenas originario campesinas, quienes asumen el papel de titulares de la autonomía. Una de sus primeras tareas fue la elaboración y aprobación de su estatuto y reglamento interno. Otra fue establecer el estado de situación de cada uno de los órganos deliberativos con la identificación de problemas y dificultades; con esta base se elaboró el cronograma de visitas a los municipios. (Fundación Tierra, 2012, s/n)

La CONAIOC ha gestionado ante el Tribunal Supremo Electoral la reglamentación para la supervisión del acceso a la Autonomía Indígena Originario Campesina, que fue aprobada mediante Resolución TSE-RSP N°

0075/2012, de 10 de mayo de 2012. Esta Resolución establece los requisitos y procedimientos para nuevos municipios y territorios que decidan constituir la AIOC, mientras que los 11 municipios que accedieron con el referendo del 6 de diciembre de 2009, ya cuentan en disposiciones transitorias con el procedimiento para la presentación de documentos, verificación por el SIFDE y aprobación del informe por la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral. (Fundación Tierra, 2012, s/n)

La CONIOC aglutinaba a todos los procesos de conversión vía municipal, pero no incluía a los procesos vía territorios, ante esta situación y viendo que era un espacio importante de articulación y de intereses comunes, la CICOL define solicitar a esta ente ser parte integrante de la misma. Es así que, las autoridades de CICIOL participaron por primera vez en la Asamblea de la CONAIOC el 6 y 7 de marzo de 2015 en la ciudad de La Paz, y en ese evento solicitaron la incorporación de Lomerío y Monte Verde a esa organización; aprovecharon también para presentar de la propuesta de Modificación del Reglamento de Viabilidad Gubernativa emitida por el Ministerio de Autonomías al pleno de la Asamblea de la CONAIOC, quien aprobó la propuesta de mejoramiento y ajuste al Reglamento.

Como resultado del evento se logró que la CONAIOC acepte como miembros a los territorios indígenas de Lomerío y Monte Verde del departamento de Santa Cruz y pueblo Cabineño del departamento del Beni que están en proceso de construcción y avance de la autonomía de base territorial.

Por otro lado, la CONIOC como lo establece la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”⁵⁸ forma parte del Consejo Nacional de Autonomías, que es un ente que se crea y funciona como un instrumento de coordinación, consulta, deliberación, proposición, concertación, entre el gobierno plurinacional y las entidades territoriales autónomas, y tiene por objeto la consulta y coordinación permanente entre estas entidades. Está integrado por el Presidente del Estado que lo preside, tres Ministros, de la Presidencia,

58 Art. 122, 123 y 124, Creación del Consejo Nacional de Autonomías, Composición y funcionamiento.

de Planificación del Desarrollo y de Autonomías. Por los gobernadores y 5 representantes de las asociaciones municipales, 5 representantes de las autonomías indígenas originarias campesinas y finalmente 1 representante de la autonomía regional.

La primera reunión del Consejo Nacional de Autonomías fue convocada para el día 11 de febrero de 2015 en instalaciones del Palacio de Gobierno, en dicha reunión participaron todo los miembros previstos, donde dicha instancia, elaboró y aprobó en detalle el Reglamento de Funcionamiento y Debates del Pacto Fiscal, aprobación del cronograma y siguientes pasos⁵⁹.

Una de las tareas fundamentales que establece la Constitución Política del Estado es que se debe efectivizar a través del Consejo Nacional de Autonomías es el tema del pacto fiscal, es decir la generación y redistribución de recursos públicos que deberán tratarse en el marco del diálogo y la concertación⁶⁰. En el caso de la gobernación de Santa Cruz de la Sierra, ésta ha presentado una propuesta de pacto fiscal.

Es un tema de profundo debate nacional, donde la CONAIOC tendrá que participar con una propuesta que garantice recursos para el funcionamiento de las autonomías indígenas y el ejercicio de las competencias. La distribución debe ser en igualdad de condiciones entre todos los gobiernos autónomos, es urgente que se elabore una propuesta de pacto fiscal desde la visión de la AIOC que permitan el ejercicio del autogobierno.

59 Resolución N° 006/2016.

60 Actualmente al Gobierno Central alcanza a casi el 90% y el 10% destinados a los departamentos autónomos. Se buscará que los porcentajes de transferencia a las entidades territoriales autónomas se concreten en igualdad y equilibrio, éste es un tema profundo que inició un debate en el país.



Autoridades de la CICOL, participando en evento de la CONIOC. Fotografía: CEJIS.

3. EL CAMINO POR RECORRER

Actualmente quedan por recorrer los siguientes pasos:

1. Lograr el Control de Constitucional del Estatuto Autonómico, para luego ir al referendo de julio del 2018, posiblemente.
2. Después de la declaración plena de constitucionalidad, se deberá presentar a la Asamblea Legislativa Plurinacional un anteproyecto de Ley de creación de la Unidad Territorial.

El artículo 54 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Ley No.031 en el párrafo II señala que el órgano deliberativo solicitara al Órgano Electoral Plurinacional la convocatoria a referendo siendo requisito:

- Contar con la declaración de Constitucionalidad del proyecto de Estatuto
- La Ley de creación de la Unidad Territorial.

La Ley de Creación de la Unidad Territorial, porque aunque Lomerío cuenta con el estatuto autonómico con control de constitucionalidad emitido por parte del TCP, de acuerdo a la LMAD, le queda pendiente el pre requisito de una Ley de Creación de la Unidad Territorial para habilitarse al referendo aprobatorio de su estatuto.

Para ello Lomerío tiene el reto de trabajar un anteproyecto de Ley de creación de la unidad territorial. El antecedente inmediato de ley de creación de unidad territorial, es el proceso de Raqaypampa, los técnicos del viceministerio de autonomías informaron que se deben presentar los siguientes documentos:

- Copia legalizada del Título Ejecutorial emitido por el INRA
- Copia legalizada del plano emitido por el INRA con sus respectivas coordenadas
- Fotocopias simples de las actas de conformidad de linderos cursantes en los expedientes del INRA producto del proceso de saneamiento
- Datos de población del censo
- Coordenadas de ubicación de las comunidades que son parte del TIOC
- Hitos históricos del TIOC y “otros documentos”.

El anteproyecto deberá ser presentado en la Asamblea Plurinacional para su consideración, aprobación en grande y detalle. De lograr la aprobación, se creará la unidad territorial en la misma cualidad política administrativa que el municipio, es decir el reconocimiento formal del espacio geográfico donde se va a constituir su autonomía indígena territorial y la vigencia del gobierno indígena.

3. La ley de creación de la unidad territorial es un requisito para tramitar la pregunta del referendo.

De acuerdo la Resolución Administrativa sobre Reglamento para Referendo de Estatutos Autonómicos o Cartas Orgánicas emitida por el Tribunal Supremo Electoral (Resolución TSE-RSP-338/2016 de 10 de agosto de 2016) el Órgano deliberativo, presentará al Tribunal Supremo Electoral

un memorial solicitando el inicio del trámite sobre la constitucionalidad de la pregunta de referendo del Estatuto debiendo establecer una breve relación de antecedentes adjuntando los siguientes documentos:

- 1. El proyecto de pregunta de referendo que debe estar formulada en términos claros, precisos e imparciales.
- 2. Copia legalizada de la declaración de constitucionalidad del Tribunal Constitucional Plurinacional
- 3. Texto ordenado del Estatuto
- 4. Acreditación de las y los representantes legales del órgano deliberativo
- 5. Ley de creación de la unidad territorial
- 6. Manifestación de disponibilidad presupuestaria para el referendo

4. Procedimiento interno en el Tribunal Supremo Electoral

- El memorial presentado con la documentación adjunta se remitirá al SIFDE para que en el plazo de **tres días** proceda a elaborar un informe técnico que señale que la pregunta presentada por el órgano deliberativo cumple los criterios de **claridad, precisión e imparcialidad**, y la remitirá a la sala plena del Tribunal Supremo Electoral para su consideración.
- Si la propuesta de pregunta no cumple los criterios técnicos, el Tribunal Supremo Electoral propondrá una redacción alternativa que será comunicada al órgano deliberativo para su consideración y aprobación con la nueva redacción, entre tanto quedan suspendidos los plazos.
- El informe técnico del SIFDE sobre la pregunta presentada será puesto a consideración de la sala plena del Tribunal Supremo Electoral instancia que emitirá pronunciamiento, según el caso, en una de las siguientes formas:

Aprobación del informe del SIFDE sobre la pregunta, autorizando a la dirección nacional jurídica el inicio del procedimiento constitucional de consulta sobre la constitucionalidad de la pregunta de referendo ante el tribunal constitucional plurinacional, o

Rechazo del informe sobre la pregunta, devolviendo antecedentes al promotor para que subsane las observaciones y sugerencias de Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral.

Luego de llevarse a cabo el Referendo de Estatuto Autonómico y de ser positivo el resultado, se deberá constituir el gobierno autónomo conforme a lo establecido en la norma y de acuerdo a usos y procedimientos propios.

Como podemos apreciar han pasado casi 10 años desde que Lomerío definió acceder a la autonomía de base territorial; no obstante hasta ahora no ha logrado consolidar su gobierno debido a los procedimientos engorrosos que la Ley manda a cumplir a los pueblos indígenas para ser reconocidos como autonomía indígena, lo cierto es que todos esos pasos burocráticos lo único que hacen es frenar el proceso autonómico indígena.

La burocracia, la formalidad legal, las políticas públicas y la falta de voluntad política dan continuidad a la visión colonial y viejas lógicas de gestión de poder, negando los procedimientos y normas de los pueblos indígenas en función de su propia visión cultural.

4. CRONOLOGÍA HISTÓRICA DEL PROCESO POLÍTICO AUTONÓMICO INDÍGENA DE LA NACIÓN MONKOXI DE LOMERÍO

Esta es una cronología histórica de los acontecimientos más destacados del proceso político autonómico indígena que ha venido desarrollando Lomerío con miras a la constitución de su autogobierno, pero además de los principales hechos del contexto social y político que han sido factores fundamentales en este proceso.

TIEMPO	HITO O SUCESO HISTÓRICO
2002	<p>MARCHA POR LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE Los pueblos indígenas marcharon para pedir una transformación política y social del país a través de la Asamblea Constituyente.</p>
<p>2 de Julio de 2006 6 de agosto de 2006</p>	<p>ASAMBLEA CONSTITUYENTE Se realiza la elección de los miembros de la Asamblea Constituyentes y el plebiscito para el referendo vinculante por las autonomías departamentales. Se eligen 5 constituyentes indígenas de las tierras bajas, de los cuales 2 fueron del pueblo indígena chiquitano: José Bailaba y Nélide Faldín del territorio de Lomerío. Se instala la Asamblea Constituyente.</p>
21 de junio de 2007	<p>TITULACIÓN DEL TERRITORIO Título Ejecutivo N° TCO-NAL-000148 del 21 de junio de 2007, con una superficie de 947.440.8320 has.</p>
28 y 29 de marzo de 2008	<p>DECISIÓN POLÍTICA DE CONSTITUIR AUTONOMÍA DE BASE TERRITORIAL La XXVI Gran Asamblea General Ordinaria de la CICOL, declaró a la TCO Lomerío como el "Primer Territorio Indígena Autónomo de Bolivia", con base en la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas, convertida en Ley N° 3760, tomándose la decisión de consolidar la autonomía indígena con base en el territorio titulado como TCO por el INRA. Comunidad Puquio.</p> <p>RECHAZO AL REFERÉDUM La Asamblea General Ordinaria de CICOL definió rechazar el referendo para aprobar el Estatuto Autonómico de Santa Cruz.</p>
2 de mayo de 2008	<p>MARCHA DE CICOL Marcha protagonizada por CICOL para entablar un diálogo con el Alcalde y las autoridades de San Antonio sobre la autonomía de base territorial y la definición de no apoyar el referendo autonómico departamental, éste culminó con enfrentamientos entre comunarios y comunarias y sus familias.</p>
4 de mayo de 2008	<p>REFERENDO AUTONÓMICO La consulta fue cuestionado de ilegal y se realizó para aprobar o rechazar los Estatuto autonómicos de 4 departamentos Santa Cruz, Beni, Pando y Tarija.</p>
25 enero de 2009	<p>REFERENDO CONSTITUCIONAL DE APROBACIÓN DE LA CPE Se aprueba la Constitución Política del Estado (CPE) con el 61,43% de los votos. Texto que reconoce e incorpora los derechos de los pueblos indígenas.</p>

RATIFICACIÓN DE LA DEFINICIÓN POLÍTICA Y CONSOLIDACIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICO POLÍTICA DE LA CICOL

- 26 de mayo de 2009 Al consolidarse la Comisión Político-Técnico de la CICOL, se reafirmó el posicionamiento del pueblo indígena monkoxi de Lomerío, de optar por la Autonomía Indígena de Base Territorial sustentada en el territorio indígena consolidado y constituida por la voluntad de su población en conformidad con sus normas y procedimientos propios. Comunidad Puquio.
- 13 y 14 de julio de 2009. "Primer Encuentro Autonomico Territorial de Lomerío", ratificó una vez más la definición de avanzar hacia la construcción de la autonomía indígena de base territorial. Comunidad San Lorenzo.
- 28 de agosto de 2010. La Asamblea Extraordinaria de la CICOL, revalidó por cuarta vez la decisión del territorio indígena autónomo monkoxi de Lomerío de transitar hacia la autonomía indígena originaria de base territorial en el marco y del ejercicio de la libre autodeterminación. Comunidad Puquio.

14 de julio de 2009	<p>CONSTITUCIÓN DEL ÓRGANO DELIBERATIVO</p> <p>El Órgano Deliberativo de la nación Monkoxi de Lomerío se conforma en el "Primer Encuentro Autonomico Territorial de Lomerío", realizado en el evento en el cual se designó de acuerdo a normas y procedimientos propios a los asambleístas autonómicos territoriales Indígenas, quienes conformaron la <i>"Asamblea Autonómica Indígena Monkoxi del Territorio de Lomerío"</i>. Comunidad Puquio. Concejo Consultivo Autonomico Monkoxi de Lomerío (CCA).Comunidad de San Lorenzo.</p>
---------------------	--

- 2 de agosto de 2009 POSICIONAMIENTO DE LA AIOC Y PRESENTACION DEL ESTATUTO AUTONOMICO DE LA NACIÓN MONKOXI DE LOMERÍO. Por mandato de la Asamblea Autonómica, el directorio del Concejo Consultivo Autonomico (CCA), trabajó participativamente la propuesta del proyecto de Estatuto Autonomico Indígena de la Nación Monkoxi de Lomerío, documento que se presentó al Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia en la localidad de Camiri.

Diciembre de2010	<p>ELECCIONES SUBNACIONALES 2010</p> <p>Se celebraron las elecciones departamentales, regionales y municipales, este suceso histórico dio paso a la nueva institucionalidad autonómica. La CICOL, de esta forma participó en la elección con la sigla del MAS logrando que su candidato orgánico fuera elegido Alcalde, quien tenía el mandato expreso involucrarse en todas las acciones tendientes a viabilizar el tránsito del municipio a la autonomía indígena.</p>
------------------	--

23 al XXX Junio 2010	<p>MARCHA INDÍGENA “POR EL TERRITORIO, LA AUTONOMÍA Y LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE PUEBLOS INDÍGENAS”</p> <p>La demanda principal era incorporar la propuesta de autonomías indígenas originarias campesinas la Ley Marco de Autonomías y Descentralización presentada por las organizaciones al gobierno, logrando con la movilización acuerdos y la incorporación de algunos temas en la Ley.</p>
19 de julio de 2010	<p>PROMULGACIÓN DE LA LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN</p> <p>Se promulga Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, Ley 031 de 19 de julio de 2010, que tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato la Constitución Política del Estado.</p>
2010 al 2013	<p>ADECUACIÓN DEL ESTATUTO A LA LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN</p> <p>Através de talleres comunales, zonales y territoriales se adecuó de manera participativa la propuesta de Estatuto Autonómico Indígena a los requisitos de contenido establecidos en la CPE y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.</p>
6 de abril de 2013	<p>APROBACIÓN DEL ESTATUTO</p> <p>XXX Asamblea General Ordinaria realizada en la comunidad de Puquio, contó con la participación de la CCA, el directorio de la CICOL y Caciques mayores de las 29 comunidades. Una vez analizados todos los artículos del Proyecto de Estatuto Autonómico, se procedió a su aprobación obteniendo <i>más de 2/3 tercios</i> del total de sus miembros del órgano deliberativo. Se determinó presentar el proyecto de Estatuto ante el Tribunal Constitucional Plurinacional para su control de constitucionalidad.</p>
2012 al 2013	<p>PLAN DE VIDA- PLAN DE DESARROLLO INTEGRAL</p> <p>Se elaboró de manera participativa el Plan de Vida 2014-2018 del territorio de Lomerío, en base a los Planes Comunales y el Plan de Gestión Territorial. Documento que es un requisito para solicitar la Certificación de Viabilidad Gubernativa.</p>
Junio a noviembre de 2013	<p>TALLERES DE SOCIALIZACION DEL ESTATUTO</p> <p>Se realizaron talleres zonales y generales para socializar la propuesta de Estatuto Autonómico de la nación monkoxi de Lomerío.</p>
17 de diciembre de 2013	<p>CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD</p> <p>Se presentó el Estatuto Autonómico de la nación monkoxi de Lomerío al Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) en la ciudad de Sucre, para su respectivo control de constitucionalidad, el cual fue devuelto y rechazado por no contar con el Certificado de Ancestralidad, Certificado de Viabilidad Gubernativa que emite el Ministerio de Autonomías y la Resolución del SIFDE que emite el Órgano Electoral Plurinacional).</p>
26 de diciembre de 2013	<p>CERTIFICADO DE ANCESTRALIDAD</p> <p>El Ministerio de Autonomías mediante Resolución Administrativa N° 016/2013, emitió el Certificado de Ancestralidad de la nación monkoxi de Lomerío.</p>

14 de agosto 2014	<p>CERTIFICADO DE VIABILIDAD GUBERNATIVA Se presentó formalmente en Audiencia ante el Ministerio de Autonomías en la ciudad de La Paz, la solicitud de Viabilidad Gubernativa, acompañando la documentación requerida de conformidad a la reglamentación vigente.</p>
12 de septiembre de 2014	<p>El Ministerio de Autonomías elaboró un Reglamento de Viabilidad Gubernativa y Base Poblacional, el mismo que observado por Lomerío y trabaja una nueva propuesta la misma que es incluida en el Reglamento.</p>
11 de noviembre de 2015	<p>El Ministerio de Autonomías otorgó el Certificado de Viabilidad Gubernativa y Base Poblacional el 11 de noviembre de 2015, mediante Resolución Administrativa VAIOC OT No.009/2015.</p>
25 de abril de 2014	<p>RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL En sesión del CCA realizada en la comunidad de San Lorenzo, se entregó al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) la documentación del proceso de construcción de la Autonomía de Base Territorial de la Nación Monkoxi de Lomerío.</p>
25 de abril de 2016	<p>El Tribunal Supremo Electoral emitió la Resolución TSE/RSP/0171/2016, aprobando el informe del SIFDE. Esta Resolución valida todo el proceso autonómico de la nación monkoxi efectuado desde el año 2008, que fue anterior a la vigencia de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización (LMAD) del 2010 y aprueba la Consulta por normas y procedimientos propios, la creación del Órgano Deliberativo CCA y la elaboración y aprobación del Estatuto Autonómico de la Nación Monkoxi de Lomerío,</p>
El 23 de agosto de 2016	<p>CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Nuevamente se presentó el Estatuto Autonómico de la Nación Monkoxi al Tribunal Constitucional Plurinacional para su respectivo control de constitucionalidad adjuntando: 1) Certificado de Ancestralidad, 2) Certificado de Viabilidad Gubernativa y Base Poblacional y la 3) Resolución del SIFDE.</p>
20 de febrero de 2017	<p>La solicitud fue admitida por el Tribunal Constitucional Plurinacional y notificada a la CICOL.</p>
25 de septiembre de 2017	<p>Emisión de la Declaración Parcial de Constitucional Plurinacional 007/2017 de control previo de constitucionalidad del Estatuto Autonómico de la Nación Monkoxi del territorio de Lomerío.</p>
13 de octubre 2017	<p>Adecuación y aprobación de los artículos observados por el TCP.</p>

Fuente: Elaboración propia, en base a datos CEJIS- CICOL



CAPÍTULO V

LECCIONES Y DESAFÍOS DE LA EXPERIENCIA AUTONÓMICA INDÍGENA

“A lo largo de estos años, creo que hemos contribuido desde que definimos la autonomía indígena en el territorio de Lomerío en las reuniones ayudando a redactar el documento del Estatuto, aunque hay hartas trabas y personas que todavía no lo entienden. Los dirigentes salen a las comunidades a informar sobre las actividades, los requisitos y sobre lo que se tarda en el trámite; algunos hasta se acobardaban.

Así se fue contribuyendo desde las asambleas, aportando, dando sugerencias sobre cómo queríamos nuestra autonomía y vamos a seguir luchando hasta que logremos nuestro gobierno indígena”. (Margarita Charupá Chuva, cacique de Recursos Naturales de CICOL. comunidad Coloradillo)



Directorio de CICOL, rindiendo informes a la Asamblea. Fotografía: CEJIS.

La reconstrucción crítica y participativa del proceso de Autonomía Indígena de Base Territorial que emprende la nación monkoxi nos permite reflejar algunas consideraciones colectivas generales que nos arroja este proceso histórico y político emprendido por la CICOL, la CCA, autoridades de su estructura orgánica y la participación activa de todas y todos los comunarios.

La lucha del movimiento indígena de tierras bajas estuvo enmarcada en reivindicaciones políticas que marcaron hito en la historia y que fueron la base fundamental para avanzar hacia el reconocimiento de los derechos colectivos. Ésta se inició con la histórica marcha de 1990, que logró el reconocimiento jurídico de los territorios indígenas y con esto también el derecho a la autonomía indígena. Esta lucha continuó cuando los pueblos indígenas de las tierras bajas posicionaron en el escenario nacional la demanda de la Asamblea Constituyente, y posteriormente con la instalación de la misma, cuando el movimiento indígena campesino trabajó una propuesta articulada que planteaba refundar el Estado colonial y que demandaba el reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos indígenas, entre ellos, el derecho a la autonomía y el ejercicio de la libre autodeterminación.

Fue entonces que, en el marco de la legitimidad y con base en la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas, la nación monkoxi de Lomerío fue el primer territorio indígena del país en manifestar la decisión política de constituir la autonomía indígena con base en el territorio.

El proceso constituyente que culminó con la aprobación de la Constitución Política del Estado, incorporó como principio el pluralismo y adoptó como modelo el Estado Autonómico plural y comunitario, además de reconocer una serie de derechos colectivos a los pueblos indígenas originarios campesinos, especialmente a las autonomías indígenas como ejercicio de la libre determinación, hecho que constituye un avance y una oportunidad, porque permite el traspaso de un modelo del Estado colonial y homogeneizador a la constitución de una nueva institucionalidad plural.

Este proceso formal de posicionamiento de las autonomías indígenas originarias campesinas por parte del Estado Plurinacional, se inició en el evento realizado en Camiri el 2 de agosto de 2009, dado que abrió la posibilidad de materializar las autonomías indígenas y cristalizar este derecho que es la esencia del Estado Plurinacional.

Está claro que sin la vigencia de la autonomía indígena no podemos hablar del Estado Plurinacional, por eso la consolidación de las autonomías indígenas representa una alternativa para desmontar la estructura colonial, política administrativa, económica, social y cultural heredada del Estado Nación.

En ese marco, las autonomías indígenas se convierten en el principal instrumento de descolonización para la construcción y consolidación del Estado Plurinacional, que permite traspasar la visión centralista que heredamos del pasado y dar paso a la construcción de la nueva arquitectura e institucionalidad pluralista y comunitaria, pero además las autonomías indígenas de base territorial permitirán el ejercicio del autogobierno y plasmar el horizonte ligado con *el Vivir bien* -“*Nuxianká Uxia Nosibóriki*”, en el marco de ejercicio a la autodeterminación.

Las autonomías indígenas trasciende los procesos de descentralización, porque plantean la construcción de una institucionalidad pluralista y comunitaria cuyos principios y valores cuestionan las bases epistemológicas del Estado liberal, lo que implica la redistribución del poder, donde su gobierno indígena puede ejercer sus competencias, desarrollar su visión y administrar sus recursos y justicia indígena.

Sin embargo, debe entenderse que la concepción de autonomía y el ejercicio de la misma no es algo nuevo ni es mero discurso, este derecho se practica en la cotidianidad del día a día de los pueblos indígenas al interior de sus comunidades y territorios desde antes del proceso colonizador e independientemente del reconocimiento tácito y legal del Estado.

Han pasado 10 años de este hecho trascendental de hacer viable el modelo de Estado Plurinacional y todavía no termina de constituirse el gobierno indígena

en Lomerío, debido a trabas legales diseñadas especialmente para que los pueblos indígenas no puedan acceder y constituir la autonomía indígena sobre la base de su territorio titulado. Además están los obstáculos y retrasos de los órganos del Estado: Tribunal Constitucional Plurinacional, el Tribunal Electoral y el Viceministerio de Autonomías que todavía actúan en función del modelo y la lógica del Estado colonial, denotando una flexión entre dejar el pasado y construir los cimientos de la plurinacionalidad.

No obstante estas dificultades, que nos muestra el lento avance de la nueva institucionalidad y organización territorial del Estado, Lomerío constituye una experiencia significativa y tiene la responsabilidad histórica de viabilizar los derechos reconocidos, demostrar que es posible constituir una institucionalidad sobre bases propias, dejar atrás los resabios del Estado colonial y hacer posible la vigencia del autogobierno indígena en el marco de su derecho a la libre autodeterminación, sentando las bases del Estado Plurinacional.

1. APRENDIZAJES, DEBILIDADES Y LOGROS

A continuación se señalan los principales aprendizajes positivos y negativos de la experiencia desde la mirada reflexiva de las y los actores de este proceso político e histórico, que emprendió el territorio indígena de Lomerío.

Legitimidad antes que formalidad: Todos destacan la importancia de Lomerío de ser el primer territorio indígena que se posicionó en el país y planteó el derecho de la autonomía indígena con base en el territorio ancestral o “su refugio”, para el ejercicio del sueño de vivir en “libertad”. Este primer paso de hacer realidad su autogobierno en el territorio ancestral, se desarrolló en el marco de la legitimidad y de un posicionamiento político claro tomado en una asamblea del territorio -máxima instancia de deliberaciones y toma de decisiones que otorga mandatos a sus autoridades-

Con este paso trascendental se hizo viable la plataforma histórica del movimiento indígena que ahora parece extraviada por la situación de debilidad

y pérdida de autonomía orgánica en las que se encuentran las estructuras orgánicas y cúpulas nacionales y regionales del movimiento indígena.

Posterior a este proceso político de constitución del autogobierno, se tuvo que transitar el camino de la formalidad y la legalidad, ejerciendo los derechos constitucionalizados conquistados por los pueblos indígenas.

La vía corta, la mejor opción según el Gobierno: El Ministerio de Autonomías en un inicio tuvo una visión errada y contradictoria con relación a las autonomías indígenas, se abocó a la tarea de presionar a la CICOL para que opte por la conversión de municipio a autonomía indígena, porque era la vía más corta y eficaz para acceder a ese derecho, la autonomía de base territorial no fue prioridad, argumentaban que el proceso afectaría el actual ordenamiento territorial entre municipios y provincias generando los conflictos de límites, además el proceso era largo, en conclusión la apuesta era la autonomía indígena vía municipio.

Esto nos demuestra que a pesar del reconocimiento y del avance de los procesos autonómicos en el país y la consolidación de gobiernos, la visión colonialista que reproduce el municipio todavía está arraigada y no permite avanzar en la constitución de la nueva institucionalidad plural y comunitaria, que son las autonomías indígenas.

Las visiones encontradas entre el modelo municipal o la autonomía indígena: A nivel local se originaron conflictos debido a que algunas ex autoridades indígenas aglutinadas en una organización paralela e ilegítima que se llamó movimiento indígena de Lomerío, y que fue apoyada por fuerzas políticas conservadoras afines a la Gobernación, aprovecharon la coyuntura para generar división y negar la autonomía indígena, situación que generó conflictos internos y confrontación de visiones entre el poder municipal o la autonomía indígena como derecho, entre posturas que desconocían los mandatos orgánicos y obstaculizaban el proceso e intentaron bloquearlo ante el TCP.

Aún persiste una minoría que ve innecesaria la vigencia de la autonomía indígena de base territorial y prefiere mantener el municipio como forma

de autonomía, situación que pone en evidencia la visión municipalista fue arraigándose en algunos sectores debido a la experiencia de gestión municipal en Lomerío, empero el territorio y sus autoridades definieron ir por la AIOC como expresión del derecho colectivo de los pueblos indígenas.

Una experiencia de construcción política y social y de carácter participativo: Desde su inicio tuvo un carácter altamente participativo, desde la toma de decisión política de acceso a la autonomía, hasta los pasos jurídicos asumidos. En todo el camino la CICOL generó un proceso de reflexión colectiva para la toma de decisiones en el marco de sus normas y procedimientos propios, generando cohesión y articulación en torno a la demanda de autonomía de base territorial y promocionando la participación de mujeres y hombres de las comunidades en las deliberaciones y toma de definiciones. Durante todo el trayecto la comunidad participó activamente, porque están conscientes de que la demanda de autonomía indígena es una oportunidad histórica única para auto gobernarse y desarrollar sus formas de vida conforme a su cosmovisión.

Adecuación y contenidos “mínimos” del Proyecto de Estatuto Autonómico: La construcción fue participativa desde la estructura y los contenidos, fue un reto para la CICOL y la CCA en tanto están conscientes de que el estatuto será la norma que regirá la vida en toda la entidad territorial, en la jurisdicción, convirtiéndose en una “mini constitución”, por tanto, el proyecto recoge y establece los principios, valores y visión de la nación monkoxi y está sujeto a la CPE.

Sin embargo, las y los comunarios sienten que el proyecto de estatuto que fue anterior a la LMAD reflejaba más su esencia y sentir, en tanto la segunda propuesta al estar enmarcada más en el cumplimiento de la norma hizo que pierda su particularidad.

Un proceso de capacitación e información permanente: Entendiendo que la autonomía indígena es un proceso político que permite la constitución de gobierno, la CICOL vio que era necesario iniciar un proceso de socialización

y análisis de los alcances de la AIOC de acuerdo a la constitución y leyes vigentes con el objetivo de avanzar en la constitución de la autonomía en Lomerío.

Por ello, se implementó un proceso de capacitación, generando transferencia de conocimientos en las comunidades para que éstas tomen las decisiones de manera informada sobre el proceso autonómico. Con el directorio de la CICOL y la Asamblea Autónoma, se establecieron espacios de reflexión y construcción de estrategias políticas y jurídicas; y con las comunidades se generó un proceso de socialización y capacitación permanente, así como de consulta sobre las definiciones orgánicas en el marco de las instancias de toma de decisiones, normas y procedimientos propios que les permita responder adecuadamente al proceso de consolidación de la autonomía indígena de base territorial.

Los pasos y la burocracia no acompañan la construcción del diseño institucional autonómico: La LMAD estableció el procedimiento y requisitos para acceder a las AIOC que hacen largo el camino, porque la norma se limita a un trámite administrativo y una serie de requisitos que no toman en cuenta la realidad indígena, su institucionalidad, normas y procedimientos, sino más bien, los excesivos requisitos buscan transformar la autonomía indígena a la vieja institucionalidad aplicando a lo sumo procedimientos propios de la descentralización.

La CICOL tuvo que sortear barreras jurídicas, administrativas y políticas para avanzar hacia la constitución de la autonomía, entre las principales dificultades en este enmarañado trámite burocrático están el Certificado de Ancestralidad, todavía no se concibe cómo el Estado puede certificar a un pueblo reconocido por éste y que vive y ocupa ancestralmente su espacio territorial además de contar con un título de propiedad colectiva en calidad de TCO. También está el certificado de Viabilidad Gubernativa y el estatuto autonómico que necesariamente deben ser sometidos al control de constitucionalidad y al tutelaje de Estado.

Toda esta burocratización da lugar a un estancamiento del proceso porque encierra a la organización indígena y la limita en un marco jurídico que por momentos debilita su iniciativa política y no respeta el pluralismo jurídico y la democracia comunitaria, situación que refleja la falta de comprensión real de los alcances y horizontes institucionales establecidos en la CPE y que terminan restaurando viejas lógicas e instituciones, que sólo cambiaron de nombre más no de prácticas.

Capacidad propositiva de la CCA y CICOL en defensa de sus derechos: En el paso de la otorgación del certificado de Viabilidad Gubernativa, el Gobierno presentó un Reglamento de Viabilidad Gubernativa y Base Poblacional Ministerial, a través de una Resolución Administrativa que iba en contra de los principios y derechos reconocidos en la CPE y una vez más imponía una traba burocrática innecesaria.

Las CICOL y la AC, tuvieron la capacidad de analizar y responder a la propuesta del Ministerio de Autonomías en tanto ésta violentaba y vulneraba algunos derechos. La propuesta fue trabajada participativamente, debatida internamente, consensuada y socializada con las bases. La CICOL incidió con la propuesta en los niveles de toma de decisión. Asimismo, en el marco de la articulación la propuesta se presentó y socializó con la CONIOC que hizo sus aportes y se sumó a la misma.

Una vez más la CICOL y las organizaciones indígenas de Monte Verde, demostraron su capacidad propositiva y de respuesta, realizando gestiones ante el Estado para modificar el Reglamento de Viabilidad Gubernativa y Base Poblacional. Se destaca además, que las observaciones de la propuesta fueron incorporadas en la reglamentación y que lo importantes es que la puesta en vigencia de este Reglamento permite abrir la senda para los procesos autonómicos indígenas en curso y otros futuros.

Los trámites no cumplieron los plazos establecidos en la LMAD: En los casos de certificación ancestral y gubernativa los tiempos sobrepasaron los plazos establecidos, como el caso del Certificado de Viabilidad Gubernativa

y Base Poblacional, cuyo trámite se inició el 2014 y recién logró obtener la certificación el 11 de noviembre de 2015, o la certificación del TSE que avala todo el proceso político que se dio y que fue anterior a la vigencia de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización (LMAD) del 2010, requisitos que dificultaron y retrasaron el proceso.

Tenemos también el rechazo y observación del TCP al proyecto Estatuyente por falta de certificaciones formales del Estado, una vez tramitados y obtenidos todos los requisitos, en el 2016 se volvió a presentar el Estatuto para el control de constitucionalidad.

La inexperiencia y debilidad institucional del Estado para acompañar procesos de AIOC: Todo este transitar fue una experiencia nueva tanto para las organizaciones indígenas como para las entidades del Estado. Se notaba que había desconocimiento de la realidad indígena, de la norma y sus derechos, evidenciándose una institucionalidad estatal inexperta y burocrática. La experiencia seguramente les hizo notar que es fundamental consultar a los pueblos indígenas a la hora de proponer normas, reglamentos y otras herramientas e involucrarlos activamente porque son los principales sujetos autonómicos.

Un proceso que no ha sido parejo, se prioriza la AIOC vía Municipio: Después de ser los primeros en demandar la AIOC de base territorial y haber enfrentado un largo caminar de 9 años entre retrocesos y avances, Lomerío todavía no logra constituir su autonomía indígena, sienten que la ruta y el avances de las autonomías no ha sido parejo, pareciera que se ha dado prioridad a los procesos de autonomía vía conversión.

La autonomía una demanda histórica que propicia la unidad orgánica: Esta experiencia en vez de generar división fortaleció la unidad territorial en torno a una demanda común, lo que nos muestra que la autonomía indígena se convierte en un proceso cohesionador a partir del cual se genera una agenda común y una estrategia político jurídica al interior del territorio, dirigida a la conquista del derecho al autogobierno. También permite articular a la CICOL

con otros territorios y organizaciones que están embarcados en este proyecto autonómico.

La autonomía indígena permite desligarlos de los partidos políticos: La autonomía indígena permite ejercer el autogobierno sin la injerencia de los partidos políticos que lo único que hacían es dividir, aprovecharse de las comunidades e imponer un modelo de desarrollo contrario a su visión.

La AIOC permite el ejercicio y fortalecimiento de la democracia comunitaria: Porque ésta emerge de las normas y procedimientos propios que se practican en el territorio y sostienen la forma de autoridades, pero también nos referimos a la toma de definiciones que hacen a la vida en comunidad y en el territorio de Lomerío, éstas parten de los principios y valores y de las prácticas de deliberación y consensos, establecidos y ejercidos en el marco del derecho a la autodeterminación. Sin embargo, en la práctica, la elección de autoridades de la Asamblea Autónoma bajo las normas y procedimientos propios, la construcción de normativas internas y la toma de definiciones, necesariamente tienen que ser supervisados y fiscalizados por el Estado a través del Tribunal Supremo Electoral lo que genera que el Estado cercene los derechos y subordine la democracia comunitaria.

La Autonomía indígena puede constituirse en una oportunidad para fortalecer la administración de la justicia indígena: La jurisdicción indígena está reconocida en la CPE, Tratados y Convenios internacionales. Sin embargo, existen otras leyes que restringen el espíritu constitucional, como la Ley de Deslinde Jurisdiccional y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, en la práctica las autoridades del nivel central del Estado con las Resoluciones Administrativas violan y vulneran los derechos constitucionalizados de los pueblos indígenas. En ese sentido, una cualidad de las AIOC y diferencia sustancial con la municipalista, es que se convierte en un gran espacio y oportunidad para recuperar y fortalecer la administración de la justicia indígena en entidad territorial autónoma, en marco del pluralismo jurídico y del respeto a la democracia comunitaria.

Después de ese largo andar, las y los comunarios de Lomerío se preguntan: ¿El problema son las trabas burocráticas o la falta de voluntad política? ¿El desconocimiento de la realidad indígena? ¿Por qué el Estado Plurinacional ha relegado la vigencia de la AIOC? ¿Por qué tantos requisitos para acceder a la AI de base territorial?.

2. DESAFÍOS

Los principales desafíos identificados por las y los comunarios de Lomerío están dirigidos a:

- Reflexionar sobre el enfoque de gestión pública comunitaria que va implementar el gobierno indígena autonómico, el mismo que debe partir de los principios y valores de vida de la nación monkoxi para una correcta transparente, eficiente, oportuna, solidaria y participativa administración de los recursos y los bienes comunes, y así responder a las necesidades de todas las comunidades desde la visión propia de vida avanzar hacia el Uxia Nosiboriki o Vivir Bien.



Fundadores de CICOL y miembros del Concejo de Ancianos, Miguel García, Esteban Chore, Ignacio García y Pedro Tubari

- Generar un proceso de formación política y técnica que permita desarrollaren mujeres y hombres capacidades para afrontar la transición de gobierno de municipio a gobierno autónomo indígena, proyectar la gestión territorial y la gestión pública comunitaria, la misma que debe ser compatible con los principios y formas de vida de la nación monkoxi que permitan garantizar el respeto de los derechos colectivos, el reconocimiento de la equidad de género y el ejercicio de los derechos las mujeres indígenas en el desarrollo de la autonomía indígena.
- Fortalecer las estructuras de gobierno interno de la CICOL a partir del proceso autonómico indígena, que representa un escenario importante para la cohesión interna y también un espacio fundamental para construcción de una Plataforma Política del movimiento indígena que le permita cohesionarse en torno a ese objetivo y reposicionarse en el escenario político.
- Construir una estrategia de gestión financiera sostenible con un enfoque comunitario que permita garantizar la base material de la autonomía indígena, es decir una distribución equitativa de los recursos para su funcionamiento e independencia económica, en el marco de los principios de equidad, complementariedad, reciprocidad y del ejercicio real del gobierno indígena.
- Construir estrategias políticas, jurídicas y técnicas que permitan avanzar en la autonomía indígena con visión propia para desligarse del enfoque municipalista y trascender o superar la lógica del Estado en el sentido de convertir la autonomía indígena a la vieja lógica de gestión del poder con prácticas coloniales, (sectarismo, cooptación, corrupción, burocracia) presentes también en los pueblos indígenas.
- Articular y participar activamente con la CONIAOC, en función de una agenda común y defender los procesos autonómicos, así como construir participativamente propuestas legales, procedimientos normativos y políticas públicas.

- Propiciar que el desarrollo de la autonomía indígena de base territorial de Lomerío se implemente progresivamente en todas sus competencias y se construya en base a la articulación y coordinación con las otras entidades de gobierno nacional, departamental, local y regional que permitan implementar acciones conjuntas con equidad, respeto y sin exclusión.

Finalmente, aunque con dificultades y avances las AIOC constituye una experiencia sin precedente en el Estado Plurinacional. Por lo tanto, el principal desafío a largo plazo y la responsabilidad histórica que tiene Lomerío es la constitución y ejercicio de la AIOC, poniendo en vigencia sus sistemas políticos y jurídicos, impulsando una visión propia de “desarrollo” dirigida a una economía comunitaria contraria a la presión del modelo extractivista y de la lógica de mercado y liberal, haciendo un uso, manejo y aprovechamiento de los bienes naturales comunes sobre la base del respeto a los principios y valores espirituales, distribuyendo equitativamente los beneficios entre las comunidades indígenas y realizando un desarrollo social y cultural, todo ello encaminado hacia el “Nuxianká Uxia Nosibóriki” que expresa la idea y el sueño de vivir libres, sin ser sometidos y ejerciendo su autonomía en el marco de su derecho a la libre autodeterminación.

BIBLIOGRAFÍA

ALBÓ, Xavier y ROMERO, Carlos.

2009 *Autonomías Indígenas en la Realidad Boliviana y su Nueva Constitución. Vicepresidencia del Estado Plurinacional.* Con el apoyo del Programa de Apoyo a la Gestión Pública y Descentralización y Lucha contra la Pobreza de la Cooperación Alemana (GTZ/PADEP). Tercera Edición. La Paz Bolivia, noviembre 2009.

ALBO Xavier

2010 “*Sentido de Naciones y pueblos indígena originario campesinos en la CPE*”. En Revista Artículo Primero Año 13 N° 20 CEJIS. Santa Cruz 2010

ALMARAZ, Alejandro

2001 *Tierras Comunitarias de Origen. Saneamiento y titulación.* Guía para el patrocinio jurídico. Algunas enseñanzas de la experiencia. CEJIS-IWGIA

ANAYA, James

2008 *El derecho de los pueblos indígenas a la libre autodeterminación.*
<http://www.politicaspUBLICAS.net/panel/re/docs/1574-anaya-loibredeterminacion.html>

ANAYA, James

2005 *Los pueblos indígenas en el derecho internacional* Editorial Trotta Universidad Internacional de Andalucía Madrid, 200, 495 pp.

AVILA, Hernán

2009 *Nuevas sendas en la milenaria búsqueda del pueblo Mojeño. Experiencias de su participación política-electoral en mojos.* CEJIS Santa Cruz.

APCOB-CICOL

2000 (a) *Dueños del bosque*. Manejo de los recursos naturales por indígenas chiquitanos de Bolivia. Gudrun Birk.

APCOB-OICH

2004 (b) *CD El mundo de los chiquitanos*. Serie Etno-Educativa Santa Cruz.

GARCES, Fernando, Flores Elba, Limache Walter, Valencia Pilar, Vargas Cintya, Argandoña Ramiro.

2007 *Autodeterminación y derechos territoriales. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el debate Constituyente en Bolivia*. Agua Sustentable, CEJIS, CENDA, CEFREC y Programa NINA. Cochabamba 2017.

DE SOUSA, Boaventura, Santos

2007 *Reinventando el Estado Plurinacional* Alianza Interinstitucional CENDA CEJIS CEDIB Santa Cruz de la Sierra

BRUMBERGER, Reinaldo

El alma chiquitana. Historia del Pueblo Chiquitano s/n

CEJIS

2015 *“Diagnóstico sobre derechos en Territorios Indígenas en Chiquitania y Mojos”*. Leonardo Tamburini Consultor. Santa Cruz de la Sierra 11 de junio de 2015.

CIDOB

1992 Proyecto de Ley de los Pueblos Indígenas del Oriente y la Amazonía. Santa Cruz.

CHÁVEZ León, Marxa Nadia

2008 “Autonomías indígenas” y “Estado Plurinacional” Proyectos políticos de los movimientos indígenas y campesinos en Bolivia ISOL Año IX N° 24 octubre 2008

D´ORBIGNY, Alcides

1945 *Viaje a la América Meridional realizado de 1826 a 1833* Tomo III y IV Editorial Futuro. Buenos Aires.

ESPINOSA ALZATE, Rubén Darío; ACIN-CODACOP

2003 *El gobierno comunitario de los territorios indígenas del norte del Cauca Colombiano*. Descentralización o Autonomía. Agosto 2003 Norte del Cauca Colombia.

FREYER, Barbel

2000 *Los chiquitanos. Descripción de un pueblo de las tierras bajas orientales de Bolivia según fuentes jesuíticas del siglo XVII*. Editor JurgenRiester- APCOB. Santa Cruz de la Sierra.

FISCHERMANN, Bernad

1995 *Tercera parte Camba –Paico: La Chiquitanía en la Época Republicana*. En: Pedro Querejazu Editor y Compilador, *Las misiones Jesuíticas de Chiquitos*. Primera Edición Santa Cruz.387-393.

FLORES, Elba

Chiquitanos de Monte Verde y Lomerío En: Sistema jurídico Indígena: Diagnostico en comunidades de los pueblos chiquitanos, MojeñoYtacana. CEJIS, Unión Europea IWGIA. Santa Cruz.

FLORES, Elba

2013 *Una mirada histórica. Autonomía en el territorio monkoxi de Lomerío*. En Separata. Artículo primero número 20 CEJIS, Santa Cruz.

Fundación Tierra

2012 La CONIOC es un espacio de representación y coordinación. **Septiembre 2012, Año 3 N° 9 Periódico mensual para el área rural. Edición Especial**<http://www.ftierra.org/nuestraTIERRA/9/nt5m.html>

GARCÍA Linera Álvaro

2009 *Estado Plurinacional. Discurso del ciudadano Vicepresidente del Estado Plurinacional* Álvaro García en la Escuela de Fortalecimiento y Formación Política “Evo Morales Ayma” Linera Vicepresidencia del Estado Plurinacional. La Paz 10 de marzo Bolivia

GONZALES, Miguel

2010 *Nueve Pasos Para Constituir Autonomía Indígena De Base Territorial En El Estado Plurinacional De Bolivia. Documento interno CEJIS.*

KREKELER, Birgit

1993 *Historia de los Chiquitanos Pueblos indígenas de las tierras bajas de Bolivia.* Editor: Jürgen Riester. La Paz Bolivia.

LACROIX, Laurent

2004 *Los Chiquitanos a la Reconquista de Autonomía. Estrategias territoriales y políticas en el nuevo contexto político boliviano.* Halid. <https://halshs.archives-ouvertes.fr/halshs-00684708>

MARTINEZ, Valle Luciano

2012 *Apuntes para pensar el territorio desde una dimensión social.* Ciencias Sociales UNISINOS.

MARCA Juan Pablo, BAIGORIA Lourdes, VELARDE Miguel Ángel

2014 *Discurso y hegemonía en el proceso autonómico cruceño (2001-2013).* Santa Cruz, CEDURE, Fundación PIEB y Jatupeando.

MORENO

1973 *Catálogo del Archivo de Mojos y Chiquitos.* La Paz. Editorial Juventud.

ORTIZ Pablo, CHIRIF Alberto.

2010 *¿Podemos ser autónomos? Pueblos Indígenas Vs. Estado en Latinoamérica.* Inter cooperation/ RRI. Quito-Ecuador, junio 2010.

PAREJAS, Alcides

1979 *Historia del oriente boliviano siglos XVI y XVII*. Publicaciones de la Universidad Gabriel Rene Moreno Colección Centenario, Santa Cruz, Bolivia.

PAREJA Moreno, Alcides,

1995 *Chiquitos Historia de una Utopía Primera*. Parte Capítulo primero marco geográfico. En: Pedro Querejazu Editor y Compilador, *Las misiones Jesuíticas de Chiquitos*. Primera Edición, Santa Cruz. Pág.: 253

PEÑA Anacleto, TUBARI Pedro, CHUVIRU Lidia, CHORE Maria, IPI Cecilia

2016 *Historia de Lomerío El camino hacia la libertad*. CICOL NUR University of East Anglia. Santa Cruz de la Sierra 2016.

RIESTER Jürgen,

1976 *En busca de la Loma Santa*. Con la colaboración especial de BerndFischerman. La Paz Septiembre.

RIESTER Jurgen, SUANZABAR Bertha

1990 Diagnóstico del área III Santa Cruz, Pueblos Ayoreode – Chiquitano-Guarayo.

ROMERO, Carlos

2005 *El Proceso Constituyente Boliviano: El hito de la cuarta marcha*. CEJIS Santa Cruz Bolivia.

SALVATIERRA, Hugo

2003 *A 50 años de la Reforma Agraria*. En: Revista Artículo Primero, Reforma Agraria 50 años. TCO y Tierras campesinas Pág.: 115-122.

SCHAWARZ, Burkchrd

1994 *Estrategias Neocoloniales de “desarrollo versus territorialidad Chiquitana”*. Yabaicürr- Yabaitücurr-Chiyabaiturrüp. Ediciones FIA Semilla CEBIAE.

STRACK, Peter

1992 *Frente a dios y los pozokas*. Las tradiciones culturales y sociales de las reducciones jesuíticas desde la conquista el presente. Fiesta patronal y semana santa en chiquitos. Documentación Histórica. Santa Cruz.

SANABRIA, Fernández Hernando

1988 *En Busca del dorado. La Colonización del Oriente Boliviano*. Segunda parte La Chiquitania ganaderos, buscadores de oro y frontiersmen. Editorial Juventud Cuarta edición La Paz. Pág. 306.

SALGADO, José Manuel

La Gestión Territorial Indígena en tierras bajas. ¿Autonomías indígenas?. Fundación Tierra.

SIFDE

2017 Informe Interno SIFDE.

SURRALLES, Alexandre; GARCÍA, Pedro Editores

2004 *Territorio indígena y percepción del entorno*. IWGIA N° 39 Copenhague. Producción Editorial Alejandro Parrellada.

TAMBURINI, Leonardo

2015 Diagnóstico sobre derechos en territorios indígenas en chiquitanía y mojos. CEJIS – FORD Consultoría Santa Cruz de la Sierra 11 de junio de 2015.

TAMBURINI, Leonardo

2013 Contexto constitucional y legal de las Autonomías Indígenas en Bolivia. En: Separata Artículo Primero Autonomías Indígenas. N° 20. CESJIS. 2013.

TERCEROS, Elva

2002 *Lomerío la demanda de un pueblo. El proceso legal*. CEJIS. Santa Cruz Bolivia.

TERCEROS Elva, DÍAS Deborah

2006 *La regularización propietaria de los territorios indígenas: Lomerío y Pantanal*. En: Reforma Agraria y Asamblea Constituyente, Revista Artículo Primero CEJIS, Pág: 295- 344. Santa Cruz 2006.

TIJARAIPA

1991 ¡Por la Lucha de nuestros derechos! Cuadernillo Jurídico N° 1 Trinidad Beni.

VARGAS Miguel, ALVAREZ Johan

2014 *La democracia comunitaria: entre el deseo y la realidad. Pueblos indígenas chiquitano y guaraní en Santa Cruz*. Fundación PIEB, CEDURE Jatupeando. Santa Cruz 2014.

VALENCIA María del Pilar, EGIDO Iván

2010 *Los Pueblos indígenas de tierras bajas en el proceso constituyente boliviano*. Santa Cruz CEJIS.

ZEGADA, María Tereza

2007 *En nombre de las autonomías: Crisis estatal y procesos discursivos en Bolivia*. Zegada María Tereza; YuríTorrez y Patricia Salinas. La Paz Fundación PIEB 2007.

Documentos internos

CEJIS

El 4 de Mayo: Escenarios posibles después del referendo Serie: Coyuntura Nacional No. 1

CEJIS

Bolivia 2008. El Conflicto de septiembre. Separata Artículo Primero, Número 19, enero 2010.

CEJIS

Memoria Encuentro sobre Autonomías Indígenas Santa Cruz, 9 de septiembre de 2010.

CEJIS-CICOL

DOSSIER I Proceso Autonómico en el Territorio Indígena Monkoxi de Lomerío. Santa Cruz-Bolivia, 2010.

DOSSIER II Proceso Autonómico en el Territorio Indígena Monkoxi de Lomerío. Santa Cruz-Bolivia, 2014

CICOL

Estatuto Autonómico de la Nación Monkoxi del Territorio de Lomerío. Mayo, 2013.

OICH

Jornada Comisión Técnica I “Autonomía Indígena”, Santa Cruz 1-3 de Julio 2008.

Memoria Asamblea Autonómica de la Nación Monkoxi del territorio de lomerío San Lorenzo de lomerío 24-25 de abril de 2014. CICOL

Páginas WEB

WWW.IWGIA.org <http://www.iwgia.org/desarrollo-y-medio-ambiente/auto-determinacion>

www.cejis.org La Nación Monkoxí de Lomerío entregó su proyecto de Estatuto Autonómico al TCP. Nota 18/12/2013

LOPEZ, José Luis

2007 Bolivia El Derecho a la libre autodeterminación de los pueblos indígenas ¿Autonomías o libre determinación?. Lunes 9 de abril de 2007. Puesto en línea colaborador@sextern@s <http://alterinfos.org/spip.php?article1130>

http://www.territorioindigenaygobernanza.com/bov_15.html. Lomerío: SI a la vía territorial NO a la vía municipal 22/05/2017.

Fuentes hemerográficas

ERBOL Pueblos indígenas inician la implementación de sus autonomías 3/08/2009

La razón ¿Qué es el Estado Plurinacional? La Gaceta Jurídica **Plurinacional**

CPE, Leyes, Decretos

Constitución Política del Estado.

Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, de fecha 19 de julio de 2010.

Ley N° 1257, que ratifica el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo OIT, de fecha 11 de julio de 1991.

Ley N° 3760, que eleva a rango de Ley la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, de fecha 7 de noviembre de 2007, modificada por Ley N° 3897 de fecha 26 de junio de 2008.

La Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas OEA, norma aprobada en el marco del 46 Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), el 15 de junio de 2016.

Personas entrevistadas en el marco de la sistematización participativa

Miguel García, Líder Indígena Ex VicePte. CIDOB, CICOL, Miembro del CCA, Santa Cruz, 11/04/2017.

Juan Gualima Dolea, Lidere Indígena del pueblo movima, Santa Cruz 2017

María Chore, Presidenta del CCA, Puquio 7/04/2017

Anselmo Rodríguez, Ex Cacique CICOL Puquio 8/04/2017

Jesús Soqueré Chuvirú, Cacique de la Comunidad Monterito, Puquio 8/04/2017

José Bailaba, Lider Indígena Ex Parlamentario, Ex Constituyente, Santa Cruz 25/04/2017

Elmar Masai, Cacique General CICOL, Santa Cruz 8/04/2017

Anacleto Peña Ex Cacique CICOL, Comunidad Palmira 28/05/2017

Rosa Rodríguez Causase, Cacique de gestión territorial CICOL, Comunidad Fátima 15/06/2017

Margarita Charupa Chuve: cacique de Recursos Naturales de CICOL, comunidad Coloradillo 15/06/2017

Esteban Chore - Concejo de Ancianos, Comunidad de San Lorenzo 15/06/2017

Carmen Chuvé, Excacique OICH, comunidad Puquio 15/06/2017

Deborah Díaz, Asesora CEJIS, Santa Cruz 22/06/2017

ANEXOS

- 2008 *Resolución de la XXVI Asamblea de la CICOL: Declaración de autonomía de la nación monkoxi de Lomerío*
- 2009 *Resolución de organización del Órgano Deliberativo: Asambleistas Autónomo Indígenas y el Directorio del Consejo Consultivo Autónomo CCA*
- 2009 *Acta de elección y posesión de la directiva del Consejo Consultivo Autónomo*
- 2012 *Solicitud al Ministerio de Autonomías del Certificado de Ancestralidad*
- 2012 *Acta de conclusión de revisión y adecuación del proyecto de estatuto*
- 2013 *Acta de la XXX Asamblea Ordinaria de la CICOL aprobación en detalle y grande del proyecto de estatuto*
- 2013 *Solicitud de audiencia al TCP para presentación del proyecto de estatuto autónomo*
- 2013 *Emisión de Certificado de Ancestralidad*
- 2015 *Resolución del Certificado de Viabilidad Gubernativa*
- 2017 *Declaratorio de Constitucionalidad Plurinacional del TCP*
- 2017 *Acta de la Asamblea de la CCA*

Resolución de la XXVI Asamblea de la CICOL: Declaración de Autonomía de la Nación Monkoxi

CENTRAL INDIGENA DE COMUNIDADES ORIGINARIAS DE LOMERIO "CICOL"

Departamento de Santa Cruz - Prov. Ñuño de Chávez -Sta. Sección Municipal
Cantones: Púquio, San Lorenzo, San Antonio, Santa Rosa del Palmar.



- 1.- Púquio
- 2.- Palmira
- 3.- Surusubi
- 4.- Monterito
- 5.- San Simón
- 6.- Santa Rosario

- 7.- San Lorenzo
- 8.- Florida
- 9.- Todos Santos
- 10.- Puesto Nuevo
- 11.- Las Trancas
- 12.- El Cerrito
- 13.- Santa Anita

- 14.- San Antonio
- 15.- La Asunta
- 16.- El Cornocal
- 17.- Fátima
- 18.- Coloradillo
- 19.- San Pablo
- 20.- San Martín
- 21.- Potrerito

- 22.- Salinas
- 23.- Totoca
- 24.- San José Obrero
- 25.- Holanda
- 26.- San Ignacio
- 27.- Bella Flor
- 28.- San Andrés

RESOLUCION N° 1 XXVI GRAN ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LA CENTRAL INDIGENA DE COMUNIDADES ORIGINARIAS DE LOMERIO – CICOL

DECLARACION DE AUTONOMIA DEL PUEBLO INDIGENA MONKOX (CHIQUITANO) DE LOMERIO

Los caciques, autoridades, delegados, representantes y pobladores de las 28 Comunidades del Pueblo indígena Monkox (Chiquitano) de Lomerío, su máxima representación orgánica la Central Indígena de Comunidades Originarias de Lomerío CICOL, con la presencia de autoridades de la Confederación de Pueblos Indígenas de Bolivia CIDOB, la Coordinadora de Pueblos Étnicos de Santa Cruz CPESC, sus constituyentes y su representante en el Senado Nacional, reunidos en la XXVI GRAN ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA realizada los días 28 y 29 de marzo de 2008, en la Localidad de San Lorenzo de Lomerío, para tratar temas referidos a la libre determinación, el autogobierno y la autonomía del Pueblo Chiquitano de Lomerío, luego del análisis, deliberación y consideración de la situación política, el proceso constituyente y la vigencia de los derechos de los Pueblos Indígenas toma la siguiente determinación:

Considerando:

Que, la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas, ratificada mediante Ley N° 3760 de 7 de noviembre del año 2007, establece que los pueblos indígenas tenemos derecho a la libre determinación y en ejercicio de ella tenemos derecho a la autonomía y autogobierno, determinando libremente nuestra condición política y persiguiendo el desarrollo económico, social y cultural.

Que, el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado con Ley N° 1257 de 11 de julio de 1991, establece que los pueblos indígenas gozamos plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculo ni discriminación, al mismo tiempo que no podrá emplearse ninguna forma de fuerza o de coerción que viole nuestros derechos. Nos deberán consultar mediante procedimientos apropiados a través de las instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarnos directamente.

Dirección: Oficina Central Comunidad El Púquio Cristo Rey frecuencia Radio 6262 USB
Teléfono: 01033137085 • **Teléfono Santa Cruz:** 349-4212 • **F-mail:** ticlomerio@hotmail.com

CENTRAL INDIGENA DE COMUNIDADES ORIGINARIAS DE LOMERIO "CICOL"

Departamento de Santa Cruz - Prov. Ñuflo de Chávez -Sta. Sección Municipal
Cantónes: Púquio, San Lorenzo, San Antonio, Santa Rosa del Palmar.



Púquio

Almirante

Urubí

Interío

San Simón

Santa Rosa

San Lorenzo

Florida

Dios Santos

Puesto Nuevo

Las Trancas

El Cerrito

Santa Anita

San Antonio

La Asunta

El Cornocal

Fátima

Coloradillo

San Pablo

San Martín

Potrerrito

Salinas

Totoca

San José Obrero

Holandia

San Ignacio

Bella Flor

San Andrés

Que, en este mismo sentido, los artículos 1 y 171 de la Constitución Política del Estado actual, reformada por Ley N° 2650 de 13 abril de 2004, reconoce, respeta y protege los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas que habitan en el territorio nacional, con especial énfasis en los relativos a las tierras comunitarias de origen, garantizando el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el ejercicio de nuestra identidad, valores, lenguas, costumbres e instituciones.

Que, para nosotros la autonomía es la expresión de la libre determinación de los pueblos, fundada en la preexistencia como naciones y pueblos indígenas originarios y el dominio ancestral sobre nuestros territorios, anterior a la creación del Estado boliviano, que representa el ejercicio del autogobierno, la recuperación de la tierra y el territorio, el uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la participación en beneficios, el respeto a las normas, procedimientos e instituciones, la protección y garantía de los derechos colectivos y cultura.

Que, nosotros, como pueblo indígena chiquitano de Lomerio, fuimos iniciadores de la lucha por la liberación de nuestros hermanos de la esclavitud a la que eran sometidos por los patrones, del saqueo de nuestro territorio por madereros y mineros. Desde finales de los años 70, hemos participado en la fundación del movimiento indígena de Tierras Bajas, organizándonos para la defensa, la lucha y la reivindicación de sus legítimos derechos que tuvo siempre como horizonte la AUTONOMÍA INDÍGENA.

Que fuimos protagonistas de la Gran Marcha por la Asamblea Constituyente de 2002, participamos en la construcción de una propuesta de Constitución desde nuestra visión con otras organizaciones sociales y dimos seguimiento a través de nuestros asambleístas y nuestras organizaciones CPESC y CIDOB, a los debates de la Asamblea que concluyó con la aprobación de la Nueva Constitución Política del Estado.

POR TANTO:

El Pueblo Indígena Monkox (Chiquitano) de Lomerio, en uso de su derecho a la libre determinación, el autogobierno y la autonomía establecidos y consagrados en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo OIT ratificado por ley de la República No. 1257,

Dirección: Oficina Central Comunidad El Púquio Cristo Rey frecuencia Radio 6262 USB
Teléfono: 01033137065 • Teléfono Santa Cruz: 349-4212 • E-mail: ticlomerio@hotmail.com

Resolución de organización del Órgano Deliberativo CCA y Asambleístas Comunales

ORIGINARIAS DE LOMERIO "CICOL"
Departamento de Santa Cruz - Prov. Nuflo de Chávez - 5ta. Sección Municipal
Cantónes: Púquio, San Lorenzo, San Antonio, Santa Rosa del Palmar.



RESOLUCIÓN No. 5

ANTECEDENTES

Los caciques, autoridades, delegados, representantes y pobladores de las 28 comunidades del Pueblo Indígena "Monkox" de Lomerío, su máxima representación orgánica la Central Indígena de Comunidades Originarias de Lomerío CICOL, con la presencia de autoridades de la Confederación de Pueblos Indígenas de Bolivia CIOB, la Coordinadora de Pueblos Étnicos de Santa Cruz CPESC, sus constituyentes y su representante en el Senado Nacional, reunidos en la **XXVI GRAN ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** realizada los días 28 y 29 de marzo de 2008, en la localidad de San Lorenzo de Lomerío, para tratar temas referidos a la libre determinación, el autogobierno y la autonomía del Pueblo Monkox de Lomerío, luego del análisis, deliberación y consideración de la situación política, el proceso constituyente y la vigencia de los derechos de los pueblos indígenas, tomaron las siguientes determinaciones:

1. **DECLARAR LA VOLUNTAD DE TRANSFORMARSE EN LA ENTIDAD TERRITORIAL AUTONOMA INDIGENA MONKOX DE LOMERIO como el PRIMER TERRITORIO INDIGENA AUTONOMO DE BOLIVIA**
2. El Pueblo Indígena Monkox de Lomerío crea y plantea del Territorio Indígena Autónimo de Lomerío redactará y aprobará un Estatuto de Autonomía Indígena Originaria Campesina, de acuerdo a sus normas y procedimientos propios.

Asimismo, en fecha 12 de abril de 2008 se llevó a cabo la Asamblea Extraordinaria, donde se ratifica la resolución de la declaración de la decisión de la Autonomía Territorial Indígena Monkox (chiquitana de Lomerío) como primer territorio indígena autónomo de Bolivia.

En consecuencia, la Central Indígena de Comunidades Originarias de Lomerío CICOL en uso a su legítima atribuciones de llevar adelante el primer encuentro Autonomático territorial de Lomerío llevado a cabo en la comunidad de San Lorenzo en fecha 13,14 de Julio del presente año con la presencia y participación de 21 comunidades, para hacer el seguimiento de debate y análisis del proceso autonómico indígena de Lomerío consagrado en la nueva constitución política del estado. Por tanto en este encuentro Autonomático Territorial Indígena determina los siguientes:

El Púquio Cristo Rey: Telef. 01033137065 – Correo Electrónico: ticlomerio@hotmail.com
Dirección: Oficina Central Comunidad El Púquio Cristo Rey frecuencia Radio 6262 USB Todo el día
San Lorenzo: Mañana 5753,5 Tarde 8753,5 USB • Santa Cruz: Telf. 01022138145 - 0102213800

1.- Púquio
2.- Palmira
3.- Surusubí
4.- Monterito
5.- San Simón
6.- Santa Rosario

7.- San Lorenzo
8.- Florida
9.- Todos Santos
10.- Puesto Nuevo
11.- Las Trancas
12.- El Cerrito
13.- Santa Anita

14.- San Antonio
15.- La Asunta
16.- El Comocal
17.- Fátima
18.- Coloradillo
19.- San Pablo
20.- San Martín
21.- Potrerito

22.- Salinas
23.- Totoca
24.- San José Obrero
25.- Holanda
26.- San Ignacio
27.- Bella Flor
28.- San Andrés

ORIGINARIAS DE LOMERIO "CICOL"

Departamento de Santa Cruz - Prov. Nuflo de Chávez - Sta. Sección Municipal
Cantónes: Púquio, San Lorenzo, San Antonio, Santa Rosa del Palmar.



- 1.- Púquio
- 2.- Palmira
- 3.- Surusubí
- 4.- Monterito
- 5.- San Simón
- 6.- Santa Rosario
- 7.- San Lorenzo
- 8.- Florida
- 9.- Todos Santos
- 10.- Puesto Nuevo
- 11.- Las Trancas
- 12.- El Cerrito
- 13.- Santa Anita
- 14.- San Antonio
- 15.- La Asunta
- 16.- El Cornocal
- 17.- Fátima
- 18.- Coloradillo
- 19.- San Pablo
- 20.- San Martín
- 21.- Potrerillo
- 22.- Salinas
- 23.- Totoca
- 24.- San José Obrero
- 25.- Holanda
- 26.- San Ignacio
- 27.- Bella Flor
- 28.- San Andrés

Para acelerar la elaboración del Estatutos autonómica indígena forma participativa y democrática, se ha tomado la decisión nombrar a los asambleístas Autonómicas Territoriales Indígena nominándose dos por comunidad en igualdad de condiciones (hombre y mujer).

Segundo se tomará posesión a este concejo Autonómico Indígena Monkoxí de Lomerío en fecha 20 de Julio del presente año en la Sede de la Organización CICOL, a efectos de legitimizar el proceso de construcción del Estatuto Indígena Autonómico, esta posesión realizará el ministro de Autonomía Carlos Romero.

Queda encargado del cumplimiento del presente resolución la CENTR. INDIGENA DE COMUNIDADES ORIGINARIAS DE LOMERIO, SUS AUTORIDAD COMUNALES Y POBLADORES EN ASAMBLEA GENERAL.

Es dada en la localidad de San Lorenzo de Lomerío, a los catorce días del mes de mayo de 2009.



Miguel Ángel Sánchez
Ministro de Autonomía
CACQUE INDIGENAS
CICOL

Juan Soqueré
Ministro de Organización
CICOL

Juan Soqueré
1er CACQUE CICOL

Comunidad de San José Obrero
Agencia de Asesoría Comunitaria
Cosique Comunidad
San Martín

El Púquio Cristo Rey: Telef. 01033137065 – Correo Electrónico: ticlomerio@hotmail.com
Dirección: Oficina Central Comunidad El Púquio Cristo Rey frecuencia Radio 6262 USB Tod
San Lorenzo: Mañana 5753,5 Tarde 8753,5 USB • Santa Cruz: Telef. 01022138145 - 010221

Acta de elección y posesión de la directiva

Acta de Elección y Posesión de la Directiva de la Asamblea Autónoma Indígena Monkoxi del Territorio de Lomerío

En la Comunidad de Puquio-Lomerío a horas ocho y treinta de la mañana del día Martes veintiuno de julio del presente año dos mil nueve, se instaló la Asamblea Autónoma Indígena Monkoxi Territorial de Lomerío, con el objeto de construir el Estatuto Autónomo Indígena, con la participación de 39 Asambleístas, Directorio de la Central Indígena de Comunidades Originarias de Lomerío (CICOL), Comisión Política-Técnica y Comunitarios.

Luego de elaborar y aprobar el Reglamento de Debates y funcionamiento de la Asamblea Autónoma, se procedió al acto de Elección de la Directiva.

Los Asambleístas sugieren postulaciones y se procede a emitir el voto secreto quedando los siguientes resultados:

<u>Postulante</u>	<u>Votos</u>
1. Juan Soqueré	8
2. Antonia Cuasace	6
3. María Choré	6
4. Miguel García Choré	7
5. Tomas Pocoena	3
6. Judith Chuve	7
7. Antonia Chuve Parapaino	1

Total: 39 Votos

Al constatare empate los participantes optan por definir por consenso que debe primar el criterio de representación por Zonas, quedando integrado el Directorio de la Asamblea Autónoma Indígena **Monkoxi**, de la siguiente forma:

- Primer Cacique Asambleísta: Juan Soqueré G. Zona II San Lorenzo
- Segundo Cacique Asambleísta: María Choré O. Zona I
- 1er. Cacique Redactor: Antonia Cuasace Ch. Zona III
- 2do. Cacique Redactor: Pedro Sesarí Zona IV
- Cacique Vocal Miguel García Chuvé

Seguidamente, Nélida Faldín en su condición de Cacique General de la Central Indígena de Comunidades Originarias de Lomerío (CICOL), procede a tomar juramento y posesión a los Asambleístas, recomendando que deben trabajar por el bien del Territorio Indígena Autónomo de Lomerío, dándose por concluido el acto de Elección y Posesión de la Directiva de la Asamblea.

Solicitud de certificado de ancestralidad



TCO
LOMERIO

CENTRAL INDÍGENA DE COMUNIDADES ORIGINARIA DE LOMERÍO "CICOL"

Departamento Santa Cruz - Prov. Ñuño de Chávez
Presonería Jurídica N° 07110169-97
Correo electrónico: E-mail:tidlomerio@hotmail.com
Ofic. Central El Puquio Cristo Rey Telf.: ENTEL. 039881750 - 039881755

El Puquio de Lomerío 8 de agosto de 2012



Lic. Claudia Peña
MINISTRA DE AUTONOMIAS
ESTADO PLURINACIONAL DEL BOLIVIA
La Paz

Ref: **CERTIFICACION DE TERRITORIO ANCESTRAL**

Reciba nuestros cordiales saludos augurándole lo mejor de los éxitos en las funciones como Ministra de Estado.

El objetivo del presente documento es Solicitar a su autoridad para que por medio de los procedimientos correspondientes, Nos emita la Certificación de condición de Territorio Ancestral a la Tierra Comunitaria de Origen TCO Lomerío, como lo estable el Reglamento para la Emisión de Certificación de condición de territorios ancestrales para autonomías indígenas Originarios Campesinos, en su Artículo 3 (SOLICITUD)

Título ejecutorial No TCO - NAL - 000114.
Titular: CICOL.
Propiedad denominada: Pueblo Indígena Chiquitano de Lomerío.
Superficie: 259.188,7205 Has.
Clase de Propiedad: Tierra Comunitaria de Origen.
Tipo de Instrumento Legal: Resolución administrativa.
A título de: Dotación
Registro en Derecho Reales 7032010000335 A - 1 de 23 Octubre 2006

En la espera de que nuestra solicitud sea considerada favorablemente nos despedimos de Usted con las consideraciones distinguidas

Persona de contacto

Juan Soqueré Chuvé
CACIQUE GENERAL DE CICOL
Cel. 77885344

E mail: Tidlomerio@hotmail.com



Juan Soqueré Chuvé
CACIQUE GENERAL
CICOL



Lorenzo García Medrano
CACIQUE DE RECURSOS NATURALES
CICOL



Juan Carlos Cesari
CACIQUE DE TIERRA Y TERRITORIO
CICOL



Anselmo Rodríguez Chuvé
CACIQUE DE ACUICULTURA
CICOL



Anselmo Rodríguez Chuvé
CACIQUE DE SALUD
CICOL
C.I. 3295845

Registro en Derechos Reales el 23 de Octubre 2006
N° DE TITULO TCO-NAL-000114
TITULO EJECUTORIAL

Acta de la XXX asamblea ordinaria de la CICOL INFORME DE AVANCE DEL ESTATUTO y aprobación



CENTRAL INDIGENA DE COMUNIDADES ORIGINARIA DE LOMERIO "CICOL"

Departamento Santa Cruz - Prov. Ñafla de Chávez
 Personería Jurídica N° 07110169-97
 Correo electrónico: E-mail: ticolomerio@hotmail.com
 Ofic. Central El Paquín Cristo Rey Telf: ENTEL 039881750 - 039881755

ACTA DE N° 001/2013

La XXX Asamblea ordinaria de la C.I.C.O.L realizada en la comunidad de Puquio Territorio de Lomerío, Provincia Ñafla de Chávez del Departamento de Santa Cruz - Estado Plurinacional de Bolivia

En el desarrollo de la Asamblea se presentó el informe del avance del estatuto autonómico indígena en el cual los asambleístas presentes han aprobado la complementación y la adecuación del estatuto autonómico indígena a la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, de acuerdo a las normas y requisitos exigidos en la ley Marco de Autonomía y descentralización

Es dado en la comunidad de Puquio a los seis días del mes de abril de 2013

1.- Puquio

2.- Palmira

3.- Sunasubi

4.- Montorilo

5.- San Simón

6.- Santo Rosario

7.- San Lorenzo

8.- Florida

9.- Todo Santo

10.- Puesto Nuevo

11.- Las Trancas

12.- El Cerrillo

13.- Santa Anita

14.- San Antonio

15.- La Asunta

16.- Cornocaj

17.- Coloradillo

18.- Fátima

19.- San Pablo

20.- San Martín

21.- Potrerito

22.- Salinas

23.- San Andrés

24.- Bella Flor

25.- Holanda

26.- San Ignacio

27.- Toloca

28.- San José O.

29.- Las Mangas

[Signature]
 Pablo H. Rodríguez
 Pdk. H. Rodríguez

[Signature]
 Lander Spinoza
 Sect. Mesa de Fraccionamiento

[Signature]
 Casbari T.
 vocal de la mesa de fraccionamiento

[Signature]
 Cristóbal J. J. J.
 Presidente

[Signature]
 Agustín S. P.
 CASIQUE MAYOR
 SIKUSIKUNI

[Signature]
 C. H.

Registra en Derechos Reales el 23 de Octubre 2006
 Nº DE TITULO TCO-NAL-003114
 TITULO EJECUTORIAL

Solicitud de audiencia al TCP para presentación de estatuto autonómico

Puquio Cristo Rey, 04 de diciembre de 2013

Señores:
 Dr. Efrén Choque Capuma
MAGISTRADO
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL
 Sucre.-

Ref. Solicitud de audiencia para la presentación del Proyecto de Estatuto Autonómico de la Nación Monkoxi de Lomerío

De nuestra mayor consideración:

Por intermedio de la presente, las 29 comunidades del Territorio Indígena de Lomerío deseamos expresar nuestro saludo fraterno, deseando éxito en el cumplimiento de sus funciones.

Como es de conocimiento de su autoridad, la Nación Monkoxi de Lomerío en fecha 29 de marzo de 2008 en ocasión de la XXVI Gran Asamblea General Ordinaria de la Central indígena de Comunidades Originarias de Lomerío CICOL, decidió en ejercicio de su libre determinación declarar al Territorio Indígena Chiquitano de Lomerío como el PRIMER TERRITORIO INDÍGENA AUTÓNOMO DE BOLIVIA.

Ratificando esta definición en fecha 21 de julio de 2009, se conformó la Asamblea Autonómica Indígena Monkoxi del Territorio de Lomerío, para construir de manera participativa la propuesta de Estatuto Autonómico. En fecha 13 de abril de 2013 en ocasión de la XXX Gran Asamblea General Ordinaria de la Central indígena de Comunidades Originarias de Lomerío CICOL, aprobó el Proyecto de Estatuto Autonómico de la Nación Monkoxi del Territorio de Lomerío, para ser socializado con las 29 comunidades y posteriormente ser enviado a control de constitucionalidad cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización.

Una vez concluido el proceso de socialización del Estatuto, la Asamblea Autonómica Indígena del Territorio de Lomerío, en sesión ordinaria de fecha 03 de diciembre, en el marco de su libre determinación define en cumplimiento del artículo 53, numeral 6, párrafo II; presentar ante el Tribunal Constitucional Plurinacional, el Proyecto de Estatuto Autonómico de la Nación Monkoxi de Lomerío, para que esta instancia se pronuncie en los plazos establecidos por Ley sobre su constitucionalidad.

Cumpliendo este mandato, el Directorio de la Asamblea Autonómica, solicita a su autoridad nos conceda una sesión espacial para realizar la presentación del Proyecto de Estatuto Autonómico de la Nación Monkoxi de Lomerío, el día martes 17 de diciembre. Fecha en la que se presentará ante su autoridad una delegación compuesta por el directorio de la Asamblea Autonómica, comunarios de las 29

comunidades del territorio de Lomerío y dirigentes de la Central Indígena de Comunidades Originarias CICOL.

A la espera de contar con una respuesta favorable, nos despedimos reiterando nuestras más altas consideraciones.

Por la Asamblea Autónoma Indígena Monkoxi del Territorio de Lomerío

Maria Chore
Maria chore aliz
Primer cacique
Pedro La Savi
Pedro La Savi ROSIVA
CASIQUE RODADOR
Bella Flor

Miguel Vargas
Miguel Vargas ch.
Cacique Vocal

Reinaldo Gongora
Reinaldo Gongora ch.
Segundo cacique
San Lorenzo.

Nota: Para fines de coordinación solicitamos comunicarse con los siguientes números.
María Chore 72687139
Reinaldo Gongora 72142732
Miguel Vargas (Asesor) 72075004

Certificado de ancestralidad



**MINISTERIO DE AUTONOMÍAS
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 016/2013
La Paz, 26 de diciembre de 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2 de la Constitución Política del Estado dispone que dada la existencia pre-colonial de las naciones y pueblos indígena originario campesino y su dominio ancestral sobre los territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a la cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales, conforme a la Constitución y a la ley.

Que el Artículo 289 de la norma constitucional establece que la autonomía indígena originaria campesina consiste en el autogobierno como ejercicio de la libre determinación de las naciones y los pueblos indígena originario campesinos, cuya población comparte territorio, cultura, historia, lenguas y organización o instituciones jurídicas, políticas, sociales y económicas propias.

Que el Parágrafo I del Artículo 290 de la Constitución Política del Estado señala que la conformación de la autonomía indígena originario campesina se basa en los territorios ancestrales, actualmente habitados por esos pueblos y naciones y en la voluntad de su población, expresada en consulta, de acuerdo a la Constitución y la ley.

Que el Parágrafo I del Artículo 291 de la Constitución Política del Estado determina que son autonomías indígenas originario campesinas los territorios indígena originario campesinos y los municipios y regiones que adoptan tal cualidad de acuerdo a lo establecido en la Constitución y la Ley.

Que el Artículo 50 de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización, regula la iniciativa de acceso a la autonomía regional, la conversión de municipio en autonomía indígena originaria campesina, la conversión de autonomía regional en autonomía indígena originaria campesina regional, el acceso a la autonomía indígena originaria campesina en territorios indígena originario campesinos y la conformación de una autonomía indígena originaria campesina regional.

Que el Parágrafo I del Artículo 56 de la citada ley señala que de manera previa a la iniciativa establecida en el Artículo 50, el Ministerio de Autonomías deberá certificar expresamente en cada caso la condición de territorios ancestrales, actualmente habitados por esos pueblos y naciones demandantes según lo establecido en el parágrafo I del Artículo 290 de la Constitución Política del Estado.

Que el Reglamento para la Emisión de Certificación de Condición de Territorios Ancestrales para Autonomías Indígena Originario Campesinas, aprobado mediante Resolución Ministerial N°091/2012 de 5 de julio de 2012, establece el procedimiento para la certificación de acuerdo con lo establecido en el Artículo 50 de la ley N°031.

Que conforme establece el Artículo 6 del citado Reglamento, la instancia correspondiente del Ministerio de Autonomías debe realizar la evaluación de la documentación presentada y emitir un informe técnico.

Que el Informe Técnico de 18 de diciembre de 2013, emitido por la Unidad de Gestión Territorial AJOC, señala que la solicitud presentada por el Pueblo Indígena Chiquitano de LOMERIO, cumple con todos los requisitos exigidos en el Reglamento, declarando procedente la emisión de la Resolución Administrativa de Certificación de Territorio Ancestral solicitada.

Que el Informe Legal MA/DGAJ/UQJ N° 1160/2013, de 26 de diciembre de 2013, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, señala que en el marco del Reglamento



Página 1 de 2



**MINISTERIO DE AUTONOMÍAS
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

para la Emisión de Certificación de Condición de Territorios Ancestrales para Autonomías Indígena Originaria Campesinas, se ha verificado el cumplimiento al procedimiento aplicable para la Certificación de Condición de Territorio Ancestral del Pueblo Indígena Chiquitano de LOMERIO.

Que el inciso i) del Artículo 32 del Decreto Supremo N°29894, de 7 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo, modificado por Decreto Supremo N°802, de 23 de febrero de 2011, establece que es atribución del Viceministerio de Autonomías Indígena Originaria Campesinas y Organización Territorial, certificar la territorialidad ancestral de los Territorios Indígena Originario Campesinos, que tramiten su acceso a la Autonomía Indígena Originaria Campesina.

POR TANTO:

El Viceministro de Autonomías Indígena Originaria Campesinas y Organización Territorial, de conformidad con las facultades conferidas por las normas legales en vigencia.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Certificar la Condición de Territorio Ancestral del Pueblo Indígena Chiquitano de LOMERIO, de conformidad al parágrafo I del Artículo 56 de la Ley N°031, Marco de Autonomías y Descentralización.

ARTÍCULO 2.- La Dirección General de Autonomías Indígena Originaria Campesinas queda encargada de publicar la presente Resolución Administrativa.

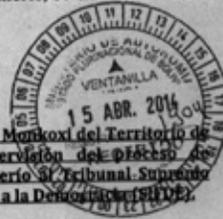
Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.


Lto. Gonzalo Vargas Rivas
VICEMINISTRO DE AUTONOMÍAS INDÍGENA
ORIGINARIA CAMPESINA Y DEL TERRITORIAL
MINISTERIO DE AUTONOMÍAS



San Antonio de Lomerío, 09 de abril de 2014

Señora:
Claudia Peña
Ministra de Autonomía
La Paz.-



Ref. Invitación a Sesión de la Asamblea Autonomica Indígena Monkoxi del Territorio de Lomerío para la entrega de documentos para la supervisión del proceso de consolidación de la autonomía de base territorial de Lomerío al Tribunal Supremo Electoral (TSE) y al Servicio Intercultural de Fortalecimiento a la Democracia (SIFDE).

De nuestra mayor consideración:

Por intermedio de la presente, las 29 comunidades del Territorio Indígena de Lomerío deseamos expresar nuestro saludo fraterno, deseando éxito en el cumplimiento de sus funciones.

Como es de conocimiento de su autoridad, la Nación Monkoxi de Lomerío en fecha 29 de marzo de 2008 en ocasión de la XXVI Gran Asamblea General Ordinaria de la Central Indígena de Comunidades Originarias de Lomerío CICOL, decidió en ejercicio de su libre determinación declarar al Territorio Indígena Chiquitano de Lomerío como el PRIMER TERRITORIO INDÍGENA AUTÓNOMO DE BOLIVIA.

Ratificando esta definición en fecha 21 de julio de 2009, se conformó la Asamblea Autonomica Indígena Monkoxi del Territorio de Lomerío, para construir de manera participativa la propuesta de Estatuto Autonomico. En fecha 13 de abril de 2013 en ocasión de la XXX Gran Asamblea General Ordinaria de la Central indígena de Comunidades Originarias de Lomerío CICOL, aprobó el Proyecto de Estatuto Autonomico de la Nación Monkoxi del Territorio de Lomerío, el cual ha sido enviado el 17 de diciembre de 2013a control de constitucionalidad.

Dentro del proceso de control de Constitucionalidad del Proyecto de Estatuto, expediente No 05646-2013-12-CEA, hemos sido notificados, vía fax, mediante Auto Constitucional 0013/2014 de 10 de enero de 2014, en fecha 26 de febrero de 2014, subsanar las "deficiencias formales observadas" para proseguir con el Control de Constitucionalidad según lo establece el art. 119.I del Código Procesal Constitucional. En ese sentido, hemos tenido a bien aclarar la observaciones presentadas por la Comisión de Admisión del Tribunal Constitucional Plurinacional, el pasado 14 de marzo de 2014.

En ese contexto y en cumplimiento a lo establecido en la LMAD el Directorio de la Asamblea Autonomica invita a participar de la Sesión de la *Asamblea Autonomica del Territorio de Lomerío a realizarse en la comunidad de San Lorenzo en fecha 25 de abril de 2014, en donde se realizará la entrega de los documentos para la supervisión del proceso de consolidación de la autonomía de base territorial de Lomerío al Tribunal Supremo Electoral y al Servicio Intercultural de Fortalecimiento a la Democracia (SIFDE).*

A la espera de contar con su honorable presencia, nos despedimos reiterando nuestras más altas consideraciones.

Por la Asamblea Autonomica Indígena Monkoxi del Territorio de Lomerío

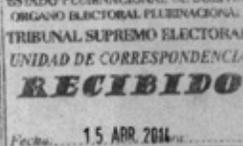
Muchutuy
Maria Chori olig
Pelte Asamblea autonómico

Saracillo
HIGUEL GRACIA Ch.
Asamblea autonómico
local.

Rinaldo
Una Pelte consejo consultivo Autonómico
Rinaldo Góngora. Chori.

Asamblea Indígena
Directorio Pelte Supay
Facique GENERAL

San Antonio de Lomerío, 09 de abril de 2014



Señora:
Juan Carlos Pinto
Director Servicio Intercultural
de Fortalecimiento a la Democracia
(SIFDE)
La Paz.-

Ref. Invitación a Sesión de la Asamblea Autónoma Indígena Monkoxi del Territorio de Lomerío para la entrega de documentos para la supervisión del proceso de consolidación de la autonomía de base territorial de Lomerío

De nuestra mayor consideración:

Por intermedio de la presente, las 29 comunidades del Territorio Indígena de Lomerío deseamos expresar nuestro saludo fraterno, deseando éxito en el cumplimiento de sus funciones.

Como es de conocimiento de su autoridad, la Nación Monkoxi de Lomerío en fecha 29 de marzo de 2008 en ocasión de la XXVI Gran Asamblea General Ordinaria de la Central indígena de Comunidades Originarias de Lomerío CICOL, decidió en ejercicio de su libre determinación declarar al Territorio Indígena Chiquitano de Lomerío como el PRIMER TERRITORIO INDÍGENA AUTÓNOMO DE BOLIVIA.

Ratificando esta definición en fecha 21 de julio de 2009, se conformó la Asamblea Autónoma Indígena Monkoxi del Territorio de Lomerío, para construir de manera participativa la propuesta de Estatuto Autonómico. En fecha 13 de abril de 2013 en ocasión de la XXX Gran Asamblea General Ordinaria de la Central indígena de Comunidades Originarias de Lomerío CICOL, aprobó el Proyecto de Estatuto Autonómico de la Nación Monkoxi del Territorio de Lomerío, el cual ha sido enviado el 17 de diciembre de 2013a control de constitucionalidad.

Dentro del proceso de control de Constitucionalidad del Proyecto de Estatuto, expediente No 05646-2013-12-CEA, hemos sido notificados, vía fax, mediante Auto Constitucional 0013/2014 de 10 de enero de 2014, en fecha 26 de febrero de 2014, subsanar las "deficiencias formales observadas" para proseguir con el Control de Constitucionalidad según lo establece el art. 119.1 del Código Procesal Constitucional. En ese sentido, hemos tenido a bien aclarar las observaciones presentadas por la Comisión de Admisión del Tribunal Constitucional Plurinacional, el pasado 14 de marzo de 2014.

En ese contexto y en cumplimiento a lo establecido en la LMAD el Directorio de la Asamblea Autónoma invita a la **Sesión de la Asamblea Autónoma del Territorio de Lomerío a realizarse en la comunidad de San Lorenzo en fecha 25 de abril de 2014, donde se le hará entrega de los documentos para la supervisión del proceso de consolidación de la autonomía de base territorial de Lomerío, en su calidad de veedor del proceso.**

A la espera de contar con su honorable presencia, nos despedimos reiterando nuestras más altas consideraciones.

Por la Asamblea Autónoma Indígena Monkoxi del Territorio de Lomerío

Maria Chore aliz
Polta Asamblea autonómico

Rinaldo Gonzalez chore
Asesor consultivo Autonómico

Miguel Garcia ch
Asamblea autonómico
Vocal
[Signature]
Asamblea Polta Supayabo
CACIQUE GENERAL CICOL

Acta de reunión sobre la revisión del reglamento del certificado de viabilidad gubernativo

ACTA DE REUNION ENTRE EL MINISTERIO DE AUTONOMIAS Y LAS AUTORIDADES DEL PUEBLO INDIGENA CHIQUITANO DE LOS TERRITORIOS DE LOMERIO Y MONTE VERDE

En el Municipio de San Xavier del Departamento de Santa Cruz en instalaciones del Consejo Municipal, se llevo adelante la segunda reunión comprometida por la Ministra Claudia Peña el pasado 4 de diciembre entre los dirigentes del Pueblo Chiquitano de las centrales CICC-CICOL-CIP SJ y el equipo técnico del Ministerio de Autonomías.

En esta reunión tal como se comprometió, se reviso el Reglamento de viabilidad gubernativa en base a la propuesta hecha por la organización indígena Chiquitana, llegando a los siguientes acuerdos:

Se consensuó la redacción de todo el documento.

1. El nuevo documento con las sugerencias será remitido a la OICH y las centrales CICC-CICOL-CIP SJ en fecha 10 de enero del 2015.
2. Se gestionara la socialización del documento con la CONAIOC la segunda quincena de enero de 2015.
3. Se ratifican todos los acuerdos llegados que figuran en el acta suscrita en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra en instalaciones del Centro Kolping viernes 12 de diciembre del presente año.

En la presente reunión se acordó la modificación de los siguientes artículos:

- Se modifican los incisos a, c y d del artículo 10, se suprime el inciso b y se suman las dos sugerencias realizadas.
- En el artículo 11 se suprime el numeral 3.
- En el artículo 13 párrafo 1 se pone un plazo de 10 días hábiles de la DGAIOC para subsanar observaciones.

En conformidad firman los presentes.

San Xavier 16 de diciembre de 2014

Manuel Quiroga
Min. Autonomías

Fernando Aulo W.
Min. Autonomías

Antonio Peña Sepayote
CACIQUE GENERAL CICOL

Juan Sequeré Churru
CACIQUE RR NN CICOL

Salvador Maccoña S.
PRESIDENTE CIP-SJ
C.I. 71427-11 S.C.

Florencia

Felipe Rivera Surubi
VICE PRESIDENTE
Central Indígena de Comunidades de Concepción

Marcelo Surubi Sequeré
COMITÉ DE FISCALIZACIÓN
GOBIERNO TERRITORIAL INDIGENA TIO-01

Manuel
CICC

Mustin
Rota C.E.A.

Manuel
VICE PRESIDENTE
COMITÉ DE FISCALIZACIÓN
CICOL

Manuel
DGAIOC
Min. Autonomías

Manuel
COMITÉ DE FISCALIZACIÓN
GOBIERNO TERRITORIAL INDIGENA TIO-01

Manuel
VICE PRESIDENTE
COMITÉ DE FISCALIZACIÓN
CICOL

Certificado de Viabilidad Gubernativa



RESOLUCION ADMINISTRATIVA VAIOC OT N° 09/2015
La Paz, 11 de noviembre de 2015

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2 de la Constitución Política del Estado dispone que dada la existencia pre-colonial de las naciones y pueblos indígena originario campesino y su dominio ancestral sobre los territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a la cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales, conforme a la Constitución y a la ley.

Que el Artículo 289 de la norma constitucional establece que la autonomía indígena originaria campesina consiste en el autogobierno como ejercicio de la libre determinación de las naciones y los pueblos indígena originario campesinos, cuya población comparte territorio, cultura, historia, lenguas y organización o instituciones jurídicas, políticas, sociales y económicas propias.

Que el Parágrafo I del Artículo 290 de la Constitución Política del Estado señala que la conformación de la autonomía indígena originaria campesina se basa en los territorios ancestrales, actualmente habitados por esos pueblos y naciones y en la voluntad de su población, expresada en consulta, de acuerdo a la Constitución y la ley.

Que el Parágrafo I del Artículo 291 de la Constitución Política del Estado determina que son autonomías indígenas originario campesinas los territorios indígena originario campesinos y los municipios y regiones que adoptan tal cualidad de acuerdo a lo establecido en la Constitución y la Ley.

Que el Artículo 50 de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización, regula la iniciativa de acceso a la autonomía regional, la conversión de municipio en autonomía indígena originaria campesina, la conversión de autonomía regional en autonomía indígena originaria campesina regional, el acceso a la autonomía indígena originaria campesina en territorios indígena originario campesinos y la conformación de una autonomía indígena originaria campesina regional.

Que el Parágrafo IV del Artículo 56 de la citada ley señala que para la conformación de una autonomía indígena originaria campesina en un territorio indígena originario campesino, además de contar con la certificación de condición de territorio ancestral, son requisitos la viabilidad gubernativa y base poblacional.

Que el Artículo 57 de la Ley N°031 señala que la viabilidad gubernativa se acredita con la certificación emitida por el Ministerio de Autonomías, misma que contemplará la evaluación técnica y comprobación en el lugar del cumplimiento de los requisitos de organización y plan territorial.

Dirección: Av. 26 de Octubre s/n. Fernando Guebara N° 200
Telf: (501-2) 21 1904 Fax: (501-2) 21 19013
Web: www.gub.ve.gov.ve
La Paz - Bolivia



Página 1 de 3



Que el Artículo 58 señala que en el territorio deberá existir una base poblacional igual o mayor a diez mil habitantes en el caso de naciones y pueblos indígena originario campesinos de tierras altas y en el caso de naciones y pueblos originario campesinos minoritarios, una base poblacional igual o mayor a mil habitantes, según los datos del último censo oficial.

Que el Reglamento para la emisión de Certificación de Viabilidad Gubernativa y Verificación de Base Poblacional vía TIOC, aprobado por Resolución Ministerial N°031/2013 de 20 de marzo de 2013, establece el procedimiento para la Certificación de Viabilidad Gubernativa y Verificación de Base Poblacional, que permita a un Territorio Indígena Originario Campesino (TIOC) su acceso a la Autonomía Indígena Originaria Campesina.

Que el Artículo 6 del citado Reglamento señala que la Dirección General de Autonomías Indígena Originario Campesinas realizará la evaluación del expediente y la evaluación en campo previa a la elaboración del informe de Viabilidad.

Que en el marco del procedimiento aplicable para la Certificación de Viabilidad Gubernativa y Verificación de Base Poblacional vía TIOC, la Dirección General de Autonomías Indígena Originario Campesinas, ha emitido el Informe Técnico MA-VMAIOCyOT-DGA/IOC N°002/2015 de 23 de octubre de 2015 de Viabilidad Gubernativa y Verificación de Base Poblacional, para la certificación del TIOC "Pueblo Indígena Chiquitano de Lomerío" de la Nación Monkoxi

Que el Informe de Viabilidad Gubernativa y Verificación de Base Poblacional se pronuncia por la procedencia de la emisión de la Resolución Administrativa de Certificación de Viabilidad Gubernativa y Base Poblacional a favor del TIOC "Pueblo Indígena Chiquitano de Lomerío" de la Nación Monkoxi, representada por la Central Indígena de Comunidades Originarias de Lomerío (CICOL) toda vez que cuenta con una estructura organizacional con fortaleza e independencia necesaria para asumir y encarar un gobierno autónomo, ha desarrollado un Plan Territorial que cuenta con la consistencia necesaria para su implementación así como sostenibilidad en su ejecución y cumple con el requisito de base poblacional establecido por norma.

Que el Informe Legal MA/DGAJ/LGJ N°987/2015, de 11 de noviembre de 2015, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, señala que en el marco del Reglamento para la Emisión de Certificación de Viabilidad Gubernativa y Verificación de Base Poblacional vía Territorio Indígena Originario Campesino, se ha verificado el cumplimiento al procedimiento aplicable para la Certificación de Viabilidad Gubernativa y Verificación de Base Poblacional del TIOC "Pueblo Indígena Chiquitano de Lomerío" de la Nación Monkoxi.





POR TANTO:

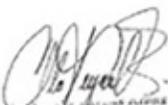
El Viceministro de Autonomías Indígena Originaria Campesinas y Organización Territorial, de conformidad con las facultades conferidas por las normas legales en vigencia.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Certificar la Viabilidad Gubernativa y Verificación de Base Poblacional del TIOC "Pueblo Indígena Chiquitano de Lomerío" de la Nación Monkoxí, representada por la Central Indígena de Comunidades Originarias de Lomerío (CICOL), de conformidad al Parágrafo IV del Artículo 56, Artículo 57 y Artículo 58 de la Ley N°031, Marco de Autonomías y Descentralización.

ARTÍCULO 2.- La Dirección General de Autonomías Indígena Originaria Campesinas queda encargada de notificar y publicar la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.


VICEMINISTRO DE AUTONOMÍAS
INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA
Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL
MINISTERIO DE AUTONOMÍAS



La experiencia de la Autonomía Indígena de la Nación Monkoxi de Lomerío nos grafica las trabas y dificultades que un pueblo indígena debe enfrentar en el camino hacia la constitución de su gobierno, cuando ésta es asumida desde su propia perspectiva y horizonte social. Fue el primer pueblo indígena de Bolivia que en 2008, y utilizando la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, manifestó su voluntad política de acceder a la autonomía indígena, como una forma de oponerse a modelos de segregación racial que se proponían desde los sectores regionales de poder terrateniente, quienes se oponían a la declaratoria de Estado Plurinacional sancionada por la Asamblea Constituyente.

El planteamiento autonómico indígena es, en definitiva, la posibilidad de que los pueblos indígenas puedan desde su diversidad articularse entre diferentes autonomías, sean indígenas o no, al conjunto de la institucionalidad estatal, y cuyo diseño institucional encuentre las formas que garanticen la flexibilidad para abrirse y ensamblar las variadas y diversas lógicas de gobierno que coexisten en este Estado que quiere ser, desde sus pueblos y colectividades, intensamente Plurinacional.

Hernán Ávila Montaña

